

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín Especial 01 /2015

22 de enero de 2015



SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE	6
ADAPTACIÓN RED DIRECTO	9
CUESTIONES CLAVE	12

SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

El año 2015 marcará un hito en la mejora de la forma de relación de la Tesorería General de la Seguridad Social con las empresas y profesionales gracias al Sistema de Liquidación Directa. La puesta en funcionamiento del nuevo sistema de liquidación de cotizaciones supone una transformación decisiva basada en la simplificación de la obligación de cotizar y una mayor transparencia del sistema.

La Tesorería General de la Seguridad Social mantiene así su compromiso con empresas, profesionales y ciudadanos para ofrecer un servicio público de la más alta calidad. Este compromiso se materializa a través de una actitud pionera y de liderazgo en la Administración española para la transformación permanente y la adopción de la administración electrónica, actitud que ha permitido alcanzar una mayor eficiencia, simplicidad en la gestión y una elevada reducción de cargas administrativas para empresas y profesionales.

Bajo estas premisas la Tesorería General de la Seguridad Social ha venido trabajando en los últimos años en un nuevo sistema de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social, el Sistema de Liquidación Directa. La Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 27 de diciembre de 2014, regula y convierte en realidad este nuevo sistema de liquidación que sustituirá de forma progresiva el tradicional sistema de autoliquidación por un novedoso sistema de facturación para empresas y profesionales.

NUEVO PAPEL DE LA TGSS

El Sistema de Liquidación Directa permite a la Tesorería General de la Seguridad Social adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, a través de un modelo de facturación en base a la información de que dispone la TGSS reduciendo al mínimo imprescindible aquella que deben comunicar las empresas y profesionales, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores, todo ello a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Con el Sistema de Liquidación Directa es la Tesorería General de la Seguridad Social la que calcula y aplica las reglas de cotización vigentes en cada momento para calcular las cotizaciones y obligaciones sociales de cada trabajador, de forma individualizada, y quien aplica las deducciones y compensaciones correspondientes en función de los datos recibidos de las Entidades Gestoras y Colaboradoras para generar un borrador de liquidación. De esta forma, se minimizan los errores y se garantiza una mayor seguridad jurídica para empresas y profesionales. Para que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda realizar el cálculo, empresarios y profesionales solo deberán solicitarlo y proporcionar la información mínima necesaria, adecuada para cada supuesto de cotización y no disponible para la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para ello, se ha desarrollado un nuevo procedimiento de intercambio de información plenamente integrado en internet, evitando desplazamientos innecesarios, y en el que las empresas únicamente aportarán aquella información que varía mes a mes, eliminando

comunicaciones repetitivas al utilizar plenamente aquella información de que ya dispone la Tesorería General de la Seguridad Social y la proveniente de otros organismos. De esta forma, la información que empresas y profesionales deben remitir para obtener su liquidación queda reducida básicamente a la que se refiere a la base de cotización de los trabajadores.

Una vez obtenido el borrador, empresas y profesionales solo tendrán que proceder a su confirmación para realizar su abono mediante el cargo en la cuenta bancaria que hayan informado o proceder a su pago mediante la modalidad de pago electrónico en cualquier entidad bancaria colaboradora. En el caso de que no puedan calcularse las cotizaciones de algún trabajador por existir discrepancias entre la información de la empresa y la de la Tesorería General de la Seguridad Social, existe la posibilidad de realizar liquidaciones parciales por el resto de trabajadores.

En todo momento empresas y profesionales podrán conocer el detalle de los importes y los cálculos realizados para cada trabajador por la Tesorería General de la Seguridad Social. En línea con el cambio de filosofía que supone este nuevo sistema de liquidación, empresas y responsables del ingreso de las cuotas podrán, una vez confirmado su borrador, solicitar la rectificación de la liquidación, entendiéndose cumplidas sus obligaciones si es posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro de plazo reglamentario.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: UN SERVICIO INTEGRAL

La Tesorería General de la Seguridad Social ha desarrollado el Sistema de Liquidación Directa con un amplio catálogo de funcionalidades para ofrecer un servicio integral a las empresas.

A través de los servicios online y funcionalidades del Sistema de Liquidación Directa, empresas y profesionales podrán acceder y gestionar toda la información necesaria para la realización de la facturación mediante consultas e informes. Específicamente, los *Informes de Datos de Cotización* (IDC) permiten conocer todo el detalle de la información de cada trabajador, que será utilizada para el cálculo. Estos informes son

fundamentales para garantizar que la información de que dispone la empresa es coherente con la existente en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Como hasta ahora, la información de afiliación podrá transmitirse a través

del Sistema RED. Cobra especial relevancia asegurar la corrección de la información y su transmisión con inmediatez dado que, con el nuevo sistema, la información con que cuenta la Tesorería General de la Seguridad Social es la base para el cálculo de las cotizaciones.

El Sistema de Liquidación Directa ofrece todas las funcionalidades necesarias para la confección de la liquidación, pudiendo el empresario o profesional solicitar directamente la generación del borrador si no existen variaciones en la información respecto al periodo anterior. Para la realización de su ingreso cuenta con los servicios de comunicación de datos bancarios y obtención de recibos. Con el Sistema de Liquidación Directa se refuerza la transparencia del sistema



ofreciendo la posibilidad de conocer el detalle del cálculo realizado para cada trabajador y obtener duplicados de los recibos emitidos.

Una novedad importante es la posibilidad de actualizar y corregir los envíos y cálculos realizados. Empresas y profesionales conocerán en todo momento las incidencias que se produzcan en el proceso de cálculo ya que la Tesorería General de la Seguridad Social informará de los errores. Permitirá la obtención de liquidaciones parciales incluyendo solo las cuotas de los trabajadores que hayan podido calcularse o incluso corregir o modificar durante el plazo reglamentario liquidaciones confirmadas.

Adicionalmente, los usuarios cuentan con los servicios necesarios, entre otros, para la obtención de recibos para el ingreso con recargo fuera de plazo o la presentación de liquidaciones complementarias dentro y fuera de plazo.

IMPLANTACIÓN

Atendiendo al nuevo marco normativo que establece la Ley 34/2014, la Tesorería General de la Seguridad Social iniciará la implantación del nuevo sistema de liquidación en el mes de enero de 2015, sustituyendo de forma progresiva al actual sistema de autoliquidación. Para ello se ha publicado el 14 de enero de 2015 en el BOE la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social por la que se fija la fecha a partir de la cual se notificarán electrónicamente las resoluciones por las que se

acuerda la incorporación al Sistema de Liquidación Directa de cuotas de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter mensual, se seleccionarán empresas a las que se les notificará de forma electrónica su inclusión obligatoria en el Sistema de Liquidación Directa, mediante resolución depositada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social. A estas notificaciones electrónicas podrá acceder, además de la empresa obligada, el autorizado RED del CCC principal, tal y como ocurre con todas las notificaciones electrónicas de la Tesorería General de la Seguridad Social. Además, el autorizado RED de cada CCC recibirá un mensaje a través de la Winsuite.

Desde el mes siguiente al de la recepción de la notificación, las empresas dispondrán de un periodo de tres meses durante los cuales podrán realizar prácticas en el nuevo sistema con carácter previo a su utilización de forma ya obligatoria, debiendo transmitir durante estos meses las liquidaciones por RED Internet en el sistema de autoliquidación de cuotas actual.

Inicialmente, la incorporación de empresas se restringe a empresas del Régimen General, de forma que convivirán durante un periodo transitorio el actual sistema de autoliquidación de cuotas y el nuevo Sistema de Liquidación Directa. Durante este periodo, el nuevo sistema

ASPECTOS DESTACADOS DEL PROCEDIMIENTO

La TGSS calcula la cuantía de la liquidación facturando a las empresas.

El procedimiento está plenamente integrado en internet pudiendo obtener un recibo y pagarlo sin desplazarse.

Mayor transparencia, conociendo el empresario el detalle de lo que paga y cómo se ha calculado.

El empresario solo comunica la información que varía, eliminando comunicaciones innecesarias y repetitivas.

Se ha diseñado un procedimiento simplificado específico para la pequeña empresa, RED directo.

Se permite también el pago fuera de plazo, incluyendo el cálculo de los recargos necesarios.

se extenderá paulatinamente a empresas, regímenes, sistemas especiales y colectivos hasta alcanzar el total de empresas actualmente obligadas a cotizar.

ATENCIÓN E INFORMACIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social, con motivo de la implantación del nuevo sistema, ha diseñado un modelo de atención específico que pone a disposición de empresas y profesionales, accesible a través de los distintos canales de atención de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A través del teléfono único de la Seguridad Social (901 50 20 50) los usuarios podrán resolver sus dudas y consultas sobre el Sistema de Liquidación Directa. Para ello deberán acceder a través de la opción 2 de enrutamiento, cuestiones relativas al “Sistema RED y Sistema de Liquidación Directa”. Dentro de esta opción, en la subopción 0, los usuarios podrán plantear las cuestiones de información general sobre el Sistema de Liquidación Directa y el Sistema RED. En las subopciones 1 y 3, podrán plantear

las consultas técnicas (como, por ejemplo, las relacionadas con certificados) y otras cuestiones (como las derivadas del tratamiento de los ficheros).

Adicionalmente, los usuarios podrán plantear también las cuestiones a través del buzón de consultas de la página web de la Seguridad Social www.seg-social.es, seleccionando como tema la opción “Sistema RED y Sistema de Liquidación Directa”.

Además, sigue vigente el protocolo de actuación conjunta con el INSS para la gestión de incidencias relacionadas con situaciones especiales de incapacidad temporal (IT) a través del buzón electrónico Acredita, publicado en el Boletín de Noticias RED 07/2014.

Finalmente, los usuarios pueden ponerse en contacto con la Tesorería General de la Seguridad Social a través de la cuenta de twitter @info_TGSS, donde podrán encontrar las últimas novedades de este organismo.

VERSIÓN DE PRUEBAS

La TGSS ha establecido plazos suficientes para la correcta adaptación técnica y establece la posibilidad de realizar pruebas sobre el sistema definitivo

COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS

Se han definido protocolos de actuación conjunta con el INSS y el SEPE para la resolución de incidencias con la información

CÁLCULO PRECISO Y COMPROBADO

La TGSS ha desarrollado un módulo de cálculo de cuotas plenamente seguro y riguroso, probado desde 2008

LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (B.O.E. DEL 27 DE DICIEMBRE)

La Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social introduce las siguientes novedades:

CONTEMPLA LOS DISTINTOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Se regulan los distintos sistemas de liquidación por los que las empresas deberán cumplir con su obligación de cotizar (artículo 19.1 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre):

- *El Sistema de Liquidación Directa.*
- *El sistema de autoliquidación.*
- *El sistema de liquidación simplificada.*

En el Sistema de Liquidación Directa por la Tesorería General de la Seguridad Social, las liquidaciones se calculan por cada trabajador, en función de los datos de que disponga este organismo sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar.

El Sistema de Liquidación Directa sustituirá de manera progresiva al tradicional modelo de autoliquidación, garantizándose temporalmente la convivencia de ambos (Disposición Final Segunda y Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

AFIANZA LAS COMPETENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se contempla la competencia liquidatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social al ser ésta quien efectúa un cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador, lo que le permite adoptar un papel activo en el proceso de recaudación (artículo 18 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

INCREMENTO DE POSIBILIDADES DE CONTROL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se refuerzan las facultades de comprobación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá solicitar los datos o documentos precisos relacionados con el cálculo de la liquidación (artículo 32 bis de la LGSS introducido por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

DEFINE LAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Las obligaciones del empresario en el nuevo sistema de liquidación se reducen a la solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social del cálculo de la liquidación y a la transmisión por medios electrónicos de los datos que permitan realizar dicho cálculo (artículo 26 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

El sujeto responsable del ingreso de las cuotas podrá solicitar la rectificación de la liquidación,

entendiéndose cumplidas sus obligaciones si es posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro de plazo reglamentario (artículo 26 LGSS modificados por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

PRECISA LAS POSIBILIDADES DE FACTURACIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social efectúa el cálculo de la liquidación de los trabajadores en situación de alta siempre que el empresario lo haya solicitado y haya remitido los datos necesarios para ello (artículo 19.1 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

El cálculo de las cuotas se realiza en función de los datos de que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los sujetos obligados a cotizar, por haber sido anteriormente facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, por los que obren en su poder y afecten a la cotización y aquellos que deban aportar los sujetos responsables en cada período de liquidación. Además, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicará las deducciones y las compensaciones correspondientes en función de los datos recibidos de las Entidades Gestoras y Colaboradoras (artículo 26.2 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Se simplifica el procedimiento para los empresarios, al tener que comunicar únicamente una información que se ha reducido al mínimo imprescindible, como las bases de cotización. De este modo se facilita a empresas y profesionales un servicio completo, para posibilitar una cotización simple y exacta (artículo 26.2 LGSS

modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

Dado que la liquidación se efectúa por trabajador (artículo 19.1 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre), se podrán solicitar liquidaciones parciales únicamente por aquellos trabajadores cuyo cálculo pueda efectuarse.

GARANTIZA UNA LIQUIDACIÓN CORRECTA

El empresario puede solicitar la rectificación de la liquidación dentro del plazo reglamentario de ingreso (artículo 26.2 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

En caso de que la liquidación contenga errores que sean imputables a la Administración, no conllevará el incumplimiento de las obligaciones por el empresario (artículo 26.2 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

GARANTIZA LA INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES

No se limitan los derechos de los trabajadores y sus representantes legales a la información sobre la cotización mensual a la Seguridad Social (Disposición Adicional Primera de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

REGULA LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

Se establecen nuevos tipos de infracciones y sanciones como consecuencia de la falta de comunicación de los conceptos retributivos abonados a los trabajadores o su comunicación fraudulenta así como la falta de ingreso de las cuotas (artículos 22 y 23 LISOS modificados por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

También se considera infracción el incumplimiento del deber de colaboración con la inspección por la falta de entrega de la información requerida (artículo 50 LISOS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

DEFINE LAS IDEAS BÁSICAS DEL PROCEDIMIENTO

El empresario deberá solicitar la liquidación y comunicar la información necesaria para el cálculo de la liquidación hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso (artículo 26.2 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

En el caso en que la Tesorería General de la Seguridad Social no pueda calcular la liquidación, comunicará al empresario la causa, debiendo éste aportar los datos necesarios para que dicho cálculo pueda efectuarse.

- *Si el empresario cumple con sus obligaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social calculará la liquidación y emitirá el correspondiente documento de pago y la relación nominal de trabajadores (artículo 26.2 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).*
- *Si el empresario incumple sus obligaciones, la Tesorería no aplicará las deducciones y compensaciones por IT correspondientes. Además, efectuará el cálculo de la liquidación en función de las bases estimadas, aplicándose el correspondiente recargo (artículo 26.2, 27 y 32*

LGSS modificados por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

Si el empresario no ingresa en plazo la cuota correspondiente se emitirá, además, la correspondiente reclamación de deuda (artículo 30 LGSS modificado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE OBLIGATORIEDAD

La implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa se efectuará de manera progresiva, conviviendo hasta su total implantación con el tradicional sistema de autoliquidación.

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se seleccionarán, de manera progresiva, empresas a las que se les notificará, mediante resolución depositada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, su inclusión obligatoria en el Sistema de Liquidación Directa.

Desde el mes siguiente al de la recepción de la notificación, las empresas dispondrán de un período de tres meses durante los cuales podrán realizar prácticas en el nuevo sistema con carácter previo a su utilización de forma ya obligatoria, debiendo transmitir durante estos meses las liquidaciones por RED Internet en el sistema de autoliquidación de cuotas actual (Disposición Final Segunda de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre).

ADAPTACIÓN RED DIRECTO

Con motivo de la Ley 34/2014, en el mes de febrero de 2015, todos los autorizados RED Directo pasarán a transmitir por el nuevo Sistema de Liquidación Directa, sea cual sea el Régimen de los códigos de cuenta que tiene asignados, lo que incluye el Sistema Especial Agrario y el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. RED Directo se adapta al nuevo Sistema de Liquidación Directa, incluyendo nuevas funcionalidades y servicios con las características propias del nuevo sistema de liquidación como las que figuran a continuación.

SE ACORTA UN DÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación finaliza a las 23.59 (hora peninsular) del penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso (el plazo reglamentario de ingreso no se modifica).

CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN POR TRABAJADOR

En el Sistema de Liquidación Directa, las liquidaciones se calculan por cada trabajador. Una vez solicitado en plazo reglamentario el cálculo de la liquidación a la Tesorería General de la Seguridad Social y transmitidos los datos necesarios para el cálculo se considerará que el sujeto responsable ha cumplido con sus obligaciones en materia de liquidación respecto a aquellos trabajadores por los que resulte posible efectuar el cálculo de las cuotas, independientemente de que la liquidación esté o no confirmada.

RECUPERACIÓN DE BASES DEL MES ANTERIOR

En el Sistema de Liquidación Directa el usuario podrá recuperar en la confección de la liquidación ordinaria (L00) las bases de cotización del mes anterior de los trabajadores de la liquidación, siempre que lo solicite expresamente en el servicio de “Confección de Liquidaciones” (a diferencia del Sistema RED Directo actual en el que se muestran automáticamente en el Servicio de Confección del TC2).

El Sistema mostrará las bases de los trabajadores que reúnan los requisitos para su recuperación, que podrán ser aceptadas por el usuario o modificadas y surtirán efectos de presentación siempre que superen las validaciones correspondientes y sea posible realizar el cálculo de las cuotas.

LIQUIDACIONES PARCIALES

Dados los efectos de presentación a nivel de trabajador, a partir del día 24 de cada mes se podrá confirmar la liquidación (previa solicitud de borrador) a fin de obtener los documentos de cotización para efectuar el ingreso por los trabajadores por los que la Tesorería General de la Seguridad Social haya podido realizar los cálculos (liquidación parcial).

Los trabajadores que al cierre del plazo reglamentario de presentación figuren sin cálculos serán objeto de liquidación deudora de oficio.

RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Los usuarios podrán rectificar las liquidaciones que hayan sido confirmadas previamente hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso (independientemente de la modalidad de pago elegida). La nueva liquidación sustituirá a la anterior (la rectificadora) y es la que se tendrá en cuenta a efectos de presentación.

Si el usuario hubiera hecho efectivo el importe de la liquidación objeto de rectificación, podrá obtener un recibo por la diferencia entre la nueva liquidación y la rectificadora a través del servicio de “Obtención de recibos”

LIQUIDACIONES NO CONFIRMADAS

Si, una vez iniciada la presentación a través del Servicio de Confección de Liquidaciones, finalizara el plazo reglamentario de presentación sin que el usuario hubiera confirmado la liquidación (por tanto, obtenido los documentos de cotización para hacer efectivo el ingreso) se considerará que tienen efectos de presentación las liquidaciones de cuotas de aquellos trabajadores que han podido ser calculadas con los datos proporcionados.

Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta especialmente en la presentación de liquidaciones complementarias, ya que, una vez dada de alta la liquidación, si no procediera la misma (por ejemplo, error en la codificación de la liquidación), se deberá proceder a su anulación a través del servicio creado a tal efecto, ya que de no anularse se generará la correspondiente liquidación deudora por falta de ingreso.

MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

Se suprime la liquidación L09 “Otras complementarias” dentro del plazo reglamentario de ingreso. En el supuesto de que deba de incrementarse las bases de cotización de la L00 dentro del plazo reglamentario de presentación, se deberá proceder a la rectificación de la misma.

La liquidación L09 fuera de plazo se sustituye por los siguientes tipos de liquidación:

- *Liquidación L90 para reflejar la cotización por el incremento de bases de trabajadores presentados en la liquidación ordinaria (actualmente esta cotización se presenta en la L09 adicional).*
- *Liquidación L91 para la cotización de trabajadores (o tramos de trabajadores) dados de alta fuera del plazo reglamentario de presentación (actualmente esta cotización se presenta en la liquidación L09 completa).*

NUEVO SERVICIO DE “COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS”.

Este servicio está previsto para la comunicación de datos bancarios en la modalidad de pago cargo en cuenta, así como para comunicar la cuenta en la que se realizará el abono, en el supuesto de que la liquidación resulte acreedora.

Por tanto, en el Servicio de “Confección de Liquidaciones” no se cumplimentará la cuenta bancaria (el Sistema tomará los datos consignados en el servicio de “Comunicación de Datos bancarios”). La confirmación con modalidad de pago cargo en cuenta deberá realizarse hasta el día 20 del plazo reglamentario de ingreso (igual que en la actualidad).

No procede la opción de cargo en cuenta para liquidaciones complementarias fuera de plazo. Para este tipo de liquidaciones la modalidad de pago será siempre pago electrónico.

Durante el mes de enero, la Tesorería General de la Seguridad Social va a comunicar la adaptación de RED Directo al Sistema de Liquidación Directa. Para ello se enviará un mensaje a todos los autorizados RED Directo a través del buzón personal del usuario principal de la autorización.

Adicionalmente se informará mediante correo electrónico a los CCCs asignados a autorizaciones RED Directo que no sean del tipo en nombre propio, siempre que conste la dirección en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se enviará una única comunicación por NIF en caso de que éste tenga varios CCCs.

A partir del mes de febrero, las autorizaciones RED Directo transmitirán las liquidaciones de los CCCs asignados a través del nuevo sistema, aplicándose, por tanto, desde la presentación del mes de febrero de 2015 las reglas de este nuevo sistema. Si bien, y con el fin de asegurar la correcta implementación de las modificaciones necesarias que garanticen la adecuación al nuevo sistema, la aplicación de RED Directo no se encontrará disponible durante los primeros días de este mes.

Se dispone de información adicional en la página web de la Seguridad Social en el apartado “Sistema Red >> RED Directo”, en el que en los próximos días se publicará el Manual de RED Directo en el que se detalla el nuevo procedimiento así como los servicios que estarán a disposición de los usuarios.

CUESTIONES CLAVE

¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?

El Sistema de Liquidación Directa es un sistema de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social. Este sistema permitirá adoptar a la TGSS un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Los objetivos prioritarios del nuevo sistema de liquidación son minimizar los errores, al asumir la TGSS la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación, mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático y eliminar la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

¿A quién va dirigido?

El Sistema de Liquidación Directa va dirigido a todas las empresas que están obligadas a cotizar en el sistema de autoliquidación de cuotas y liquidan sus cotizaciones a través del Sistema RED. Inicialmente, la obligatoriedad se dirige a empresas de

Régimen General con modo de pago normal para, posteriormente, ir ampliando su ámbito hasta alcanzar a todos los regímenes, sistemas especiales y modos de pago.

¿Qué ventajas aporta?

Las empresas y autorizados obtendrán importantes beneficios con este sistema de liquidación ya que, además de simplificar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, la liquidación de cuotas por la TGSS aporta mayor seguridad jurídica a las actuaciones realizadas.

- Facilita y simplifica la cotización a la Seguridad Social.
- Aumenta la seguridad de las empresas al ser la TGSS la que conoce y aplica

las reglas de cotización de cada momento.

- Los trabajadores y los usuarios del Sistema de Liquidación Directa disponen de nuevos servicios que proporcionan mayor detalle sobre la cotización.
- La TGSS presta su atención íntegramente por canales electrónicos.

¿Qué infraestructura necesita?

Para liquidar las cotizaciones a través del Sistema de Liquidación Directa es necesario disponer de SILTRA, versión de Winsuite adaptada al Sistema de Liquidación Directa.

Incluye, entre otras, las siguientes funcionalidades:

- Envío de diversos ficheros como la Solicitud de Borrador, Bases o la Solicitud de Cálculos.
- Recepción de respuestas como la Relación Nominal de Trabajadores,

Recibo de Liquidación de Cuotas, Respuesta o Cálculos.

- Impresión de Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cuotas.
- Visualización de ficheros de Respuesta y ficheros de Cálculos.

Además, deberá disponer de un programa de nóminas adaptado, capaz de generar los ficheros con el formato requerido para el Sistema de Liquidación Directa.

¿Cómo funciona?

El Sistema de Liquidación Directa se gestiona a través del actual Sistema RED, ya consolidado entre empresas y profesionales en sus relaciones con la Seguridad Social.

La comunicación entre los usuarios y la TGSS se realiza a través de INTERNET, siendo el Certificado Digital (SILCON o DNI electrónico) el elemento que garantiza la seguridad en las comunicaciones.

A continuación se detalla el funcionamiento del Sistema de Liquidación Directa para el cálculo de las cotizaciones:

Inicio del procedimiento

El empresario debe solicitar a la TGSS, entre los días primero y penúltimo natural del plazo reglamentario de ingreso, el cálculo de la liquidación de sus trabajadores.

Facturación

La TGSS, una vez solicitado el cálculo de la liquidación por el empresario y, en caso de que la información de que disponga sea

suficiente y permita realizar el cálculo de la liquidación, emitirá el borrador del documento de cálculo para su confirmación por parte del usuario.

En caso de que la información no sea suficiente o no permita realizar el cálculo de la liquidación, la TGSS comunicará los errores que impiden realizar el cálculo para su regularización por el empresario.

Finalmente, la TGSS calculará la liquidación y emitirá la factura. La TGSS facturará de oficio los días 24 y 28 del plazo reglamentario de ingreso y diariamente a partir de este día y hasta el penúltimo día natural de dicho plazo. No obstante, la TGSS podrá facturar en cualquier momento anterior si así lo pide el empresario.

En el supuesto en que sólo se pueda facturar una parte de los trabajadores, la TGSS procederá a emitir una factura por éstos a solicitud del empresario y a informar sobre los errores que impiden realizar el cálculo del resto de trabajadores.

Información necesaria para el cálculo de la liquidación

La TGSS calculará la liquidación y emitirá la factura en función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar, constituidos tanto por los que ya hayan sido facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, y por aquellos otros que obren en su poder y afecten a la cotización, como por los que deban aportar, en su caso, los

citados sujetos responsables en cada período de liquidación.

La empresa sólo deberá comunicar mensualmente la información no disponible en la TGSS (bases de cotización, horas extraordinarias, etc.). Esta información deberá suministrarse con una construcción determinada: por tramos (en función de las peculiaridades del trabajador).

Ingreso de la factura por el empresario

La empresa podrá ingresar su factura de manera no presencial, a través de cargo en cuenta o pago electrónico.

¿Cómo se va a implantar el sistema?

La implantación del Sistema de Liquidación Directa será progresiva, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, comenzando en enero de 2015.

Procedimiento de obligatoriedad

Tal y como se dispone en la Disposición Final Segunda de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, la implantación se llevará a cabo mediante una notificación de la obligatoriedad a las empresas que sean seleccionadas desde la TGSS por cumplir los requisitos necesarios para su incorporación en el Sistema de Liquidación Directa.

Dicha notificación será puesta a disposición de los sujetos responsables en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, mediante notificación electrónica, según el procedimiento establecido en la Orden ESS/485/2013, de

26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

La incorporación de los sujetos responsables se producirá a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se notifique la resolución correspondiente, aplicándose el sistema de liquidación con carácter obligatorio para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social a partir del tercer mes natural siguiente a aquél en que haya tenido lugar la incorporación al mismo. Hasta ese momento se seguirá utilizando el sistema de autoliquidación actual.

No obstante, el sujeto responsable podrá optar por aplicar el Sistema de Liquidación Directa con anterioridad al tercer mes natural siguiente al de su incorporación en él. De ejercitarse tal opción, no podrá volver a utilizarse el sistema de autoliquidación de cuotas para su cálculo e ingreso.

Prácticas

Una vez notificada la obligatoriedad del Sistema de Liquidación Directa a las empresas se dispondrá de un período de prácticas de tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente al de recepción de la comunicación de obligatoriedad. Transcurrido este período, el Sistema de Liquidación Directa se aplicará con carácter obligatorio.

Empresas obligadas

Inicialmente sólo se contempla la incorporación de empresas de Régimen General. El Sistema de Liquidación Directa no se aplicará a las Administraciones Públicas en la fase inicial de la implantación.

Posteriormente el nuevo sistema se extenderá a empresas, regímenes, sistemas especiales y colectivos hasta alcanzar el total de empresas actualmente obligadas a cotizar.

¿Dónde puedo obtener más información?

Realizando sus consultas directamente a la TGSS

Existe a su disposición el Servicio de Atención Telefónica de la TGSS, en el 901 50 20 50. Este servicio le proporcionará un asesoramiento personalizado para su situación y atenderán sus consultas e incidencias sobre el Sistema de Liquidación Directa.

Ante cualquier problema o duda que le surja, no dude en ponerse en contacto con este Servicio, cuyo horario de atención al público es de lunes a viernes de 9 a 19:00 horas.

Además, podrá contactar con la TGSS a través del buzón de la página web de la Seguridad Social.

Otra documentación existente

Existe otro tipo de información, que debe tener en cuenta:

Noticias RED: son boletines de noticias que se pueden consultar en el área de

noticias. Su objetivo es informar a los usuarios de nuevas funcionalidades, resolver dudas, proporcionarle información general sobre temas que le afecten, posibles incidencias de carácter general, etc.

En el Boletín de Noticias RED encontrará un apartado relativo a las novedades del Sistema de Liquidación Directa.

Preguntas más frecuentes: respuestas a las preguntas más comunes planteadas por los usuarios del Sistema de Liquidación Directa.

Manuales: manuales con información en general acerca del Sistema de Liquidación Directa (procesos de instalación del software, construcción de tramos, etc.).

Página web de la Seguridad Social: donde podrá acceder a todo tipo de información respecto al sistema de liquidación directa, certificado SILCON, así como obtener manuales, materiales para divulgación, etc.

¿Cómo puedo prepararme para el cambio al Sistema de Liquidación Directa?

Empresas y usuarios pueden iniciar ya su adaptación al nuevo sistema de liquidación. Para ello cuentan con todas las herramientas necesarias, garantizando un cambio ágil y sencillo. La información utilizada para el cálculo es clave para una facturación correcta. Los usuarios pueden iniciar ya su adaptación anticipándose a la notificación y garantizar que su información es coherente con la existente en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para ello, empresas y profesionales pueden desde hoy mismo conocer los datos que la TGSS dispone de su empresa y sus trabajadores. Para ello solo tienen que obtener los Informes de Datos de Cotización.

Además, es necesario comprobar los datos de otras entidades que afectan a la cotización, como la información en el INSS y el SEPE sobre las situaciones de IT y ERE y que se encuentra disponible a través del Sistema RED.

Es fundamental cumplir siempre con la obligación de comunicar las variaciones de datos, remitiendo la información de los trabajadores que sufra cambios dentro del plazo legal.

Y, finalmente, recordar que una vez incorporado al nuevo Sistema de Liquidación Directa no debe esperarse al último momento para iniciar la liquidación. En el nuevo sistema, el plazo para la presentación se acorta en un día. Cuanto antes solicite la empresa la liquidación, dispondrá de mayor plazo para conciliar la información de todos los trabajadores.



Tesorería General de la Seguridad Social

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 02 /2015

27 de enero de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)	2
LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (B.O.E. DEL 29 DE DICIEMBRE).....	2
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 (B.O.E. DEL 30 DE DICIEMBRE)	2
PRÓRROGA DE LA REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2014. 3	
MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LAS PÁGINAS DE LA SEDE ELECTRÓNICA.....	3
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN POR LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014 (BOE 2 DE ENERO).	3
BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA	4
IMPLICACIONES DE LA ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA RED INTERNET.....	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (B.O.E. DEL 27 DE DICIEMBRE)

Se ha elaborado un Boletín Especial de Noticias RED con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 27 de diciembre, de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social que, entre otros aspectos, regula el sistema de liquidación directa. En este Boletín Especial se encuentran recogidas todas las novedades sobre el Sistema de Liquidación Directa y la citada Ley.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

En el Boletín de Noticias RED 09/2014, de 4 de diciembre, se indicaba respecto de las **Empresas colaboradoras en el abono de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes** que “el procedimiento de resolución de incidencias resulta de aplicación plenamente a estas empresas colaboradoras. No obstante, desde el pasado 18 de septiembre se han producido determinados problemas que han impedido subsanar en los plazos adecuados las incidencias detectadas en trabajadores de alta en estas empresas. En los próximos días se publicará un aviso informando de la subsanación de los indicados problemas técnicos.”

Se informa que los problemas técnicos a los que se hacía referencia en el indicado Boletín de Noticias, ya se encuentran subsanados.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, publicado en el BOE del 27 de diciembre de 2014, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2015, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2015, en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (B.O.E. DEL 29 DE DICIEMBRE)

Denominación de las Mutuas.

El artículo 69 de la LGSS indica que en la denominación de la Mutua se incluirá la expresión "Mutua Colaboradora con la Seguridad Social".

Vigencia de los convenios de colaboración

El artículo 72 establece el periodo de vigencia del convenio de asociación en un año, prorrogable por periodos de igual duración.

Aplicación de los plazos de vigencia de los convenios de asociación

Para los empresarios, la aplicación del plazo de vigencia de los convenios de asociación formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se realizará computando como periodo de tiempo consumido, el que haya transcurrido desde la fecha de suscripción de aquel convenio hasta el último día de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. No obstante, los convenios de asociación cuyo plazo de vigencia, computando en la forma mencionada, supere el plazo de un año, finalizarán durante el año en que se produzca la entrada en vigor de esta ley, el último día del mes coincidente con el de la suscripción, excepto aquellos cuya extinción se produce entre el día 1 de enero y los dos meses mencionados, que finalizarán el último día de los mismos.

Para los trabajadores por cuenta propia el plazo se computa deduciendo el periodo de tiempo consumido desde la fecha de suscripción del documento de adhesión hasta la entrada en vigor de esta Ley. Sin perjuicio de la previsión existente de la posibilidad de cambio de Mutua para los trabajadores por cuenta propia hasta el 30 de septiembre de cada año, la Ley 35/2014 prevé para los trabajadores autónomos cuyos documentos de asociación hayan vencido con anterioridad al día 1 de enero de 2015 la existencia de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la norma para solicitar el cambio de Mutua cuyos efectos serán el día 1 de enero de 2016.

Cese de actividad de autónomos

Se elimina la obligación de proteger las contingencias profesionales para acceder a la protección por cese de actividad. Los trabajadores autónomos deberán formalizar la gestión por cese de actividad con la Mutua a la que se encuentren adheridos mediante la suscripción del Anexo correspondiente al documento de adhesión, en los términos que establezcan las normas reglamentarias que regulan la colaboración (al día de hoy estas normas no se han publicado)

Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los trabajadores del mar formalizarán la protección con la entidad Gestora o con la Mutua con quien protejan las contingencias profesionales.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 (B.O.E. DEL 30 DE DICIEMBRE)

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

La disposición adicional octogésima séptima prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012).

Integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La disposición nonagésima primera establece la integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del cuerpo de aspirantes, que ingresen en tales cuerpos a partir del 1 de enero de 2015 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con los mismos términos y condiciones establecidos en dicho régimen especial.

Modificación de la disposición adicional séptima (normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

La disposición final tercera añade, con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.

Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.»

PRÓRROGA DE LA REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2014

La disposición adicional decimo séptima del R.D. Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prorroga hasta el 31 de marzo de 2015 las reducciones previstas en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida (B.O.E. del 1 de marzo).

MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LAS PÁGINAS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Se comunica que desde el 15 de Enero se ha mejorado la seguridad de las páginas de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, actualizando el certificado del servidor de Truepass: tp.seg-social.es, emitido en su día por la FNMT, y utilizando desde ese momento un certificado emitido por una nueva autoridad de certificación de la propia FNMT, distinta de la utilizada hasta ahora para este tipo de certificados de servidor.

Este cambio de certificado del servidor puede provocar avisos en los navegadores que no tengan instalados los certificados raíz necesarios, en concreto los certificados Raíz e intermedio de la nueva CA de la FNMT, por lo que para evitar la aparición de estos avisos, será necesario que tenga instalado en su navegador de Internet los citados certificados.

Estos certificados se pueden descargar e instalar desde la página de Soporte Técnico de CERES, en el apartado "AC Componentes Informáticos".

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN POR LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014 (BOE 2 DE ENERO).

A los empleados públicos a los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.dieciseis de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015, les sea de aplicación en 2015 la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, y su base de cotización por todas las contingencias en el Régimen General de la Seguridad Social es coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010 por ser sus retribuciones inferiores, la recuperación de dicha paga extraordinaria en 2015 no afecta a su base de cotización y no procede, por consiguiente, su cotización en el vigente ejercicio económico.

Ahora bien, en el caso de los empleados públicos a los que en el vigente ejercicio económico no les sea de aplicación la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, procede que las cantidades abonadas en 2015 por el concepto que nos ocupa en virtud de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015

incrementen las bases de cotización de este año 2015, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 109.1 de la Ley General de la Seguridad Social en el que se dispone que la base de cotización estará constituida por la remuneración total, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, indicando que "las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año".

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA

La admisión de las bonificaciones recogidas en el Real Decreto ley 8/2014, anunciadas en el Boletín de noticias RED 2014/06 estarán operativas para los usuarios de RED Directo a partir del próximo mes de febrero.

IMPLICACIONES DE LA ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA RED INTERNET

Como consecuencia de la implementación de las modificaciones necesarias para la inminente implantación del nuevo sistema de liquidación directa, el sistema actual RED Internet no se encontrará disponible durante los primeros días del mes de febrero, estando prevista su reapertura a partir del día 9 del citado mes. Si hubiera algún cambio en estas previsiones se comunicará oportunamente mediante aviso en la página web.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 03 /2015

30 de abril de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE (B.O.E. 29 DE DICIEMBRE) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.	4
ORDEN ESS/41/2015, DE 12 DE ENERO, (B.O.E. 24 DE ENERO) POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL	4
REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.....	5
MODIFICACION DE LA BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.....	8
SUSPENSIONES O REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO	8
MODIFICACION DE LOS PLAZOS DE MECANIZACIÓN PARA LA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN “SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN “	9
PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS DE TRABAJADORES MENORES DE 30 AÑOS A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 11/2013.....	9
PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012	9
MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO INDEFINIDO Y TOTAL	10
FINALIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL POR LOS COSTES DE INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	10
INGRESOS FUERA DE PLAZO EN LA ENTIDAD FINANCIERA BBVA.	10

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La implantación del Sistema de Liquidación Directa, que comenzó en enero de 2015, tendrá carácter progresivo en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Cada mes, la Tesorería General de la Seguridad Social **seleccionará los Códigos de Cuenta de Cotización, agrupados por Autorizado RED**, para proceder a notificar la incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa. Para esta selección se tendrán en cuenta los requisitos necesarios para entrar en una primera fase en el nuevo sistema de cotización. Los CCC deben pertenecer al Régimen General, sin colectivo de Administración Pública y modo de pago normal.

La notificación de obligatoriedad se depositará en la **Sede Electrónica** de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS) y su recepción sigue las mismas reglas que el resto de notificaciones, es decir, tendrán acceso tanto la empresa como el autorizado RED del CCC principal. Además, paralelamente y de forma adicional a la notificación de la obligatoriedad en la Sede, se informará al Autorizado RED a través de un mensaje en la Winsuite, sobre la incorporación de los CCC que gestiona al Sistema de Liquidación Directa.

Tal y como dispone la norma, disposición final segunda de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, la incorporación de los sujetos responsables al Sistema de Liquidación Directa se produce a partir del día primero del mes natural siguiente a aquél en que se notifica la obligatoriedad en la Sede. Desde el momento de la incorporación, las empresas disponen de un **período de prácticas de tres meses**. Estas prácticas permitirán al Autorizado RED conocer el nuevo Sistema y conciliar la información de las empresas que gestiona con los datos disponibles en las bases de la Tesorería General de la Seguridad Social, facilitando una mejor transición al nuevo sistema de cotización.

Es importante recordar que durante el periodo de tres meses de prácticas los Autorizados RED, para el cumplimiento de las obligaciones, deben continuar liquidando las cotizaciones, como siempre, en el actual sistema de autoliquidación.

Transcurrido este período, es decir, **a partir del tercer mes natural siguiente** a aquél en que ha tenido lugar la incorporación al mismo, el Sistema de Liquidación Directa se aplica con carácter obligatorio, debiendo los autorizados liquidar las cotizaciones por este sistema y abandonar definitivamente el actual sistema de autoliquidación. En este momento se efectuará el **cambio del medio de transmisión de la Autorización**, de manera que sólo podrá transmitir liquidaciones por el nuevo sistema.

A modo de ejemplo, los CCC que reciban la notificación de obligatoriedad en el mes de abril, quedarán incorporados al Sistema de Liquidación Directa desde el 1 de mayo, podrán realizar prácticas en los meses de mayo a julio y deberán transmitir obligatoriamente su liquidación por el nuevo sistema en el mes de agosto.

SUSTITUCIÓN DE WINCRETA POR LA APLICACIÓN SILTRA

Se ha procedido a la sustitución de la aplicación WinCret@ utilizada durante la fase de prácticas del Sistema de Liquidación Directa, por el nuevo aplicativo **SILTRA PRACTICAS** para el envío, recepción e impresión de ficheros. La nueva aplicación incluye novedades y mejoras respecto a la versión de WinCret@, que desde el día 29 de abril ya no puede descargarse por los autorizados que deseen incorporarse a realizar pruebas.

Los usuarios que actualmente se encuentran realizando transmisiones en prácticas con la aplicación Wincret@ deberán proceder a la descarga de la versión SILTRA Prácticas para efectuar los envíos a partir del 1 de mayo, ya que Wincret@ dejará de actualizarse.

La información sobre el nuevo aplicativo se encuentra disponible en la página web de la Seguridad Social, [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa](#)

Finalmente indicar, que se ha ampliado el contenido la página web de la Seguridad Social con la finalidad de que autorizados y desarrolladores de nóminas dispongan de información más detallada, tanto en el apartado "Instrucciones Técnicas" como "Manuales de Usuario" incluidos en el Sistema de Liquidación Directa, creándose además uno nuevo denominado "Software", donde ha quedado ubicada la aplicación SILTRA PRACTICAS.

ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

Con motivo de la incorporación de las empresas al Sistema de Liquidación Directa se han revisado los procesos de asignación de Códigos de Cuenta de Cotización a los Autorizados RED.

Los CCC que no hayan recibido la notificación de obligatoriedad del Sistema de Liquidación Directa que se asignen a un Autorizado RED cuyos CCC ya han sido notificados, quedarán incorporados al nuevo Sistema.

Dicha asignación desencadenará la notificación de la obligatoriedad al CCC que se asigne en los términos comentados anteriormente y esta incorporación queda registrada en los sistemas de información de la TGSS. Según el momento en que se produzca, la **asignación** funciona de la siguiente manera:

- Si el CCC se asigna al Autorizado RED dentro del **período de prácticas de tres meses** de sus CCC, está obligado a transmitir por el Sistema de Liquidación Directa en la misma fecha que el resto de CCC que ya estaban asignados al Autorizado en el momento de la notificación en Sede, manteniendo la filosofía de entrada de todos los CCC en el nuevo sistema en el mismo momento.
- Si el CCC se asigna al Autorizado RED pasados los tres meses de prácticas, cuando **sus CCC ya aplican el Sistema de Liquidación Directa con carácter obligatorio**, sus cotizaciones deben liquidarse por el nuevo Sistema de Liquidación Directa desde el momento de la asignación del CCC al Autorizado RED. En este caso, para permitir la asignación, el CCC no puede haber realizado la liquidación de cotizaciones en el sistema de autoliquidación en el mes en que se solicita la asignación.

Con este planteamiento, se garantiza que los Autorizados RED únicamente utilicen, en un mismo periodo, un único sistema de liquidación para saldar las cotizaciones de los CCC que gestionan.

Para garantizar el cumplimiento del carácter obligatorio del Sistema de Liquidación Directa, aquellos CCC que ya hayan recibido la notificación de obligatoriedad (CCC de Régimen General, sin colectivo de Administración Pública y modo de pago normal) solo podrán asignarse a otra Autorización RED cuyos CCC también hayan sido notificados (por tanto, habilitada para transmitir en el Sistema de Liquidación Directa).

En cualquier caso, se trata de una cuestión transitoria que se producirá durante la implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa.

DESASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

A finales de marzo, coincidiendo con la implantación del nuevo Sistema de Liquidación Directa, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de un objetivo más amplio de mejora de la gestión del Sistema RED, se procedió a la desasignación automática de CCC sin actividad.

Los CCC desasignados figuraban en Autorizaciones RED en los sistemas de la TGSS pero carecían de actividad, por no tener trabajadores durante más de un año. Este proceso, que se producirá con una periodicidad mensual, permite ajustar la gestión del sistema y la situación de Autorizaciones RED y CCC al cumplimiento de las obligaciones.

Se recuerda que las Autorizaciones RED deben solicitar la desasignación de los CCC para los que no estén realizando una gestión real, por carecer de trabajadores en alta, a través del Sistema RED.

PRÁCTICAS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA CON CARÁCTER PREVIO A LA NOTIFICACIÓN

Actualmente, está abierta la posibilidad de realizar prácticas, con **carácter previo a la notificación de la obligatoriedad** del Sistema de Liquidación Directa, a todas las Autorizaciones RED que cumplan los requisitos anteriormente mencionados (todos los CCC asignados deben pertenecer al Régimen General, modo de pago normal y no contar con colectivo de Administración Pública).

La participación en las prácticas supone para los Autorizados RED disponer de un período adicional de prueba en el Sistema de Liquidación Directa respecto al previsto en el procedimiento de obligatoriedad del nuevo Sistema.

La participación en estas prácticas se gestiona a través de la Dirección Provincial de la TGSS correspondiente.

RED DIRECTO

En febrero de 2015, se produjo la adaptación de RED Directo al nuevo Sistema de Liquidación Directa, incluyendo nuevas funcionalidades y servicios que ya fueron detallados en el Boletín de Noticias Red Especial de enero de 2015.

Por este motivo, todos aquellos CCCs pertenecientes al Régimen General, que estuvieran asignados en el mes de febrero o se asignen en meses posteriores a Autorizaciones de RED Directo, están incorporados al Sistema de Liquidación Directa por lo que si desean cambiar de autorizado, deberán elegir **uno habilitado para transmitir en dicho Sistema**, es decir, una Autorización con medio de transmisión RED Directo o Sistema de Liquidación Directa.

Se recuerda que con el nuevo Sistema de Liquidación Directa:

- El **plazo de presentación** finaliza a las 23.59 (hora peninsular) del **penúltimo día natural del mes**. El plazo reglamentario de ingreso no se modifica si bien hay que tener en cuenta que dicho ingreso sólo podrá realizarse a través de las modalidades de pago (cargo en cuenta o recibo de pago electrónico) que se obtienen como consecuencia de la presentación efectuada en el plazo anteriormente indicado.
- Si se quiere optar por la **modalidad de pago cargo en cuenta**, deberá comunicarse dicha cuenta a través del **Servicio de Comunicación de datos bancarios** sin que se tenga que introducir durante la confección de la liquidación, ya que el Sistema tomará los datos consignados en el mencionado servicio en el momento de la confirmación. En este mismo Servicio de Comunicación de Datos Bancarios, se deberá informar la cuenta para aquellos supuestos en los que la liquidación resulte acreedora.

Para más información sobre el funcionamiento de este Servicio, disponen de un Manual publicado en la página web de la Seguridad Social en el apartado de Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Manuales de usuario.

LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE (B.O.E. 29 DE DICIEMBRE) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la LGSS, en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de AT/EP de la Seguridad Social contempla la voluntariedad de la cotización del Cese de Actividad para los trabajadores con regímenes 0521(Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y 0825 Régimen Especial Autónomos del Mar).

Dicho carácter voluntario se ha de aplicar también a los regímenes 0814, 0821, 0822 y 0823 (Regímenes Especiales del Mar), que tengan Códigos de Cuenta de Cotización con Tipos de Relación Laboral 950 (Armadores Asimilados a Trabajadores por Cuenta Ajena).

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Los asimilados a cuenta ajena de alta en CCC con TRL 950 (armadores) que hayan optado por no tener formalizada la cobertura por cese en la actividad se deben identificar con el valor 6 del campo EXCLUSIÓN DESEMPLEO.

El nuevo valor 6 ya se encuentra operativo. Próximamente se procederá a modificar la denominación del campo indicado anteriormente por la de EXCLUSIÓN DESEMPLEO/CESE EN LA ACTIVIDAD.

Modificaciones en el ámbito de cotización en RED Internet:

Los trabajadores de los Regímenes Especiales del Mar indicados anteriormente que estén de alta en un CCC con Tipo de Relación laboral 950 (armadores), y que estén **excluidos de cotizar por cese de actividad** se identificarán con el indicativo "N" (actualmente exclusivo para el Régimen 0163 para trabajadores excluidos de cotizar por Desempleo), en el campo 1271 del segmento DAT.

Es decir, el indicativo N en el campo 1271 del segmento DAT se admitirá para los regímenes 0163 y para los códigos de cuenta de cotización con TRL 950 de los regímenes 0814, 0821, 0822 y 0823.

ORDEN ESS/41/2015, DE 12 DE ENERO, (B.O.E. 24 DE ENERO) POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Entre las novedades publicadas en la ORDEN ESS/41/2015, de 12 de enero, cabe destacar:

El artículo 1 añade dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 8, de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual

«3. Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil la cuantía máxima de bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25 por

ciento de la jornada el segundo y tercer año. Estos porcentajes se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 para el cálculo de las bonificaciones a aplicar por la empresa.

4. A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno

Estos apartados no serán de aplicación a los contratos celebrados de conformidad con el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (no vinculados a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar)

La disposición transitoria segunda de la Orden ESS/41/2015 establece que la aplicación de incentivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (apartado 3 del artículo 8 de la Orden ESS/2518/2013), será de aplicación en los contratos que se celebren hasta el 30 de junio de 2016.

Modificaciones en el ámbito de Cotización en RED Internet :

Con respecto a la nueva bonificación recogida en el apartado 4 del citado artículo 8 es necesario realizar las siguientes modificaciones en el fichero Fan:

- Se crea una nueva clave de compensación /deducción CD33 "Bonificación tutorías".
- El importe del segmento EDLCD33 totalizará en el segmento EDTCD33.
- El importe del segmento EDTCD33 totalizará en el segmento EDTCA60 "Bonificaciones a cargo del INEM" (Concepto económico 760).

REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

El Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, crea una serie de medidas relativas al fomento del empleo en el ámbito de la Seguridad Social.

En su artículo ocho se establece un **mínimo exento** de cotización a la Seguridad para favorecer la creación de empleo indefinido.

1. En los supuestos de **contratación indefinida en cualquiera de sus modalidades**, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo, la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la contratación es **a tiempo completo, los primeros 500 euros de la base de cotización** por contingencias comunes correspondiente a cada mes quedarán exentos de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa. Al resto del importe de dicha base le resultará aplicable el tipo de cotización vigente en cada momento.
- b) Si la contratación es **a tiempo parcial, cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50** por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, la cuantía señalada en la letra a) se reducirá de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

2. **El beneficio en la cotización** previsto en este artículo **consistirá en una bonificación** cuando la **contratación indefinida se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en una reducción para el resto de trabajadores contratados.

3. **El beneficio en la cotización** se aplicará durante un período **de 24 meses**, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados **entre la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de agosto de 2016**.

Finalizado el período de 24 meses, y durante los 12 meses siguientes, las empresas que en el momento de celebrar el contrato al que se aplique este beneficio en la cotización **contaran con menos de diez trabajadores** tendrán derecho a mantener la bonificación o reducción, si bien durante este nuevo período estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización **los primeros 250 euros** de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Cuando las fechas del alta y de la baja del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda no sean coincidentes con el primero o el último día del mes natural, el importe al que se aplique el beneficio a que se refiere este artículo será proporcional al número de días en alta en el mes.

4. Para beneficiarse de lo previsto en este artículo, **las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a) **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación del beneficio correspondiente. Si durante el período de bonificación o reducción existiese un incumplimiento, total o parcial, de dichas obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática del beneficio respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, teniéndose en cuenta tales períodos como consumidos a efectos del cómputo del tiempo máximo de bonificación o reducción.
- b) **No haber extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes**, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al beneficio previsto en este artículo. La exclusión del derecho a la bonificación o reducción derivada del incumplimiento de este requisito afectará a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas.
- c) Celebrar **contratos indefinidos que supongan un incremento** tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los treinta días anteriores a la celebración del contrato.
- d) **Mantener durante un periodo de 36 meses**, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la bonificación o reducción, **tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado**, al menos, con dicha contratación.
Se examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total cada doce meses. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento en la empresa, **no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes**, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

- e) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de dicha ley.

5. **El beneficio en la cotización** previsto en este artículo **no se aplicará en los siguientes supuestos:**

- a) **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- b) **Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes** y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- c) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los **sistemas especiales** establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- e) Contratación de **trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo de empresas** del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.
- f) Contratación de **trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido**.

El beneficio tampoco resultará aplicable a la cotización por horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial cuyos contratos den derecho al mismo.

6. La aplicación de la bonificación o reducción a que se refiere este artículo no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

7. La aplicación del beneficio previsto en este artículo será incompatible con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar, con las siguientes **excepciones**:

- a) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con **personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**, será compatible con la bonificación establecida en el artículo 107 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- b) En el caso de que el contrato indefinido se formalice con **personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo**, será compatible con la ayuda económica de acompañamiento que aquellas perciban, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

8. Lo dispuesto en los apartados anteriores **será también de aplicación en el supuesto de personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas**, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.

9. La aplicación de **este beneficio en la cotización será objeto de control y** revisión por el Servicio Público de Empleo Estatal, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones que respectivamente tienen atribuidas.

10. En los supuestos de **aplicación indebida del respectivo beneficio**, por incumplir las condiciones establecidas en este artículo, **procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar** con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), quedará sin efecto la bonificación o reducción y se deberá proceder al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse aquella y las aportaciones ya realizadas, en los siguientes términos:

- 1.º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce desde la fecha de inicio de la aplicación del respectivo beneficio hasta el mes 12, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.
- 2.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 y hasta el mes 24, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.
- 3.º Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 y hasta el mes 36, corresponderá reintegrar la citada diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

En los supuestos de reintegro por incumplimiento del requisito previsto en el apartado 4.d), que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, no procederá exigir recargo e interés de demora.

La obligación de reintegro prevista en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Modificaciones en el ámbito de Afiliación

La identificación, en el ámbito de afiliación, de los trabajadores a los que resulte de aplicación el mínimo exento de cotización al que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, se podrá efectuar a partir del próximo 20 de abril.

Para ello se ha creado un nuevo valor "R" en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO.

El nuevo valor R se podrá anotar en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 100, 200 y 300 "Contratos indefinidos". Asimismo, se podrá anotar en los trabajadores con TIPO DE CONTRATO 189, 289 y 389 "Transformaciones de contratos temporales" siempre y cuando concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, incluyendo el requisito de incremento del nivel de empleo total de la empresa al que se refiere la letra c) del apartado 4.

En aquellos supuestos en los que el trabajador sea beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, por lo tanto, además del mínimo exento de cotización al que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-Ley 1/2015, le resulten de aplicación adicionalmente las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el artículo 107 de la Ley 18/2014, el nuevo valor R se podrá anotar en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 130, 150, 230, 250, 330 y 350, debiendo anotarse en estos casos, además del citado valor R, el valor 01 del campo BENEFICIOS tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 8/2014.

Plazo extraordinario de anotación del valor "R" en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO.

Hasta el día 15 de mayo de 2015 se podrá anotar el valor R del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO en las altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 100, 189, 200, 289, 300 y 389. La anotación deberá hacerse a través de la funcionalidad de cambio de contrato, anotándose como 'Fecha de la variación' la 'Fecha real de alta' a la que se refiere.

En el supuesto de que el trabajador sea beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de forma simultánea a la anotación del valor R se permitirá la corrección del TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300, a los valores 130, 150, 230, 250, 330 y 350, debiendo anotarse en este caso, además, el valor 01 del campo BENEFICIOS.

Modificaciones en el ámbito de Cotización en RED Internet:

Con respecto a estas nuevas bonificaciones/reducciones del artículo 8 es necesario realizar las siguientes modificaciones en el fichero Fan:

Reducción:

En el campo 1269 del segmento DAT se informará el colectivo 3266 para los dos primeros años de la reducción y colectivo 3268 para el tercer año.

- Se crea una nueva clave de compensación /deducción CD34 "Tarifa reducida", con el importe a aplicar a los primeros 500 euros de la base de cotización en función del tipo de contrato y la jornada de trabajo.
- El importe del segmento EDLCD34 totalizará en el segmento EDTCD34.
- El importe del segmento EDTCD34 totalizará en el segmento EDTCA22 "Reducciones a cargo de Tesorería" (Concepto económico 571).

Bonificación:

En el campo 1269 del segmento DAT se informará el colectivo 3267 para los dos primeros años de la bonificación y colectivo 3269 para el tercer año.

El importe de la bonificación se informará con la clave de compensación/deducción CD22 "Bonificaciones"

En un próximo boletín de Noticias RED se comunicará la fecha en la que estarán implementados estos beneficios en la cotización.

MODIFICACION DE LA BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL

Como ya se informó en el boletín de noticias RED 2/2015 de 27 de enero de 2015, la disposición final tercera de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 modificó la forma de cálculo de la base reguladora de la prestación de incapacidad temporal de los trabajadores contratados a tiempo parcial.

En cuanto a la forma de cómputo de la base de cotización se estará a lo establecido en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, en la Disposición Final segunda que modifica el apartado 4 del art. 65 del Reglamento general sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (REAL DECRETO 2064/1995, de 22 de diciembre):

4. Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será el resultado de dividir las sumas de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de las situaciones antes indicadas.»

SUSPENSIONES O REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO

En el Boletín Noticias RED 2014/09 se informó de las modificaciones incorporadas para la identificación, en el ámbito de afiliación, de los períodos en los que los trabajadores permanecen en situación de suspensión de contrato o reducción de jornada por regulación de empleo.

A fin de garantizar que, en el marco del Sistema de Liquidación Directa, no se produzcan errores en el proceso de conciliación de datos respecto de los períodos de suspensión y reducción de jornada en situaciones de regulación de empleo, se ha procedido a modificar el servicio de obtención de IDC/PL-CCC "Acotado".

La modificación se concreta en la creación de dos nuevos valores de peculiaridades de cotización: "77" –suspensión de contratos por regulación de empleo- y "78" –reducción de jornada por regulación de empleo-. Estas peculiaridades, además de por los IDC/PL-CCC, se podrán visualizar por el servicio de consulta on-line de peculiaridades de cotización. Únicamente se visualizarán hasta el cambio en la identificación de los períodos de suspensión y reducción de jornada por regulación de empleo a la que se ha hecho referencia anteriormente.

A diferencia de las peculiaridades de cotización "17" y "18", que identifican actualmente en el ámbito de afiliación idénticas situaciones, las peculiaridades de cotización "77" y "78" se calculan en base a las comunicaciones efectuadas por los empresarios en cumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/982/2013 y, de momento, no tienen efectos en el cálculo de las liquidaciones de cuotas.

En los informes IDC/PL-CCC únicamente se relacionarán los trabajadores a los que resulten de aplicación las peculiaridades de cotización "77" ó "78" si, de forma expresa, se solicitan dichas peculiaridades en la acotación del informe. Cuando dichas peculiaridades se soliciten, de los trabajadores que se relacionen se mostrarán simultáneamente las "17", "18", "77" y "78" que les resulten de aplicación, lo que permitirá contrastar la información sobre los períodos de suspensión y reducción de jornada por regulación de empleo resultante de los dos procedimientos que se han descrito previamente.

No se permitirá solicitar en los informes IDC/PL-CCC de forma conjunta las peculiaridades de cotización "77" ó "78" con cualquier otra distinta.

En el caso de que, tras obtener un IDC/PL-CCC acotado a las peculiaridades "77" y/o "78" se observen diferencias entre los períodos de suspensión de contrato –"17" y "77"- y/o entre los períodos de reducción de jornada –"18" y "78"-, se deben realizar las actuaciones necesarias para ajustar ambas informaciones. Dichas actuaciones dependerán de cuál sea la peculiaridad de cotización incorrecta:

- Si la información incorrecta es la determinada por las peculiaridades de cotización "17" ó "18", debe procederse a corregir, en el ámbito de afiliación, los datos a través del procedimiento descrito en el Boletín Noticias RED 2014/09.
- Si la información incorrecta es la determinada por las peculiaridades de cotización "77" ó "78", debe procederse a corregir los datos comunicados al Servicio Público de Empleo Estatal en base a la obligación establecida en la Orden ESS/982/2013.

MODIFICACION DE LOS PLAZOS DE MECANIZACIÓN PARA LA FUNCIONALIDAD DE AFILIACIÓN "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN "

Se han realizado las modificaciones oportunas para que los movimientos que se mecanizan a través de la funcionalidad "SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN", tanto en online como en remesas, que se podían mecanizar a lo largo de todo el mes en el que se produce la 'Fecha de Hecho Causante', se puedan efectuar también hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior.

Así, una baja que comienza en febrero podrá mecanizarse a lo largo de todo el mes de febrero y hasta el 30 de marzo.

Para esta funcionalidad, se mantendrán las fechas mecanizadas por el usuario, independientemente del día y el mes en el que se comuniquen.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS DE TRABAJADORES MENORES DE 30 AÑOS A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 11/2013

Los trabajadores menores de 30 años que causen alta con contratos en prácticas a los que no resulten de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 11/2013 por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición, deben identificarse en el alta con el valor 01 del campo INDICATIVO PÉRDIDA BENEFICIOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE A LOS QUE NO RESULTEN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012

Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 02/2013, de 19 de marzo, los trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que resultan de aplicación los incentivos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/2012 deben identificarse en el alta con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO.

Por lo tanto, por el contrario, a aquellos trabajadores con contratos para la formación y el aprendizaje a los que no resulten de aplicación dichos incentivos por no concurrir en los mismos cualquiera de los requisitos a los que se refiere dicha disposición, no se les debe identificar con el valor 1 del campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO aunque dichos trabajadores tengan la condición de desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMPLEO INDEFINIDO Y TOTAL

La Ley 3/2012, el Real Decreto-Ley 4/2013, la Ley 11/2013, el Real Decreto Ley 3/2014 y el Real Decreto-Ley 1/2015, en relación a los distintos incentivos a la contratación que regulan cada una de dichas disposiciones, establecen como requisito el que las empresas que sean beneficiarias de dichos incentivos mantengan, dependiendo de la norma de que se trate, el nivel de empleo total de la empresa o los niveles de empleo indefinido y total, adquiridos con la contratación incentivada. El incumplimiento de dicho requisito tiene como efecto la obligación de reintegrar total o parcialmente los incentivos ya aplicados.

Con el objeto de que, una vez iniciada la aplicación de uno de estos incentivos y en previsión por parte del empresario del incumplimiento del requisito de mantenimiento de los niveles de empleo indefinido y/o total próximamente se creará el valor 99 del campo INDICATIVO PERDIDA DE BENEFICIOS, a través del cual se podrá comunicar la voluntad de cesar, con una fecha de efecto posterior a la del inicio en la aplicación del beneficio, en la aplicación del correspondiente incentivo en la cotización a la Seguridad Social.

Este valor se podrá anotar a partir de la fecha en que se pretenda cesar en la aplicación del incentivo y hasta el penúltimo día del mes posterior.

La anotación del valor 99 del campo INDICATIVO PERDIDA BENEFICIOS es independiente de la verificación de los niveles de empleo indefinido y/o total, y de los efectos, en su caso, del incumplimiento en el mantenimiento de los mismos.

FINALIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL POR LOS COSTES DE INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera establecía en su artículo 41 que "Como compensación económica de los costes de integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, además de la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se efectuará durante veinte años contados a partir del 1 de enero de 1996, una aportación equivalente a cotizar por un tipo adicional del 8,20 por 100 por el personal que, en 31 de marzo de 1993, se hallaba incluido como activo en el campo de aplicación dicho Régimen General".

Se recuerda que esta modificación del período inicial establecido para dicha cotización adicional finalizará el 31 de diciembre de 2015.

INGRESOS FUERA DE PLAZO EN LA ENTIDAD FINANCIERA BBVA.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en línea con su compromiso de mejora constante y de optimización de sus procesos, ha puesto en marcha un nuevo sistema para la realización de ingresos en vía voluntaria fuera del plazo reglamentario y derivados de reclamaciones de deuda. Este nuevo sistema se articula a través de la implantación de **cuentas restringidas de vía voluntaria en el BBVA** y de la creación de un **modelo de recibo nuevo y homogéneo para ingresos fuera de plazo**, denominado **TC1/31**.

¿Qué son las cuentas restringidas de vía voluntaria?

Las **cuentas restringidas de vía voluntaria** son **cuentas bancarias abiertas en colaboración con la entidad financiera BBVA**, en las que los deudores a la Seguridad Social deberán realizar todos los ingresos fuera del plazo reglamentario y los derivados de reclamaciones de deudas. Por tanto, en este periodo, los ingresos podrán realizarse únicamente en el BBVA.

¿Existen diferentes tipos de cuentas restringidas? ¿Qué se puede pagar en cada una de ellas?

Existen dos tipos de cuentas restringidas: cuentas restringidas de vía voluntaria y cuentas restringidas de vía ejecutiva.

- **Se han abierto 52 cuentas restringidas de vía voluntaria**, una por cada Dirección Provincial, en las que se realizarán ingresos fuera del plazo reglamentario y derivados de reclamaciones de deudas, antes de la generación de la correspondiente providencia de apremio.

- **Se mantienen las cuentas restringidas de vía ejecutiva existentes**, una por Unidad de Recaudación Ejecutiva, en las que se realizarán ingresos por recaudación en vía ejecutiva a partir de la generación de la providencia de apremio e ingresos de aplazamientos.

¿Cómo es el nuevo recibo TC1/31?

El nuevo recibo TC1/31 servirá **para pagar cualquier documento finalizado el plazo reglamentario de ingreso**.

De esta manera, los diferentes tipos de recibos para pagar fuera de plazo (boletín con recargo, TC1/30, TVA1 y TVA70) van a ser sustituidos progresivamente por un modelo **único y nuevo**: TC1/31. Además, el modelo de recibo será **homogéneo** con independencia del canal por el que sea obtenido (online a través de un servicio RED, junto con una notificación de documento de deuda o presencialmente en una Administración o Dirección Provincial), del documento para el que se emita (liquidación fuera de plazo, reclamación de deuda, acta de liquidación, providencia de apremio o expediente de apremio) y de que deba ser ingresado en las cuentas restringidas de vía voluntaria o de vía ejecutiva.

Como novedad, se destaca la inclusión de un código de barras en la parte superior, que facilita la realización del pago. En este documento se indicarán todos los datos para efectuar el ingreso, incluyendo el número de cuenta bancaria.

Si sólo existe un modelo de recibo, ¿cómo se sabe en qué cuenta debe realizarse el ingreso?

Si bien el modelo de recibo se unifica, el número de cuenta bancaria viene indicado en el mismo en función del momento del procedimiento recaudatorio en que se genere y de la DDPP o UURE.

Es importante realizar el ingreso en la cuenta indicada en el recibo, ya que de no realizarse en esta, el ingreso puede no aplicarse adecuadamente y provocar el seguimiento inadecuado de la vía de apremio del documento que se pretendía pagar.

¿Cómo se obtiene el recibo TC1/31?

El recibo TC1/31 puede obtenerse a través de cualquiera de los siguientes canales:

- **Servicio RED de consulta y obtención de recibo fuera de plazo.** El acceso a este servicio se encuentra en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es), dentro de la opción "Acceso Sistema RED on-line". Una vez el usuario ha introducido su certificado SILCON y contraseña correspondiente, se accederá al menú de servicios. Dentro de "Cotización Online", existen dos opciones en función de si el usuario transmite por RED Directo o transmite por RED Internet:
 1. RED directo: el usuario seleccionará la opción "Gestión de Deuda RED Directo" y en este apartado la opción "Consulta y obtención de recibo fuera de plazo". El servicio permitirá a las empresas del Sistema RED Directo, tanto la consulta como la obtención de recibo para cualquier liquidación o deuda una vez finalizado el plazo reglamentario de ingreso, cualquiera que sea el momento del proceso recaudatorio en que se encuentre (vía voluntaria/vía ejecutiva).
 2. RED Internet: El usuario seleccionará la opción "Cotización On line real" y en este apartado la opción "Gestión de Ingresos de cuotas pendientes" o "Gestión de deuda" en función de si, una vez finalizado el plazo reglamentario de ingreso, se ha generado la deuda correspondiente o no.
- Junto con una **notificación** de deuda.
- Solicitándolo en una **Administración o Dirección Provincial** de la TGSS.

¿Cómo se puede realizar el ingreso en el BBVA?

Se han ampliado las **modalidades para efectuar ingresos** fuera del plazo reglamentario:

- **Cajero automático:** permite realizar pagos en los cajeros del BBVA, las 24 horas del día y de un modo sencillo y rápido, sin necesidad de esperar colas. Escaneando el código de barras, se evita la introducción manual de datos.
- **Pago por ventanilla en sucursal bancaria:** permite realizar pagos de forma presencial en las sucursales del BBVA, en horario de oficina.
- **Servicio de internet, para el pago con tarjeta de débito o crédito:** permite realizar pagos con tarjeta de crédito o débito desde cualquier lugar, en cualquier horario. El servicio se encuentra ubicado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS), bajo la denominación de "Pago con tarjeta de deudas de Seguridad Social", y dentro de las siguientes secciones: "Trabajadores", "Empresarios" e "Información útil-Trámites y gestiones".

El servicio se acoge al protocolo de comercio electrónico seguro (3D Secure), es decir, una vez introducidos los datos se pedirá que se valide la operación con el mecanismo de seguridad que tenga establecido la entidad financiera emisora de la tarjeta (envío de un SMS con un código temporal,

contraseña, tarjeta de coordenadas...). Es necesario tener en cuenta que se entiende realizado el pago con tarjeta en la fecha en que los fondos tengan entrada en la cuenta restringida.

- **Transferencia:** permite realizar ingresos mediante banca electrónica o presencialmente en una oficina bancaria. Para evitar en lo posible la falta de identificación de los ingresos realizados, es importante **consignar exclusivamente en el apartado "CONCEPTO"** de la transferencia el **número de referencia** del documento que se desea pagar. Una identificación incorrecta puede implicar un seguimiento indebido en vía de apremio.

Realizado el ingreso, con independencia de la modalidad por la que se haya pagado, se obtendrá un justificante con los datos del mismo. Todas las modalidades de ingreso son servicios gratuitos, no generándose ninguna comisión o cargos añadidos por su utilización.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 04 /2015

9 de junio de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.....	2
NUEVO SERVICIO SOLICITUD DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PARA EL EMPLEO ...	2



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR TUTORIAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN SS 41/2015, DE 12 DE ENERO, (B.O.E. 24 DE ENERO) POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/2518/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

La Orden 41/2015 de 12 de enero, establece una nueva bonificación (nuevo apartado 4 del artículo 8 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre):

“A fin de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional a los costes señalados en el apartado 1, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.»

Por este motivo, todas las empresas que se encuentren actualmente incluidas en el Sistema de Liquidación Directa, deberán comunicar en el fichero de Bases los siguientes valores en el nodo "DatosTramo":

- TipoDato: H (Horas)
- Código: 06 (Número horas tutoría)
- Valor: Se informará el número de horas de tutoría realizadas.
- TipoDato: C (concepto)
- Código: 737 (Bonificación tutoría)
- Valor: El importe correspondiente de la bonificación calculada por el usuario conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Orden.

Esta bonificación se ha implementado en el módulo de cálculo desde los primeros días del mes de junio. En el Manual de Instrucciones Técnicas del Sistema de Liquidación Directa se encuentran actualizadas las tablas con estos nuevos códigos de datos.

Los usuarios de RED Directo deberán informar en dos nuevos campos el número de horas de tutoría y el importe correspondiente de la bonificación calculada por el usuario conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Orden. Esta modificación no estará disponible hasta la tercera semana del mes en curso.

APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL

El Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, crea una serie de medidas relativas al fomento del empleo en el ámbito de la Seguridad Social.

En su artículo ocho se establece un mínimo exento de cotización a la Seguridad para favorecer la creación de empleo indefinido. Estos beneficios se articularán como una reducción de cuotas o como una bonificación cuando la contratación indefinida se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil.

Estas bonificaciones/reducciones se calculan automáticamente desde principios de este mes por el Sistema de Liquidación Directa o por el Sistema de RED Directo. Su importe se reflejará en el concepto 571 (reducciones a cargo de la TGSS) o en el concepto 760 (bonificaciones), según corresponda.

REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO (B.O.E. 28 DE FEBRERO), DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

Las modificaciones en el ámbito de cotización, para la comunicación de estas bonificaciones/reducciones en el sistema RED Internet, indicadas en el boletín de noticias RED 3/2015, están operativas desde la primera semana de junio.

NUEVO SERVICIO SOLICITUD DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Como consecuencia de la implantación del Sistema de Liquidación Directa y con el fin de evitar la presentación de boletines de cotización en soporte papel, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha creado un nuevo servicio telemático para la solicitud del reintegro de bonificaciones por formación profesional para el empleo correspondientes a periodos anteriores al año natural o a empresas en situación de baja. Este servicio que ya está implantado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, se ofrece ahora como una nueva funcionalidad para los autorizados Red, ubicada dentro del apartado "Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores", con la siguiente denominación "Solicitud de reintegro de bonificaciones por Formación Profesional para el empleo".

El reintegro de este tipo de bonificaciones, se podrá solicitar para todos los regímenes que tienen prevista esta modalidad de formación, siendo requisito imprescindible la comunicación de la cuenta bancaria para la devolución.

La solicitud de reintegro como el resto de bonificaciones por formación profesional deberá ser previamente autorizada por la Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín Especial 05 /2015

18 de junio de 2015



SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
INCORPORACIÓN AL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA	3
UNA NUEVA MANERA DE LIQUIDAR LAS CUOTAS	4
UNA NUEVA APLICACIÓN: SILTRA	8
MAYOR VERSATILIDAD CON LOS NUEVOS SERVICIOS	10

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA



En enero de 2015 ha comenzado la implantación del Sistema de Liquidación Directa, que permite adoptar a la Tesorería General de la Seguridad Social un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a

través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Este nuevo sistema de liquidación, contemplado por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, sustituirá de forma progresiva el tradicional sistema de autoliquidación por un

novedoso sistema de facturación para empresas y profesionales.

Transcurridos unos meses desde el inicio de su implantación, en este especial Boletín de Noticias RED se explica cómo se produce la incorporación al Sistema de Liquidación Directa y las principales **novedades** que el mismo introduce para los empresarios y autorizados RED.

N

INCORPORACIÓN AL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La obligatoriedad se notifica en la Sede Electrónica de la Seguridad Social

Desde enero, la Tesorería General de la Seguridad Social está depositando las notificaciones para la incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Como autorizado RED o empresa, es importante que se comparezca periódicamente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social para comprobar si ha recibido dicha notificación o tiene a su disposición cualquier otra de la Tesorería General de la Seguridad Social. Además, es necesario mantener actualizado el correo electrónico que informaron para recibir los avisos de notificaciones telemáticas.

Para más información sobre las notificaciones electrónicas puede consultar el Boletín de Noticias RED 3/2013¹.

Su programa de nóminas debe estar adaptado

La Tesorería General de la Seguridad Social ha proporcionado a las empresas desarrolladoras de programas de nómina las instrucciones necesarias para la adaptación de su software al Sistema de Liquidación Directa. Es importante que se aseguren de que su programa de nóminas se encuentra adaptado y puede gestionar sus liquidaciones a través del Sistema de Liquidación Directa.

Acercamiento al Sistema a través de las prácticas

La Tesorería General de la Seguridad Social selecciona los Códigos de Cuenta de Cotización, agrupados por Autorizado RED, para proceder a notificar la incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa.

Recibida la notificación respecto de la incorporación obligatoria, se dispondrá de un período de prácticas de hasta tres meses en el Sistema de Liquidación Directa antes de comenzar a presentar las liquidaciones de cuotas de sus trabajadores a través de este Sistema, con el fin de adaptarse al cambio entre el actual sistema de autoliquidación y el Sistema de Liquidación Directa.

Durante el período de prácticas, deberá continuar transmitiendo sus liquidaciones a través del Sistema de Autoliquidación.

¿Quiere saber más?

Para iniciar su adaptación lo antes posible al Sistema de Liquidación Directa puede visitar el apartado “Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@)” de la página web de la Seguridad Social. Aquí encontrará información sobre el nuevo procedimiento, las necesidades técnicas y de infraestructura así como los nuevos servicios disponibles para liquidar las cuotas de la Seguridad Social.

¹ <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/176132.pdf>

UNA NUEVA MANERA DE LIQUIDAR LAS CUOTAS

N

Solicite la liquidación en los primeros días del mes

Debe solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación de cuotas de sus trabajadores entre el día primero y el penúltimo del plazo reglamentario de ingreso de cuotas. Recuerde que el último día del mes no es día hábil para la presentación de las liquidaciones de cuotas y, por lo tanto, no es posible el envío de ficheros de cotización ni la utilización de los servicios, salvo el de anulación. No obstante, es recomendable que solicite la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social en los primeros días del período reglamentario de ingreso de cuotas con el objetivo de disponer de más tiempo para subsanar las posibles incidencias que puedan darse y poder realizar el cargo en cuenta u obtener el recibo de liquidación para su ingreso con el tiempo suficiente.

La información es clave

En el nuevo sistema de liquidación, resulta clave la información con la que Tesorería General de la Seguridad Social calcula las liquidaciones de los trabajadores.

Por ello, es muy importante que comunique en plazo a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas, bajas y variaciones de datos que se produzcan respecto de los inicialmente comunicados, para que las liquidaciones de cuotas se calculen conforme a la situación de los trabajadores en el período mensual correspondiente.

En todo caso, asegúrese de que las altas, bajas y variaciones de datos que afecten al período de liquidación sean comunicadas antes de la solicitud de la liquidación.

Es, asimismo, relevante que la información solicitada por la Tesorería General de la

Seguridad Social para la identificación de los trabajadores respecto de los que se pretende acceder a la aplicación de incentivos a la contratación inicial, a la transformación de contratos temporales o al mantenimiento de la contratación, se comunique exclusivamente respecto de aquellos trabajadores por los que efectivamente se pretenda aplicar los correspondientes incentivos.

Puede consultar toda la información sobre las deducciones que se encuentran vigentes en la siguiente ruta en la página web de la Seguridad Social: "Inicio » Empresarios » Cotización / Recaudación de Empresarios » Beneficios en la Cotización de la Seguridad Social y otras peculiaridades de cotización".

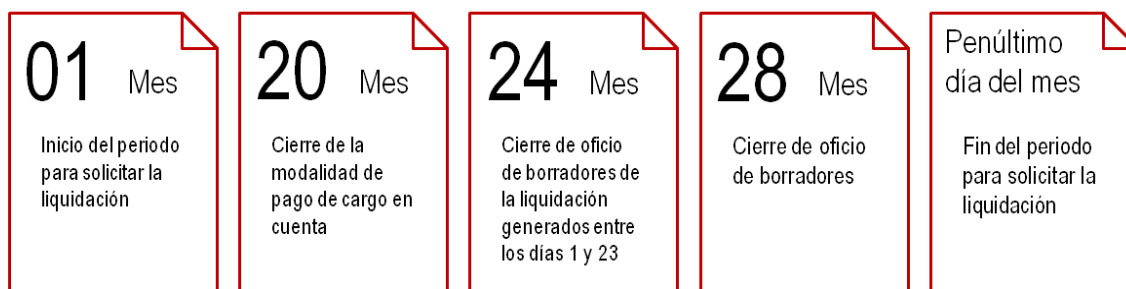
N

Expedientes de Regulación de Empleo: Cotización

Los períodos de suspensión o reducción de jornada como consecuencia de expedientes de regulación de empleo se pueden comunicar hasta el penúltimo día del mes natural posterior a aquél en que se produjo tal situación, pero siempre con antelación a la presentación de la liquidación de cuotas. Hasta el momento en que se realice tal comunicación se considerarán como períodos de suspensión o reducción de jornada derivados de expedientes de regulaciones de empleo aquellos períodos de prestaciones económicas por desempleo reconocidos por el Servicio Público de Empleo Estatal a cada trabajador.

Para más información sobre este tema puede consultar el Boletín de Noticias RED 9/2014².

² <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/96feb7ab-9189-4929-9f66-f33490edf9e8/09-2014+%28Accesible%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>



Los autorizados RED pueden comunicar estas situaciones, como son las suspensiones totales o parciales y las huelgas, a través del tipo de inactividad como identificativos de períodos de suspensión o reducción de jornada. Esta información puede ser comunicada entre la fecha de inicio del período de suspensión o reducción de jornada y el penúltimo día del mes natural posterior a dicha fecha de inicio. Se recuerda que a través de los Informes de Datos de Cotización (IDC) se puede obtener información en tiempo real de los períodos de suspensión o reducción de jornada aplicados a cada trabajador.



Incapacidad Temporal: Cotización

En el caso en que observe alguna incidencia en la información relacionada con situaciones de Incapacidad Temporal, debe informarlo al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de los buzones Acredit@. Existe el compromiso de resolver la incidencia en menos de 48 horas.

Para más información sobre este tema puede consultar el Boletín de Noticias RED 9/2014³. El empresario tiene la obligación de comunicar los partes médicos de baja, confirmación y alta a través del Sistema RED.



Sin embargo, existen supuestos en los que, aun habiéndose cumplido con esta obligación (sin que se hubiese recibido un mensaje de error), no consta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social dicha situación a efectos de comunicar las bases correspondientes o de aplicarse la compensación por pagos delegados por Incapacidad Temporal (debido a la falta de validación de dicha información con la procedente del Servicio Público de Salud competente o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o por otro motivo).

Estos casos deberán ser comunicados al buzón Acredit@ para su resolución.

³ <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/96feb7ab-9189-4929-9f66-f33490edf9e8/09-2014+%28Accesible%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

Compruebe la información de la que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social

Debe comprobar la información que de sus trabajadores existe en su programa de nóminas y contrastar la coherencia de la misma con la información de que dispone la Tesorería General de la Seguridad Social. La información que, en cada momento, dispone la Tesorería General de la Seguridad Social de sus trabajadores la puede obtener a través de los siguientes procedimientos:

- Solicitud del Informe de Datos de Cotización (IDC), o
- Solicitud del Informe de Trabajadores en Alta (ITA), o
- Solicitud del Fichero de Trabajadores y Tramos.

¿No ha cambiado la información? Solicite el borrador

Es posible obtener directamente un borrador de la liquidación de cuotas (sin necesidad de envío de fichero de bases) en caso de que no hayan variado los datos de los trabajadores respecto del período de liquidación anterior. La solicitud debe realizarse a través del “Servicio de solicitud de borradores” o mediante el envío de un fichero de Solicitud de Borrador, marcando la opción de recuperación de bases del mes anterior.

Cálculo de liquidaciones parciales

En el caso en que únicamente pueda calcular la liquidación de algunos de los trabajadores, la Tesorería General de la Seguridad Social puede emitir un borrador de la liquidación de cuotas correspondiente a estos trabajadores. Recordamos que, para hacer uso de esta posibilidad, se debe solicitar la emisión de dicho borrador mediante el “Servicio de

solicitud de borrador” a partir del día 24 del mes. En respuesta a dicha solicitud, recibirá las correspondientes liquidaciones de cuotas parciales, así como la información necesaria para completar la liquidación de cuotas en su totalidad.

Solo es necesario enviar la información no conciliada

En el caso de que existan discrepancias entre la información remitida por el Autorizado RED respecto de algún trabajador y la disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social, se informará de esta situación a través de los ficheros de respuesta que genera el sistema.

Para solventar estas situaciones y permitir el cálculo de estos trabajadores solo es necesario enviar de nuevo la información respecto del trabajador afectado, no debiendo enviarse nuevamente la información respecto del resto de trabajadores. El tratamiento de información innecesaria puede ralentizar el proceso de generación de respuestas.

Comprobaciones en el momento de la confirmación

En el momento de confirmar el borrador, la Tesorería General de la Seguridad Social comprueba que la información contenida en la liquidación de cuotas está actualizada. En caso de que no sea así, esta situación será informada para que, en el caso de que se precise información adicional a la ya disponible, aporte los nuevos datos.

El cargo en cuenta finaliza el día 20 de cada mes

A pesar de que las liquidaciones de cuotas pueden confirmarse hasta el penúltimo día natural del mes, se recomienda que se confirmen las liquidaciones de cuotas con anterioridad al día 20 del mes correspondiente para que, de esta manera, pueda abonarse el

importe de sus liquidaciones a través de la modalidad de cargo en cuenta. Para esto es necesario que previamente hayan comunicado mediante el “Servicio de comunicación de datos bancarios” la información necesaria para el trámite de dicha modalidad.

La comunicación de los datos bancarios solo será necesario realizarla en una ocasión salvo que se pretenda realizar un cambio en los datos bancarios previamente comunicados.

N

Confirme los borradores de la liquidación

En el supuesto de que no haya optado por realizar el ingreso de cuotas a través de la modalidad de cargo en cuenta, es importante confirmar los borradores de la liquidación de cuotas antes del día 24 o, en el caso de que se haya solicitado la liquidación después de dicho día, antes del día 28. De esta manera, se dispone de tiempo suficiente para corregir posibles incidencias y obtener los recibos para su ingreso.

N

Rectificación de liquidaciones

Una vez confirmada la liquidación de cuotas, puede realizar cambios en la misma a través de rectificaciones. Si necesita remitir nueva información, la rectificación debe realizarse mediante el envío de un nuevo fichero de bases. En caso contrario, puede solicitar la rectificación a través del Servicio de Rectificación de Liquidaciones disponible en la web.

La rectificación supone la reapertura de la liquidación, por lo que se pierden los efectos de presentación de la liquidación anterior.

¿Quiere saber más?

Para más información sobre el procedimiento, puede acceder al manual “Sistema de Liquidación Directa. Procedimiento General” en la página web de la Seguridad Social a través de la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Documentación » Manuales de Usuario”.

UNA NUEVA APLICACIÓN: SILTRA

N

SILTRA y el Sistema de Liquidación Directa

Desde mayo, está disponible la nueva aplicación SILTRA para el envío, recepción e impresión de ficheros en real a través del Sistema de Liquidación Directa, así como la aplicación SILTRA Prácticas, para los usuarios que están realizando prácticas en el nuevo sistema. Para los usuarios de real, la aplicación SILTRA sustituye a las versiones anteriores de WinSuite32, mientras que para los usuarios en Prácticas, la aplicación SILTRA Prácticas reemplaza a la Wincreta disponible durante el piloto del proyecto.

Las novedades comunes a ambas aplicaciones son:

- Seguimiento de envíos de cotización, que permite consultar de forma agrupada toda la documentación asociada a un envío (respuestas y documentos).
- Seguimiento de liquidaciones, nueva funcionalidad que facilita la búsqueda de toda la información relacionada con una liquidación: envíos, ficheros de respuesta y documentos.
- Funcionalidad para impresión de documentos por tipología, con diferentes filtros de búsqueda que permiten encontrar los documentos con facilidad. Asimismo, se identifican claramente los últimos documentos disponibles para cada liquidación.

Además, la aplicación SILTRA incorpora:

- Funcionalidades para el envío y recepción de ficheros relativos al ámbito de Afiliación y a los partes del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Creación y recuperación de copias de seguridad con la información de SILTRA.
- Procesamiento de ficheros descargados desde la web de Tesorería General de la Seguridad Social, para recuperar mensajes que no se hayan recibido correctamente.

N

Novedades SILTRA

- *Seguimiento de envíos de cotización.*
- *Seguimiento de liquidaciones.*
- *Funcionalidad para impresión de documentos.*
- *Funcionalidades para el envío y recepción de ficheros.*
- *Creación y recuperación de copias de seguridad.*
- *Recuperación de mensajes no recibidos correctamente.*

Descargue SILTRA

La aplicación SILTRA se irá proporcionando por la Dirección Provincial correspondiente a las empresas y autorizados RED que comiencen a transmitir en real a través del Sistema de Liquidación Directa.

En cuanto a SILTRA Prácticas, se puede descargar en la página web de la Seguridad Social. Esta aplicación únicamente permite el envío de ficheros durante los tres meses de prácticas en el Sistema de Liquidación Directa. SILTRA Prácticas se encuentra disponible en la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Software » SILTRA Prácticas”.

¿Quiere saber más?

Para más información sobre SILTRA, puede acceder al “*Manual SILTRA*” disponible en la página web de la Seguridad Social a través de la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Documentación » Manuales de usuario”.

Por otro lado, para más información sobre instrucciones técnicas para la instalación de SILTRA, puede consultar la Guía Técnica de SILTRA publicada en la página web de la Seguridad Social a través de la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Documentación » Instrucciones técnicas”. Además, está disponible también una guía rápida de la aplicación en la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Preguntas frecuentes”.

MAYOR VERSATILIDAD CON LOS NUEVOS SERVICIOS

N

Acceda a los nuevos servicios

Se han revisado y ampliado para el Sistema de Liquidación Directa los servicios online actualmente disponibles en RED Internet. Concretamente, los servicios disponibles para el Sistema de Liquidación Directa son: “Servicio de consulta de cálculos”, “Servicio de solicitud de borradores”, “Servicio de solicitud de confirmación online”, “Servicio de rectificación de liquidaciones”, “Servicio de comunicación de

datos bancarios”, “Servicio de anulación de liquidaciones”, “Servicio de obtención de recibos”, “Servicio de solicitud de cuota a cargo de los trabajadores”, “Servicio de cambio de modalidad de pago”, “Servicio de obtención de duplicados de relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cuotas”, disponibles en el menú “Sistema de Liquidación Directa Cotización” dentro del apartado “Cotización online”.

N

Nuevos servicios

- *Servicio de consulta de cálculos.*
- *Servicio de solicitud de borradores.*
- *Servicio de solicitud de confirmación online.*
- *Servicio de rectificación de liquidaciones,*
- *Servicio de comunicación de datos bancarios.*
- *Servicio de anulación de liquidaciones.*
- *Servicio de obtención de recibos.*
- *Servicio de solicitud de cuota a cargo de los trabajadores.*
- *Servicio de cambio de modalidad de pago.*
- *Servicio de obtención de duplicados de relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cuotas.*

Un servicio de comunicación de datos bancarios

Se ha puesto en funcionamiento un servicio novedoso de “Comunicación de datos bancarios”, que permite comunicar las cuentas bancarias que se utilizarán en el caso de pago de las cotizaciones mediante cargo en cuenta a través de un servicio online y seguro. Se

recuerda que para obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones con la modalidad de pago cargo en cuenta deberá previamente introducir la información necesaria a través del “Servicio de comunicación de datos bancarios”.

Se recuerda, además, que los datos bancarios que se comunican mientras se realizan prácticas en el Sistema de Liquidación Directa no se repercuten en la base de datos una vez

que se liquidan las cotizaciones en real a través de este Sistema.

Solicite el borrador de la liquidación a través del Servicio de solicitud de borradores

A través del “Servicio de solicitud de borradores” se puede obtener directamente un borrador de la liquidación (sin necesidad de envío de fichero de bases) en caso de que no varíen los datos de los trabajadores respecto del período de liquidación anterior, empleando la opción de recuperación de bases del mes anterior. Para una simplificación de las gestiones a realizar por los autorizados y las empresas, se recomienda utilizar este servicio cuando sea posible.

Además, este servicio permite recalcular la liquidación así como solicitar borradores parciales a partir del día 24 de cada mes.

Confirme las liquidaciones mediante el Servicio de confirmación online

El “Servicio de solicitud de confirmación online” permite realizar una rápida confirmación de una liquidación para la que se hayan obtenido borradores. Los documentos asociados se remiten vía remesas a la aplicación SILTRA. Asimismo, para usuarios que tengan habilitado cargo en cuenta, el servicio permite desligarse de dicha modalidad de pago para la liquidación a confirmar y obtener los recibos con la modalidad de pago electrónico.

Solicite la cuota a cargo de los trabajadores

Si desea obtener el recibo de liquidación de cotizaciones correspondiente a la cuota a cargo de los trabajadores, debe solicitarlo a través del “Servicio de solicitud de cuota a cargo de los trabajadores”. Posteriormente, debe confirmar la liquidación mediante el “Servicio de solicitud de confirmación online”.

Puede rectificar la liquidación antes del cierre de la recaudación

Si tiene cambios en la liquidación una vez que ésta ha sido confirmada y no tiene que informar nada nuevo, el “Servicio de rectificación de liquidaciones” permite solicitar dicha rectificación dentro del mismo período de recaudación salvo que el servicio no detecte cambios en la liquidación.

Puede obtener recibos diferentes tras confirmar la liquidación

Una vez confirmada la liquidación y recibidos los documentos correspondientes, el “Servicio de obtención de recibos” permite al usuario obtener recibos asociados a la liquidación diferentes al generado en el momento de la confirmación (cuota a cargo de los trabajadores, cuota total, etc.). Por otro lado, este servicio permite también la generación de recibos por diferencias, para aquellas liquidaciones que hayan sido rectificadas y sobre las que se haya realizado el pago de algún recibo con anterioridad a dicha rectificación.

No olvide que puede cambiar la modalidad de pago de un recibo

El “Servicio de cambio de modalidad de pago” permite modificar la modalidad de pago de un recibo de liquidación de cotizaciones, pasando de cargo en cuenta a pago electrónico o viceversa. El cambio a la modalidad de cargo en cuenta sólo está disponible hasta el cierre de dicha modalidad, el día 20 de cada mes.

Obtenga duplicados de los documentos de cotización

El “Servicio de obtención de duplicados” permite la generación de documentos duplicados obtenidos previamente para una liquidación, tanto en el propio mes de la recaudación como en posteriores.

Recuerde que puede anular una liquidación confirmada

Una vez presentada y confirmada una liquidación, el “Servicio de anulación de liquidaciones” permite al usuario realizar su anulación antes de la finalización del período de recaudación. La anulación de una liquidación supone su completa eliminación.

Conozca el detalle de los cálculos de la liquidación a nivel global y por trabajador

Mediante el “Servicio de consulta de cálculos”, el usuario puede en todo momento consultar los cálculos de una liquidación, tanto a nivel global, como de forma detallada para cada trabajador.

¿Quiere saber más?

Para más información sobre los servicios asociados a la liquidación disponibles, puede acceder a documentación en la página web de la Seguridad Social a través de la siguiente ruta: “Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@) » Documentación » Manuales de usuario”.

N **Novedades del Sistema de Liquidación Directa**

- *Cambio de un modelo de autoliquidación de cuotas por un modelo de facturación en el que la Tesorería General de la Seguridad Social realiza el cálculo de la liquidación.*
- *Cálculo de la liquidación a nivel de trabajador.*
- *Simplificación del cumplimiento de la obligación de cotizar. El Sistema de Liquidación Directa proporciona mayor seguridad a las empresas al ser la Tesorería General de la Seguridad Social quien aplica las reglas de cotización.*
- *Mejora de la información: mayor detalle sobre la cotización por trabajador.*
- *Coordinación con otros organismos (INSS, SEPE). Establecimiento de protocolos para la reducción de incidencias con la información.*
- *Disposición de nuevos servicios que amplían las funcionalidades permitidas sobre la liquidación.*
- *Nuevo canal de envío y recepción de los ficheros y la impresión de documentos: SILTRA.*
- *Reducción de costes. El procedimiento de liquidación se realiza íntegramente por medios electrónicos. Se suprime el formato papel.*





Tesorería General de la Seguridad Social

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 06 /2015

3 de julio de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA 1

MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN DERIVADAS DE SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES POR EXPEDIENTES REGULACIÓN EMPLEO Y FORMA DE COMUNICACIÓN DE DICHAS SITUACIONES 1

IDENTIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL COMO CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.... 2

IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATEN DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS..... 2

ENVÍO DE FICHEROS Y CONVENIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES CON ANTERIORIDAD A LOS CIERRES DE OFICIO 4

COMUNICACIÓN DE LOS PARTES DE BAJA, DE CONFIRMACIÓN O ALTA MÉDICA, POR PARTE DE EMPRESAS COLABORADORAS VOLUNTARIAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL..... 4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

MODIFICACIÓN EN EL CÁLCULO DE PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN DERIVADAS DE SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES POR EXPEDIENTES REGULACIÓN EMPLEO Y FORMA DE COMUNICACIÓN DE DICHAS SITUACIONES

A partir de la semana que se inicia el próximo 13 de julio, y con efectos desde el día 1 de julio de 2015, está prevista la modificación del procedimiento de cálculo de las peculiaridades de cotización aplicables a los períodos de suspensión, o reducción, de las relaciones laborales como consecuencia de expedientes de regulación de empleo – peculiaridades de cotización de tipo 17 y 18-.

A partir de la fecha en que se implante la modificación indicada, las peculiaridades de cotización 17 y 18, a partir del 1 de julio de 2015, se calcularán exclusivamente a través de los períodos de inactividad identificados en el ámbito de afiliación con los valores E, F ó G del campo TIPO DE INACTIVIDAD y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta a estos efectos los registros identificativos de prestaciones por desempleo reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Con el objeto de simplificar la comunicación de estos períodos de suspensión en la modalidad de remesas, a partir de la fecha en que se implante la modificación indicada, se utilizará la acción MHU –Mecanización de HUELGA- además de para mecanizar los períodos de inactividad por huelgas tal y como se venía realizando en la actualidad, para mecanizar, con similares procedimientos a los de las huelgas –es decir, sin necesitar anotar los datos existentes para el trabajador a la Fecha Inicio del Contrato de Trabajo-, los períodos de inactividad por suspensión o reducción de jornada mediante la anotación de los valores E, F ó G del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

En el caso de la inactividad F, el coeficiente correspondiente a la parte de jornada realizada, deberá comunicarse en el campo COEFICIENTE DE ACTIVIDAD HUELGA PARCIAL/ERE (Referencia de listado del fichero AFI 2270 del segmento FAB).

Se recuerda que los tipos de inactividad E, F y G podrán ser mecanizados desde la fecha de inicio de la suspensión o reducción de jornada por ERE, y hasta el penúltimo día del mes natural posterior a dicha fecha de inicio.

Las inactividades E, F y G no están incluidas en la versión de SILTRA y Winsuite32 actualmente vigente. Por ello, al validar ficheros que incluyan esta acción se dará el siguiente error→ Error valor en: inactividad. Deberá ignorarse dicho error, puesto que el fichero podrá enviarse y dicha acción podrá ser aplicada sobre el Fichero General de Afiliación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL COMO CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

A partir del próximo 16 de julio de 2015 se podrá comunicar, a través de la funcionalidad **SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN** (acciones AIT, EIT y MIT para la modalidad de remesas) el inicio y finalización de los períodos de suspensión de las relaciones laborales que tengan como causa una situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural. Estas situaciones se podrán comunicar con independencia de que la Entidad Gestora o Mutua Colaboradora competente haya efectuado el reconocimiento de la prestación económica por dichas situaciones.

La identificación de estos períodos de suspensión a través de la funcionalidad y acciones indicadas, se realizará mediante la anotación de los siguientes datos:

- ✓ **TIPO DE PRESTACIÓN**
 - o → “SI” SUSPENSIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO
 - o → “SL” SUSPENSIÓN POR RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL
- ✓ **FORMA PAGO → “1”.**
- ✓ **CONTINGENCIA → “3”.**
- ✓ **FECHA HECHO CAUSANTE →** Se anotará la fecha de inicio de la suspensión de la relación laboral como consecuencia del riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en la que surtan efectos en materia de cotización dicha situación.
- ✓ **FECHA FIN PRESTACIÓN →** es un dato opcional en el momento de la anotación del registro, debiendo anotarse cuando finalice la suspensión de la relación laboral como consecuencia, entre otras posibles circunstancias, del inicio de la suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad o por la finalización de la duración máxima de la situación.

En el caso de la comunicación del inicio de las situaciones de suspensión de que se trata, los registros con TIPO PRESTACIÓN “SI” o “SL” se podrán comunicar en el período comprendido entre la FECHA HECHO CAUSANTE y el penúltimo día del mes natural posterior a esa fecha. De igual forma, la comunicación de la finalización de estas situaciones de suspensión se podrá comunicar en el período comprendido entre la FECHA FIN PRESTACIÓN y el penúltimo día del mes natural posterior a esa fecha. Las correcciones se podrán efectuar en los seis días inmediatamente posteriores a la mecanización de cada registro.

Los valores “SI” y “SL” del campo TIO DE PRESTACIÓN no están incluidos en la versión de SILTRA y Winsuite32 actualmente vigente. Por ello, al validar ficheros que incluyan estos valores se dará un error. Deberá ignorarse dicho error, puesto que el fichero podrá enviarse y el movimiento podrá ser aplicado sobre el Fichero General de Afiliación.

IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATEN DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.

En los Boletines de Noticias RED 7/2014, de 18 de septiembre de 2014 y 9/2014, de 4 de diciembre de 2014, se informó del procedimiento de subsanación de incidencias que, en relación al cálculo de las liquidaciones de cuotas en el ámbito del Sistema de Liquidación Directa, debía utilizarse en relación a la información disponible en el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre los procesos de baja médica.

Para aquellos supuestos en los que, a pesar de haberse aplicado el procedimiento descrito anteriormente, no se haya conseguido subsanar una incidencia motivada por la inexistencia de un proceso de baja médica en el sistema de información del INSS, antes de solicitar la liquidación de cuotas **se podrá informar de un período de baja médica a través de la funcionalidad *SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN* (acciones AIT, EIT y MIT para la modalidad de remesas)**.

Esta posibilidad de comunicación de períodos de baja médica directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social **no sustituye a la comunicación que debe efectuarse al INSS a través del Sistema RED –ficheros FDI- de las bajas y altas médicas, y partes de confirmación, así como tampoco sustituye al procedimiento de subsanación de incidencias respecto de situaciones de incapacidad temporal en relación a la aplicación de las mismas en las liquidaciones de cuotas**, a las que se refieren los Boletines Noticias RED 7/2014, de 18 de septiembre de 2014 y 9/2014, de 4 de diciembre de 2014.

Por lo tanto, este nuevo procedimiento se instrumenta como una vía excepcional de comunicación de datos sobre procesos de baja médica para el cálculo correcto de las liquidaciones de cuotas **en el exclusivo ámbito del Sistema de Liquidación Directa**, y solo para aquellos supuestos en los que no se haya conseguido subsanar incidencias respecto de la inexistencia de procesos de baja médica en el sistema de información del INSS.

Este procedimiento **solo se podrá utilizar por las empresas obligadas a liquidar cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa** y solo **a partir de la fecha en la que dichas empresas deban presentar las liquidaciones de cuotas a través de este nuevo Sistema**.

La información sobre los períodos de baja médica directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social **únicamente se podrá realizar a partir del día 16° de cada mes y hasta el penúltimo día natural de dicho mes, respecto, exclusivamente, de procesos de baja médica que afecten al mes natural anterior a aquél en el que se mecanizan los datos**. Es decir, entre los días 16 y 30 de julio, solo se podrán comunicar períodos de baja médica que afecten a la liquidación de cuotas correspondiente al período de liquidación de junio y solo por períodos que afecten a dicho período de liquidación, por lo que si el período de baja médica se extiende, por ejemplo, al mes de julio, se deberá comunicar como fecha de finalización del período el último día del mes de junio.

El nuevo procedimiento de comunicación de datos **solo permitirá la identificación de períodos de baja médica inexistentes en el sistema de información del INSS**, pero **no permitirá la corrección de fechas, contingencia o cualquier otra circunstancia, de períodos respecto de los que la Entidad Gestora sí disponga de información**.

La utilización de **este nuevo procedimiento no exime al empresario, o autorizado RED, de continuar con el procedimiento de subsanación de incidencias con la Entidad Gestora**, dado que los datos comunicados a través de este nuevo procedimiento **únicamente serán válidos para el cálculo de la liquidación de cuotas a presentar en el mes en el que se mecanizan los datos**, debiendo existir en la Entidad Gestora la información sobre el proceso de baja médica comunicado por este procedimiento al inicio del mes posterior a aquél en el que mecanizó la información –mes de julio en el ejemplo planteado en el segundo párrafo anterior-. **En el caso de que no conste dicha información en la Entidad Gestora al inicio del mes posterior a la mecanización de los datos se procederá al recálculo de la liquidación de cuotas y, en su caso, a la reclamación administrativa de las cuotas dejadas de ingresar por la aplicación indebida de compensaciones de cuotas**.

La identificación de estos períodos de baja médica a través de la funcionalidad ***SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN*** (acciones AIT, EIT y MIT para la modalidad de remesas), se realizará mediante la anotación de los siguientes datos:

- ✓ **TIPO DE PRESTACIÓN → “IT”**
- ✓ **FORMA PAGO → “8”.**
- ✓ **FECHA HECHO CAUSANTE →** Se anotará, con carácter general, como **FECHA HECHO CAUSANTE la fecha la baja médica cuando se trate de una contingencia común y el día posterior a la fecha de la baja médica cuando se trate de una contingencia profesional. No podrá ser anterior al día primero del mes anterior a aquél en que se realiza la mecanización del registro**. Excepcionalmente, se anotará como FECHA HECHO CAUSANTE una fecha distinta a la indicada anteriormente cuando los efectos en el ámbito de las liquidaciones de cuotas mensuales de un proceso de baja médica no sean coincidentes con las fechas indicadas.
- ✓ **FECHA FIN PRESTACIÓN →** es un dato obligatorio, que determina la fecha de finalización de los efectos en el ámbito de la liquidación de cuotas del registro que se anota, y **no podrá exceder del último natural del mes natural anterior a aquél en que se efectúa la comunicación**.
- ✓ **FECHA INICIO EFECTOS ECONÓMICOS →** podrá adoptar contenido opcionalmente, pero **solo deberá anotarse en aquellos supuestos en los que el inicio de la compensación de cuotas no se produzca el día 16° desde la fecha de la baja médica** como consecuencia de tratarse de una situación de **recaída** de un proceso anterior, u otra situación con efectos similares en el ámbito de las liquidaciones de cuotas. En estos casos, la FECHA INICIO EFECTOS ECONÓMICOS se anotará con la fecha en la que,

conforme a los datos existentes en la empresa, deba iniciarse la compensación de cuotas por pagos delegados de la prestación económica por incapacidad temporal al trabajador.

La FORMA DE PAGO "8" no está incluida en la versión de SILTRA y Winsuite32 actualmente vigente. Por ello, al validar ficheros que incluyan este valor se dará un error. Deberá ignorarse dicho error, puesto que el fichero podrá enviarse y el movimiento podrá ser aplicado sobre el Fichero General de Afiliación.

ENVIO DE FICHEROS Y CONVENIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES CON ANTERIORIDAD A LOS CIERRES DE OFICIO

Tal y como se ha venido informando en anteriores Boletines RED es conveniente que el envío de ficheros y la resolución de incidencias se realicen en los primeros días del mes con el fin de disponer de la documentación para el pago lo antes posible evitando los últimos días del mes para la resolución de incidencias

En el supuesto de que no haya optado por realizar el ingreso de cuotas a través de la modalidad de cargo en cuenta, es importante confirmar los borradores de la liquidación de cuotas antes del día 24 o, en el caso de que se haya solicitado la liquidación después de dicho día, antes del día 28. De esta manera, se dispone de tiempo suficiente para corregir posibles incidencias y obtener los recibos para el ingreso

COMUNICACIÓN DE LOS PARTES DE BAJA, DE CONFIRMACIÓN O ALTA MÉDICA, POR PARTE DE EMPRESAS COLABORADORAS VOLUNTARIAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como establece la parte final del primer párrafo del apartado 2 del artículo 11 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, las empresas que hayan asumido a su cargo el pago de la prestación económica por incapacidad temporal, en régimen de colaboración voluntaria, en los términos del artículo 77.1.a) y d) de la Ley General de la Seguridad Social, tienen la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, el parte de baja, de confirmación o de alta médica, a través del Sistema RED, con carácter inmediato y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

Con independencia de que la obligatoriedad en la comunicación de estos datos no tendrá efectos hasta el próximo 1 de diciembre, dicha información ya se puede transmitir, tanto en la modalidad de online a través de la funcionalidad del INSS existente, como en la modalidad de remesas a través de los ficheros FDI, al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

FE DE ERRATAS

07 de julio de 2015

Fe de erratas del Boletín de Noticias RED 2015/06, de 3 de julio de 2015

Se modifica el Boletín de Noticias RED 2015/06, de 3 de julio de 2015, corrigiendo el apartado "IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATEN DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS".

En ese apartado se elimina la referencia que se realiza a las acciones de remesas puesto que, al tratarse de un procedimiento de carácter muy excepcional, solo estará disponible en la modalidad de online.

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 07 /2015

12 de agosto de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015). ASPECTOS GENERALES.....</i>	<i>1</i>
REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES	2
LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015).....	7



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015). ASPECTOS GENERALES

Con carácter general el Real Decreto 708/2015 de 24 de julio, publicado en el B.O.E. del 25 de julio, adecúa las previsiones de las disposiciones reglamentarias en materia de liquidación de cuotas y de su gestión recaudatoria a los tres sistemas de liquidación que resultan aplicables como consecuencia de la Ley 34/2014, en desarrollo y como concreción de los objetivos perseguidos por ésta: simplificación del cumplimiento de la obligación de cotizar, consecución de una mayor efectividad en el control de la gestión liquidatoria y recaudatoria y mejora de la calidad de la información utilizada para la liquidación de cuotas.

Concretamente, y a modo de resumen, las principales novedades introducidas en esta modificación reglamentaria son:

Reglamento General sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

- Reducción de los plazos para la comunicación de **bajas y variaciones de datos de empresas y trabajadores**, fijados en los **tres días naturales siguientes a que estos se produzcan**, lo que se posibilita por el uso generalizado de medios electrónicos.
- Necesidad de **comunicación del código o códigos de Convenio colectivo** que afectan a los trabajadores, lo que contribuirá a permitir un cálculo más preciso de las cotizaciones
- Se suprimen las peculiaridades que se contemplan para los **Representantes de Comercio** respecto a la afiliación dentro del Régimen General de la Seguridad Social, ya que en la actualidad existe idéntica facilidad para comunicar los actos de encuadramiento de estos trabajadores por el empresario que respecto a otros trabajadores a su cargo.

Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

- Se distinguen y clarifican los tres modelos de liquidación de cuotas a efectos de diferenciar los aspectos relativos a la competencia para efectuar la liquidación, las deducciones a aplicar y a la forma y plazos de las liquidaciones, en desarrollo de lo dispuesto en la LGSS tras su modificación por la Ley 34/2014, de 26 de diciembre.

- Se adapta la regulación del periodo de liquidación de las cuotas que se ve reducido respecto al actual sistema de autoliquidación y se desarrolla el control previsto en la LGSS.
- Para mayor seguridad jurídica, se garantiza la **respuesta en un plazo máximo de 48 horas de la Tesorería General de la Seguridad Social** en el supuesto de que la liquidación no pueda practicarse, informando la causa que impide realizar el cálculo con el fin de que el sujeto responsable pueda solventarla, y en su caso, comunicar nuevamente los datos que permitan practicar la liquidación, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso, para su pago dentro de dicho plazo.
- Se suprimen igualmente las peculiaridades contempladas hasta ahora en materia de cotización para los representantes de comercio.
- Se precisa para las **situaciones de pluriempleo** la necesidad de solicitar por el empresario o el trabajador afectado la aplicación del prorrateo correspondiente.
- Se procede a homogeneizar la base de cotización aplicable durante las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en los supuestos de **contratación a tiempo parcial** con la base reguladora de las prestaciones correspondientes a estas situaciones, facilitando la determinación de estas bases.
- Se adapta y unifica la **impugnación de los actos de la TGSS** relativos a la determinación de las deudas cuyo objeto esté constituido por recursos del sistema de la Seguridad Social con remisión a las reglas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

- Se regula expresamente la figura del **recibo de liquidación** de cotizaciones que la TGSS emite y que reflejará el resultado de la cotización calculada por este organismo a través del Sistema de Liquidación Directa y que sustituirá a los boletines de cotización del actual modelo de autoliquidación.
- Se garantiza la obligación de **información por el empresario a los trabajadores** sobre la cotización mensual poniendo a disposición de estos los recibos de liquidación junto con las relaciones nominales de trabajadores y otros posibles justificantes de ingreso de las cuotas.

Se incluye a continuación el detalle de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 708/2015 en los Reglamentos Generales sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores y sobre Cotización y Liquidación de otros recursos de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Entre las novedades publicadas en el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, cabe destacar:

- **Artículo primero. Modificación del Reglamento general sobre Inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.**

- ✓ El **apartado Uno** da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 11, que queda de la siguiente manera:

«1. La solicitud de inscripción del empresario deberá contener:

1.º El nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente y del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

2.º Los datos relativos a la denominación, domicilio y actividad económica principal de la empresa así como, en su caso, a otras actividades concurrentes con ella que impliquen la producción de bienes y servicios que no se integren en el proceso productivo de la principal, y si precisa o no que se le asignen diversos códigos de cuenta de cotización. También indicará **el código o los códigos de convenio colectivo aplicables, en su caso, en la empresa** y cuantos otros datos resulten necesarios para la gestión del sistema de la Seguridad Social.

3.º El lugar y la fecha de la solicitud de inscripción.

4.º La firma del solicitante o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

5.º El órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.»

- ✓ El **apartado Dos** da una nueva redacción al artículo 17, que queda de la siguiente manera:

«Artículo 17. Comunicación de variaciones de datos.

1. La comunicación de variaciones en los datos consignados al formular la solicitud de inscripción o en las comunicaciones a que se refiere el artículo 5.3 de este reglamento será obligatoria para los empresarios en los siguientes casos:

1.º Cambio de nombre de la persona física o de denominación de la persona jurídica inscritas con anterioridad.

2.º Cambio del domicilio legal del empresario.

3.º Cambio de la entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

4.º En los supuestos en que los empresarios contratistas y subcontratistas tengan el deber de informar a la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en las normas que lo desarrollan.

5.º Cambio de convenio o convenios colectivos aplicables en la empresa.

6.º Cambio de actividad económica y, en general, cualquier otra variación que afecte a los datos declarados con anterioridad respecto a la inscripción de la empresa y apertura de cuentas de cotización.

2. La comunicación de variaciones irá dirigida a la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración de la Seguridad Social en la provincia en que se formuló la inscripción, pudiendo presentarse en los registros y lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y se efectuará en el modelo oficial, dentro del plazo de **tres días** naturales, contados a partir de la fecha en que se produzcan, salvo en el caso a que se refiere el apartado 1.3.º anterior, en que el documento o declaración acreditativo de la nueva opción y la comunicación del cese de la anterior se presentarán con una antelación de diez días naturales a su efectividad, indicando la nueva entidad por la que se hubiera optado para la protección de las contingencias profesionales y, en su caso, de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, dentro de los límites establecidos en el artículo 14.4 de este reglamento y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la normativa reguladora de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.»

- ✓ El **apartado Tres** da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 18, que queda de la siguiente manera:

«1. Los empresarios comunicarán la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración de la Seguridad Social en la provincia en que se practicó su inscripción, en modelo oficial y dentro de los **tres días** naturales siguientes a aquel en que una u otro se produzcan. Dichas comunicaciones podrán presentarse en los registros y lugares que se determinan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, a efectos de lo previsto en el artículo 12.1.1.º de este reglamento.

Las comunicaciones de extinción o cese del empresario deberán ir acompañadas, en su caso, de las solicitudes de baja de los trabajadores a su servicio y darán lugar a la correspondiente toma de razón, en el Registro de Empresarios, de la extinción o del cese en la inscripción de aquel.»

- ✓ El **apartado Cuatro** da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 20, que queda de la siguiente manera:

«2. En los supuestos de extinción de la empresa o de cese definitivo en su actividad sin ser comunicados por los obligados a ello a la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración de la Seguridad Social y sin cursar la baja de los trabajadores en alta, dicha dirección provincial o administración deberá proceder de oficio a tomar razón en el Registro de Empresarios de la extinción de la empresa, del cese en la actividad y de la baja de los trabajadores, previa comunicación individual a los interesados o, de desconocerse su domicilio o no haberse podido practicar esa comunicación, previa notificación mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma y con los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

- ✓ El **apartado Cinco** da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 28, que queda de la siguiente manera:

«1. Los datos facilitados al practicarse la afiliación que, por cualquier circunstancia, experimenten variación serán comunicados por el empresario y, en su caso, por el trabajador interesado a cualquier dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración de la Seguridad Social, dentro de los **tres días** naturales siguientes a aquel en que la variación se produzca y mediante los modelos oficiales o por el sistema establecido al efecto.

Si las comunicaciones de variación de datos se presentasen en los demás registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1.º del artículo anterior.»

- ✓ El **apartado Seis** da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 30, que queda de la siguiente manera:

«2. La solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social y, en especial, los siguientes:

1.º En el documento para el alta de los trabajadores por cuenta ajena figurarán, respecto del empresario, su nombre o razón social, código de cuenta de cotización y régimen de Seguridad Social aplicable, y respecto del trabajador, su nombre y apellidos, su número de la Seguridad Social y, en tanto este no fuera exigible, su número de afiliación a la Seguridad Social, así como el del documento nacional de identidad o equivalente, domicilio, fecha de iniciación de la actividad, grupo de cotización, condiciones especiales de esta y, a efectos de la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la actividad económica u ocupación desempeñada, con arreglo a la tarifa de primas vigente.

En el documento para el alta también figurarán el código o los códigos de convenio colectivo que, en su caso, resulten aplicables al trabajador por cuenta ajena, que deberán coincidir con el correspondiente al código de cuenta de cotización en el que vaya a producirse el alta o, de haberse declarado de aplicación en la empresa más de un convenio, con aquel o aquellos que le correspondan de entre los que figuren vinculados a esa cuenta de cotización.

2.º El documento para el alta de los trabajadores por cuenta propia, además de los datos indicados en el párrafo primero del ordinal anterior relativos a los trabajadores por cuenta ajena, contendrá los referidos a su actividad económica u ocupación, sede de esta, si fuera distinta al domicilio del titular, régimen de Seguridad Social en el que se solicita la inclusión y, en su caso, los relativos a las peculiaridades en materia de cotización y acción protectora.»

- ✓ El **apartado Siete** da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 32, que queda de la siguiente manera:

«3. Las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos de los trabajadores deberán formularse en los plazos siguientes:

1.º Las solicitudes de alta deberán presentarse por los sujetos obligados con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso puedan serlo antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para el inicio de aquella.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo especialmente previsto en los artículos 43 y siguientes de este reglamento.

En todo caso, cuando el empresario no cumpliera su obligación de solicitar el alta de sus trabajadores o asimilados dentro de plazo, estos, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquel pueda incurrir, podrán solicitarla directamente en cualquier momento posterior a la constatación de dicho incumplimiento. En estos supuestos, la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la administración de la Seguridad Social dará cuenta de tales solicitudes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de las comprobaciones y efectos que procedan.

2.º Las solicitudes de baja y de variaciones de datos de los trabajadores deberán presentarse dentro del plazo de los **tres días** naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca.

3.º Excepcionalmente, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar la presentación de las solicitudes de alta, baja y variación de datos de los trabajadores en otros plazos distintos a los establecidos con carácter general en los párrafos 1.º y 2.º a aquellos empresarios que justifiquen debidamente su dificultad para cumplirlos.

Las autorizaciones concedidas podrán ser revocadas si se pusiera de manifiesto que con ellas se originan perjuicios a los trabajadores en orden a su derecho a las prestaciones o se dificulta el cumplimiento de las obligaciones de los responsables del pago en materia de Seguridad Social o la gestión y el control del proceso recaudatorio de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

- ✓ El **apartado Ocho** da una nueva redacción al párrafo 1º del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 35, que quedan de la siguiente manera:

«1.º En todos los casos, las altas cuyas solicitudes hayan sido presentadas con carácter previo a la prestación de servicios únicamente surtirán efectos, en orden a los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación de alta, a partir del día en que se inicie la actividad.

Las altas, cuyas solicitudes hayan sido presentadas con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios en los términos regulados en el artículo 32.3.1.º de este reglamento, no surtirán efectos cuando el que las hubiera formulado comunique la no iniciación de la prestación de servicios de los trabajadores a que las mismas se refieran con anterioridad al día indicado para dicha iniciación, por los medios o procedimientos utilizados para solicitar esas altas previas.

Las altas solicitadas por el empresario o, en su caso, por el trabajador fuera de los términos establecidos sólo tendrán efectos desde el día en que se formule la solicitud, **salvo que, de aplicarse el sistema de autoliquidación de cuotas previsto en el artículo 19.1 del texto refundido de la**

Ley General de la Seguridad Social, se haya producido su ingreso dentro de plazo reglamentario, en cuyo caso el alta retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hayan ingresado las primeras cuotas correspondientes al trabajador de que se trate.

Las solicitudes defectuosas surtirán efectos, conforme a los párrafos anteriores, cuando se subsanen en el plazo de diez días los datos o documentos omitidos y requeridos.»

«4. Reconocido el derecho al alta por la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o por la administración de la Seguridad Social competente, esta expedirá el correspondiente justificante, que deberá ser conservado por el empresario mientras el trabajador no cause baja y, en todo caso, durante **cuatro años**, o por el trabajador autónomo, con obligación de conservar dicho justificante también durante igual período.

Asimismo, declarada la baja, el documento que la acredite deberá conservarse durante el mismo período de **cuatro años**.

Las obligaciones de conservación de los justificantes a que se refieren los párrafos anteriores se considerarán cumplidas con la sola impresión, autorizada por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los partes de alta y baja cuyos datos hubieran sido transmitidos al fichero general de afiliación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en el momento en que le sean requeridos por los interesados o por una autoridad judicial o administrativa.»

- ✓ El **apartado Nueve** da una nueva redacción al artículo 37, que quedan de la siguiente manera:

«**Artículo 37. Efectos de las variaciones de datos de los trabajadores.**

1. Las variaciones que puedan producirse en los datos de los trabajadores en alta causarán efectos a partir del momento en que aquellas se produzcan siempre que sean comunicadas en tiempo y forma a la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o a la administración de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de este reglamento.

En otro caso surtirán efectos a partir del día en que se comuniquen, salvo cuando la variación producida en una fecha anterior tuviera repercusión en la cotización, en cuyo caso retrotraerá sus efectos al día en que hubiera tenido lugar, procediendo tanto la reclamación de las cuotas que resulten exigibles como el derecho a la devolución de aquellas que hubieran sido ingresadas indebidamente, conforme a la normativa que resulte aplicable en cada caso, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos cuatro años.

2. Los sujetos obligados a comunicar estas variaciones incurrirán en las sanciones y en las responsabilidades que de su falta se deriven con anterioridad a la fecha en que la comunicación se produzca.»

- ✓ El **apartado Diez** da una nueva redacción a la norma 1ª del apartado 1 del artículo 43, que queda de la siguiente manera:

«1.ª Respecto a los **profesionales taurinos**, su inclusión en el censo de activos conforme a lo previsto por el artículo 13.2 del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, y sus normas de desarrollo, determinará su consideración en situación de alta, a todos los efectos, durante cada año natural.

La exclusión de dicho censo supondrá, por su parte, la baja automática del profesional taurino en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y con los efectos establecidos en las citadas normas.»

- ✓ El **apartado Once** da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 48, que queda de la siguiente manera:

«1. En el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**, cada embarcación tendrá la consideración de un centro de trabajo, al que se asignará un código de cuenta de cotización propio del que se tomará razón en el Registro de Empresarios y que será anotado, asimismo, en el rol o licencia de la embarcación.

La justificación de haber sido inscrita la empresa e identificada la embarcación en el Registro constituirá un requisito necesario para que la autoridad marítima competente autorice su despacho para salir a la mar.

2. La afiliación y las altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en este régimen especial se ajustarán a lo establecido con carácter general en este reglamento respecto a los plazos y condiciones para su formalización.»

- ✓ El **apartado Doce** da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 52, que queda de la siguiente manera:

«1. Los empresarios y, en su caso, los trabajadores por cuenta propia están obligados a conservar, por un período mínimo de **cuatro años**, los documentos justificativos de la inscripción del empresario, de la formalización de la cobertura y tarificación de las contingencias profesionales y de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, así como de la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, en los términos regulados en el título anterior.»

- ✓ El **apartado Trece** da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 59, que queda de la siguiente manera:

«2. Si se hubieran efectuado cotizaciones respecto de personas excluidas del ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social, estas no surtirán efecto alguno y los sujetos respecto de los que se hubieran ingresado dichas cuotas indebidas, hayan causado o no prestaciones y salvo que hubieran sido ingresadas maliciosamente, tendrán derecho a su devolución, previa deducción, en todo caso, del importe de las prestaciones que resultasen indebidamente percibidas, siempre que unas y otras no sean anteriores a los últimos **cuatro años**.»
- ✓ El **apartado Catorce** da una nueva redacción al párrafo 3º del apartado 1 del artículo 61, que queda de la siguiente manera:

«3.º Cualquiera que fuera la causa por la que se declare indebida la baja, en el caso de que continúe la prestación de servicios, el ejercicio de la actividad o la situación conexas con la misma, no quedará interrumpida la obligación de cotizar durante la baja indebidamente causada, reclamándose asimismo las cuotas pertinentes siempre que no sean anteriores a los últimos **cuatro años**.»

Modificaciones en el ámbito de afiliación

Plazos de presentación de bajas y variaciones de datos.

Actualmente, con carácter general, los usuarios del Sistema RED pueden mecanizar las variaciones de datos a lo largo de todo el mes en el que se produce la variación, o en los seis días naturales siguientes a la variación -el plazo que sea más largo-, considerándose como presentados en plazo aquellos movimientos que se presenten en los seis días naturales siguientes a la fecha de variación.

A partir de ahora, salvo que la empresa se encuentre autorizada a la presentación de las solicitudes de variación de datos en otros plazos distintos a los establecidos con carácter general, el plazo de mecanización de dichas variaciones será a lo largo de todo el mes, o en los tres días naturales siguientes a la variación -el plazo que sea más largo-, considerándose en plazo aquellos movimientos que se presenten en los tres días naturales siguientes a la fecha de variación.

En lo que se refiere a las variaciones de coeficiente a tiempo parcial con carácter retroactivo, a partir de ahora en los 3 primeros días de cada mes se permitirá cambiar el coeficiente referido a todo el mes inmediatamente anterior (o al periodo de alta que haya tenido). Si el trabajador causa baja, este cambio deberá hacerse en los 3 días posteriores a la baja.

Los plazos de mecanización establecidos actualmente para la funcionalidad de Suspensiones por prestaciones de Corta Duración, anotación de inactividades por ERE y anotación de jornadas reales, no sufren modificaciones.

Representantes de Comercio.

Como consecuencia de la modificación del apartado 1 del artículo 43 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, así como del artículo 31 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad social, y de lo establecido en el apartado 2 de la disposición final tercera, sobre entrada en vigor, del Real Decreto 708/2015, **los trabajadores por cuenta ajena con relación laboral de carácter especial de representantes de comercio, pasan a tener la consideración de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General sin mayores particularidades que la aplicación de la base mínima correspondiente al grupo de cotización 5 y la aplicación de la ocupación "b" de la tarifa de primas para la cobertura de contingencias profesionales.**

En consecuencia, los representantes de comercio, que mantengan una situación de alta a 31 de agosto de 2015, causarán baja automáticamente en los CCC con RÉGIMEN 0121 y, también automáticamente, causarán alta en otro CCC con RÉGIMEN 0111 de la empresa con la que mantengan su relación laboral de representante de comercio.

Las altas de los representantes de comercio que se produzcan a partir del próximo 1 de septiembre de 2015 se deberán realizar en CCC con RÉGIMEN 0111 y con los siguientes datos:

- RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL: 0500
- GRUPO DE COTIZACIÓN: 05
- OCUPACIÓN: b

Con independencia de lo anterior, si al representante de comercio le resultasen de aplicación peculiaridades de cotización cuya identificación precisase otra información se deberán comunicar los datos que correspondan en cada supuesto conforme a los criterios generales aplicables al resto de trabajadores incluidos en el Régimen General.

Comunicación del código o códigos de convenio colectivo.

Se recuerda que en el marco del Sistema RED existen funcionalidades que permiten la comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo aplicables en la empresa, y que existen funcionalidades que permiten la comunicación de uno de los códigos de Convenio Colectivo aplicables a los trabajadores.

En el caso de la empresa, la funcionalidad *ANOTACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO (EMPRESA)*, permite anotar el código o los códigos de Convenio Colectivo a nivel de CCC Principal, siendo estos repercutidos para todos los CCCs asociados al mismo. Esta funcionalidad solo está disponible en la modalidad online.

En el caso de los trabajadores, la funcionalidad *ANOTACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO (TRABAJADOR)* - acción ACT en la modalidad de remesas-, permite, cuando la empresa tiene asociados simultáneamente más de un código de Convenio Colectivo, anotar el que corresponde a cada trabajador, a la fecha de alta del trabajador en la empresa.

Próximamente se implantarán nuevas funcionalidades que permitirán anotar simultáneamente más de un código de Convenio Colectivo a cada trabajador tanto a la fecha de alta del trabajador en la empresa como con efectos posteriores a dicha alta. En un próximo Boletín de Noticias RED o Aviso en la página web de la Seguridad Social se informará de la fecha en la que estará operativa esta modificación.

Las empresas inscritas y con trabajadores en alta en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 708/2015, ya pueden comunicar, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de comunicación de los códigos de Convenio Colectivo el, o los, que les resulten de aplicación. Asimismo, a nivel de trabajador pueden comunicar uno de los códigos de Convenio Colectivo aplicables. Se recuerda que, si a la empresa solo le resulta de aplicación un código de Convenio Colectivo no se puede, en este momento, comunicar nuevamente dicho código a nivel de trabajador.

- **Artículo segundo. Modificación del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.**

- ✓ El **apartado Ocho** da una nueva redacción al artículo 31, que queda de la siguiente manera:

«Artículo 31. Cotización de los representantes de comercio.

Respecto a los representantes de comercio, la cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de dicho régimen, se regirá por las normas de las subsecciones precedentes, sin más particularidad que la establecida en el párrafo siguiente.

La base de cotización mensual para las cotizaciones comunes no podrá ser inferior ni superior, respectivamente, a las bases mínima y máxima establecidas en cada momento para el grupo 5 de la escala de los grupos de cotización a que se refiere el artículo 26.2 en el que los representantes de comercio quedan incluidos, a efectos de la cotización por dichas contingencias.

- ✓ El **apartado Catorce** da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 65, que queda de la siguiente manera:

«4. Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma.

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en contratos a tiempo parcial.

Dada la nueva redacción del apartado 4 del artículo 65 del RD 2064/1995 de 22 de diciembre, resulta necesario modificar las reglas de ajuste de "días cotizados".

Cuando un trabajador figure con algún tramo en alguna de las siguientes situaciones: IT, Maternidad/Paternidad o Riesgo durante el embarazo/lactancia, y tenga anotado coeficiente a tiempo parcial no se realizará ajuste mensual, con independencia del grupo de cotización aplicable, calculándose siempre como número de días cotizados el número de días naturales en los que figure dado de alta en el período de liquidación correspondiente.

En un próximo Boletín de Noticias RED o Aviso en la página web de la Seguridad Social se informará de la fecha en la que estará operativa esta modificación.

LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015)

La Disposición final octava de la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduce un nuevo apartado 4 ter en el artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo en los siguientes términos:

«4 ter. Los empleadores que contraten indefinidamente a víctimas de trata de seres humanos, identificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y que, en su caso, hayan obtenido la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo,

tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 2 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.»

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y de cotización las medidas contempladas en esta Ley.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 08 /2015

16 de octubre de 2015

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	1
PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTÍNUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.....	3
COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DIRECTO	4
NUEVO PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	4
VALOR 99 DEL CAMPO INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)	4
SUSENSIONES Y REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO	4
NUEVO CAMPO “FECHA PREVISTA FIN CONTRATO”	5
LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015), POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL	5
REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES	7
LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015), DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA	7
SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE HAN ASUMIDO A SU CARGO LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.	7
“AVISOS” SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA	8
ANEXO: DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES	9

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En el Boletín Noticias RED 07/2015 se recordaba, en relación a la obligación de comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo establecida en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 708/2015, que a través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de Convenio Colectivo, estando prevista la implantación próxima de nuevas funcionalidades para anotar simultáneamente, a nivel de trabajador, más de un código de Convenio Colectivo.

La obligación de comunicación del código, o códigos, de Convenio Colectivo aplicables a los trabajadores de alta en el momento en que se efectúe la comunicación se refiere a los que ya están siendo aplicados por la empresa en el momento de realizar la comunicación. Esta comunicación no supone, por lo tanto, ningún cambio en cuanto al Convenio o Convenios Colectivos que puedan venir siendo aplicados en este momento.

La aclaración de las dudas que se puedan plantear a una empresa sobre el código o códigos de Convenio Colectivo que le resulten de aplicación, o a un autorizado al Sistema RED sobre los que sean de aplicación a una determinada empresa, **no puede ser realizada por la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Las dudas sobre los códigos de Convenio Colectivo que resulten de aplicación a una empresa se pueden resolver mediante la consulta del Registro de Convenios (REGCON), al que se puede acceder a través de la página <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/buscadorCodigosConvenio>

A través de este enlace a la 'Consulta Pública' del REGCON se pone a disposición de los usuarios (empresarios y asesorías) una aplicación de búsqueda del código de cada uno de los Convenios Colectivos (tanto de empresa como sectoriales, sean provinciales, autonómicos o nacionales) que en cada caso sean de aplicación.

Se incluye a continuación copia de la página de acceso a la consulta del Registro de Convenios REGCON:

Registro de acuerdos colectivos - Internet Explorer
http://explotacion.mtin.gob.es/regcon/pub/consultaPublica
Registro de acuerdos colectivos... X

Convertir Seleccionar

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
REGCON
Registro de Convenios Colectivos
Mapa de la Negociación Colectiva

Castellano | Catalán | Euskera | Gallego | Valenciano

Inicio | Consulta de Trámites

Consulta de Trámites

* Puede seleccionar más de un elemento de la lista manteniendo pulsada la tecla Control o Mayúsculas.

Código del Acuerdo Denominación

Tipo de Trámite Estado

INICIO NEGOCIACIONES
DENUNCIA
NUEVO ACUERDO
TEXTO NUEVO

Fecha de Inscripción/Publicación Desde: Hasta: Fecha de Inscripción/Publicación

Naturalaleza

CONVENIO COLECTIVO
ADHESIÓN A CONVENIO COLECTIVO
LAUDO ARBITRAL
ACUERDOS DE MEDIACIÓN

Ámbito Funcional

CONVENIOS O ACUERDOS FRANJA
UNO O VARIOS CENTROS DE LA EMPRESA
EMPRESA O TODOS LOS CENTROS DE UNA EMPRESA
GRUPO DE EMPRESAS

Autoridad Laboral:

Álava
Albacete
Alicante/Alacant
Almería

CNAE

0 - TODAS
01 - Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
011 - Cultivos no perennes
0111 - Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas

Buscar Cancelar

Discusiones no disponibles en http://explotacion.mtin.gob.es/

Inicio ES 14:22

En el supuesto de que, tras la consulta a la página indicada anteriormente, se mantengan las dudas sobre el código o códigos de Convenio Colectivo aplicables, se podrá consultar al respecto a la correspondiente Autoridad Laboral. Las consultas, en su caso, se dirigirán a la Autoridad Laboral donde haya sido registrado el Convenio Colectivo que se esté aplicando. Si se desconoce este dato, se dirigirán a la Comunidad Autónoma donde radique la empresa. Si se trata de empresas con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma las consultas se dirigirán a la Autoridad Laboral estatal.

Se incluye como anexo final listado con los datos de contacto de las Autoridades Laborales.

En aquellos supuestos en los que la empresa, por cualquiera de las causas que resulten procedentes, **no esté aplicando ningún Convenio Colectivo** el código a informar será el **60888888888888**.

Se recuerda, por último, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 708/2015, las empresas inscritas y con trabajadores de alta en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto, deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los seis meses naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables. **Dicho plazo finaliza, por lo tanto, el próximo mes de enero de 2016.**

PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTÍNUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA

En el Boletín Noticias RED 2012/07, de 21 de septiembre de 2012, se indicaba expresamente, respecto de la identificación en el ámbito de afiliación de las empresas y trabajadores afectados por las bonificaciones establecidas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, lo siguiente:

"En el ámbito de afiliación no se precisa realizar ningún tipo de actuación respecto de los trabajadores con contrato de trabajo fijo-discontinuo en empresas encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

*No obstante, las empresas encuadradas en los sectores de **turismo y comercio vinculado al mismo** deberán **declarar ante la correspondiente Administración de la Seguridad Social dicho encuadramiento**. Para facilitar la realización de la indicada **declaración** responsable ante la Administración de la Seguridad Social próximamente se publicará en la web www.seg-social.es un **nuevo formulario** [*Este formulario se encuentra publicado en http://www.seg-social.es/Internet_1/Empresarios/Inscripcion/Servicios/Modelosdesolicitud31193/turismo/index.htm].*

***Quedan excluidas de realizar la mencionada declaración** las empresas encuadradas en el sector de la **hostelería** si los correspondientes CCC se encuentran identificados con alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE09: **55xx ó 56xx**. De igual forma, las empresas con actividades de **agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos** encuadradas en el epígrafe **79xx** de la CNAE09, **no precisan realizar ningún tipo de actuación ante la Administración de la Seguridad Social**.*

[...]

*Para identificar la imposibilidad de aplicación de estas nuevas bonificaciones de cuotas por incumplimiento de los requisitos de encontrarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones tributarias, se han creado dos nuevos valores en la tabla **T-46 Tipo de Situación Adicional de Afiliación**, que se generarán de forma automática por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.*

Los nuevos valores son:

414 - Empresario deudor Seguridad Social. Fijo discontinuo. Hostelería.

415 - Incumplimiento obligaciones tributarias Fijo discontinuo. Hostelería"

A partir del próximo 1 de noviembre, con independencia del mantenimiento de las actuaciones a las que se refieren los párrafos segundo y posteriores transcritos anteriormente, **se debe proceder a identificar en el ámbito de afiliación a los trabajadores respecto de los que concurren las circunstancias determinantes para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio.**

Para la citada identificación se ha creado un nuevo valor en la tabla T-46 Tipo de situación Adicional de Afiliación. El nuevo valor es el siguiente:

420 – Fijo-Discontinuo. Turismo. Comercio. Hostelería. Bonificación

La incorporación de este tipo de registro se podrá realizar a través de la funcionalidad *Situaciones Adicionales Afiliación*, tanto en la modalidad de online como de remesas.

La FECHA DESDE de los registros con el nuevo valor se ajustará conforme a lo que se indica a continuación:

- Para los trabajadores que se encuentren en situación de alta al día primero del mes en que se aplica este tipo de bonificación –noviembre y marzo– el registro con el nuevo valor 420 deberá adoptar como FECHA DESDE la del día primero de dichos meses –1 de noviembre o 1 de marzo–.
- Para los trabajadores que causen alta entre el día primero y el último día de cada uno de los meses indicados, la FECHA DESDE deberá adoptar como contenido el mismo día de la FECHA REAL ALTA.

Respecto de los trabajadores que causen baja y **alta sucesiva dentro de cada uno de los períodos mensuales indicados**, concurriendo en el alta sucesiva las condiciones para la aplicación del beneficio en la cotización, **deberán comunicarse tantos registros con el nuevo valor 420 como altas sucesivas** se produzcan, cada una de ellas con la FECHA REAL ALTA del alta de que se trate.

La FECHA HASTA de los registros con el nuevo valor no podrán adoptar contenido.

Los registros con el nuevo valor 420 se podrán anotar con carácter previo a la FECHA DESDE, con idénticos plazos establecidos para las altas previas, requiriéndose que, a la fecha de comunicación previa el trabajador se encuentre de alta o con alta previa comunicada. El plazo de mecanización se extenderá hasta el día 3º del mes posterior a la FECHA DESDE.

La inexistencia de los registros con el nuevo valor 420 supondrá la inaplicación de las bonificaciones de cuotas en las liquidaciones de cuotas calculadas en el ámbito del **Sistema de Liquidación Directa**, y la consideración de bonificaciones indebidas en el marco del **sistema de autoliquidación**.

La implantación del nuevo valor se realizará a lo largo de la **semana que se inicia el próximo 19 de octubre**, por lo que, a partir de ese momento, se podrá iniciar la comunicación de registros con efectos desde el próximo 1 de noviembre.

Hasta la publicación de la nueva versión de Winsuite32 y SILTRA que contemple en sus tablas el nuevo valor 420 de Situación Adicional de Afiliación, la validación de los ficheros dará un error. No obstante el fichero podrá ser enviado y el movimiento se aplicará sobre el Fichero General de Afiliación si supera el resto de validaciones del sistema.

COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED DIRECTO

En los Boletines de Noticias RED 10/2013 y 3/2014, se informaba de la modificación del artículo 109 de la LGSS estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas, de la creación de un nuevo fichero denominado "Conceptos Retributivos Abonados" (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED, y de los aspectos más relevantes para la comunicación respecto de determinados conceptos, indicándose expresamente **"la fecha a partir de la cual se deberán empezar a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las retribuciones abonadas a los trabajadores de alta en empresas autorizadas a la utilización del sistema RED Directo, se informará próximamente a través de un nuevo boletín de Noticias RED."**

La comunicación de las retribuciones abonadas a los trabajadores de alta en empresas autorizadas al sistema RED Directo se debe iniciar a partir del próximo 1 de noviembre, respecto de las retribuciones abonadas durante el mes de octubre de 2015.

Para posibilitar la comunicación de los conceptos retributivos abonados -CRA-, a través del Sistema RED Directo se ha creado un nuevo apartado -CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS- en el menú de SERVICIOS R.E.D., a través del "Acceso Sistema RED on-line" en www.seg-social.es.

Para mayor información se podrá acceder al documento "Manual Conceptos Retributivos Abonados -CRA- RED DIRECTO" a través del epígrafe "Conceptos Retributivos Abonados (CRA) accediendo al servicio "SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA" en www.seg-social.es.

NUEVO PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Los plazos de mecanización de las inactividades 2 y 3 se han modificado para que puedan mecanizarse a lo largo de todo el mes que coincida con el de la fecha de la variación y hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior a dicha fecha.

Para esta funcionalidad, se mantendrán las fechas mecanizadas por el usuario, independientemente del día del mes en el que se comuniquen.

VALOR 99 DEL CAMPO INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)

En el Boletín de Noticias RED 03/2015, de 30 de abril, se informaba sobre la creación del valor 99 del campo "INDICATIVO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)", para comunicar la voluntad de cesar, con una fecha de efecto posterior a la del inicio de la aplicación del beneficio, en la aplicación del correspondiente incentivo en la cotización a la Seguridad social.

Se recuerda que dicho valor deberá mecanizarse en aquellos casos en los que se precise que, aún reuniéndose los requisitos iniciales exigidos por la normativa para poder aplicarse un incentivo en la cotización, el sistema no calcule las correspondientes deducciones en la cotización, ni lógicamente las aplique en el cálculo de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

SUSPENSIONES Y REDUCCIONES DE JORNADA POR REGULACIÓN DE EMPLEO

El Boletín de Noticias Red 03/2015 informaba de la creación de dos nuevos valores de peculiaridades de cotización: "77" -suspensión de contratos por regulación de empleo- y "78" -reducción de jornada por regulación de empleo- calculadas en base a las comunicaciones efectuadas por los empresarios en cumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/982/2013.

Una vez analizado el contrato de la información de los períodos de suspensión o reducción de jornada por regulación de empleo entre el procedimiento descrito en el párrafo anterior y el sistema actual de comunicación de estas situaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social, se informa **de** que se va a proceder a eliminar la posibilidad de seleccionar ambas peculiaridades en la solicitud de IDC/PL CCC acotado y tampoco podrán visualizarse a través del servicio dXe consulta on-line de peculiaridades de cotización.

Esto no afecta a la actual forma de identificación de los períodos de suspensión o reducción de jornada derivados de expedientes de regulación de empleo que se calcularán exclusivamente con arreglo a los valores E, F y G del campo TIPO DE INACTIVIDAD tal y como describe el Boletín de Noticias Red 06/2015.

NUEVO CAMPO "FECHA PREVISTA FIN CONTRATO"

Recientemente se ha procedido a la creación de un nuevo campo en el ámbito de afiliación: FECHA PREVISTA FIN CONTRATO.

Dicho campo tiene una finalidad similar al ya existente de FECHA FIN VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS, si bien en el caso del campo FECHA PREVISTA FIN CONTRATO se trata de delimitar el período de cotización efectiva al que se refieren los distintos supuestos de los apartados 1 y 2 del artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social en determinados períodos de excedencia de trabajadores con contratos temporales o de duración determinada, y del apartado 8 del artículo 29 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El nuevo campo, por lo tanto, será exigible en la comunicación de las bajas con CLAVE SITUACIÓN 68 –BAJA POR CUIDADO DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS-, 73 –BAJA POR EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES- y 76 –BAJA POR EXCEDENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO-, de trabajadores con TIPO DE CONTRATO con valor comprendido entre 401 y 552. En el caso de los contratos de jubilados parciales -540- el nuevo campo únicamente será exigible en aquellos supuestos en los que el contrato previo a la jubilación parcial hubiese sido de carácter temporal.

En el caso de que el trabajador se trate de funcionario interino, o personal estatutario interino, el nuevo campo será exigible aunque el campo TIPO DE CONTRATO no haya adoptado contenido.

El nuevo campo no se admitirá en ninguna otra baja distinta a las indicadas en los dos párrafos anteriores.

El nuevo campo se debe anotar, en el supuesto de que sea conocida, con la fecha prevista de finalización del contrato temporal siempre y cuando ésta fecha sea anterior a la fecha determinada por la duración máxima del período de cotización efectiva al que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 180 de la Ley General de la Seguridad Social –o el apartado 8 del artículo 29 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública- o, en el caso de que dicha fecha no se pueda predecir a la fecha de comunicación de la baja, con la fecha determinada por la duración máxima del período de cotización efectiva al que se ha hecho referencia anteriormente.

LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015), POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL

La Ley entra en vigor el próximo 10 de Octubre y contiene los siguientes aspectos más relevantes:

Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

En el apartado ocho del artículo primero se introduce un nuevo capítulo II en el Título V, bajo la rúbrica "Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajador Autónomo" en el que se integra el artículo 30 y se incluyen los nuevos artículos 31 a 39.

En el artículo 31 y 32 se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de su edad, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA).
- Bonificaciones y/o reducciones de cuotas por tratarse de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LETA.

Modificaciones en el ámbito de Afiliación

Se van a crear los siguientes valores para la anotación de las citadas bonificaciones a través del Sistema RED:

- Los valores 04 y 05 del campo DEDUCCION EDAD (DE), para obtener las bonificaciones y/o reducciones de cuotas en función de la edad, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LETA.
- El valor 04 del campo DEDUCCIÓN DISCAPACIDAD/OTROS (DDO), para obtener las bonificaciones y/o reducciones de personas con discapacidad; finalmente, los valores 05 y 06 del campo citado DDO, para "solicitar" las correspondientes a personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, todas ellas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LETA. Para la obtención de estas últimas, se deberá acreditar documentalmente ante cualquier Administración de la Seguridad Social, en un plazo de diez días desde la fecha de mecanización del alta, la condición o situación de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo. A estos efectos en los mensajes emitidos a en las altas de trabajadores por cuenta propia o autónomos, a través del servicio "on-line" del sistema RED, se informará de la necesidad de realizar tal acreditación documental.

Hasta la implantación de las modificaciones necesarias para la anotación, a través del Sistema RED se podrán realizar las altas de trabajadores autónomos, pero sin la aplicación de los beneficios, circunstancia que deberá solicitarse ante las Administraciones de la Seguridad Social.

Modificación de la ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

El apartado dos del artículo tercero modifica el artículo 9 de la Ley 5/2011 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Incentivos a la incorporación de trabajadores a entidades de la economía social.

1. Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

a) *Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 137,5 euros/mes (1.650 euros/año) durante el primer año, y de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los dos años restantes, aplicable a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo, y que sean menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Si la incorporación se realiza con mayores de 30 años, la bonificación será de 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante los tres años. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando estas hayan optado por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

b) *Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida, o bien de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida, para el caso de menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.*

2. *En relación al apartado 1.a), se aplicará lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 6.2.*

En lo no previsto en el apartado 1.b), se aplicará lo establecido en la sección I del título I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.»

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Para informar de estas nuevas bonificaciones se utilizará la clave de compensaciones CD22 en el fichero FAN y se han creado los siguientes colectivos incentivados:

Apartado 1.a)

- 2101 SOCIO COOPERATIVA < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS PRIMER AÑO.
- 2102 SOCIO SOCIEDAD LABORAL < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS PRIMER AÑO.
- 2089 SOCIO COOPERATIVA < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS RESTO AÑOS.
- 2090 SOCIO SOCIEDAD LABORAL < 30 Ó < 35 DISCAPACITADOS RESTO AÑOS.
- 2104 SOCIO COOPERATIVA > 30 AÑOS
- 2105 SOCIO SOCIEDAD LABORAL >30 AÑOS

Apartado 1.b)

Se utilizarán los colectivos incentivados ya existentes.

- 1304 EXCLUSIÓN SOCIAL ITINERARIO DE INSERCIÓN.
- 1323 EXCLUIDO SOCIAL INSERCIÓN <30 AÑOS
- 1324 EXCLUIDO SOCIAL INSERCIÓN <35 AÑOS DISCAPACITADO.

Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

El artículo sexto de la Ley 31/2015, añade un nuevo párrafo tercero al apartado 5 del artículo 2, con la siguiente redacción y con efectos desde el próximo 10 de octubre:

«En aquellos supuestos en los que el trabajador contratado haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los 12 meses anteriores, no haya prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción y sea contratado por un empleador que no tenga la condición de empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de 137,50 euros al mes, durante un periodo máximo de 12 meses. A la

finalización de este periodo de 12 meses, serán de aplicación las bonificaciones previstas en los párrafos primero y segundo de este apartado hasta la duración máxima prevista.»

La identificación en el ámbito de afiliación de este colectivo de trabajadores se realizará a través del nuevo valor K en la Tabla 83 – Exclusión social/víctimas.

En un próximo Boletín Noticias RED se informará de la fecha de implantación del nuevo valor.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Para informar de estas nuevas bonificaciones se utilizará la clave de compensaciones CD22 en el fichero FAN y se han creado los siguientes colectivos incentivados:

- 1438 EXCLUIDO SOCIAL EMPRESA INSERCIÓN 12 MESES ANTES INDEFINIDO
- 1439 EXCLUIDO SOCIAL EMPRESA INSERCIÓN 12 MESES ANTES TEMPORAL

Además del colectivo se deberá informar para el primer año el valor "1" en el campo 1270 del segmento DAT del fichero FAN y el valor "R" a partir del segundo año.

La fecha a partir de la cual estarán implementados estos valores en el ámbito de cotización se comunicarán en el apartado de "RED Internet" de la siguiente ruta de la página web de la Seguridad Social: [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » Avisos.

REAL DECRETO 708/2015, DE 24 DE JULIO (B.O.E. DE 25 DE JULIO DE 2015), POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Representantes de Comercio.

Ya se encuentran implementadas, en el ámbito de cotización, las modificaciones que permiten la remisión de los representantes de comercio conforme a lo mencionado en el BNR 07/2015.

A partir de la liquidación de septiembre de 2015 para estos trabajadores será obligatorio informar, en el fichero FAN, los siguientes datos:

- RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL: 0500, en el campo 1268 del segmento DAT (Ver tabla 56)
- GRUPO DE COTIZACIÓN: 05 en el campo 1210 del segmento DAT
- OCUPACIÓN: b en el campo 1265 del segmento DAT

LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO (B.O.E. DE 29 DE JULIO DE 2015), DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

De acuerdo a lo mencionado en el Boletín de Noticias RED 2015/7 en relación a las instrucciones de la identificación a través del Sistema RED de la contratación de personas víctimas de trata de seres humanos, se indican a continuación las modificaciones a tener en cuenta en el ámbito de cotización:

Esta bonificación se reflejará en el fichero FAN con la clave de deducción CD22.

Se han creado dos nuevos colectivos de peculiaridad de cotización (referencia 1269 de DAT):

- 1436 Víctima trata Seres humanos Indef.
- 1437 Víctima trata Seres humanos Temp.

SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE HAN ASUMIDO A SU CARGO LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

Tal y como recoge el pasado Boletín de Noticias Red 06/2015, desde el próximo día 1 de diciembre las empresas que han asumido a su cargo la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias profesionales tienen la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social el parte de baja, de confirmación o de alta médica a través del Sistema Red con carácter inmediato y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

Para realizar la comunicación de los datos de estos procesos de incapacidad temporal al Instituto Nacional de la Seguridad Social, las empresas que han asumido a su cargo la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias profesionales habrán de utilizar la funcionalidad de Incapacidad Temporal (INSS) que se habilitará para los procesos de incapacidad temporal con fecha de baja médica igual o posterior a 1 de diciembre de 2015 tanto en la modalidad on line como en la modalidad de remesas.

Asimismo, se comunica que no se admitirán anotaciones, cierres o eliminaciones de este tipo de procesos de incapacidad temporal con fecha de baja médica igual o posterior a 1 de diciembre de 2015 a través de la funcionalidad de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración ni en modalidad on line ni en modalidad de remesas. Sí se admitirá su transmisión si los procesos tienen fecha de baja médica anterior a 1 de diciembre de 2015.

"AVISOS" SISTEMA RED/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

Con motivo de la progresiva implantación del Sistema de Liquidación Directa, se hace necesario agilizar la información relativa a modificaciones de reglas de gestión, normativa o cualquier otro tipo de instrucción que la Tesorería General de la Seguridad Social deba poner en conocimiento de las empresas, autorizados y programas de nóminas, con el fin de minimizar los errores que se puedan producir en el proceso de cálculo de las liquidaciones correspondientes.

Con este objetivo se ha decidido potenciar el apartado de "Avisos" con la finalidad de publicar en éste, cualquier información necesaria para el Sistema de Liquidación Directa, o RED Internet, tanto en el ámbito de cotización como de afiliación.

Se recuerda que este apartado se encuentra en la ruta:

[Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » Avisos

Contenido

Se han incorporado los siguientes apartados:

- [RED Internet](#)
- [Sistema de Liquidación Directa \(SLD\)](#)
- [Comunes](#)

Igualmente se puede llegar a través del enlace "[Avisos](#)" si se accede desde el apartado de Sistema de Liquidación Directa de la página web.

ANEXO: DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES

AUTORIDAD LABORAL			CPOSTAL	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
PROVINCIA	MUNICIPIO	DOMICILIO				
Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral (Andalucía)						
Sevilla	Sevilla	C/ Johannes Kepler, 1 -Isla de la Cartuja-	41092	955049002	955049005	dgrlssl.ceec@juntadeandalucia.es
Dirección General de Trabajo (Aragón)						
Zaragoza	Zaragoza	C/ Fernando el Católico nº 63 - 65	50006	976715920	976715919	trabajo@aragon.es
Dirección General de Trabajo (Asturias)						
Asturias	Oviedo	Plaza de España 1, Bajo	33007	985108450	985108453	beatriz.villanuevaalonso@asturias.org
Dirección General de Trabajo y Salud Laboral (Baleares)						
Illes Balears	Palma de Mallorca	Plaza Son Castelló, 1 planta 2ª	07009	971177736	971176319	fmateu@dgtrebal.caib.es
Dirección General de Trabajo (Canarias)						
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Prolongación Ramón y Cajal, 3 - Local 15	38003	922473741	922473740	secdgt.ceic@gobiernodecanarias.org
Dirección General de Trabajo (Cantabria)						
Cantabria	Santander	C/ Rualasal, 14 - 3ª planta	39001	942207505	942207509	dgtrabajo@cantabria.es
Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral (Castilla La Mancha)						
Toledo	Toledo	Avda. Irlanda, nº 14 (Barrio Buenavista)	45071	925265590	925288053	dgtfsl.economiaempresasempleo@jccm.es
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (Castilla y León)						
Valladolid	Valladolid	C/ Francesco Scrimieri, 3 - 2ª planta	47014	983412074	983414625	trabajo@cyl.es
Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo (Catalunya)						
Barcelona	Barcelona	Carrer Sepúlveda, 148-150, 3ª planta	08011	932285624	932285744	dgrellacionslaborals.emo@gencat.cat
Dirección General de Trabajo (Comunidad de Madrid)						
Madrid	Madrid	C/ Princesa, 5	28071	914205735	914205737	dgtrabajo@madrid.org
Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral (Comunidad Valenciana)						
Valencia/València	Valencia	C/ Navarro Reverter, 2 - 1º	46071	961971017	961971212	sapena_mar@gva.es
Dirección General de Trabajo (Extremadura)						
Badajoz	Mérida	Avda. de Extremadura, 43	06800	924005269	924004468	dgt.emyps@gobex.es
Dirección General de Trabajo y Economía Social (Galicia)						
A Coruña	Santiago de Compostela	Ed. Administrativo San Lázaro, s/n, Planta 0	15781	981544666	981544659	dxtes.ctb@xunta.es
Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio (La Rioja)						
La Rioja	Logroño	C/ Hermanos Hircio, nº 5	26071	941291777	941291787	dgtrasal@larioja.org
Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social (Murcia)						
Murcia	Murcia	Avda. de la Fama, 3	30071	968365140	968365144	alejandra.meseguer@carm.es
Dirección General de Trabajo (Navarra)						
Navarra	Pamplona	Parque Tomás Caballero, 1 - 1ª planta	31005	848427901	848423586	dgtrabajo@navarra.es
Dirección General de Trabajo (País Vasco)						
Araba/Álava	Vitoria-Gasteiz	C/ Donostia-San Sebastián, nº 1	01010	945019317	945019415	trabajo@euskadi.eus
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma						
Ceuta	Ceuta	C/ Beatriz de Silva, nº 4	51001	956984529	956515718	mariaremedios.muñoz@seap.minhap.es
Dirección General de Economía y Empleo (Melilla)						
Melilla	Melilla	C/ Justo Sancho Miñano, 2 - 1	52001	952976294	952976275	consejeriaeconomia@melilla.es
AUTORIDAD LABORAL NACIONAL						
Dirección General de Empleo (MEYSS)						
Madrid	Madrid	C/ Pio Baroja, 6	28009	913631855	913632038	sgrl@meyss.es

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 09 /2015

10 de diciembre de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
<i>SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: MEJORAS.....</i>	2
<i>SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: AMPLIACIÓN DE COLECTIVOS. FASE DE PRUEBAS.....</i>	3
<i>SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: MEJORES PRÁCTICAS. GESTIONES A REALIZAR POR EL USUARIO PRINCIPAL DE LA AUTORIZACIÓN</i>	4
<i>SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO DEL MES DE DICIEMBRE</i>	4
<i>SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS A TRAVÉS DE LOS BUZONES ACREDIT@.....</i>	4
SISTEMA ESPECIAL AGRARIO PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DEL RÉGIMEN GENERAL: PLAZOS DE MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES	5
PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LOS NUEVOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA DE PROCESOS DE IT, CONFORME A LA ORDEN ESS/1187/2015, DE 15 DE JUNIO	5
COMUNICACIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE REMESAS	6
COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	6
COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS	6
MODIFICACIÓN TABLA T-84: CONCEPTO RETRIBUTIVO	7
ANEXO I : FORMULARIO INCIDENCIAS ACREDITA	8
ANEXO II : DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES	9

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: MEJORAS

El Sistema de Liquidación Directa, en aras de facilitar y simplificar la gestión, se encuentra en permanente evolución, siendo un objetivo prioritario de esta Tesorería General atender las necesidades requeridas por los usuarios que impliquen una mejor operativa del Sistema. Para ello, desde esta TGSS se está trabajando para implementar nuevas funcionalidades que den respuesta a estas necesidades.

Entre las mejoras demandadas se encuentran las siguientes:

- **Comunicación de datos bancarios mediante fichero**

Actualmente, en el Sistema de Liquidación Directa, los usuarios que optan por realizar el ingreso de las cuotas de sus liquidaciones a través de la modalidad de pago Cargo en Cuenta, deben de informar para cada Código de Cuenta de Cotización los datos bancarios a través del servicio on-line creado al efecto ("Comunicación de datos bancarios"). Así mismo, a través de este servicio se informan también los datos bancarios para el cobro de las liquidaciones que resulten Saldo Acreedor.

Ello implica la mecanización manual de los datos bancarios para cada Código de Cuenta de Cotización. A fin de facilitar esta labor, fundamentalmente a aquellos usuarios que gestionan un volumen elevado de Códigos de Cuenta de Cotización, se ha implementado la posibilidad de informar dichas cuentas bancarias mediante un nuevo fichero de "Comunicación de Datos Bancarios".

Con este nuevo procedimiento, el usuario podrá remitir un fichero de "Comunicación de Datos bancarios" mediante el que podrá solicitar para cada Código de Cuenta de Cotización, el alta, la modificación o eliminación de la cuenta bancaria, en la que desee que se realice el cargo de las cuotas (en el supuesto de que opte por la modalidad de cargo en cuenta) o se abone el saldo acreedor, para las liquidaciones que resulten a percibir.

A la recepción de este fichero, la TGSS remitirá un único fichero de respuesta indicando para cada operación si ésta se ha realizado correctamente, o en su caso, los errores que procedan, enviando también, por cada acción realizada, un fichero de "Resolución de Datos Bancarios", en el que se remitirá para su impresión posterior (a través de SILTRA o de las aplicaciones que implementen esta opción) el justificante con el resultado de la comunicación efectuada y sus correspondientes efectos.

Con este nuevo procedimiento hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No hay que volver a comunicar las cuentas bancarias que ya se han informado a través del Servicio (salvo que se desee modificarlas o anularlas, en caso de que proceda).
- La comunicación de datos bancarios podrá realizarse por la vía (fichero o servicio) que, en cada caso, resulte más cómoda para el autorizado.
- Las cuentas bancarias asociadas al Código de Cuenta de Cotización para el trámite de cargo en cuenta o saldo acreedor sólo hay que comunicarlas una única vez y estarán vigentes (salvo que dejen de ser válidas) en tanto no se modifiquen o anulen, y ello con independencia de que el Código de Cuenta de Cotización cambie de autorizado, por lo que sólo procede realizar el envío de un nuevo fichero de datos bancarios para ese Código de Cuenta de Cotización en el supuesto de que se deseen modificar o anular.

Por último, se recuerda que para hacer efectiva la modalidad de cargo en cuenta es necesario que el usuario solicite la confirmación de la liquidación, teniendo de plazo para ello, hasta el día 20 inclusive del mes en curso.

Con este nuevo procedimiento se crean dos nuevos ficheros: "Fichero de Comunicación de Datos bancarios" y "Fichero de Resolución de Datos bancarios", así como se modifica la estructura del fichero de respuestas. La nueva versión del fichero de respuestas incluye, además de las modificaciones derivadas del nuevo fichero de "Comunicación de datos bancarios", las modificaciones anunciadas mediante aviso publicado en la web con fecha 4 de agosto de 2015 que permite informar de errores/avisos a nivel de liquidación y a nivel de envío en el mismo fichero. Todas estas modificaciones se encuentran publicadas en la nueva versión del Manual de Especificaciones Técnicas.

- **Impresión de la Relación Nominal de Trabajadores por Trabajador**

La nueva versión de SILTRA, que se publicó el 2 de diciembre, permite imprimir la Relación Nominal de Trabajadores para uno o varios trabajadores seleccionados por el autorizado, bien mediante la cumplimentación del NAF en la propia aplicación o bien mediante la opción de importar un fichero previamente creado por el usuario con los trabajadores incluidos en la RNT que desee que figuren en la impresión.

Con esta opción además se da respuesta a la necesidad de algunas empresas de imprimir la Relación Nominal de Trabajadores por centro de trabajo. Para ello, deberán crear una lista previa con los trabajadores incluidos en el centro que deseen imprimir.

- **Novedades de SILTRA**

La nueva versión, de SILTRA, incluye las siguientes mejoras:

- Impresión de Relación Nominal de Trabajadores por Trabajador

- Accesibilidad para personas discapacitadas.
- Optimización de los tiempos de descarga y proceso de ficheros.
- Se ha habilitado un nuevo filtro en la pantalla de "Consulta de Envíos" que permite seleccionar los envíos correspondientes al cierre de oficio y a las respuestas a actuaciones realizadas a través de los servicios on-line.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: AMPLIACIÓN DE COLECTIVOS. FASE DE PRUEBAS

La Tesorería General de la Seguridad Social inició la implantación del Sistema de Liquidación Directa en el mes de enero de 2015 tras la publicación de la Ley 34/2014, sustituyendo de forma progresiva el actual sistema de autoliquidación.

Inicialmente la incorporación de empresas se ha restringido exclusivamente al Régimen General, pero el objetivo es extender el nuevo Sistema de forma paulatina a empresas de todos los regímenes, sistemas especiales y colectivos hasta alcanzar a la totalidad de las empresas actualmente obligadas a cotizar.

Con carácter mensual se han ido seleccionando las empresas a las que se ha notificado de forma electrónica su inclusión obligatoria en el Sistema de Liquidación Directa, mediante resolución depositada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Desde el mes siguiente al de la recepción de la notificación, las empresas disponen de un período de tres meses durante los cuales pueden realizar prácticas en el nuevo Sistema con carácter previo a su utilización de forma ya obligatoria, debiendo transmitir durante estos meses las liquidaciones por RED internet en el sistema de autoliquidación de cuotas actual.

Hasta este momento la selección se realizaba únicamente sobre empresas que, con ciertos requisitos, se encuadraban en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir del próximo mes de enero, la Tesorería General de la Seguridad Social comenzará la incorporación al Sistema de Liquidación Directa del colectivo de Administración Pública, básicamente Ayuntamientos y Diputaciones en los que todos sus códigos de cuenta pertenezcan al Régimen General, siempre que cuenten con modo de pago normal, es decir no realicen el pago de sus cotizaciones a través de compensación en cuenta, Sistema Simplificado de Liquidación (Relación Contable) o modo de pago BEX. Además se continuará notificando la obligatoriedad a empresas del Régimen General aún no seleccionadas.

La Tesorería General de la Seguridad Social ya ha realizado las pruebas internas necesarias, con la finalidad de que la transición al nuevo sistema de liquidación se produzca sin incidencias.

En una fase posterior, se iniciará la selección de empresas del Sistema Especial Agrario para la notificación de la obligatoriedad de incorporación al Sistema de Liquidación Directa. Esta nueva fase, está previsto que se aborde a partir del mes de febrero.

Actualmente la Tesorería General de la Seguridad Social está finalizando las pruebas internas con la finalidad de abrir posteriormente dichas pruebas a Programas de Nómina, para la comprobación de sus desarrollos, y a Autorizados RED a fin de que conozcan y se familiaricen con el nuevo sistema de transmisión de liquidaciones e inicien las labores de conciliación de información de las empresas que tienen asignadas.

Es necesario realizar las siguientes aclaraciones técnicas:

- Sistema Especial Agrario (0163):

La incorporación de este Sistema Especial no requiere ninguna modificación en cuanto a la estructura y contenido de los ficheros a remitir por los autorizados. Únicamente se incluye en el fichero de consulta de cálculos los conceptos económicos calculados correspondientes a las reducciones del SEA (concepto 586 "Reducciones SEA a cargo TGSS" y 765 "Reducciones SEA en IT a cargo del SEPE"). Por este motivo, se modifican las tablas correspondientes en el Manual de Especificaciones Técnicas.

De forma análoga al Régimen General, en el fichero de bases se deberán comunicar, en los conceptos económicos correspondientes, las bases de los trabajadores calculadas en función de la modalidad de cotización (jornadas reales o modalidad general). En el fichero de bases no hay que remitir el dato de jornadas reales ya que esta información la obtiene el Sistema de los datos comunicados en afiliación. En consecuencia, no deberá remitirse el fichero de bases hasta que no se hayan comunicado en afiliación el nº de jornadas reales realizadas.

- Administraciones Públicas con modo de pago 0 "normal"

La incorporación del colectivo de Administraciones Públicas que tengan asociado modo de pago 0 "normal" (es decir, las que no estén asociadas a modo de pago "relación contable" "compensación en cuenta" o "BEX"), no requiere de ninguna particularidad en cuanto a la estructura y contenido de los ficheros a remitir por los autorizados.

Respecto a los tipos de liquidaciones específicas que actualmente se transmiten a través del Sistema RED, hay que precisar que desaparecen en el Sistema de Liquidación Directa las siguientes:

Liquidaciones A76 "A.P. Liquidación por compensación":

La minoración de las bases de cotización correspondientes a períodos anteriores, que actualmente se resuelven mediante el tipo de liquidación A76, se gestionarán mediante el procedimiento de rectificación fuera de plazo (pendiente de implementar).

En tanto no esté operativo este nuevo procedimiento, la solicitud de minoración de bases se deberá tramitar mediante el procedimiento de solicitud de devolución de cuotas.

Liquidaciones A70 "A.P. Permiso sin sueldo"

La cotización por los funcionarios en situación de permiso sin sueldo se integra en la liquidación ordinaria, con el tipo de peculiaridad de cotización 35 "Funcionarios en situación de permiso sin sueldo".

La información a presentar durante esta situación se encuentra recogida en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador en liquidación ordinaria L00" que se encuentra publicado en la página web

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/ProyectoCreta/DocumentacionCreta/ManualesCreta/index.htm

Liquidaciones A71 "A.P. Suspensión sin retribución"

La cotización por los funcionarios en situación de suspensión provisional de funciones con pérdida del derecho a la percepción de retribuciones se identifica con el tipo de peculiaridad de cotización 36.

La información a presentar durante esta situación se encuentra recogida en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador en liquidación ordinaria L00".

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: MEJORES PRÁCTICAS. GESTIONES A REALIZAR POR EL USUARIO PRINCIPAL DE LA AUTORIZACIÓN

Tal y como se informó mediante Boletín de Noticias RED 2013/06 de 30 de septiembre, la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, eliminó la figura del titular de la autorización, creando un nuevo escenario en relación con la gestión de las autorizaciones, distinguiendo únicamente entre usuario principal y usuarios secundarios.

Con esta reforma, se pretendía que el usuario principal no fuera un mero representante de la autorización, sino el gestor cualificado de la misma. Por este motivo, se recuerda la necesidad de que la persona que se designe como usuario principal sea alguien que habitualmente acceda a dicho Sistema, sobre todo teniendo en cuenta que, todas las comunicaciones que realiza esta Tesorería a instancia propia (sin que sea respuesta a un fichero previamente enviado por el usuario) se remiten al citado usuario principal. En este sentido, las respuestas a los cierres de oficio (fichero de respuestas, Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores), así como todas las comunicaciones genéricas (INSS, afiliación, deudas y las relativas a gestión de autorizaciones) se envían a dicho usuario principal.

Con independencia de ello y en el supuesto de que este usuario no pudiera realizar la conexión, se informa que existe la posibilidad de que los restantes usuarios secundarios de la autorización, se puedan descargar las respuestas a través de la opción "Transferencia de Ficheros SLD" ubicada en el menú del Sistema RED On-line. Esta opción sólo está disponible para autorizaciones del Sistema de Liquidación Directa que transmitan en real.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO DEL MES DE DICIEMBRE

Al objeto de que los autorizados dispongan de las respuestas con tiempo suficiente para poder subsanar los errores detectados, en el Sistema de Liquidación Directa se adelanta el primer cierre de oficio del mes de diciembre, de las 00.00 horas del día 24 a las 00.00 horas del día 22.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS A TRAVÉS DE LOS BUZONES ACREDIT@

En el Boletín Noticias RED 7/2014, de 18 de septiembre de 2014, se informó sobre el "procedimiento de resolución de incidencias en situaciones especiales para RED Directo y para Sistema de Liquidación Directa" derivadas de la falta de concordancia entre los datos sobre situaciones de incapacidad temporal correspondientes al mes anterior de los que dispone la Tesorería general de la Seguridad Social sobre sus trabajadores y los que dispone la propia empresa. En el Boletín Noticias RED 8/2014, se incorporó al respecto una corrección de errores.

En el BNR 7/2014, se informaba que la acreditación de la existencia de un proceso de baja médica que ha generado una incidencia en la liquidación de cuotas debe realizarse, salvo que se opte por la acreditación documental ante el CAISS de forma presencial –con cita previa–, mediante el **envío a través de los correos electrónicos específicamente habilitados en las Direcciones Provinciales del INSS –identificados como buzones acredit@–** acompañados, cuando proceda, de los correspondientes partes de IT en formato PDF que documenten el origen de las mismas.

Transcurrido ya más de un año desde la puesta en funcionamiento de este sistema, se ha observado que una de las causas más frecuentes en la demora de la resolución de las incidencias formuladas radica en una descripción incompleta del origen de la misma, a juicio de las empresas, así como de la omisión de algunos datos esenciales para la resolución de la misma.

Para evitar esta situación se ha creado un formulario –ver Anexo I– que deberá incluirse como anexo al correo electrónico al que se ha hecho referencia en el segundo párrafo de este apartado.

Para la cumplimentación de estos formularios se deberán observar las siguientes instrucciones:

- Se deberá cumplimentar un formulario por cada trabajador y proceso de baja médica. Si existiese para un mismo trabajador más de un proceso de baja médica que presente algún tipo de incidencia, se deberán cumplimentar tantos formularios como procesos de baja médica con incidencia existan.

- En un único correo dirigido a un buzón acredit@ del INSS, podrán anexarse cuantos formularios se consideren pertinentes.
- Los formularios contienen campos de obligada cumplimentación y campos cuya cumplimentación está condicionada por los datos reflejados en otros o son de carácter complementario.
- En todo caso, la información que se refleje en los campos debe coincidir con la existente en los correspondientes partes de baja, confirmación o alta del proceso de baja médica.
- En cualquier caso, y al objeto de agilizar la resolución de la incidencia, será necesario remitir los correspondientes partes de baja médica, en formato PDF, que den lugar a aquella.
- En el campo "observaciones" se describirá el contenido concreto de la incidencia y, en especial, cuando exista discrepancia entre la información reflejada en los partes de baja médica y la información obrante en la empresa.

El modelo editable de este formulario está disponible en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta *Inicio>>Información útil>>Sistema RED>>Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@)>>Documentación>> Formularios*.

Por último, se recuerda que la utilización de los buzones acredit@ debe realizarse exclusivamente para la resolución de las incidencias que pueden producirse en relación con la liquidación de cuotas a través del sistema RED DIRECTO y Sistema de Liquidación Directa.

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DEL RÉGIMEN GENERAL: PLAZOS DE MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES

El segundo párrafo de la letra a) de la norma 2ª del apartado 1 del artículo 45 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, establece que "dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior o, en su caso, la no realización de la comunicada con carácter previo a que se refiere el párrafo anterior."

En previsión a la próxima incorporación de los códigos de cuenta de cotización del Sistema Especial Agrario en el Sistema de Liquidación Directa, **a partir del próximo 1 de febrero de 2016 el plazo de mecanización, a través del sistema RED, de las jornadas a las que se refiere el precepto indicado previamente, quedará restringido al período comprendido entre el día primero y el sexto día del mes natural posterior a aquél al que se refieren dichas jornadas.** Por lo tanto, las jornadas prestadas por los trabajadores durante el próximo mes de enero de 2016 únicamente se podrán comunicar a través del sistema RED en el período comprendido entre el 1 y el 6 de febrero; las del mes de febrero de 2016, en el período comprendido entre el 1 y el 6 de marzo, y así sucesivamente.

PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LOS NUEVOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA DE PROCESOS DE IT, CONFORME A LA ORDEN ESS/1187/2015, DE 15 DE JUNIO

La publicación de **la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, (BOE 20/06/2015)** por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración, **desarrolla el nuevo contenido obligatorio de los partes médicos que se han de emitir en los procesos de incapacidad temporal (IT)** y en el procedimiento de control y gestión de los mismos.

Asimismo, la citada orden determina que **su contenido entra en vigor el 1 de diciembre de 2015.**

En su artículo 11, **determina la obligatoriedad de la transmisión al INSS, tanto de los partes de baja como de confirmación y alta de procesos de IT, en el plazo máximo de tres días hábiles**, una vez que sean presentados por el trabajador a la empresa, **con independencia de cuál sea la entidad o empresa responsable del pago de la prestación económica.**

Por otra parte, **introduce modificaciones sustanciales en el contenido de la información reflejada en los propios partes**, estableciendo la obligatoriedad para las entidades emisoras (Servicios Públicos de Salud y/o Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) de su cumplimentación tanto en el modelo destinado al trabajador/a, como en el destinado a la entidad gestora o a la empresa.

Respecto a los **procesos de IT iniciados antes del 1 de diciembre**, se establece que el contenido de los partes de confirmación y/o alta que se emitan con posterioridad a dicha fecha, se adecuará al nuevo formato de partes establecido por la orden referenciada.

Se recuerda la obligación existente para la empresa, de transmitir fielmente el contenido de los partes de baja, confirmación o alta presentado por el trabajador/a y los datos económicos que han de ser comunicados por la misma.

No obstante lo anteriormente expuesto, **con carácter excepcional**, se ha contemplado el establecimiento de **un periodo transitorio de adaptación al contenido del nuevo formato de partes de IT**, durante el cual no se exigirá obligatoriamente la transmisión de la nueva información introducida en los partes de IT que debe presentar a la empresa el trabajador/a, siempre que la misma no figure reflejada en el parte presentado por este a la empresa, se advierte que estas circunstancias serán objeto de seguimiento y control por parte del INSS en todos los casos. **Oportunamente se publicará la fecha de finalización del periodo transitorio.**

Modificación de las funcionalidades de comunicación de partes de baja, confirmación y alta médica:

Las novedades introducidas por la Orden ESS/1187/2015 precisan la modificación de la funcionalidad que permite la comunicación de los partes de baja, confirmación y alta, tanto en la modalidad de online como en la de remesas.

Modalidad de remesas:

En lo que se refiere a la modalidad de remesas, ha sido necesaria la modificación de los ficheros FDI y FRI.

Durante el período transitorio, todos los nuevos campos serán condicionales. Finalizado dicho período, se modificarán de nuevo ambos ficheros para poner como obligatorios los campos que deban serlo.

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta *Inicio>>Información útil>>Sistema RED>>RED Internet>>Documentación RED Internet>> Instrucciones técnicas*, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros FDI y FRI.

En un próximo boletín de noticias RED se comunicará la fecha de entrada en funcionamiento de dichas modificaciones, que coincidirá con la publicación de una nueva versión de Winsuite32.

Modalidad on-line:

Respecto a la modalidad online, las modificaciones estarán disponibles a lo largo del mes de diciembre.

Cuando estén disponibles, se publicará el manual de usuario en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta *Inicio>>Información útil>>Sistema RED>>RED Internet>>Documentación RED Internet>> Manuales de usuario>>INSS*.

COMUNICACIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE REMESAS

En el boletín de noticias RED 6/2014, de 4 de agosto, se informaba de un nuevo servicio que permitía comunicar, a través del Sistema RED online, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad del Régimen General.

Se han realizado las modificaciones necesarias en los ficheros FDI y FRI, para que dichos certificados también puedan ser comunicados a través de remesas.

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta *Inicio>>Información útil>>Sistema RED>>RED Internet>>Documentación RED Internet>> Instrucciones técnicas*, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros FDI y FRI.

En un próximo boletín de noticias RED se comunicará la fecha de entrada en funcionamiento de dichas modificaciones, que coincidirá con la publicación de una nueva versión de Winsuite32.

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En los Boletines Noticias RED 07/2015 y 08/2015 se recordaba, en relación a la obligación de comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo establecida en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 708/2015, que:

- A través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de Convenio Colectivo, estando prevista la implantación próxima de nuevas funcionalidades para anotar simultáneamente, a nivel de trabajador, más de un código de Convenio Colectivo.
- Las dudas sobre los códigos de Convenio Colectivo que resulten de aplicación a una empresa se pueden resolver mediante la consulta del Registro de Convenios (REGCON), al que se puede acceder a través de la página <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/buscadordCodigosConvenio> y que, en el supuesto de que se mantengan las dudas sobre el código o códigos de Convenio Colectivo aplicables, se podrá consultar al respecto a la correspondiente Autoridad Laboral.

Se acompaña, como anexo, una **relación actualizada de los datos de contacto de las distintas Autoridades Laborales**.

Se recuerda, por último, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 708/2015, las empresas inscritas y con trabajadores de alta en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto, deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los seis meses naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables. **Dicho plazo finaliza, por lo tanto, el próximo mes de enero de 2016.**

COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

En los Boletines de Noticias RED 10/2013, 3/2014 y 8/2015, se informaba de diversos aspectos relacionados con la modificación del artículo 109, actual artículo 147, de la LGSS estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los

conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

En relación con la comunicación de los conceptos retributivos abonados –CRA- se informa que durante el pasado mes de noviembre de 2015 **se ha iniciado el envío de comunicaciones a empresas respecto de las que se ha detectado una falta de congruencia de datos**, informados todos ellos a la Tesorería General de la Seguridad Social, entre los CRA comunicados respecto de determinados trabajadores y las bases de cotización por las que efectivamente se ha realizado la liquidación de cuotas, con independencia de que el procedimiento de dicha liquidación haya sido el de autoliquidación o el del Sistema de Liquidación Directa. Estas comunicaciones tienen el objeto de que por parte de la empresa a la que se ha enviado la comunicación se proceda a acreditar ante la Tesorería General de la Seguridad Social que el importe de las bases de cotización por las que se ha efectuado la liquidación de cuotas es correcta conforme al artículo 109 de la LGSS y resto de normativa aplicable.

Se recuerda la necesidad de que los conceptos retributivos abonados se comuniquen conforme a las instrucciones dadas en los anteriormente mencionados Boletín de Noticias RED y, especialmente, que:

- Los únicos valores posibles de la clave de los CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS se encuentran comprendidos entre el CRA 0001 y el 0056, ambos incluidos. No deben comunicarse, por lo tanto, los valores 0000 ó iguales o superiores a 0057.
- El carácter del importe del concepto retributivo transmitido solo puede ser el de Incluido en la base de cotización "I", o el de excluido de la base de cotización "E". Por ello los valores "I"/"E" serán los únicos posibles en esta identificación.
- La condición de incluido o excluido de un importe en la base de cotización está relacionada con cada uno de los CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS, conforme a lo que consta en la TABLA T-84. Por ello, si en la citada Tabla consta un determinado CRA, como INCLUIDO "SI" y EXCLUIDO "NO", en ningún caso dicho concepto se debe enviar con el carácter "E" de excluido, aunque el importe asociado al concepto supere el importe de la base máxima de cotización.
- Los únicos valores de ACTUACIÓN posibles en la transmisión de los conceptos retributivos son los de "A" de ALTA, "B" de BAJA, "M" de MODIFICACION y "C", de COMPLEMENTARIO –este último no es admisible en el servicio de comunicación de conceptos retributivos abonados en el marco del sistema RED Directo-.
- El campo IMPORTE únicamente debe anotarse con valor a ceros cuando la ACTUACIÓN sea una "B". En el resto de supuestos en ningún supuesto debe enviarse este campo sin un valor superior a ceros.

Especial referencia a la comunicación de los importes correspondientes a pagas extraordinarias.

Se recuerda la obligación de comunicar mensualmente, a través del CRA 0004, el importe prorrateado de las pagas extraordinarias que se incluye en el cálculo de la base de cotización mensual. Por el contrario, en el mes, o meses, en el que efectivamente se haga el pago de la correspondiente paga extraordinaria no se comunicará la totalidad del importe de dicha paga extraordinaria sino exclusivamente el importe prorrateado que corresponda su inclusión en la base de cotización en dicho mes.

Idéntico procedimiento de comunicación afecta a las percepciones de vencimiento superior al mensual al que se refiere el código CRA 0005.

Comunicación de conceptos retributivos abonados respecto de representantes de comercio:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, los conceptos retributivos abonados a los representantes de comercio deben ser comunicados, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social con idénticos procedimientos al resto de trabajadores incluidos en el Régimen General.

MODIFICACIÓN TABLA T-84: CONCEPTO RETRIBUTIVO

Se ha modificado la información asociada a los valores 007, 0021 y 0029 de la tabla T-84, quedando de la siguiente manera:

Denominación Concepto Retributivo Abonado	Código	Información complementaria	
		Inclusión BBCC	Exclusión BBCC
SALARIOS DE TRAMITACIÓN	0007	SI	NO
R.ESP.PRÉSTAMO.TIPO INTERÉS < LEGAL	0021	SI	NO
ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	0029	SI	SI

ANEXO I : FORMULARIO INCIDENCIAS ACREDITA

INCIDENCIA ACREDIT@			
DIRECCIÓN PROVINCIAL*	MES LIQUIDACIÓN* (mm/aa)	FECHA TRANSMISIÓN INCIDENCIA*	
28	01/15	01/02/15	
DATOS EMPRESA /GRUPO			
CCC*	CCC GRUPO	ENTIDAD PAGO**	CORREO ELECTRÓNICO (PARA RESPUESTA)*
1234 12 1234567 12	1234 12 1234567 12	777	usuarioacredita@bort.es
DATOS TRABAJADOR/A			
NAF*	IPF*		
12 12345678 12	1 123456789 A		
DATOS DE LOS PARTES DE IT EMITIDOS POR EL SPS/MCSS, PRESENTADOS POR EL TRABAJADOR/A			
FECHA BAJA*	PROVINCIA BAJA*	FECHA ALTA	CONTINGENCIA (1/2/3/4/5)*
20/12/14	28	28/12/14	1
RECAIDA* S/N	FECHA DE PROCESO ANTERIOR RECAIDA***		
N	15/12/14		
DATOS DEL PAGO DELEGADO EFECTUADO POR LA EMPRESA			
FECHA INICIO PAGO DELEGADO	FECHA FIN PAGO DELEGADO		
21/12/14			
OBSERVACIONES*			
DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA			

* Campo a rellenar obligatoriamente.

** Entidad de pago: 777 INSS; 666 Empresa Colaboradora; XXX Mutua Colaboradora con la SS; 888 ISM. Campo a rellenar obligatoriamente.

*** En caso de recaída se cumplimentará obligatoriamente la fecha de baja del proceso de IT inmediatamente anterior del que éste es recaída.

ANEXO II : DATOS DE CONTACTO DE AUTORIDADES LABORALES

AUTORIDAD LABORAL			CPOSTAL	TELEFONO/PÁGINA WEB	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
PROVINCIA	MUNICIPIO	DOMICILIO				
Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral (Andalucía)						
Sevilla	Sevilla	C/ Johannes Kepler, 1 -Isla de la Cartuja-	41092	955049002	955049005	dgrlssl.ceec@juntadeandalucia.es
Dirección General de Trabajo (Aragón)						
Zaragoza	Zaragoza	C/ Fernando el Católico nº 63 - 65	50006	976715920	976715919	codigoconvenios@aragon.es
Dirección General de Trabajo (Asturias)						
Asturias	Oviedo	Plaza de España 1, Bajo	33007	985109102	985108453	registroconvenioscolectivos@asturias.org
Dirección General de Trabajo y Salud Laboral (Balears)						
Illes Balears	Palma de Mallorca	Plaza Son Castelló, 1 planta 2ª	07009	971177736	971176319	fmateu@dgtrabal.caib.es
Dirección General de Trabajo (Canarias)						
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Prolongación Ramón y Cajal, 3 - Local 15	38003	922473741	922473740	secdgt.ceic@gobiernodecanarias.org
Dirección General de Trabajo (Cantabria)						
Cantabria	Santander	C/ Rualasal, 14 - 3ª planta	39001	942207505	942207509	dgtrabajo@cantabria.es
Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral (Castilla La Mancha)				http://www.castillalamancha.es/gobierno/economia		
Toledo	Toledo	Avda. Irlanda, nº 14 (Barrio Buenavista)	45071	empresasempleo/estructura7dgfstl/actuaciones/oficina-de-atenci%C3%B3n-virtual-laboral-avl	925288053	informacionlaboral@jccm.es
Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales (Castilla y León)						
Valladolid	Valladolid	C/ Francisco Scrimieri, 3 - 2ª planta	47014	983412074	983414625	trabajo@cyl.es
Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo (Catalunya)						
Barcelona	Barcelona	Carrer Sepúlveda, 148-150, 3ª planta	08011	932285624	932285744	dgreacionslaborals.emo@gencat.cat
Dirección General de Trabajo (Comunidad de Madrid)						
Madrid	Madrid	C/ Princesa, 5	28071	914205735	914205737	dgtrabajo@madrid.org
Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral (Comunidad Valenciana)				012 (desde Comunitat Valenciana)		
Valencia/València	Valencia	C/ Navarro Reverter, 2 - 1º	46004	963866000 (desde fuera Comunitat Valenciana)	961971212	relacionescolectivas@gva.es
Dirección General de Trabajo (Extremadura)						
Badajoz	Mérida	Avda. de Extremadura, 43	06800	924005269	924004468	dgt.emyps@gobex.es
Dirección General de Trabajo y Economía Social (Galicia)						
A Coruña	Santiago de Compostela	Ed. Administrativo San Lázaro, s/n, Planta 0	15781	981544666	981544659	dxtes.ctb@xunta.es
Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio (La Rioja)						
La Rioja	Logroño	C/ Hermanos Hircio, nº 5	26071	941291546	941291787	relaciones.laborales@larioja.org
Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social (Murcia)						
Murcia	Murcia	Avda. de la Fama, 3	30071	968365140	968365144	alejandra.meseguer@carm.es
Dirección General de Trabajo (Navarra)						
Navarra	Pamplona	Parque Tomás Caballero, 1 - 1ª planta	31005	848427901	848423586	dgtrabajo@navarra.es
Dirección General de Trabajo (País Vasco)						
Araba/Álava	Vitoria-Gasteiz	C/ Donostia-San Sebastián, nº 1	01010	945019317	945019415	trabajo@euskadi.eus
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma						
Ceuta	Ceuta	C/ Beatriz de Silva, nº 4	51001	956984529	956515718	mariaremedios.muñoz@seap.minhap.es
Dirección General de Economía y Empleo (Melilla)						
Melilla	Melilla	C/ Justo Sancho Miñano, 2 - 1	52001	952976294	952976275	consejeriaeconomia@melilla.es
AUTORIDAD LABORAL NACIONAL						
Dirección General de Empleo (MEYSS)				913632033 / 913632027		
Madrid	Madrid	C/ Pio Baroja, 6	28009	913631982	913632038	sgrl@meyss.es

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 01 /2016

15 de febrero de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
<i>NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.4.0</i>	<i>2</i>
<i>SUPRESIÓN EN EL ENTORNO DE PRÁCTICAS DE LOS PROCESOS DE CONFIRMACIÓN DE OFICIO</i>	<i>2</i>
<i>ADELANTO DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y SISTEMA RED.....</i>	<i>2</i>
<i>MEJORES PRÁCTICAS DEL SISTEMA</i>	<i>2</i>
<i>NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL VALOR "1" DEL CAMPO "TIPO DE INACTIVIDAD".....</i>	<i>2</i>
<i>CONSULTA DE TRABAJADORES A LOS QUE SE MODIFICAN DATOS EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN.....</i>	<i>3</i>
<i>PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.....</i>	<i>4</i>
<i>IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATE DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.....</i>	<i>4</i>
LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO	5
COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	7
IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES	7
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.3.0	7
<i>AFILIACIÓN.....</i>	<i>8</i>
<i>INSS.....</i>	<i>10</i>
<i>IMPRESIÓN.....</i>	<i>11</i>
ASPECTOS RELACIONADOS CON PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CORTA DURACIÓN	11
<i>INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS.....</i>	<i>11</i>
<i>INCOMPATIBILIDAD ENTRE PRESTACIONES ECONÓMICAS.....</i>	<i>12</i>
<i>JUBILACIÓN PARCIAL. INCAPACIDAD TEMPORAL EN RÉGIMEN DE PAGO DIRECTO.....</i>	<i>12</i>
<i>MANTENIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE EMPRESA.....</i>	<i>12</i>

NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.4.0

La nueva versión de SILTRA 1.4.0. estará disponible a partir del próximo día 1 de marzo. Esta nueva versión recoge, además de las modificaciones en el ámbito de Afiliación/INSS indicadas el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.3.0., mejoras en la descarga y proceso de mensajes en el ámbito de cotización.

SUPRESIÓN EN EL ENTORNO DE PRÁCTICAS DE LOS PROCESOS DE CONFIRMACIÓN DE OFICIO

Se informa que, a partir del próximo mes de febrero se suprimen en el entorno de prácticas los procesos de confirmación de oficio que se realizan los días 24 y 28 (en el mes de febrero, el segundo cierre de oficio se adelanta en real al día 26).

Con esta medida se pretende, de un lado, conseguir una mayor optimización de los recursos técnicos del Sistema que redunden en una mayor eficiencia del mismo y de otro, implicar de una manera más activa a los usuarios en el entorno de prácticas, de forma que realicen un mayor seguimiento del estado de sus liquidaciones.

De este modo, la falta de confirmación por parte de los usuarios en el entorno de prácticas dará lugar a que las liquidaciones, al no existir cierres de oficio, no generen los Recibos de Liquidación de Cotizaciones ni la Relación Nominal de Trabajadores definitiva, y de otro, que al cierre del plazo reglamentario de presentación las liquidaciones presentadas en el entorno de prácticas que no hayan sido confirmadas se eliminen, por lo que se podrán ver afectados otros procesos o funcionalidades posteriores tales como la recuperación de bases del mes anterior o el tratamiento de algunas liquidaciones complementarias que, para su admisión, exigen que el trabajador figure presentado en una liquidación anterior (L03/L90) o bien que no figure presentado (L91/L02 y L13 fuera de plazo).

Por otro lado se recuerda la conveniencia de que durante la fase de pruebas, se realice un proceso completo con todas las actuaciones posibles, especialmente las relativas a la solicitud del borrador on-line a partir del día 24 para la obtención de borradores parciales, confirmación de las liquidaciones y rectificación, con el fin de que todos estos procesos sean conocidos en el momento de la entrada en real en el sistema y de este modo evitar futuras incidencias que se puedan producir derivadas de la falta de utilización de las funcionalidades disponibles.

ADELANTO DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO EN EL MES DE FEBRERO EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y SISTEMA RED

Se recuerda que en el mes de febrero el segundo cierre de oficio, tanto en el Sistema de Liquidación Directa como en el Sistema RED, se realizará el día 26, por lo que, a partir de esa fecha, en el Sistema de Liquidación Directa, las actuaciones que den lugar al cálculo completo de la liquidación, implicarán la confirmación automática de ésta. Asimismo las solicitudes de borrador parcial que se realicen a partir de esta fecha darán lugar a la confirmación automática de la liquidación parcial.

MEJORES PRÁCTICAS DEL SISTEMA

En aras a una utilización más eficiente de los recursos técnicos del Sistema se recuerda que, una vez dada de alta la liquidación, en los sucesivos envíos del fichero de bases **sólo** debe transmitirse la información correspondiente a los trabajadores no conciliados y a aquellos que hayan sufrido alguna modificación con respecto a la información presentada con anterioridad. Por tanto, no hay que remitir nuevamente en cada fichero de bases que se envíe, los datos de todos los trabajadores que no se encuentren en los supuestos antes mencionados.

NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL VALOR "1" DEL CAMPO "TIPO DE INACTIVIDAD"

En el BNR 2003/02, apartado 3.1 en relación con el apartado 2.3, se dieron instrucciones sobre la utilización del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD, estableciéndose que dicho valor debería comunicarse exclusivamente respecto de los trabajadores que tuviesen suscritos contratos a tiempo parcial, excluidos los fijos discontinuos y los trabajadores con contratos a tiempo parcial con períodos de trabajo concentrados, respecto de los períodos de inactividad cuando éstos fuesen superiores a un mes natural.

La implantación del Sistema de Liquidación Directa, en el que la partición de los períodos de liquidación en tramos es uno de los elementos básicos, hace necesario modificar las instrucciones sobre la utilización del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

A partir de este momento, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD mantendrá las funcionalidades actuales y, además, se podrá anotar en los registros de relaciones laborales, como variaciones de datos, para identificar aquellos tramos, inferiores incluso a un período de liquidación completo, en los que por los trabajadores con contrato a tiempo parcial no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización. Esta situación

se puede producir, por ejemplo, en el período comprendido entre el día posterior a un alta médica, o fecha de finalización de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el último día de dicho mes –o, al contrario, en el período comprendido entre el día anterior a una baja médica, o fecha de inicio de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el primer día de dicho mes– cuando, en esos días, el trabajador no perciba ninguna retribución por no tener contratada la prestación de servicios. Por el contrario, el valor 1 no se podrá anotar en los períodos en los que los trabajadores tengan suspendida su relación laboral por estas mismas causas.

En estos casos, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD se anotará con efectos desde el día posterior a la finalización de la situación por la que se mantiene la obligación de ingreso de cuotas y con efectos hasta el día inmediatamente anterior a aquél en el que se inicia nuevamente dicha obligación, no pudiendo ser posterior al último día del mes natural a aquél en el que se inician los efectos de este tipo de registro –o con efectos desde el primer día del período de liquidación y con efectos hasta el día inmediatamente anterior al inicio de la situación por la que se inicia la obligación de ingreso de cuotas–, según los dos ejemplos planteados en el párrafo anterior.

Este valor podrá mecanizarse desde la fecha de efectos de la anotación del valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior a ella.

Se puntualiza que, en todo caso, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD **no se utilizará de por sí para la generación de tramos** por los períodos no trabajados **sino para identificar aquellos tramos ya contruidos** según las reglas existentes para la generación de tramos en los que no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización.

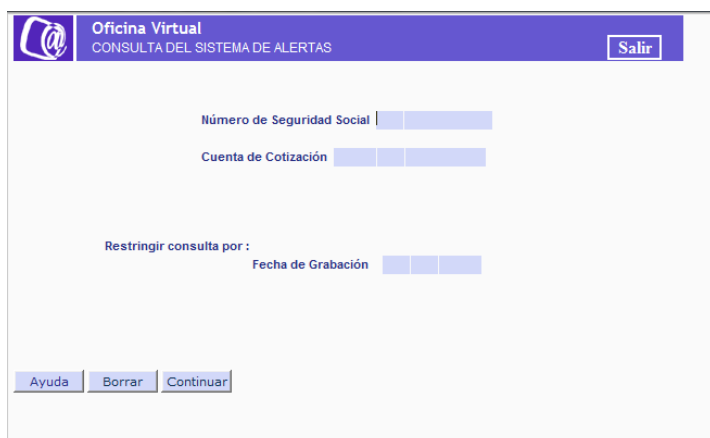
CONSULTA DE TRABAJADORES A LOS QUE SE MODIFICAN DATOS EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

En el marco del Sistema de Liquidación Directa cualquier modificación que se incorpora en los datos disponibles en la Tesorería General de la Seguridad Social determinantes del perfil de la cotización de un trabajador, en el período comprendido entre cualquier actuación que suponga, dentro del plazo de presentación de las liquidaciones de cuotas, un cálculo de dicha liquidación de cuotas y otro posterior, puede implicar la necesidad de recalcular dichas liquidaciones para ajustar las mismas a los cambios introducidos en el, o los, trabajador/es afectado/s.

Con objeto de que por parte de los autorizados al Sistema RED se conozcan, dentro del plazo de presentación de las liquidaciones de cuotas, sobre qué trabajadores se han incorporado modificaciones de datos que pueden afectar a la cotización del período, o períodos, de liquidación inmediatamente anteriores a aquél en el que se ha incorporado tal corrección, se va a poner en funcionamiento próximamente un nuevo servicio de consulta – CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS–.

A través de este nuevo servicio únicamente se podrán consultar las modificaciones incorporadas entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el momento en que se realiza la misma, siempre y cuando afecten a mes, o meses, anterior/es al de la incorporación de la modificación.

La consulta se podrá realizar a nivel de CCC y, opcionalmente, se podrá incorporar el dato del número de Seguridad Social de un trabajador concreto. Además, se podrá restringir la consulta en función de una fecha – FECHA DE GRABACIÓN (según el literal incluido en la pantalla de consulta)–. Dicha fecha podrá estar comprendida entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el mismo día de la consulta, si bien lo aconsejable, dada la finalidad de la consulta, es que se incorpore como fecha aquella en que se realizó la última actuación sobre la liquidación de cuotas que se encuentra en plazo de presentación. Se muestra a continuación la pantalla de petición de la consulta.



La imagen muestra una interfaz web de una "Oficina Virtual" para la "CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS". En la parte superior hay un botón "Salir". El formulario principal contiene tres campos de entrada: "Número de Seguridad Social", "Cuenta de Cotización" y "Restringir consulta por:" seguido de "Fecha de Grabación". En la parte inferior del formulario hay tres botones: "Ayuda", "Borrar" y "Continuar".

El resultado de la consulta se muestra en la siguiente pantalla. Incluye, para el trabajador respecto del que se han incorporado modificaciones, los períodos entre los que puede surtir efectos en materia de cotización la modificación incorporada y si dicha modificación afecta a liquidaciones de cuotas por vacaciones retribuidas y no

disfrutadas (valor 001 en la columna VACACIONES) o por salarios de tramitación (valor T en la columna SAL.TRAMITACIÓN).

Sede Electrónica
CONSULTA DEL SISTEMA DE ALERTAS

Salir

NUSS 99 9999999999 CCC 9999 99 9999999999 FECHA GRABACIÓN 9999 99 99

Nuss	C.c.c	F.E.Desde	F.E.Hasta	Vacacion	Sal.Tramit.
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x
99 9999999999	9999 99 9999999999	99 99 9999	99 99 9999	999	x

Ayuda
Pág. Sig.
Continuar

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

En el boletín de noticias RED 07/2014, de 18 de septiembre, se daban instrucciones sobre el procedimiento a seguir para la resolución de incidencias producidas en las liquidaciones de cuotas realizadas a través del sistema RED Directo y Sistema de Liquidación Directa, relacionadas con las situaciones de Incapacidad temporal. Así mismo, se incluía un listado con las direcciones de correo electrónico ACREDITA a las que habría que dirigir dichas incidencias.

A partir de ahora, para aquellas incidencias relacionadas con situaciones de incapacidad Temporal que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la comunicación de las mismas se realizará a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

Alicante	acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es
Almería	acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es
Illes Balears	acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es
Barcelona	acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es
Cádiz	acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es
Castellón	acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es
A Coruña	acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es
Guipúzcoa	acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
Huelva	acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es
Lugo	acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es
Madrid	acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es
Cartagena	acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es
Málaga	acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es
Asturias	acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es
Las Palmas	acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es
Pontevedra	acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es
Villagarcía	acredita.ism-villagarcia.empresas@seg-social.es
Tenerife	acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es
Cantabria	acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es
Sevilla	acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es
Tarragona	acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es
Valencia	acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es
Bizkaia	acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es
Ceuta	acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es
Melilla	acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es
Servicios Centrales	acredita.ism-sscc.empresas@seg-social.es

IDENTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE PERÍODOS QUE, CONFORME A LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA, SE TRATE DE PROCESOS DE BAJA MÉDICA Y NO SE HAYA CONSEGUIDO REGULARIZAR ANTE LA ENTIDAD GESTORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS.

En el Boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015, se describía el procedimiento extraordinario de subsanación de incidencias, a partir del día 16º del mes de presentación de una liquidación de cuotas, en relación con los supuestos de inexistencia de un proceso de baja médica que afecte al mes natural anterior a dicha presentación, en la base de datos del INSS.

Se han detectado supuestos en los que dicho procedimiento no se está utilizando de la forma adecuada, por lo que se hace necesario recordar que:

- Los registros con TIPO DE PRESTACIÓN IT y FORMA DE PAGO 8 **solo deberán anotarse cuando un período de baja médica no conste en el sistema de información utilizado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el cálculo de las liquidaciones de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa** (*no aparezca en informes de tipo IDC*). **No deberán utilizarse para cerrar períodos** abiertos –respecto de los que será, con carácter general, suficiente con remitir la información del alta médica a través de los ficheros FDI-, **ni para corregir fechas** u otros aspectos de la prestación cuando el proceso de incapacidad temporal se encuentre ya registrado en la base de datos del INSS – respecto de los que será preciso utilizar el procedimiento a través de los correos electrónicos de tipo Acredita-.
- Como regla general, la **FECHA INICIO EFECTOS ECONÓMICOS** no debe llevar contenido. Adoptará contenido únicamente en los procesos de baja médica por contingencias comunes para los que el inicio de la compensación de cuotas por pago delegado de la prestación económica por IT haya de producirse con anterioridad al día 16º desde la fecha de la baja médica como consecuencia, por ejemplo, de supuestos de recaídas.

Ejemplo:

Anotación de un proceso de recaída de una incapacidad temporal de contingencia común no existente en la base de datos del INSS con fechas de inicio de 15.01.2016 y de finalización de 30.01.2016. El proceso originario es de 15.12.2015 a 20.12.2015 (proceso de 6 días de duración). Los datos a incorporar a través del servicio de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración serán los siguientes:

TIPO DE PRESTACIÓN	→ IT
FORMA DE PAGO	→ 8
FECHA HECHO CAUSANTE	→ 15.01.2016
FECHA FIN PRESTACIÓN	→ 30.01.2016
FECHA INICIO EFECTOS ECONÓMICOS	→ 24.01.2016

(inicio de la compensación de cuotas al ser un supuesto de recaída tras un proceso inicial de 6 días de duración).

LEY 47/2015, DE 21 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR MARÍTIMO-PESQUERO

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero sustituye a una normativa obsoleta y derogada en su mayor parte:

- Texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre y 24/1972, de 21 de junio.
- Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto 1867/1970, de 9 de julio

Objetivos básicos:

- Definir el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar atendiendo a las peticiones realizadas por el sector durante los años de vigencia del mismo, a la doctrina jurisprudencial, así como a los cambios operados en la forma de organización y en la propia evolución del sector marítimo-pesquero.
- Configurar el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar con dos grandes colectivos, los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, suprimiendo las fórmulas jurídicas ficticias existentes en el Régimen Especial, como es el caso de los armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Colectivos de TRABAJADORES POR CUENTA AJENA incluidos en el nuevo campo de aplicación

- Personal que presta sus servicios en plataformas fijas o artefactos susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos. Estaban incluidos en la práctica pero no expresamente en una norma.
- Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
- Trabajadores dedicados a la acuicultura. La desarrollada en zona marítima y marítima terrestre, con exclusión de la acuicultura en zona terrestre.
- Buceadores con titulación profesional en actividades industriales. Se excluyen los deportivos-recreativos.
- Rederos y rederas. Se incluyen por primera vez como trabajadores por cuenta ajena, ya lo estaban como trabajadores por cuenta propia.
- Estibadores portuarios. Se definen de forma estricta como aquellos que realizan las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías para empresas que tengan la correspondiente licencia del servicio de manipulación de mercancías o autoprestación o entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas, tanto en puertos estatales como autonómicos.

- Personas dedicadas al practicae. Dadas las modificaciones producidas en los puertos, el colectivo de prácticos quedará encuadrado bien como trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia o asimilados a cuenta ajena.
- Personal administrativo, técnico y subalterno. Se incluye al personal administrativo técnico y subalterno de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario y expresamente al de las organizaciones sindicales del sector.

Entrada en vigor

Con carácter general la nueva Ley entró en vigor el pasado 1 de noviembre de 2015.

Los artículos correspondientes a la inclusión en el RETM de nuevos colectivos, así como los relativos a la clasificación de los trabajadores en los diferentes grupos de cotización, entró en vigor el 1 de enero de 2016

Modificaciones en el ámbito de afiliación:

- Las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena que hasta el pasado 31 de diciembre de 2015 figuraban de alta en CCC's con RÉGIMEN 0821, 0822 y 0823, así como las personas incluidas en CCC's con RÉGIMEN 0814 y TRL 950, pasan a tener la consideración de trabajadores autónomos y en consecuencia, con efectos de 31 de diciembre de 2015 causarán baja de oficio en los citados CCC's y se les tramitará un alta, también de oficio, con efectos de 1 de enero de 2016, en el RÉGIMEN 0825. En dichas altas figura un campo de nueva creación denominado GRUPO MAR que puede adoptar los valores 01, 2A, 2B ó 03; el contenido de este campo repercutirá en la cotización a efectuar por el trabajador autónomo.
- Las personas dedicadas al practicae como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (integrantes de las corporaciones de prácticos) incluidas en CCC con RÉGIMEN 0821 con TRL 954, con efectos de pasado 31 de diciembre de 2015 causan baja de oficio en los citados CCC y causan alta, igualmente de oficio, en nuevos CCC's con RÉGIMEN 0811 **con TRL 954** con efectos del pasado 1 de enero de 2016. Se identificarán con el colectivo de trabajador 408.

Las personas dedicadas al practicae por cuenta ajena deben quedar incluidos en CCC de RÉGIMEN 0811 **sin TRL 954** e identificadas, asimismo, con el colectivo de trabajador 408.

- Las y los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma quedan incluidos en CCC con RÉGIMEN 0811, 0812, 0813 y 0814, y TRL 951.

En los CCC con RÉGIMEN 0812, 0813 y 0814 podrán causar alta las personas indicadas en el párrafo anterior, siempre y cuando el campo EMBARCACIÓN adopte contenido y, como se ha indicado, se encuentren identificadas con el valor 951 del campo TRL.

- Se admiten, con efectos del pasado 1 de enero de 2016, altas de trabajadores en CCC con RÉGIMEN 0811 con los siguientes valores en el campo COLECTIVO DE TRABAJADOR:
 - 504: personal de investigación embarcado
 - 505: observadores de pesca embarcados
 - 506: personal de seguridad embarcado
 - 414: mejilloneros y acuicultores
 - 379: buceadores extractores embarcados
 - 381: buceadores profesionales
 - 385: rederos y rederas
 - 408: prácticos del puerto
 - 503: personal auxiliar y administrativo (empresas marítimo pesqueras y empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición)

No se obliga a anotar un colectivo de trabajador mar, no obstante su anotación para los trabajadores incluidos a partir de 01.01.2016 es imprescindible para identificar a las personas trabajadoras a efectos de aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación, en el supuesto en que éste les corresponda.

Modificaciones en el ámbito de cotización:

El artículo 11.5, en relación con la disposición adicional primera, de la Ley 47/2015, establece la incompatibilidad entre la aplicación de los coeficientes correctores a los que se refiere dicho artículo con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario. En consecuencia, no se permitirá la aplicación de reducciones o bonificaciones de cuotas cuyo derecho se hubiese podido iniciado a partir del pasado 1 de enero de 2016 en trabajadores de alta en CCC con RÉGIMEN 0812, 0813 ó 0814.

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En los Boletines Noticias RED 07/2015, 08/2015 y 09/2015 se recordaba, en relación a la obligación de comunicación del código o códigos de Convenio Colectivo establecida en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 708/2015, que a través del Sistema RED ya se puede efectuar dicha comunicación a nivel de empresa y que a nivel de trabajador se puede comunicar al menos un código de Convenio Colectivo, estando prevista la implantación próxima de nuevas funcionalidades para anotar simultáneamente, a nivel de trabajador, más de un código de Convenio Colectivo.

Asimismo, se indicaba que las dudas sobre los códigos de Convenio Colectivo que resulten de aplicación a una empresa se pueden resolver mediante la consulta del Registro de Convenios (REGCON). **El acceso a dicha consulta se ha modificado** debiendo accederse a la misma, a partir de este momento, a través de la página <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/buscadorCodigosConvenio>

En el supuesto de que se mantengan las dudas sobre el código o códigos de Convenio Colectivo aplicables, se podrá consultar al respecto a la correspondiente Autoridad Laboral a través de los teléfonos y correos electrónicos que se pueden visualizar a través de la propia consulta del Registro de Convenio (REGCON).

Se recuerda, por último, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 708/2015, las empresas inscritas y con trabajadores de alta en la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto, debieron comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los seis meses naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el código o códigos de convenio colectivo que les resulten aplicables. **Dicho plazo finalizó, por lo tanto, el 26 de enero de 2016.**

Aquellas empresas que no lo hayan comunicado en el plazo establecido lo deberán realizar en el plazo más breve posible, sin perjuicio de los efectos que tal falta de comunicación en plazo reglamentario pueda tener conforme a la normativa aplicable.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES

A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS- en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.3.0

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 01 de marzo de 2016, recoge las siguientes modificaciones:

AFILIACIÓN

- Nuevo campo "*Grado de discapacidad*". **Futuro uso**
- Modificación del nombre del campo "*Fecha de baja médica*"
- Modificación de la denominación de la acción '*MHU*'
- Nuevas validaciones para los ficheros CRA.
- Actualización de la tabla T-41: Tipos de inactividad
- Actualización de la tabla T-46: Tipo de Situación Adicional de Afiliación
- Actualización de la tabla T-49: Tipo de Peculiaridad
- Actualización de la tabla T-50: Fracción-cuota
- Actualización de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Actualización de la tabla T-67: Colectivo Especial de CCC
- Actualización de la tabla T-68: Indicativo Pérdida de Beneficios (trabajador)
- Actualización de la tabla T-76: Tipo de prestación
- Actualización de la tabla T-77: Forma de pago
- Actualización de la tabla T-78: Motivo de solicitud
- Actualización de la tabla T-79: Convenio Colectivo
- Actualización de la tabla T-83: Exclusión social/Víctimas violencia
- Actualización de la tabla T-84: Concepto retributivo
- Modificación del literal del valor 1 del campo "*Condición de desempleado*"
- Nuevo valor del campo "*Exclusión desempleo/cese de actividad*"
- Modificación de la validación del Control de fechas
- Modificación de la funcionalidad de anotación de Convenios colectivos.

INSS

- Nueva IT: modificación de los ficheros FDI y FRI
- Certificados de maternidad y paternidad: modificación de los ficheros FDI y FRI
- Nuevo interfaz en captura de datos

IMPRESIÓN

- Nueva comunicación WCTFP
- Diferenciación de diferentes tipos de comunicaciones de TGSS e INSS

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL CAMPO "FECHA DE BAJA MÉDICA"

Se incluye la modificación publicada en el Boletín de Noticias RED 9/2014, de 4 de diciembre de 2014, por la que el campo "Fecha de baja médica" pasó a denominarse "**Fecha de hecho causante**".

MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN "MHU"

Tal y como se comunicaba en el boletín de Noticias RED 06/2015, desde julio de 2015 la acción MHU – Mecanización de Huelga, puede utilizarse para mecanizar, además de los períodos de inactividad por huelga, los que se deriven de expedientes de regulación de empleo.

Por ello, se ha cambiado la denominación de la acción MHU por "**MIN**" – Mecanización de Inactividad. Por tanto, a partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, dejará de tener validez la acción MHU.

NUEVAS VALIDACIONES PARA LOS FICHEROS CRA

En la versión de Winsuite32 8.3.0 se han introducido nuevas validaciones para los ficheros CRA.

- *Validación de los campos "CCC" y "NAF"*

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, si los campos CCC y NAF no superan las validaciones que realiza dicha aplicación, **no se permitirá en envío de fichero**.

- *Validación del campo "Periodo de liquidación"*

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32 se realizarán las siguientes validaciones respecto a este campo:

- Si el período de liquidación es anterior a la fecha de obligatoriedad del envío de los ficheros CRA (12/2013), o si el período de liquidación no es del mes inmediatamente anterior a la fecha del sistema, se emitirá un mensaje de error pero se dejará enviar el fichero.
- Si el período de liquidación no tiene contenido o dicho contenido es ilógico, o en el caso de que sea un período posterior a la fecha del sistema, **no se permitirá el envío del fichero**.

- *Validación del campo "Importe"*

A partir de la entrada en vigor de esta nueva versión de Winsuite32, si el importe está cumplimentado a ceros, se cumplimenta con las nueve posiciones de campo a nueves, o es superior a 100.000 euros, se emitirá un mensaje de error pero se dejará enviar el fichero.

NUEVO VALOR DEL CAMPO "EXCLUSIÓN DESEMPLEO/CESE DE ACTIVIDAD"

Según se publicaba en el Boletín de Noticias RED 03/2015, de 30 de abril, se ha creado el valor 6- CESE DE ACTIVIDAD.

MODIFICACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL CONTROL DE FECHAS

Se han realizado las modificaciones necesarias para que cuando en las *Reglas de validación* esté activo el CONTROL DE FECHAS, el plazo que se tenga en cuenta para realizar dicho control sean 3 días según indica el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE ANOTACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

Una de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, es la obligación de comunicar por parte de las empresas el código o los códigos de Convenio Colectivo aplicables a empresas y trabajadores.

También contempla la posibilidad de anotar más de un código de Convenio Colectivo para un mismo trabajador, así como modificarlos con posterioridad a la fecha del alta del trabajador en la empresa. Hasta ahora estas opciones no eran posibles, por lo que ha sido necesario realizar las modificaciones que a continuación se relacionan.

1. Modificación de la acción ACT

Actualmente, la acción ACT, además de los datos identificativos de empresa y trabajador, solo permite anotar el código de Convenio Colectivo, ya que dicho valor se asocia directamente a la Fecha real del alta. Se han hecho modificaciones para que por esta acción puedan anotarse una FECHA DESDE y FECHA HASTA, ambos campos del segmento FCT.

Para anotar más de un código de convenio colectivo por trabajador, se deberán remitir tantas acciones ACT como códigos se quieran anotar.

2. Creación de dos nuevas acciones

Se crean dos nuevas acciones: **MCT – Modificación de Convenio de Trabajador** y **ECT – Eliminación de Convenio de Trabajador**

A través de la acción **MCT** se podrán modificar las fechas de un registro existente, y también cerrar un registro existente que se haya dejado abierto.

Los campos necesarios para esta acción serán:

CAMPO	SEGMENTO	O/C
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
CONVENIO COLECTIVO	ODT	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
FECHA DESDE NUEVA	FCT	C
FECHA HASTA NUEVA	FCT	C

A través de la acción **ECT** se podrá eliminar un registro ya existente, tanto si se encuentra abierto como si se encuentra cerrado.

Los campos necesarios para esta acción serán:

CAMPO	SEGMENTO	O/C
RÉGIMEN	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
IPF	TRA	O
CONVENIO COLECTIVO	ODT	O
FECHA DESDE	FCT	O
FECHA HASTA	FCT	C

Si el registro que se desea eliminar está cerrado, deberá comunicarse tanto la FECHA DESDE como la FECHA HASTA.

Nota Importante: Aunque esta versión de Winsuite32 lleva incorporadas todas estas modificaciones, de momento no van a estar operativas ni las nuevas acciones, ni la posibilidad de incorporar FECHA DESDE/FECHA HASTA en la acción ACT, que de momento seguirá funcionando como lo hace actualmente. Por tanto no se podrán modificar códigos de convenio ni eliminarlos. Tampoco será posible anotar más de un código de Convenio Colectivo para un mismo trabajador.

En un próximo Boletín de noticias RED se comunicará la fecha en la que estas funcionalidades entrarán en funcionamiento.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-41: TIPOS DE INACTIVIDAD

Actualización de los valores vinculados a periodos de suspensión o reducción de jornada por Expedientes de Regulación de Empleo [Ver boletines de Noticias RED 09/2014, de 4 de diciembre de 2014 y 06/2015, de 3 de julio de 2015]

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-46: TIPO DE SITUACIÓN ADICIONAL DE AFILIACIÓN

Nuevo valor 420 – Fijo discontinuo. Turismo. Comercio. Hostelería. Bonificación [Ver boletín de Noticias RED 08/2015, de 16 de octubre]

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-49: TIPO DE PECULIARIDAD

Nuevo valor 43 – Tarifa plana.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-50: FRACCIÓN CUOTA

Nuevo valor 69 – FOGASA/CESE DE ACTIVIDAD

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-52: TIPO DE RELACIÓN LABORAL

Nuevo valor 960 – Trabajadores extranjeros. Exclusión cotización desempleo

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-67: COLECTIVO ESPECIAL DE CCC

Nuevo valor 1140 – Centro Universitario Ministerio de Defensa

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-68: INDICATIVO PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)

Nuevo valor 99 – No aplicación peculiaridades vigentes [Ver boletín de Noticias RED 03/2015, de 33 de abril de 2015]

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-76: TIPO DE PRESTACIÓN

Nuevos valores SI – Suspensión por riesgo durante el embarazo y SL – Suspensión por riesgo durante la lactancia natural [Ver boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015]

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-77: FORMA DE PAGO

Nuevo valor 8 – Dato inexistente [Ver boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015]

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-78: MOTIVO DE SOLICITUD

Nuevo valor 7 – Suspensión o no reconocimiento del derecho

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-79: CONVENIO COLECTIVO

Se incluye una nueva tabla actualizada de convenio colectivo.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-83: EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMAS VIOLENCIA

De acuerdo con lo mencionado en el boletín de Noticias RED 07/2015, de 12 de agosto de 2015, sobre la publicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se han creado nuevos valores para identificar a las víctimas de la trata de seres humanos.

Los nuevos valores son:

I – Víctima trata de seres humanos.

J – Víctima de trata de seres humanos. Acreditado.

Inicialmente se anotará el valor "I", y una vez sea acreditada documentalmente la condición ante esta TGSS, será sustituida por el valor "J".

Por otra parte, se han creado en la misma tabla otros dos valores, que la TGSS anotará de oficio previa presentación de la acreditación correspondiente:

K – Exclusión social. Itinerario de inserción. Acreditado.

L – Fracaso previo inserción/recaída excluido social. Acreditado.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-84: CONCEPTO RETRIBUTIVO

Ver boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre de 2015.

MODIFICACIÓN DEL LITERAL DEL VALOR 1 DEL CAMPO "CONDICIÓN DE DESEMPLEADO"

El valor 1 del campo "Condición de desempleado" pasa a denominarse DESEMPLEADO/DESEMPLEADO INSCRITO EN OFICINA DE EMPLEO.

INSS

ORDEN ESS/1187/2015: MODIFICACIÓN DE LOS FICHEROS FDI Y FRI

Según se publicaba en el Boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre, se ha modificado el contenido de los partes de baja, confirmación y alta de los procesos de IT, como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.

Esta versión incluye las modificaciones necesarias para tratar los nuevos partes.

CERTIFICADOS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD: MODIFICACIÓN DE LOS FICHEROS FDI Y FRI

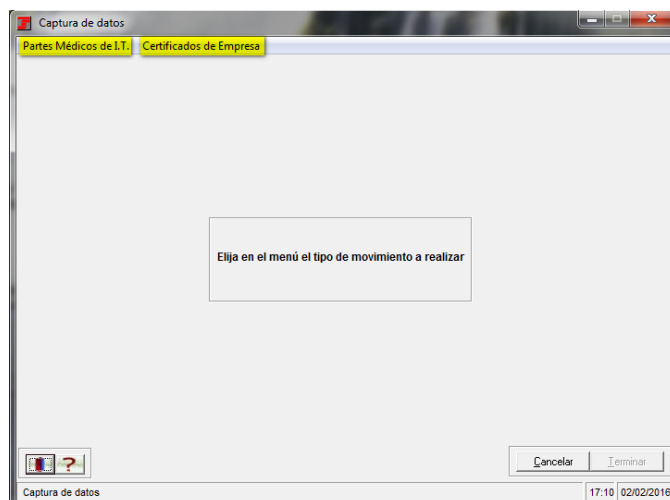
Tal y como se comunicaba en el Boletín de Noticias RED 09/2015, de 23 de noviembre, se han realizado las modificaciones necesarias para que los certificados de maternidad y paternidad puedan transmitirse mediante la modalidad de remesas.

Esta versión incluye dichas modificaciones.

NUEVO INTERFAZ EN CAPTURA DE DATOS

La incorporación de la nueva funcionalidad de Certificados de maternidad y paternidad en el módulo del INSS, ha hecho necesario el cambio del interfaz cuando se genera un fichero desde la propia aplicación Winsuite32.

Al seleccionar en la pantalla principal la opción "Creación de fichero" aparecerá la siguiente nueva pantalla:



Esta pantalla actuará como pantalla principal desde la que se podrá acceder tanto a generar movimientos de partes de IT (baja, confirmación y alta) como movimientos de certificados de maternidad y paternidad, pudiendo generar para un mismo fichero ambos tipos de movimientos.

Seleccionando cada una de las dos opciones disponibles, "Partes Médicos de IT" y "Certificados de Empresa", se desplegarán las acciones disponibles para cada una de ellas.

IMPRESIÓN

NUEVA COMUNICACIÓN SOBRE ANOTACIÓN DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR NO ACREDITAR EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA VIOLENCIA

Se ha creado una nueva comunicación que se emitirá de oficio por esta Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la empresa no acredite ante la misma la condición de exclusión social o víctima de violencia, y como consecuencia de ello no se pueda iniciar la aplicación de los correspondientes beneficios en la cotización.

Se adjunta el modelo de la nueva comunicación.

DIFERENCIACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE COMUNICACIONES DE TGSS e INSS

La Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad, remiten comunicaciones individualizadas en las que informan de diferentes actuaciones que llevan a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Actualmente todas estas comunicaciones aparecen en la bandeja de Entrada de Winsuite32 con el asunto *Comunicado de la TGSS* o *Comunicado del INSS*, dependiendo del organismo del que procedan, lo que impide identificar de forma concreta el tipo de comunicación de que se trata.

Dado que la variedad de comunicaciones que se envían por este procedimiento ha ido aumentando con el transcurso del tiempo, se ha visto la necesidad de identificar de forma más concreta algunas de ellas dentro de la bandeja de entrada, para lo que se han realizado las modificaciones necesarias. Así, en esta versión se identificarán las siguientes:

- CRA superior a la Base de Cotización (TGSS)
- Inclusión en Base de Cotización de CRA prorrateable (TGSS)
- Revisión alta de colaboradora por Contingencias Profesionales (INSS)
- Partes médicos Piloto IT Navarra (INSS)
- Control remisión de partes de IT (INSS)
- SLD. Procesos acreditados provisionalmente (INSS)
- Maternidad/Paternidad Registro Civil (INSS)

En cada versión de Winsuite32 que se vaya publicando se irán identificando nuevas comunicaciones que se hayan ido incorporando al sistema; hasta ese momento aparecerán como "*Comunicaciones TGSS tipo XX*" o "*Comunicaciones INSS tipo XX*", siendo XX el valor que identifica a cada modalidad de comunicación.

ASPECTOS RELACIONADOS CON PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CORTA DURACIÓN

INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS

Desde el pasado 11 de enero **se procede a informar a las empresas de los nacimientos biológicos de los hijos de sus trabajadores**, a través de un mensaje remitido por el sistema RED, identificando a la madre biológica o, en su caso, al otro progenitor. Estas comunicaciones se efectúan a partir de la información suministrada diariamente desde el Registro Civil al INSS.

Las mencionadas comunicaciones poseen solamente carácter informativo y tienen por objeto dar a conocer a la empresa el hecho del nacimiento, para que, si procede y la prestación económica no ha sido

todavía reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el descanso por maternidad sea comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante registros con TIPO PRESTACIÓN "MA" o "PA" a través del servicio de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración a efecto de que la situación sea tomada en consideración en la correspondiente liquidación de cuotas.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE PRESTACIONES ECONÓMICA

El reconocimiento de una prestación económica por maternidad o paternidad ocasiona la finalización de la prestación económica por incapacidad temporal que pudiese estar percibiendo el beneficiario hasta ese momento, aspecto éste que debe tenerse en consideración a efecto de la liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

JUBILACIÓN PARCIAL. INCAPACIDAD TEMPORAL EN RÉGIMEN DE PAGO DIRECTO

La disposición adicional segunda de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el RD 625/2014, de 18 de julio, establece que el subsidio de **incapacidad temporal**, cualquiera que sea la contingencia de la que derive, causado por un trabajador en situación de **jubilación parcial**, será abonado en régimen de **pago directo, en todo caso y por la duración que corresponda, por la entidad gestora o colaboradora pertinente**.

En este sentido, se señala que **el cambio de régimen de abono de la prestación**, producido a partir del día 1 de diciembre de 2015, **no modifica en absoluto lo dispuesto en el actual artículo 173.1** del nuevo Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido **de la Ley General de la Seguridad Social**.

Es decir, **desde el día 1º al 15º del proceso de incapacidad temporal por contingencia común del trabajador en jubilación parcial, funciona la responsabilidad de la prestación en los mismos términos que para cualquier otro proceso por contingencia común**, conforme a lo dispuesto en el citado artículo (que señala que **del día 4º al 15º deberá ser abonado por la empresa**). Y será a partir del día 16 cuando se inicie el pago directo de la prestación, ya sea por la Entidad Gestora o por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social correspondiente.

MANTENIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE EMPRESA

A pesar de lo indicado en el apartado INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS, la comunicación a través del Sistema RED del **certificado de empresa en el que se comunica el inicio del descanso por maternidad o paternidad sigue siendo obligatoria**, con el fin de identificar la fecha de inicio del permiso por nacimiento de hijo y que es el hecho causante del reconocimiento de la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 02 /2016

18 de marzo de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>COTIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO EN EMPRESAS CON CONTINGENCIAS EXCLUIDAS.</i>	1
DESAPARICIÓN CERTIFICADO SILCON	4
SISTEMA RED INTERNET/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO DEL MES DE MARZO	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

COTIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO EN EMPRESAS CON CONTINGENCIAS EXCLUIDAS.

La Tesorería General de la Seguridad Social continua avanzando en la mejora del Sistema de Liquidación Directa, por lo que, a partir del próximo mes de abril contemplará el supuesto de cotización de aquellos trabajadores que se encuentran en situación de pluriempleo con distribución de bases máximas sin que alguna de las empresas en las que figura en alta cubra la totalidad de las contingencias, tal y como dispone el artículo 9 de la Orden ESS/70/2016, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

Esta situación de cotización, que en el Sistema RED se recogía con el tipo de liquidación TP2 (Pluriempleo. Protección no común), en el Sistema de Liquidación Directa se integrará en la propia liquidación que se esté transmitiendo, de tal forma que se deberá comunicar de forma independiente la base o bases de cotización no afectadas por la distribución del tope.

Para ello, la TGSS identificará las exclusiones de las otras empresas en las que el trabajador figure dado de alta con distribución de topes con un nuevo tipo de Peculiaridad de Cotización "PEC 45. Pluriempleo con exclusiones diferentes" y la fracción de cuota correspondiente a las contingencias no comúnmente protegidas, y por tanto, no afectadas por la distribución del tope.

Por tanto, el trabajador figurará en la empresa afectada con exclusiones de cotización con la Peculiaridad 09 "exclusiones" y la fracción de cuota que corresponda (ejemplo "FC 013 Fogasa") y en la otra empresa en la que figure pluriempleado se identificará con la Peculiaridad 45 "Pluriempleo con exclusiones diferentes" con esta misma fracción de cuota ("FC 013 Fogasa"), para identificar que sobre esta contingencia no procede realizar la distribución del tope.

Puesto que los tramos y las condiciones de cotización (exclusiones) vienen determinadas por la situación del trabajador en otra empresa ajena a la que está realizando la cotización, se recomienda que antes de proceder al envío del fichero de bases se consulten los tramos de cotización bien a través de un IDC o bien solicitando un fichero de trabajadores y tramos.

Para mayor comprensión se muestran dos ejemplos:

- Ejemplo 1: Trabajador grupo 1 pluriempleado en dos empresas, con las siguientes condiciones:
 - Empresa A: Trabajador que figura en alta durante todo el mes de abril. La empresa cotiza por la totalidad de las contingencias.
 - Empresa B: Consejero o administrador de la empresa sin poseer el control efectivo de la misma (art. 136.1.c LGSS). Excluido de la protección de desempleo y FOGASA (Peculiaridad 09012). Figura en alta desde el día 15 del mes de abril.

El trabajador solicita la distribución de bases en la Administración de la Seguridad Social, quedando la distribución de topes máximos y los tramos de cotización de la siguiente manera:

EMPRESA	RETRIBUC/MES (Importe referido a 30 días. Para el tramo se tendrá en cuenta la parte proporcional).	TRAMO	TOPE MAXIMO (para contingencias comúnmente protegidas)	PECULIARIDAD	FICHERO DE BASES
A cotiza por todas las contingencias	3800	1-14	Sin distribución de topes.	Sin peculiaridad	C-500 (base cc): 1699,60 ⁽¹⁾ C-601 (Base AT): 1699,60
		15-30	Distribución tope todas contingencias excepto Fogasa y Desempleo: 2386,14 Tope Fogasa y Desempleo: 3642	PEC 45012 (Pluriempleo. Excluido de desempleo y Fogasa)	C-500 (base cc): 1.272,64 ⁽²⁾ C-601 (base AT): 1.272,64 C-701 (base desempleo): 1942,40 C-702 (base FOGASA): 1942,40. ⁽³⁾
B excluida de cotizar por Fogasa y Desempleo	2000	15-30	Distribución tope todas las contingencias : 1.255,86	PEC 09012	C-500 (base cc): 669,76 ⁽⁴⁾ C-601 (base AT): 669,76

- (1): $1.699,60 = 3.642/30 \times 14$ días
 (2): $1.272,64 = 2.386,14/30 \times 16$ días
 (3): $1.942,40 = 3.642/30 \times 16$ días
 (4): $669,76 = 1.255,86/30 \times 16$ días

- Ejemplo 2: Trabajador grupo 1 pluriempleado en tres empresas, con las siguientes condiciones:
 - Empresa A: Trabajador que causa baja el día 20 de abril. La empresa cotiza por la totalidad de las contingencias.
 - Empresa B: Consejero o administrador de la empresa sin poseer el control efectivo de la misma (art. 136.1.c LGSS). Excluido de la protección de desempleo y FOGASA (Peculiaridad 09012). Figura en alta desde el día 15 del mes de abril.
 - Empresa C: Personal estatutario temporal de organismos de salud (Excluidos de FOGASA. Peculiaridad 09013). Figura en alta desde el día 10 de abril.

EMPRESA	RETRIBUC/MES (Importe referido a 30 días. Para el tramo se tendrá en cuenta la parte proporcional).	TRAMOS	TOPE MAXIMO (para contingencias comúnmente protegidas)	PECULIARIDAD	FICHERO DE BASES
A cotiza por todas las contingencias	1800	1-9	No hay distribución de topes.	Sin peculiaridad	C-500 (base cc): 540 ⁽⁵⁾ C-601 (Base AT): 540
		10-14	Distribución topes entre empresa A y C: Distribución para todas las contingencias excepto Fogasa: 1524,56 Tope Fogasa: 3642.	Peculiaridad 45013	C-500 (base cc): 254,10 C-601 (Base AT): 254,10 C-702 (Base Fogasa): 300 ⁽⁵⁾
		15-20	Distribución topes entre empresa A, B y C: Distribución para todas las contingencias excepto Fogasa: 1040,57. Distribución tope de desempleo (A y C): 1524,56 Tope Fogasa: 3642	Peculiaridad 45013 Peculiaridad 45012	C-500 (base cc): 208,14 C-601 (Base AT): 208,14 C-701 (Base desempleo): 304,92 C-702 (Base Fogasa): 360 ⁽⁵⁾
B excluida de fogasa y desempleo	2000	15-20	Distribución topes entre empresa A, B y C. Distribución para todas las contingencias: 1156,19	Peculiaridad 09012 Peculiaridad 45013	C-500 (base cc): 231,24 C-601 (Base AT): 231,24
		21-30	Distribución topes entre empresa B y C: 1618,67	Peculiaridad 09012 Peculiaridad 45013	C-500 (base cc): 539,60 C-601 (Base AT): 539,60
C excluida de fogasa	2500	10-14	Distribución de topes entre empresa A y C. Distribución para todas las contingencias: 2117,44	Peculiaridad 09013	C-500 (base cc): 352,90 C-601 (Base AT): 352,90
		15-20	Distribución de topes entre empresa A, B y C. Distribución para todas las contingencias excepto desempleo: 1445,24. Distribución tope desempleo (A y C): 2117,44	Peculiaridad 0913 Peculiaridad 45012	C-500 (base cc): 289,02 C-601 (Base AT): 289,02 C-701 (Base Desempleo): 423,48
		21-30	Distribución de topes entre empresa B y C. Distribución para todas las contingencias excepto desempleo: 2023,33 Tope desempleo: 3642	Peculiaridad 0913 Peculiaridad 45012	C-500 (base cc): 674,40 C-601 (Base AT): 674,40 C-701 (Base Desempleo): 833,30 ⁽⁶⁾

5: No hay distribución de topes. Cotiza por salario percibido: $1.800/30 \times \text{nº de días cotizados}$.

6: No hay distribución de topes. Cotiza por salario percibido: $2500/30 \times 10 \text{ días}$.

Se ha procedido a actualizar el documento "Datos a remitir para la cotización", así como el Manual de Especificaciones Técnicas, en el apartado "Tablas", la tabla correspondiente a los conceptos económicos de cotización a presentar por el usuario para incluir los correspondientes a las contingencias de desempleo, Fogasa y Formación Profesional, tanto en situación de activo, como los que correspondan en el supuesto de que el trabajador se encontrara en alguna situación especial de prestación de corta duración de pago directo o situaciones de prestaciones disfrutadas a tiempo parcial (maternidad a tiempo parcial o ERE a tiempo parcial).

DESAPARICIÓN CERTIFICADO SILCON

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 17 de septiembre) en su artículo 24 establece la obligatoriedad de admitir únicamente los certificados reconocidos:

"Las Administraciones Públicas deberán admitir todos los certificados reconocidos incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación' (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo."

Asimismo en su **disposición adicional octava** establece un periodo transitorio:

"Durante un período transitorio de dos años, podrán seguir utilizándose certificados no reconocidos en los procedimientos y servicios del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sin que, durante el referido plazo, les resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, respecto a la admisión de los certificados reconocidos incluidos en la lista de servicios de confianza."

Actualmente para el uso del Sistema RED (RED Internet/ RED Directo/ SLD) se requiere estar debidamente autorizado por la Tesorería General de la Seguridad Social y para acceder a este servicio es imprescindible disponer de un Certificado Digital SILCON o DNI electrónico que permite autenticar y asegurar la confidencialidad de las comunicaciones entre ciudadanos, empresas u otras instituciones públicas a través de las redes abiertas de comunicación, garantizando que únicamente el ciudadano pueda acceder a la información, evitando suplantaciones.

No obstante y dado que el certificado SILCON no se encuentra incluido en la Lista de Prestadores de servicios de certificación, y con objeto de potenciar la utilización de los servicios puestos a disposición del usuario en aras de avanzar en la gestión telemática, así como simplificar los numerosos certificados que existen para interactuar con las diferentes Administraciones, se ha previsto la desaparición del certificado SILCON en **septiembre de 2016**, fecha que viene impuesta por la finalización del periodo transitorio de certificados no reconocidos, prevista en la DA Octava de la citada Ley 15/2014.

En consecuencia y a partir de ese momento, para el acceso al Sistema Red, SLD o Red Directo así como al resto de los Servicios disponibles en Sede Electrónica entre los que se incluye NOTES, los autorizados ya no podrán utilizar dicho certificado SILCON, y deberán identificarse con cualquiera de los certificados digitales expedidos por las Autoridades de Certificación incluidos en la página web de la Seguridad Social:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/CertificadosDigitales>

Por ello se recomienda que la migración se efectúe por parte de los usuarios del certificado SILCON, en el menor plazo de tiempo posible, en aras de evitar problemas de última hora

Por este motivo y con el fin de facilitar la sustitución paulatina del certificado SILCON, se desarrollarán próximamente nuevas versiones de SILTRA y de WINSUITE, que incorporarán la posibilidad de autenticarse con cualquiera de los certificados digitales oficialmente admitidos, aspecto que será comunicado con la debida antelación.

SISTEMA RED INTERNET/SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA: ADELANTO DEL PRIMER CIERRE DE OFICIO DEL MES DE MARZO

Al objeto de que los autorizados dispongan de las respuestas con tiempo suficiente para poder subsanar los errores detectados, en el Sistema RED Internet así como en el Sistema de Liquidación Directa se adelanta el primer cierre de oficio del mes de marzo, de las 00.00 horas del día 24 a las 00.00 horas del día 23.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 03 /2016

17 de mayo de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>NUEVO AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS QUE PODRÍAN TENER LA CONSIDERACIÓN DE PRESCRITAS</i>	1
<i>INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA</i>	2
NUEVAS COMUNICACIONES INSS	3
COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE MUNPAL	3
CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA	3
DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON	4
NUEVA VERSIÓN DE SILTRA Y WINSUITE32	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVO AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS QUE PODRÍAN TENER LA CONSIDERACIÓN DE PRESCRITAS

El art. 24 de la Ley General de la Seguridad Social establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas por cuotas y por conceptos de recaudación conjunta mediante las oportunas liquidaciones; la acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y la acción para imponer sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Social.

En el apartado 3 de este mismo artículo se indica que la prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación. La prescripción quedará interrumpida, asimismo, por el inicio de las actuaciones a que se refiere el artículo 20.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por este motivo, cuando en el Sistema de Liquidación Directa y en Red Directo, se presenten liquidaciones por cuotas respecto de las que hayan transcurrido más de cuatro años desde su plazo reglamentario de ingreso, se va a generar el siguiente mensaje informativo con la finalidad de advertir a los usuarios de la posibilidad de que las cuotas objeto de liquidación hayan podido resultar prescritas y para que se compruebe si se han producido las circunstancias previstas en el artículo 24 de la LGSS para su interrupción:

"A-9685: El período objeto de liquidación podría estar prescrito. La TGSS podrá ejercer las acciones oportunas tendentes a verificar dicha circunstancia con los efectos que correspondan, en su caso".

INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

Desde que la Tesorería General de la Seguridad Social inició la implantación del Sistema de Liquidación Directa en el mes de enero de 2015, tras la publicación de la Ley 34/2014, se han ido incorporando mensualmente empresas, sustituyendo de forma progresiva el actual sistema de autoliquidación.

En la actualidad se encuentran transmitiendo por el nuevo sistema empresas del Régimen General, seleccionadas de forma exclusiva durante el año 2015, Administración Pública con modo de pago normal, incorporada a partir del mes de enero de 2016 y empresas del Sistema Especial Agrario desde el mes de marzo.

El próximo paso, avanzando en la implantación del nuevo sistema, se dirige a las empresas del Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Está previsto que la notificación de incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa y por tanto, la selección de empresas de este régimen, se inicie en el mes de junio, con el fin de que las primeras empresas de este Régimen queden obligadas desde el mes de julio y su entrada en real se produzca el 1 de octubre tras tres meses de prácticas, al igual que ha ocurrido con el resto de Regímenes y empresas seleccionadas.

La Tesorería General de la Seguridad Social ya ha realizado las pruebas internas necesarias con la finalidad de evitar incidencias en la transmisión de las liquidaciones para estas empresas.

A lo largo del mes de mayo quedará abierto el entorno de pruebas a los usuarios con el fin de que los Programas de Nóminas puedan comprobar la adaptación de sus desarrollos y los Autorizados Red que gestionan Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar puedan conocer y utilizar el nuevo sistema de transmisión de liquidaciones avanzando de esta forma en la conciliación de la información de las empresas que tienen asignadas con los datos disponibles en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La incorporación del Régimen Especial del Mar no requiere ninguna modificación en cuanto a las especificaciones técnicas de los ficheros. Respecto al procedimiento, para los grupos II y III, debido a sus particularidades de cotización (cotizan por base fija), la vía de inicio de la presentación de las liquidaciones ordinarias (L00) deberá ser mediante la solicitud de borradores, (bien a través de fichero o por servicio), salvo que se tengan que presentar bonificaciones de formación continua, en cuyo caso deberán presentar fichero de bases sólo con esta información.

En cualquier caso se recuerda que para la subsanación de incidencias relacionadas con situaciones de Incapacidad Temporal que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito del régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la comunicación de las mismas se realizará a las direcciones de correo electrónico que se relacionaron en el Boletín Noticias RED 01/2016, y que se transcriben a continuación:

Alicante	acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es
Almería	acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es
Illes Balears	acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es
Barcelona	acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es
Cádiz	acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es
Castellón	acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es
A Coruña	acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es
Guipúzcoa	acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
Huelva	acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es
Lugo	acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es
Madrid	acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es
Cartagena	acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es
Málaga	acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es
Asturias	acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es
Las Palmas	acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es
Pontevedra	acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es
Vilagarcía	acredita.ism-vilagarcia.empresas@seg-social.es
Tenerife	acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es
Cantabria	acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es
Sevilla	acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es
Tarragona	acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es
Valencia	acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es
Bizkaia	acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es
Ceuta	acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es
Melilla	acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es
Servicios Centrales	acredita.ism-sscc.empresas@seg-social.es

NUEVAS COMUNICACIONES INSS

Para facilitar el seguimiento y control de los procesos de incapacidad temporal (IT) por parte de las empresas, y en especial sus efectos –comunicación de bases de cotización específicas y, en su caso, compensación de cuotas por los pagos delegados realizados- en las liquidaciones de cuotas presentadas en el marco del Sistema de Liquidación Directa (SLD), **se ha iniciado el envío, con periodicidad semanal**, y a través de la funcionalidad de comunicaciones masivas del Sistema RED, de la relación de los **procesos de IT**, cuya **fecha de baja se haya producido en la segunda y tercera semana inmediatamente anterior, y en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) solo conste información de una fuente de datos –bien de la empresa pero no del correspondiente Servicio Público de Salud (SPS) o, en su caso, Mutua Colaboradora (Mutua), o bien, por el contrario, del SPS o Mutua pero no de la empresa**, según detalle que consta a continuación-.

Las comunicaciones se envían, cuando procede, todos **los lunes**.

Esta información se identificará en la bandeja de entrada de Winsuite32 o SILTRA como “Procesos de IT en los que no consta parte de baja”.

Este tipo de comunicaciones pueden deberse a alguna de las siguientes causas, la cual será identificada en la información transmitida, mediante su incorporación en una de las categorías siguientes:

1. **Datos económicos –parte de baja- no comunicados por la empresa**, cuando se haya recibido en el INSS la correspondiente comunicación del parte de baja por el SPS (o cuando corresponda, por la Mutua) y no se haya producido la remisión por parte de la empresa a través del Sistema RED.
2. **Datos médicos no comunicados –parte de baja y/o alta-, por el SPS** (o cuando corresponda, por la Mutua) y se hubiere efectuado la correspondiente comunicación, a través del sistema RED, por parte de la empresa.

En el primer caso, parte de baja comunicado por el SPS sin parte de baja comunicado por la empresa, la empresa deberá remitir por el sistema RED, si existiera, el correspondiente parte de baja cumplimentado en su totalidad. En caso de no haberse presentado el parte de baja por el trabajador, o no encontrarse el mismo en dicha fecha en situación de IT, según los antecedentes obrantes en la empresa, la empresa deberá comunicar a la Dirección Provincial del INSS esta circunstancia, para que esta realice las comprobaciones y actuaciones oportunas y solicite información al SPS emisor del parte médico.

En el segundo caso, parte de baja comunicado por la empresa sin parte de baja comunicado por el SPS, o Mutua, se deberá confirmar ante la Dirección Provincial del INSS el parte de baja presentado por el trabajador, o en su caso proceder a la anulación del mismo a través del sistema RED.

Si persistieran cualquiera de las situaciones descritas al inicio del correspondiente periodo de recaudación de cuotas de la Seguridad Social, y por el CCC ya se deban transmitir las liquidaciones de cuotas a través del SLD, se deberá formular, lo antes posible, la comunicación de esta incidencia a través del **buzón Acredit@ -acompañando en formato PDF el parte de baja presentado ante la empresa por su trabajador/a-**.

Si por el CCC todavía no se deban transmitir las liquidaciones de cuotas a través del SLD, este tipo de incidencia será tratada, en todo caso, directamente con la Dirección Provincial del INSS.

COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE MUNPAL

Las bajas y altas médicas de los trabajadores procedentes de MUNPAL, que figuren en situación de alta en CCC con TRL 910, 911, 934 ó 935, con independencia de las especialidades que concurra en cada uno de ellos en relación con el abono de la prestación económica por Incapacidad Temporal, deberán ser informadas al INSS a través de los ficheros FDI.

Las bajas y altas médicas informadas a través del procedimiento descrito serán tenidas en consideración para el cálculo de las liquidaciones de cuotas presentadas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

El artículo 9 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece que “las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.”

Respecto de aquellos trabajadores en los que, habiéndose accedido al incentivo al que se refiere el precepto transcrito, éste no deba ser prorrogado por otros 12 meses adicionales a los iniciales, **se debe comunicar una**

variación del campo INDICATIVO PERDIDA BENEFICIOS anotando en el mismo el valor 99 con efectos del día primero del decimotercer mes posterior al alta del trabajador.

DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON

Tal y como se indicaba en el último Boletín de Noticias RED 2/2016 de 18 de marzo, **La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa** (BOE 17 de septiembre) establece, en su artículo 24, la obligatoriedad de admitir únicamente los certificados reconocidos incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación' (TSL) publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Esta circunstancia, unida al objetivo de simplificar los numerosos certificados que existen para interactuar con las diferentes Administraciones, va a implicar la desaparición del certificado SILCON en **septiembre de 2016**, fecha que viene impuesta por la finalización del periodo transitorio de certificados no reconocidos, prevista en la DA Octava de la citada Ley.

En consecuencia, el certificado SILCON dejará de emitirse desde el día 1 de julio, aunque se podrá renovar hasta la entrada en vigor de la norma (septiembre). Por ello, a partir de dicho mes, se deberán utilizar cualquiera de los certificados que están recogidos en la Sede Electrónica, tanto para el acceso al Sistema Red, SLD o Red Directo, como para el resto de los Servicios disponibles en dicha Sede entre los que se incluye NOTES.

Por este motivo y con la finalidad de facilitar la sustitución paulatina del certificado SILCON al objeto de evitar dificultades de última hora, durante el mes de mayo se van a adoptar las siguientes medidas:

- Publicación de nuevas versiones de SILTRA y de WINSUITE que van a incorporar, entre otras funcionalidades, la posibilidad de autenticarse con cualquiera de los certificados digitales admitidos.
- Creación de un acceso a los servicios online así como a Red Directo, que permitirá su utilización con cualquiera de los certificados admitidos.

En este sentido y para facilitar a los usuarios el conocimiento de los certificados reconocidos por la Seguridad Social, se ha creado en la página web de la Seguridad Social un [Servicio de verificación de certificados](#) a través del cual pueden comprobar si su certificado es válido a estos efectos.

Por último, se informa que se va a proceder a actualizar los requisitos técnicos que están publicados en la página web, que dependiendo de la modalidad elegida figurarán en las siguientes rutas:

[Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Requisitos técnicos](#)

[Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Directo » Requisitos técnicos](#)

[Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Requisitos técnicos](#)

Recomendación de uso de certificados digitales

A diferencia del certificado Silcon, otros certificados digitales de tipo software emitidos por una Autoridad de Certificación reconocida hacen uso del almacén de certificados del sistema operativo, por lo que el acceso a la clave privada del certificado, en su configuración más habitual, está disponible a cualquier persona que haga uso del ordenador.

Por ese motivo es necesario proteger el certificado con una contraseña o dispositivo criptográfico. De esta forma cuando el navegador u otra aplicación requieran el uso de la clave privada del certificado digital, se solicitará permiso y contraseña de desbloqueo.

Esta recomendación es muy importante para usuarios que compartan habitualmente el ordenador con otros usuarios en la empresa/despacho, para evitar posibles usos no autorizados del propietario del certificado.

Los certificados almacenados en tarjetas o dispositivos criptográficos ya protegen la clave privada con el "pin" del dispositivo criptográfico, por lo que no es necesario pasos adicionales.

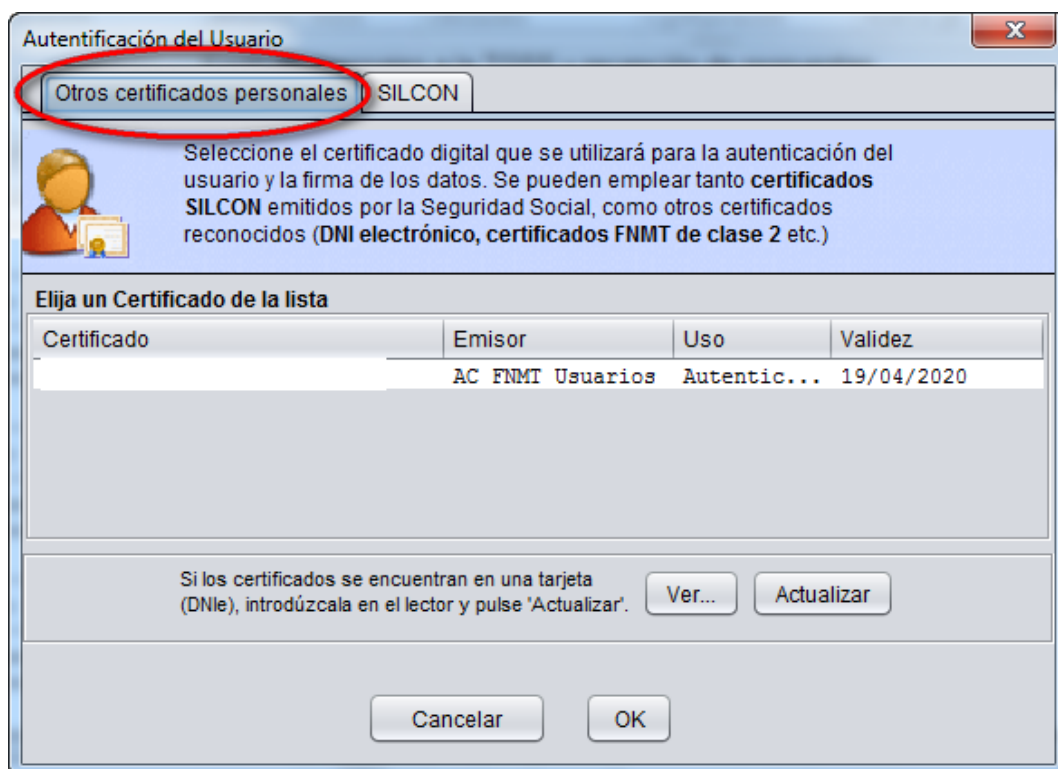
En el apartado "acceso al Sistema RED" se ha publicado un documento denominado "[Recomendaciones de uso de certificados digitales](#)" en el que se detallan los pasos a seguir para proteger su certificado.

NUEVA VERSIÓN DE SILTRA Y WINSUITE32

Durante la semana del 16 de mayo está prevista la publicación de una nueva versión de las aplicaciones SILTRA (versión 1.5.0), SILTRA Prácticas (versión 1.5.0) y Winsuite32 (versión 8.4.0).

La principal novedad que introduce esta versión es que incorpora la posibilidad de poder autenticarse con cualquiera de los certificados digitales admitidos.

Para ello, en el apartado "Envío y Recepción de Ficheros" se ha introducido una nueva pantalla que contiene dos pestañas para que el usuario pueda seleccionar el tipo de certificado con el que desea autenticarse: "Otros certificados personales" o "Certificado SILCON". Por defecto la pestaña que aparece activada es "Otros certificados personales", por lo que deberá tenerse en cuenta esta circunstancia en el momento de introducir la contraseña, a fin de evitar errores.



Otra de las principales funcionalidades que incorpora la versión 1.5.0 de SILTRA y SILTRA Prácticas es la detección de nuevas actualizaciones de la aplicación, por lo que, a partir de esta versión las sucesivas actualizaciones se realizarán de manera automática. La actualización de la versión 1.5.0. deberá realizarse de forma manual.

Impresión

Se identifican nuevos tipos de comunicaciones masivas:

- No incremento nivel de empleo total o indefinido (TGSS- Futuro uso)
- Mantenimiento nivel de empleo –informativo- (TGSS- Futuro uso)
- Mantenimiento nivel de empleo –sin acreditación- (TGSS- Futuro uso)
- Procesos de IT en los que no consta parte de baja (INSS)

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 04 /2016

12 de julio de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BORRADOR PARCIAL POR FICHERO</i>	1
<i>INCORPORACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS</i>	2
COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES DE ALTA EN DETERMINADOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN	2
MODIFICACIÓN PARTES DE IT EN LA MODALIDAD ONLINE	3
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA POR VACACIONES NO DISFRUTADAS EN CONTRATOS DE TRABAJO DE CORTA DURACIÓN.....	3
SEGURO ESCOLAR: SUSTITUCIÓN DEL MODELO TC3/2 POR UN RECIBO DE LIQUIDACION DE CUOTAS.....	3
DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BORRADOR PARCIAL POR FICHERO

Transcurrido ya un año desde el inicio de la implantación del Sistema de Liquidación Directa, se viene observando que mensualmente quedan algunos trabajadores calculados en liquidaciones sin confirmar al no solicitar las empresas el borrador parcial de la liquidación a través del Servicio online de Solicitud de Borrador, lo que motiva que no puedan obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones para su ingreso.

Por esta razón y con el fin de evitar dicha situación, se ha simplificado el procedimiento con el objetivo de que se obtengan las mismas funcionalidades a través de fichero y no únicamente mediante el servicio online. De esta forma, se podrá remitir un fichero de solicitud de borrador, a partir del día 24 (o fecha en la que se ejecute el primer cierre de oficio en caso de que éste se adelante) para la obtención del borrador parcial de la RNT y el documento de cálculo de la liquidación parcial junto con el fichero de respuesta. Esta liquidación se podrá confirmar por el usuario o se cerrará de oficio el día 28, obteniendo los documentos definitivos.

A partir del día 28 (o fecha en la que se ejecute el segundo cierre de oficio), dada la cercanía del fin del plazo de presentación, el envío del fichero de solicitud de borrador así como la utilización del servicio, implicará la remisión de los documentos parciales definitivos (RNT y Recibo de Liquidación), en el supuesto de que haya trabajadores calculados, además del fichero de respuesta informando de los trabajadores con errores.

Así mismo, y a fin de dar una mayor información a los usuarios, se va a implementar un nuevo aviso en el Servicio de Confirmación, recordando que, a partir del día 28, para la obtención de documentos definitivos de liquidaciones parciales se deberá solicitar el borrador parcial de la liquidación, bien mediante fichero o a través del servicio online de solicitud de borradores.

Se recuerda, por último, la necesidad de confirmar hasta el día 20 inclusive, aquellas liquidaciones totalmente calculadas y que se quieran ingresar mediante la modalidad de cargo en cuenta. Previamente, deberán haber comunicado, a través del fichero o servicio online creado al efecto, el número de cuenta bancaria en el que desean que se haga dicho cargo o abono, en el supuesto de que resulten acreedoras.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

A lo largo de esta semana se van a poner operativos dos nuevos servicios del Sistema de Liquidación Directa:

Servicio de Comprobación de un Trabajador en una Liquidación

El Servicio de Comprobación de un trabajador en una liquidación tiene como primera finalidad verificar, por parte de terceros, la huella electrónica de una Relación Nominal de Trabajadores (RNT) emitida por la TGSS en el momento de la confirmación. Se requerirá al usuario una serie de datos incluidos en la RNT, referidos a la identificación de la liquidación y de la huella electrónica del documento y se comprobará que la huella introducida es correcta, así como que los datos facilitados se corresponden con una liquidación que no haya sido rectificadora o anulada.

Una vez verificados los datos correspondientes a la huella de la RNT, se abre opcionalmente al usuario la posibilidad de cotejar la información reflejada en la RNT que obra en su poder respecto a alguno de los trabajadores, con la existente en las bases de datos de la Tesorería. Para ello se le solicitan una serie de datos identificativos del trabajador que se desea comprobar y que figuran en dicha RNT.

El acceso al Servicio de Comprobación de un trabajador en una liquidación se realiza entrando en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (www.sede.seg-social.gob.es), desde "Servicios de Verificación" (parte inferior derecha de la pantalla) y sin certificado digital.

El correspondiente manual se puede consultar como documentación adjunta en dicho servicio

Servicio de Obtención de RNT por NAF

El Servicio de Obtención de RNT por NAF permite a los usuarios solicitar la emisión de un documento con la información de la RNT de la liquidación para un trabajador determinado, siempre y cuando dicha liquidación esté confirmada.

El contenido del documento es el mismo que el de la RNT pero individualizado para un trabajador concreto, reflejando los datos identificativos de la liquidación y la información del propio trabajador.

El documento generado a través del presente servicio incorpora como referencia electrónica el Código Electrónico de Autenticidad (CEA). La autenticidad del mismo puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Este servicio se incluye dentro de los servicios del Sistema de Liquidación Directa a los que se accede a través de la página web de la Seguridad Social, www.seg-social.es, estando disponible tanto para el usuario principal de una autorización como para sus usuarios secundarios.

El manual relativo a dicho servicio se encuentra colgado en la página web en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES DE ALTA EN DETERMINADOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

En el Boletín Noticias RED 03/2016 se indicaba que las bajas y altas médicas de los trabajadores procedentes de MUNPAL, que figuren en situación de alta en CCC con TRL 910, 911, 934 ó 935, con independencia de las especialidades que concorra en cada uno de ellos en relación con el abono de la prestación económica por Incapacidad Temporal, deberán ser informadas al INSS a través de los ficheros FDI. Asimismo, se indicaba que las bajas y altas médicas informadas a través del procedimiento descrito serán tenidas en consideración para el cálculo de las liquidaciones de cuotas presentadas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

Se extienden a continuación las instrucciones indicadas respecto de otros colectivos en situación de alta en CCC con otros TRL:

- CCC con TRL 905, 906, 909 y 931:
 - Altas y bajas médicas por contingencias comunes: No se deben comunicar (1)
 - Altas y bajas médicas por conting. profesionales: Se deben comunicar por FDI (2)
- CCC con TRL 910, 911, 920, 928, 929, 934, 935, 937, 961 y 962:
 - Altas y bajas médicas por contingencias comunes: Se deben comunicar por FDI (3)
 - Altas y bajas médicas por conting. profesionales: Se deben comunicar por FDI (2)
- CCC con TRL 936, 938, 939, 942:
 - Altas y bajas médicas por contingencias comunes: No se deben comunicar (1)
 - Altas y bajas médicas por conting. profesionales: No se deben comunicar (4)
- CCC con TRL 941:
 - Altas y bajas médicas por contingencias comunes: Se deben comunicar por FDI (3)
 - Altas y bajas médicas por conting. profesionales: No se deben comunicar (4)

- (1) **No se deben comunicar:** Los inicios y finalizaciones de los períodos de baja médica por contingencias comunes que puedan concurrir en las personas de alta en los CCC indicados no se deben comunicar ni a través de ficheros FDI ni a través del servicio de SUSPENSION POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.
- (2) **Se deben comunicar por FDI:** Los inicios y finalizaciones de los períodos de baja médica por contingencias profesionales que puedan concurrir en las personas de alta en los CCC indicados se deben comunicar a través de ficheros FDI.
- (3) **Se deben comunicar por FDI:** Los inicios y finalizaciones de los períodos de baja médica por contingencias comunes que puedan concurrir en las personas de alta en los CCC indicados se deben comunicar a través de ficheros FDI.
- (4) **No se deben comunicar:** Los inicios y finalizaciones de los períodos de baja médica por contingencias profesionales que puedan concurrir en las personas de alta en los CCC indicados no se deben comunicar ni a través de ficheros FDI ni a través del servicio de SUSPENSION POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.

MODIFICACIÓN PARTES DE IT EN LA MODALIDAD ONLINE

La Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014 de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal (IT) en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, ha modificado el contenido y periodicidad de la expedición de los partes médicos de baja, confirmación y alta de los procesos de IT.

El cumplimiento de la nueva normativa mencionada exige un cambio en el contenido de los datos que se han venido transmitiendo por el Sistema RED.

El pasado mes de febrero se realizó la actualización de los datos que se deben transmitir a través de la modalidad de remesas; ahora se procede a la actualización de los datos que han de ser enviados, cuando se opte por la modalidad On line del sistema RED para la comunicación de los partes de IT.

Por ello, se pone a disposición de las empresas, **el nuevo Manual del usuario de gestión On Line de partes de incapacidad temporal**, con objeto de facilitar la transmisión de los nuevos modelos de partes médicos de IT, desde el momento en que por parte de los correspondientes Servicios Públicos de Salud se comience a entregar a los trabajadores, para su presentación a la empresa, los nuevos modelos de parte aprobados en la normativa señalada.

LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA POR VACACIONES NO DISFRUTADAS EN CONTRATOS DE TRABAJO DE CORTA DURACIÓN

De conformidad con el criterio establecido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, **NO** procederá realizar la liquidación complementaria correspondiente a las vacaciones abonadas y no disfrutadas a la finalización de contratos de trabajo de corta duración, cuando el período de las citadas vacaciones sea una fracción de día.

En estos supuestos, los importes abonados por el concepto de vacaciones se deben incluir en la base de cotización correspondiente al día o días de trabajo efectivo y, por tanto, de alta.

Igual criterio resulta aplicable respecto de los trabajadores eventuales y temporeros de la agricultura con menos de 120 días de trabajo al año en la empresa, a los que se refiere expresamente la norma por la que con carácter anual se regula el salario mínimo interprofesional, cuando la retribución de las vacaciones se realice diaria, semanal o mensualmente durante la vigencia del contrato. Sí procedería, sin embargo, en el supuesto del pago de las mismas a la finalización de la relación laboral.

En cualquiera de los dos casos indicados, no se debe informar de la FECHA FIN DE VACACIONES cuando se proceda a solicitar la baja del trabajador en el correspondiente CCC ni a comunicar, a través del servicio SITUACIONES ADICIONALES AFILIACIÓN, el citado período de vacaciones.

SEGURO ESCOLAR: SUSTITUCIÓN DEL MODELO TC3/2 POR UN RECIBO DE LIQUIDACION DE CUOTAS.

Avanzando en la consecución de uno de los objetivos estratégicos de esta Tesorería General como es el de la eliminación de los boletines de cotización en formato papel, se ha iniciado el procedimiento de sustitución del modelo de cotización TC3/2 (seguro escolar) por un recibo de liquidación de cuotas con modo de pago electrónico.

De esta forma, los centros educativos que no deseen confeccionar el boletín de cotización en papel, podrán solicitar en las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social, a partir de septiembre, la emisión del correspondiente recibo aportando para ello los datos relativos al número de alumnos matriculados.

Esta será la primera fase del proceso, que culminará con la futura puesta en producción de un servicio online que permitirá a los centros educativos gestionar de forma electrónica las obligaciones derivadas del Seguro Escolar.

DESAPARICIÓN DEL CERTIFICADO SILCON

Tal y como se ha venido anunciando en los Boletines de Noticias Red 2016/02 y 2016/03 a partir del próximo 17 de septiembre ya no podrá utilizarse el Certificado SILCON a consecuencia de lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo se recuerda que se han dejado de emitir certificados SILCON a partir del 1 de julio de 2016, si bien los certificados ya existentes pueden ser renovados hasta el 17 de septiembre en caso de caducidad.

En relación con los certificados de Persona Jurídica emitidos por la FNMT, estos han dejado de emitirse desde el pasado 6 de junio y en su lugar la FNMT expide dentro de esta categoría tres certificados diferentes:

- Certificado de representante de persona Jurídica
- Certificado de representante para administrados único ó solidario
- Certificado de representante de entidad sin personalidad Jurídica

Desde el 16 de junio estos certificados pueden utilizarse en los servicios de Sede Electrónica de la Seguridad Social en los que anteriormente estaba previsto el acceso a través del certificado de persona Jurídica.

Por último se informa que se ha elaborado un listado de Preguntas Frecuentes sobre el uso de Certificados con especial referencia a la desaparición del Certificado SILCON, disponible en la página web de la Seguridad Social en la ruta : [Inicio » Información útil » Sistema RED » Desaparición del Certificado Silcon » Preguntas Frecuentes](#)

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 05 /2016

12 de septiembre de 2016

DESAPARICION DEL CERTIFICADO SILCON	1
NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	2
<i>INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ACOGIDOS AL MODO DE PAGO DE RELACIÓN CONTABLE.....</i>	<i>2</i>
<i>SUPERPOSICIÓN DE VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS EN EL MISMO CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>2</i>
SERVICIO DE DUPLICADO DE RESOLUCIÓN DE ALTA Y BAJA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS	3
CIERRE PROVISIONAL DE SERVICIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES POR FORMACIÓN CONTINUA.....	3
OBLIGATORIEDAD NOTESS PARA LOS ACTOS DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y SALDOS ACREEDORES.....	3
CIERRE DEL SERVICIO DE “INFORME DE IT POR ENFERMEDAD COMÚN”	3
SEGURO ESCOLAR	4
ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS AUTORIZADOS RED, LAS EMPRESAS, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), PARA LA SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS, EN RELACIÓN A PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL U OTRAS PRESTACIONES A CORTO PLAZO.....	4

DESAPARICION DEL CERTIFICADO SILCON

Tal y como se ha venido anunciando en anteriores Boletines de Noticias RED, está prevista la desaparición del certificado SILCON el próximo día 17 de septiembre de 2016. A partir de esta fecha, el certificado SILCON no será válido para acceder a los Servicios de la SEDE Electrónica de la Seguridad Social, incluido el Servicio de Notificaciones Telemáticas (NOTESS), ni al Sistema Red, SLD o Red Directo.

Para ello se podrán utilizar los certificados digitales emitidos por la Seguridad Social y los expedidos por otras Autoridades de Certificación incluidos en la lista de certificados admitidos que puede ser consultada en la página web de la Seguridad Social, en la ruta Inicio » [Certificados Electrónicos](#). Para Sistema RED solo serán admitidos los de persona física.

Asimismo, en www.seg-social.es se puede consultar más información sobre la desaparición del certificado SILCON en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Desaparición del Certificado Silcon](#), que contiene tres apartados con preguntas frecuentes, recomendaciones de instalación de otros certificados y un servicio de verificación de certificados.

INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ACOGIDOS AL MODO DE PAGO DE RELACIÓN CONTABLE.

Con la próxima incorporación al Sistema de Liquidación Directa de los organismos públicos acogidos al modo de pago "Relación Contable" se han generado algunas dudas sobre el impacto de este modo de pago en el procedimiento y su repercusión en las aplicaciones de nóminas. El procedimiento de ingreso de Relación Contable constituye un sistema recaudatorio específico consistente en pagos parciales a cuenta con regularizaciones anuales ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

A este respecto se indica que la incorporación de estos Organismos no implica ninguna modificación en la estructura y contenido de los ficheros. En cuanto al procedimiento y al tratamiento de las liquidaciones es el establecido con carácter general, con las siguientes particularidades derivadas del sistema recaudatorio específico que les es de aplicación:

- No procede comunicación de datos bancarios, ni para las liquidaciones a ingresar (cargo en cuenta) ni para las liquidaciones que resulten a percibir (saldos acreedores). En consecuencia, no se pueden remitir ficheros de Comunicación de Datos Bancarios para estos CCC, ni tampoco acceder al Servicio on-line de Comunicación de Datos bancarios.
- En los procesos de confirmación (ya sea instancia del usuario o de oficio, en las fechas establecidas con carácter general), se remitirá el Recibo de Liquidación de Cotizaciones con modo de pago Relación Contable.
- El procedimiento para obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones así como la Relación Nominal de Trabajadores cuando la liquidación no esté calculada en su totalidad es el establecido con carácter general (solicitud de borrador parcial a partir del día 24).
- Los Recibos de Liquidación de Cotizaciones vendrán identificados en el nodo "Tipo de RLC" con el modo de pago "Relación Contable". En el nodo "modalidad de pago" vendrá consignado "Relación Contable" si la liquidación resulta a ingresar o "Saldo Acreedor" si la liquidación resulta a percibir
- Los servicios "Cambio de modalidad de pago", "Solicitud de cuota a cargo del trabajador" y "Obtención de Recibos" no estarán disponibles para CCC acogidos a esta modalidad de pago por no resultarles de aplicación. En el servicio de confirmación online solo mostrará la opción "Relación contable" como modalidad de pago.

Estas especialidades ya se encuentran publicadas en la página web en el apartado Manuales de Usuario dentro de Documentación del Sistema de Liquidación Directa al objeto de que puedan ser consultadas por todos los interesados (<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/2837/2838/2840>)

Por último, y a fin de que estos Organismos puedan verificar la correcta adaptación de sus procesos al Sistema de Liquidación Directa así como nivelar sus bases de datos, con carácter previo a la notificación de obligatoriedad, se ha habilitado la posibilidad de que realicen pruebas con carácter voluntario, si bien, al no estar finalizado el desarrollo informático, el tratamiento que se dará a estos Códigos de Cuenta de Cotización será el de "modo de pago normal", por lo que los Recibos de Liquidación de Cotizaciones de la fase de pruebas se generarán como "Pago Electrónico" o "Saldo Acreedor" en función del resultado de la liquidación. No obstante lo anterior, tanto en el servicio como en el fichero de Comunicación de Datos Bancarios se validará correctamente el modo de pago, por lo que no se admitirán datos bancarios para estos Códigos de Cuenta de Cotización.

SUPERPOSICIÓN DE VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS EN EL MISMO CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN

A partir de este momento se permite la anotación, en el ámbito de afiliación, de períodos de vacaciones retribuidas y no disfrutadas aunque se superpongan parcialmente para un mismo trabajador y CCC.

La única condición que se exige para que se pueda proceder a la anotación de tales vacaciones retribuidas y no disfrutadas superpuestas es que los períodos de presentación de las liquidaciones e ingreso de las cuotas correspondientes a ambos períodos de vacaciones retribuidas sean distintos entre sí.

Ejemplos de situaciones que se pueden anotar en el ámbito de afiliación a partir de este momento y que hasta ahora no se permitían:

- Primer período de vacaciones: FECHA DESDE: 15-06-2016; FECHA HASTA: 07-07-2016
- Segundo período de vacaciones: FECHA DESDE: 02-07-2016; FECHA HASTA: 07-07-2016

- Primer período de vacaciones: FECHA DESDE: 01-07-2016; FECHA HASTA: 15-07-2016
- Segundo período de vacaciones: FECHA DESDE: 06-07-2016; FECHA HASTA: 10-07-2016

SERVICIO DE DUPLICADO DE RESOLUCIÓN DE ALTA Y BAJA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Se ha previsto y se ha habilitado ya la posibilidad de que los usuarios del Sistema RED puedan obtener con una nueva funcionalidad ON LINE, un duplicado del documento de Resolución de Alta y/o Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Para poder acceder a esta nueva funcionalidad, además de la debida autorización al Sistema RED, se debe tener asignado el Número de Afiliación del trabajador autónomo del que se intenta conseguir el duplicado de la resolución de alta o baja.

Al acceder a la página www.seg-social.es, en la ruta que se indica a continuación se encuentra un manual que explica de forma resumida y en un lenguaje sencillo, los pasos que deben seguir los usuarios del Sistema RED para la utilización de esta nueva funcionalidad denominada "Duplicado de Resolución de Alta/Baja en RETA":

» [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » [RED Internet](#) » [Documentación RED Internet](#) » [Manuales de usuario](#)

CIERRE PROVISIONAL DEL SERVICIO RED DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE BONIFICACIONES POR FORMACIÓN CONTINUA.

Como consecuencia de la implantación de una nueva versión de las aplicaciones que gestionan las devoluciones de ingresos, saldos acreedores y los reintegros de bonificaciones, a partir de las 15.00 horas del día 16 de septiembre se va a proceder a cerrar el Servicio RED de Solicitud de Reintegro de Bonificaciones por formación continua. Estando prevista su reapertura a partir del día 3 de octubre.

De igual manera el servicio que está implantado en la SEDESS para la Solicitud de Reintegro de Bonificaciones por formación continua, también permanecerá cerrado entre las 15.00 horas del día 16 de septiembre y el día 3 de octubre. Este cierre también afecta al servicio de la SEDESS de solicitud de devolución de ingresos indebidos de regímenes de cuota fija, accesible mediante certificado digital.

OBLIGATORIEDAD NOTESS PARA LOS ACTOS DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y SALDOS ACREEDORES.

El día 28 de julio de 2016, se publicó en el BOE la Resolución de 19 de julio de 2016, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual los actos del procedimiento de devolución de ingreso indebidos a la Seguridad Social y saldos acreedores se notificarán electrónicamente. Dicha resolución, en su disposición primera, establece que se notificarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, todos los actos de procedimiento administrativo de devolución de ingresos indebidos a la Seguridad Social, emitidos por la TGSS y que sean dirigidos a los sujetos responsables a los que se refiere el artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social, siempre que hayan quedado inicialmente obligados, conforme establece el apartado 1 de la disposición adicional única de la referida orden ministerial. Así mismo también estarán obligados a recibir las comunicaciones de estos procedimientos administrativos mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, las personas, físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 3.3 de la indicada orden ministerial.

Dentro del procedimiento administrativo de devolución de ingresos indebidos, quedan incluidos los actos dirigidos al reembolso del coste de garantías a que hace referencia el artículo 30 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Esta obligatoriedad se hará efectiva a partir del día 01 de octubre de 2016, conforme indica el apartado segundo de la Resolución de 19 de julio de 2016.

CIERRE DEL SERVICIO DE "INFORME DE IT POR ENFERMEDAD COMÚN"

Próximamente se va a proceder al cierre del servicio por el que se obtienen informes sobre la existencia de carencia en un determinado trabajador para el acceso a la prestación económica por IT.

Información sobre la citada carencia ya se suministra en estos momentos, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los ficheros FRI, de respuesta a los ficheros FDI, así como en el servicio on-line de comunicación de partes de baja médica y en el servicio on-line de *Emisión de Informes*.

SEGURO ESCOLAR

Como continuación a lo anunciado en el Boletín de Noticias RED 4/2016, se comunica que los centros educativos que no deseen liquidar las cuotas del Seguro Escolar a través del boletín de cotización (TC3/2) en papel, podrán solicitar ya en las Direcciones Provinciales y/o Administraciones de la Seguridad Social la emisión de un recibo de liquidación de cuotas con la modalidad de pago electrónico, aportando ante las mismas la Relación de alumnos matriculados.

Quienes opten por continuar utilizando el procedimiento anterior, deberán presentar ante la entidad financiera el boletín TC3/2 debidamente cumplimentado, junto a la Relación de alumnos matriculados.

ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS AUTORIZADOS RED, LAS EMPRESAS, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), PARA LA SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS, EN RELACIÓN A PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL U OTRAS PRESTACIONES A CORTO PLAZO.

Tras la implantación del Sistema de Liquidación Directa se crearon, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, los buzones Acredit@ -ver Boletín Noticias RED 7/2014, de 18 de septiembre-, con el objeto de que se comunicasen a través de los mismos las incidencias sobre situaciones de baja médica, u otras prestaciones de corta duraciones gestionadas el INSS, el Instituto Social de la Marina (ISM) o por las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, en tanto en cuanto las citadas incidencias tuviesen un impacto directo sobre el cálculo de las liquidaciones de cuotas a través del mencionado Sistema de Liquidación Directa.

La finalidad última del establecimiento de los buzones Acredit@ radicó en reducir al máximo posible los plazos de subsanación de las incidencias, de tal forma que la presentación y cálculo de las liquidaciones de cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa no se viese afectada por las mismas. En consecuencia, a través de estos buzones deben comunicarse exclusivamente aquellas incidencias que afecten a la presentación y cálculo de estas liquidaciones de cuotas cuando al inicio del plazo de presentación de las mismas no se hubiese detectado la incidencia, o habiéndose detectado y comunicado previamente la misma, aun no hubiera sido resulta por el INSS, quedando excluidas el resto de incidencias.

Para anticipar y agilizar la resolución de cualquier otra posible incidencia, distinta a las que deben comunicarse a través de los buzones Acredit@, que pueda producirse en la gestión de las prestaciones a corto plazo respecto de trabajadores por cuenta ajena, se ha estimado necesaria la creación, en todas las Direcciones Provinciales del INSS, de unos **nuevos buzones de correo electrónico**.

En este sentido se informa que en cada Dirección Provincial del INSS se ha procedido a crear un buzón de correo específico, **BUZONES SUBSIDIOS**, cuya dirección electrónica se relaciona al final de este apartado, a través de los cuales se pueden comunicar **incidencias relativas a prestaciones de incapacidad temporal (IT), Maternidad, Paternidad, Cuidado de menores afectados por enfermedad grave y Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural (en estos dos últimos casos cuando la entidad responsable del pago de la prestación sea el INSS), referentes a trabajadores por cuenta ajena**.

Una vez resuelta la incidencia comunicada al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de estas mismas direcciones de correo electrónico se informará de su resolución.

Relación de nuevos buzones *Subsidios*.

Álava	subsidio.inss-alava.empresas@seg-social.es
Albacete	subsidio.inss-albacete.empresas@seg-social.es
Alicante	subsidio.inss-alicante.empresas@seg-social.es
Almería	subsidio.inss-almeria.empresas@seg-social.es
Ávila	subsidio.inss-avila.empresas@seg-social.es
Badajoz	subsidio.inss-badajoz.empresas@seg-social.es
Illes Balears	subsidio.inss-baleares.empresas@seg-social.es
Barcelona	subsidio.inss-barcelona.empresas@seg-social.es
Burgos	subsidio.inss-burgos.empresas@seg-social.es
Cáceres	subsidio.inss-caceres.empresas@seg-social.es
Cádiz	subsidio.inss-cadiz.empresas@seg-social.es
Castellón	subsidio.inss-castellon.empresas@seg-social.es
Ciudad Real	subsidio.inss-ciudad-real.empresas@seg-social.es
Córdoba	subsidio.inss-cordoba.empresas@seg-social.es
A Coruña	subsidio.inss-a-coruna.empresas@seg-social.es
Cuenca	subsidio.inss-cuenca.empresas@seg-social.es
Girona	subsidio.inss-girona.empresas@seg-social.es
Granada	subsidio.inss-granada.empresas@seg-social.es
Guadalajara	subsidio.inss-guadalajara.empresas@seg-social.es
Guipúzcoa	subsidio.inss-gipuzkoa.empresas@seg-social.es
Huelva	subsidio.inss-huelva.empresas@seg-social.es
Huesca	subsidio.inss-huesca.empresas@seg-social.es
Jaén	subsidio.inss-jaen.empresas@seg-social.es
León	subsidio.inss-leon.empresas@seg-social.es
Lleida	subsidio.inss-lleida.empresas@seg-social.es

Rioja	subsidio.inss-la-rioja.empresas@seg-social.es
Lugo	subsidio.inss-lugo.empresas@seg-social.es
Madrid	subsidio.inss-madrid.empresas@seg-social.es
Málaga	subsidio.inss-malaga.empresas@seg-social.es
Murcia	subsidio.inss-murcia.empresas@seg-social.es
Navarra	subsidio.inss-navarra.empresas@seg-social.es
Ourense	subsidio.inss-ourense.empresas@seg-social.es
Asturias	subsidio.inss-asturias.empresas@seg-social.es
Palencia	subsidio.inss-palencia.empresas@seg-social.es
Palencia	subsidio.inss-palencia.empresas@seg-social.es
Las Palmas	subsidio.inss-las-palmas.empresas@seg-social.es
Pontevedra	subsidio.inss-pontevedra.empresas@seg-social.es
Salamanca	subsidio.inss-salamanca.empresas@seg-social.es
Tenerife	subsidio.inss-tenerife.empresas@seg-social.es
Cantabria	subsidio.inss-cantabria.empresas@seg-social.es
Segovia	subsidio.inss-segovia.empresas@seg-social.es
Sevilla	subsidio.inss-sevilla.empresas@seg-social.es
Soria	subsidio.inss-soria.empresas@seg-social.es
Tarragona	subsidio.inss-tarragona.empresas@seg-social.es
Teruel	subsidio.inss-teruel.empresas@seg-social.es
Toledo	subsidio.inss-toledo.empresas@seg-social.es
Valencia	subsidio.inss-valencia.empresas@seg-social.es
Valladolid	subsidio.inss-valladolid.empresas@seg-social.es
Vizcaya	subsidio.inss-bizkaia.empresas@seg-social.es
Zamora	subsidio.inss-zamora.empresas@seg-social.es
Zaragoza	subsidio.inss-zaragoza.empresas@seg-social.es
Ceuta	subsidio.inss-ceuta.empresas@seg-social.es
Melilla	subsidio.inss-melilla.empresas@seg-social.es

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 06 /2016

11 de octubre de 2016

DESAPARICION DEL CERTIFICADO SILCON	1
NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.6.0</i>	<i>1</i>
<i>MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.....</i>	<i>2</i>
<i>COTIZACION DE LOS SISTEMAS ESPECIALES EN RED DIRECTO Y SLD.....</i>	<i>3</i>
SUCESIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES INFERIORES A 7 DÍAS	3
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 8.5.0 Y SILTRA 1.6.0	3

DESAPARICION DEL CERTIFICADO SILCON

Tal y como se ha venido anunciando en anteriores Boletines de Noticias RED (02/2016 de 18 de marzo, 03/2016 de 17 de mayo, 04/2016 de 12 de julio y 05/2016 de 12 de septiembre) el día 17 de septiembre dejó de tener validez el certificado SILCON para acceder a los Servicios de la SEDE Electrónica de la Seguridad Social, incluido el Servicio de Notificaciones Telemáticas (NOTESS), y al Sistema Red, SLD o Red Directo.

Para ello se podrán utilizar los certificados digitales emitidos por la Seguridad Social y los expedidos por otras Autoridades de Certificación incluidos en la lista de certificados admitidos que puede ser consultada en la página web de la Seguridad Social, en la ruta [Inicio » Certificados admitidos en los trámites de la Seguridad Social](#). Para Sistema RED solo serán admitidos los de persona física.

Asimismo, en www.seg-social.es se puede consultar más información sobre la desaparición del certificado SILCON en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Desaparición del Certificado Silcon](#), que contiene tres apartados con preguntas frecuentes, recomendaciones de instalación de otros certificados y un servicio de verificación de certificados.



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVA VERSIÓN SILTRA 1.6.0

La nueva versión de SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 1.6.0) estará disponible a partir del 10 de octubre. La principal novedad que introduce esta versión es la de la eliminación de la autenticación mediante certificado SILCON, así como la incorporación de las modificaciones necesarias para el tratamiento de los Sistemas Especiales y de los Códigos de Cuenta de Cotización que tengan asociado el modo de pago de "Relación Contable".

Esta nueva versión recoge, además, las modificaciones en el ámbito de Afiliación/INSS indicadas el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.5.0. Y SILTRA 1.6.0.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.

Aspectos previos: Con el objeto de posibilitar la incorporación al Sistema de Liquidación Directa de los Sistemas Especiales del Régimen General que se relacionan a continuación, está previsto que **en el presente mes de octubre** se incorporen modificaciones en el ámbito de afiliación relacionadas con la identificación de los trabajadores que, actualmente, se encuentran de alta en los Sistemas Especiales –según sus códigos de RÉGIMEN– que se indican:

- RÉGIMEN 0132: Frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales.
- RÉGIMEN 0135: Servicios extraordinarios de la hostelería.
- RÉGIMEN 0136: Trabajadores fijos discontinuos de empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas, salas de fiesta, salas de bingo, empresas de espectáculos taurinos, y empresas que regentan las cantinas de los estadios de fútbol y otros locales de espectáculos deportivos.
- RÉGIMEN 0137: Fijos discontinuos que prestan servicios en empresas de estudio de mercado y opinión pública.

Notificación sobre incorporación a SLD: La notificación de la incorporación obligatoria al Sistema de Liquidación Directa de los CCC con alguno de los RÉGIMENES indicados comenzará el próximo mes de noviembre.

A la fecha de selección de los autorizados Red que en ese momento tengan asignados CCC con alguno de los RÉGIMENES indicados, se tendrá en cuenta que dichos CCC no estén en situación de alta.

Actuaciones a realizar por los autorizados RED hasta el próximo 31 de diciembre de 2016: Con efecto de 30 de noviembre o de 31 de diciembre de 2016, según establezca la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, debe procederse a dar de baja a todos los trabajadores en dichos CCC y dar de alta a los mismos, con efecto del día primero del mes natural siguiente en el CCC con RÉGIMEN 0111 que previamente haya sido autorizado por la Dirección Provincial de la TGSS.

Creación y reanudación de CCC con RÉGIMEN 0132, 0135, 0136 y 0137: A partir de la fecha a la que se refiere el primer párrafo de este apartado no se procederá a la apertura y reinicio de CCC con alguno de los RÉGIMENES indicados.

Comunicación de altas, en CCC con RÉGIMEN 0111, de trabajadores incluidos en los Sistemas Especiales indicados anteriormente.

Las altas de los trabajadores incluidos en los Sistemas Especiales de que se trata en CCC con RÉGIMEN 0111, se ajustarán, con carácter general, a los criterios de comunicación de altas del resto de trabajadores del Régimen General, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- La identificación del Sistema Especial en el que figuran incluidos los trabajadores se realizará a través de la anotación de un nuevo campo –SISTEMA ESPECIAL– en los registros de relaciones laborales. Dicho campo podrá adoptar los valores siguientes:
 - 32: Frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales.
 - 35: Servicios extraordinarios de la hostelería.
 - 36: Trabajadores fijos discontinuos de empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas, salas de fiesta, salas de bingo, empresas de espectáculos taurinos, y empresas que regentan las cantinas de los estadios de fútbol y otros locales de espectáculos deportivos.
 - 37: Fijos discontinuos que prestan servicios en empresas de estudio de mercado y opinión pública.
- Los plazos específicos, aplicables en alguno de los Sistemas Especiales de que se trata, de comunicación de altas, bajas y variaciones de datos, se aplicarán en función del contenido del campo indicado en el punto anterior.
- Aspectos específicos del **Sistema Especial para Frutas y Hortalizas e Industria de Conservas Vegetales:**
 - En las tareas de altas continuará siendo **exigible el campo COEFICIENTE PERMANENCIAS SISTEMAS ESPECIALES.**
 - Los **campos DIAS APLICACIÓN CPSE y DIAS NO APLICACIÓN CPSE no podrán adoptar contenido.**
 - Los **períodos de inactividad**, a los que se refiere el apartado 4 del artículo 5 de la Orden de 30 de mayo de 1991, por la que se da nueva regulación a los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales, se deben comunicar a través de los actuales servicios de comunicación de JORNADAS REALES, que van a ser modificados para que admitan información de trabajadores de alta en CCC con RÉGIMEN 0111 y valor 32 del nuevo campo SISTEMA ESPECIAL.

A diferencia de las comunicaciones que se realizan a través de estos servicios respecto de las JORNADAS REALES del Sistema Especial Agrario de trabajadores por cuenta ajena del Régimen General, las comunicaciones que se efectúen a través de estos servicios de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales, serán para identificar los períodos en los que NO se realiza actividad laboral.

Otros aspectos de la identificación de los períodos en los que no se realiza actividad laboral:

- **Valores aplicables:** Únicamente será admisible el valor **X** para identificar los días de NO trabajo, **no siendo admisible el valor P** para los registros del Sistema Especial de Frutas y Hortalizas e Industria de Conservas Vegetales.
- **Plazo de mecanización:** 6 primeros días de cada mes respecto de los períodos de inactividad del mes natural anterior.

COTIZACION DE LOS SISTEMAS ESPECIALES EN RED DIRECTO Y SLD

A partir noviembre se permitirá la asignación de códigos de cuenta de cotización de los citados sistemas especiales (0132, 0135, 0136 y 0137) a autorizaciones de SLD y Red Directo, siempre y cuando el código de cuenta de cotización que se pretenda asignar no tenga trabajadores en alta.

No obstante lo anterior, el usuario deberá de tener en cuenta antes de asignar el código de cuenta de cotización a una autorización SLD o RED Directo, que no tengan pendiente de presentar períodos de liquidación correspondientes a L00(Liquidación ordinaria), L13 (Liquidación por vacaciones devengadas y no disfrutadas) ni L02 (Liquidación por salarios de tramitación) en plazo.

Así mismo, para evitar que los Códigos de Cuenta de Cotización del Sistema Especial 0132 autorizados al ingreso diferido de cuotas, se incorporen de manera efectiva a SLD antes del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de la liquidación ordinaria, se impedirá que las autorizaciones que tengan asignados CCC de este Sistema Especial puedan pedir el pase anticipado a real.

Por tanto, a partir de noviembre de 2016 se admitirán tanto en RED Directo como en SLD (entorno de real y prácticas) liquidaciones complementarias L03 y L90 de estos sistemas especiales. No se admite la presentación de liquidaciones tipo L00, L13 ni L02 ya que estos Códigos de Cuenta de Cotización, en el momento de asignarse a una autorización SLD, no deben tener trabajadores en alta.

La incorporación de estos Sistemas Especiales al Sistema de Liquidación Directa no requiere de ninguna modificación en cuanto a la estructura y contenido de los ficheros. No obstante, se recuerda que para evitar errores de trabajadores no conciliados es imprescindible que, con carácter previo a la realización de alguna actuación en el SLD, se comuniquen los períodos de inactividad de los trabajadores cuando así proceda.

SUCESIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES INFERIORES A 7 DÍAS

Cuando el trabajador tenga, en la misma empresa, dos o más altas correspondientes a contratos de la misma naturaleza, sucesivos y sin solución de continuidad, en la segunda y siguientes altas, además de la FECHA REAL DE ALTA debe anotarse el campo FECHA INICIO DE CONTRATO con la fecha de inicio de los mismos, es decir, con carácter general, la misma fecha anotada en el campo FECHA REAL DEL ALTA.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 8.5.0 Y SILTRA 1.6.0

El 10 de octubre está prevista la publicación de una nueva versión de las aplicaciones SILTRA (versión 1.6.0), SILTRA Prácticas (versión 1.6.0) y Winsuite32 (versión 8.5.0).

Modificaciones de la nueva versión:

AFILIACIÓN

- Nuevo tratamiento de los Sistemas Especiales
- Actualización de la tabla T-50

FICHERO CRA

A partir de la puesta en funcionamiento de la nueva versión, no se permitirá el envío de fichero CRA versión de mensaje 1.0.

IMPRESIÓN

- Diferenciación de diferentes tipos de comunicaciones de TGSS e INSS
- Adaptación de las resoluciones de alta y baja a la entrada en vigor el día 01.10.2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. del 2 de octubre).

AFILIACIÓN

Nuevo tratamiento de los Sistemas Especiales

Se ha creado un nuevo campo en el segmento DAM denominado SISTEMA ESPECIAL cuyos valores podrán ser los siguientes:

Sistema Especial T-91

Clave	Descripción	Comentarios
32	Sistema Especial de frutas, hortalizas y conservas vegetales	
35	Sistema Especial de Hostelería	
36	Sistema Especial de exhibición cinematográfica y similar	
37	Sistema Especial de opinión pública	

Dicho campo solo será admisible en las altas (acción MA) y en las correcciones de alta del régimen 0132 (acción CA), acción que pasará a denominarse "Corrección alta Sistema Especial".

Observación respecto de los períodos de inactividad de los trabajadores que se deben comunicar a través de la actual funcionalidad de comunicación de JORNADAS REALES (acción MJR): Los ficheros que incluyan dicha acción, darán error cuando se validen a través de la aplicación Winsuite32/SILTRA y lleven el régimen 0111. Dicho error deberá ignorarse pues cuando los movimientos se apliquen sobre nuestras bases de datos dicho error no se producirá.

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta Inicio > Información útil > Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Instrucciones Técnicas, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC, así como la nueva tabla, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Actualización de la tabla t-50

Nuevo valor 72 – Cuota empresarial maternidad/paternidad tiempo parcial.

IMPRESIÓN

Diferenciación de diferentes tipos de comunicaciones de TGSS e INSS

Se ha incluido la identificación de las siguientes comunicaciones que se envían desde la TGSS e INSS:

- Comunicación sobre Nivel de Empleo a Incrementar y Acreditado
- Acreditación de procesos de IT y SLD (Recaídas)
- Resoluciones competencia exclusiva del INSS
- Recaídas artículo 170
- Incapacidades Permanentes aprobadas independientemente del tipo
- Inicio/Fin pago directo de los jubilados parciales
- Jubilación de perceptores de IT

Adaptación de las resoluciones de alta y baja a la entrada en vigor de la ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Se ha adaptado el texto del pie de recurso de las resoluciones de alta y baja de trabajadores, a la entrada en vigor de la nueva ley, sustituyendo la referencia a los artículos de la Ley 30/1992 por los de la nueva ley.

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 07 /2016

8 de noviembre de 2016

NOVEDADES DEL SERVICIO DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DE RECIBO FUERA DE PLAZO

Se informa que dentro del Servicio de consulta y obtención de recibo fuera de plazo, se pondrá operativa la posibilidad de emitir un documento de ingreso para sujetos obligados del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que ya se han incorporado al sistema RED, accediendo por NAF y no solo por CCC como hasta ahora.

Por otra parte, también se ha implementado en este Servicio el "Expediente de ingreso", por el que el sujeto obligado que quiera pagar dispondrá en un solo documento de ingreso (TC1/31) de todas las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social para su ingreso en una cuenta restringida de vía voluntaria. Hasta ahora, el usuario solo podía seleccionar una a una cada liquidación, deuda o expediente y generar los correspondientes recibos. Con la creación del Expediente de ingreso, el usuario podrá incluir todas las liquidaciones, deudas, actas de liquidación o expedientes de URE, y generar un único recibo que incluya todos los tipos de documentos que sean responsabilidad de ingreso para un NIF, con independencia de los CCC o NAF de los que disponga y de la unidad de gestión competente de cada uno de ellos. El ingreso se realizará en la cuenta restringida de vía voluntaria de la provincia del CCC principal.

Asimismo, se ofrecerá al usuario la posibilidad de seleccionar los documentos a incluirlos en el citado expediente de ingreso con arreglo a unos filtros determinados.

Estas novedades estarán disponibles para los usuarios del Sistema RED y también para los usuarios del Sistema RED del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a lo largo del mes de noviembre.

El manual del "Servicio de consulta y obtención de recibo fuera de plazo" se encuentra disponible en la página web de la Seguridad Social en las siguientes rutas: [Inicio»Información útil»Sistema RED»RED Internet»Documentación RED Internet»Manuales de usuario»Gestión de deuda](#) y en [Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Manuales de Usuario » Gestión de deuda](#)

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 8 /2016

15 de diciembre de 2016

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULO DE CUOTAS PARA TRABAJADOR".....</i>	<i>1</i>
<i>NUEVA VERSIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULOS" ON LINE.....</i>	<i>2</i>
SUSPENSION TEMPORAL DE LA EMISIÓN DEL JUSTIFICANTE DE DOMICILIACIÓN BANCARIA EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA).....	2
ADELANTO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO EN DICIEMBRE.....	2
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.	3
BASE DE COTIZACION PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA CON 48 Ó MÁS AÑOS A LA FECHA DE ALTA.....	3
MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.....	3
COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULO DE CUOTAS PARA TRABAJADOR".

Avanzando en el objetivo de ampliar y mejorar las funcionalidades existentes actualmente en el Sistema de Liquidación Directa, se informa que a mediados de diciembre va a entrar en funcionamiento el "Servicio de consulta de cálculo de cuotas para trabajador". La creación de este servicio supone una novedad fundamental en la evolución del Sistema ya que por primera vez se facilita información al trabajador respecto al cálculo de las cuotas efectuado por la Seguridad Social, iniciando de esta forma una nueva línea de trabajo dirigida a proporcionar mejores servicios a los trabajadores.

Este nuevo Servicio permitirá al trabajador conocer el importe de sus cuotas en aquellas liquidaciones confirmadas, en el Sistema de Liquidación Directa (SLD) o en RED Directo, en las que se encuentre incluido.

La consulta, que estará disponible una vez finalizado el período de presentación de la liquidación, facilitará además de la información relativa a sus cuotas, el detalle del cálculo de éstas en función de las distintas condiciones de cotización que afecten al período, así como todos los datos tenidos en cuenta para dicho cálculo.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, para facilitar la consulta al trabajador, los cálculos mostrados se corresponderán siempre con el mes seleccionado por éste, aunque la liquidación pueda abarcar un período más amplio.

El trabajador tendrá, por tanto, la opción de consultar para cada mes seleccionado:

- los cálculos globales.
- los cálculos particulares de un tramo del periodo de liquidación.
- los datos del tramo en función de los cuales se ha realizado el cálculo de las cuotas.

Este Servicio estará ubicado en la Sede electrónica de la Seguridad Social en el apartado de [Ciudadanos/Cotización](#), donde se encontrará publicado el correspondiente manual en el que se detalla su funcionamiento.

NUEVA VERSIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTA DE CÁLCULOS" ON LINE.

Con el objetivo de ampliar y mejorar las funcionalidades existentes actualmente en el Sistema de Liquidación Directa y dar respuesta a las demandas planteadas por los usuarios, se informa que a partir de mediados de diciembre va a entrar en funcionamiento una nueva versión del **Servicio** ya existente de **Consulta de Cálculos** para el autorizado, que permitirá como novedad principal, la consulta de los cálculos de las liquidaciones deudoras generadas de oficio por la TGSS.

Esta nueva versión del Servicio presenta las siguientes novedades:

- Se va a poder consultar el detalle de los cálculos de las liquidaciones deudoras generadas por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la falta de conciliación de los trabajadores presentados, por altas de nuevos trabajadores/tramos mecanizados fuera de plazo o por ausencia de presentación de la liquidación correspondiente.
- Los cálculos de la liquidación se van a mostrar desglosados en cuota empresarial, cuota del trabajador y cuota total.
- Se modifica la pantalla de acceso incorporando la posibilidad de entrar directamente por número de liquidación. Además, se podrá filtrar la información seleccionando en función del origen de la liquidación (presentadas por la empresa, generadas por la Tesorería o todas las liquidaciones) con objeto de facilitar la búsqueda.
- Se posibilita la consulta masiva de cálculos de trabajadores on line o mediante un informe en diferido que se remitirá a través de Siltra.
- Asimismo se podrán conocer los cálculos de las cuotas diferidas y exoneradas, en el supuesto de que se den dichas circunstancias.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de este servicio, se recuerda que el manual actualizado estará disponible en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN DEL JUSTIFICANTE DE DOMICILIACIÓN BANCARIA EN LAS ALTAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

Como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) nº260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012, se hace necesario acomodar los procedimientos por los que los pagos considerados SEPA (*Single Euro Payment Area*), o bien ZUPE (*Zona Única de Pago en Euro*), se han de migrar a los formatos comúnmente establecidos.

Hasta que estén establecidos los controles necesarios para llevar a cabo las citadas modificaciones, de forma provisional, se ha dejado de emitir el justificante de domiciliación bancaria siendo sustituido por una línea informativa dentro de la propia resolución de alta, en la que se incluyen los datos de la cuenta bancaria solicitada.

ADELANTO DEL PRIMER CIERRE AUTOMÁTICO DE PAGO ELECTRÓNICO EN DICIEMBRE.

Debido al calendario festivo del mes de Diciembre y con el fin de que los usuarios puedan tener a su disposición los Recibos de Liquidación de cotizaciones con la suficiente antelación, el primer cierre automático de pago electrónico, que debería realizarse la madrugada del día 24 de diciembre se **ADELANTARÁ a la madrugada del día 22 de diciembre, tanto para los usuarios de SLD y del Sistema RED Internet.**

Por tanto, todas las liquidaciones con solicitud de pago electrónico recibidas hasta el día 21 de diciembre, se cerrarán el día 22, remitiéndose los Recibos de Liquidación de Cotizaciones correspondientes durante ese día. A partir de esa fecha, podrán obtenerse los borradores parciales previa solicitud del borrador (a través fichero o mediante el servicio creado a tal efecto).

El segundo cierre de pago electrónico se efectuará en su fecha prevista, es decir, a partir de las 00.00 horas del día 28 de diciembre. Las liquidaciones recibidas desde el 22 de diciembre hasta el día 27, se cerrarán el día 28, fecha en la que se procederá a remitir los Recibos de Liquidación correspondientes.

En todo caso, se recuerda que si se desean obtener los Recibos de Liquidación de Cotizaciones antes de las fechas previstas para los cierres automáticos, se podrá solicitar la confirmación de la liquidación (mediante fichero o a través del Servicio on-line).

Para usuarios del Sistema RED Internet se encuentra disponible el servicio de "Petición de Recibo de Liquidación". La información sobre el funcionamiento de este servicio se encuentra en el "Manual de Usuario de Transacciones de Pago Electrónico" disponible en el apartado "Manuales" del Sistema RED de la web de la Seguridad Social. <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1889/39740/39741>

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

Actualmente, determinadas altas RETA necesitan, para completarse, acudir a una Administración de Tesorería para acreditar documentalmente algunas situaciones, de forma presencial.

Como alternativa a lo anterior, en el actual Servicio de Registro en SEDE, denominado "Variación de Datos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos", se ha incluido un nuevo apartado para la "Acreditación documental complementaria al alta RETA", que permite su remisión, después de haber anotado el alta.

En el documento denominado "Beneficios y Otros", incluido en la información del mencionado Servicio de Registro en SEDE, se indican los documentos a adjuntar en cada una de las situaciones, [Sede Electrónica -> Ciudadanos -> Afiliación e Inscripción -> Variación de Datos en el RETA](#)

BASE DE COTIZACION PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA CON 48 Ó MÁS AÑOS A LA FECHA DE ALTA.

Cuando se solicite a través del sistema RED el alta de un trabajador, o trabajadora, por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que tenga a la fecha del alta 48 ó más años y se haya solicitado una base de cotización superior a la máxima establecida genéricamente para dicho colectivo de trabajadores, la Tesorería General de la Seguridad Social iniciará de forma inmediata un procedimiento para verificar de forma inmediata la concurrencia de los requisitos para que la cotización en el citado Régimen Especial se realice con la base de cotización solicitada.

Hasta el momento en el que se finaliza la verificación indicada se considerará, a todos los efectos, que la base de cotización por la que debe cotizarse es la base máxima genérica establecida para el colectivo de trabajadores autónomos con edad igual o superior a los 48 años.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE DETERMINADOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.

PERÍODOS DE INACTIVIDAD A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1991

En el Boletín de Noticias RED 06/2016 se indicaba, entre otros aspectos, la forma de comunicación de los **períodos de inactividad** –altas y bajas sucesivas intermedias entre el alta inicial y la baja definitiva de los trabajadores-, a los que se refiere el apartado 4 del artículo 5 de la Orden de 30 de mayo de 1991 por la que se da nueva regulación a los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales.

A estos efectos, no se considerarán como períodos de inactividad los días en los que no se presten servicios por tratarse de días de vacaciones, festivos no recuperables o de descanso semanal, a los que se refiere el artículo 6 de la Orden ya citada en relación a la consideración de cada día de trabajo como 1,33 días de cotización ó 1,61 días, en función de si la jornada laboral se presta de lunes a sábado, o de lunes a viernes, respectivamente.

PLAZO DE COMUNICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1991

En relación a los mismos períodos de inactividad a los que se refiere el apartado anterior, se informa que, para cumplir con los plazos establecidos en la Orden de 30 de mayo de 1991, el plazo de comunicación de los mismos será el comprendido entre el día primero y el penúltimo día de cada mes respecto de los períodos de inactividad del mes anterior.

COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

En el Boletín de Noticias RED 02/2013 se informaba, entre otros aspectos, sobre la forma de comunicación, en el ámbito de afiliación, de los salarios de tramitación.

Se informa que, próximamente, los períodos correspondientes a los salarios de tramitación no se podrán comunicar a través de la funcionalidad de *Anulación de bajas consolidadas*, tanto en su modalidad de online como de remesas – Acción MR-, siendo preciso, a partir de tal momento que la comunicación de estos períodos se efectúe a través de las Administraciones de la Seguridad Social.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1 /2017

23 de enero de 2017

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS</i>	<i>1</i>
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA	2
REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	3
REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)	4
NUEVO SERVICIO DE CESIÓN DE DATOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ON LINE.	4
NUEVOS SERVICIOS DE ALTA, BAJA Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL. SISTEMA RED	5



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

Avanzando en el objetivo de incluir en el Sistema de Liquidación Directa a todos los colectivos de trabajadores por cuenta ajena, se informa que durante el primer semestre del 2017, está prevista la incorporación a dicho sistema del Régimen Especial de Artistas (0112). Por este motivo, a partir del mes de febrero, se abrirá el entorno de prácticas para que los Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial de Artistas (0112) puedan realizar las pruebas necesarias antes de su entrada en real. En un próximo Boletín de Noticias RED o mediante Aviso que se publicará en el apartado de la web destinado a tal efecto, se informará de la fecha exacta de apertura.

La particularidad de este Régimen Especial, en materia de cotización, viene determinada por lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero y el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se establece el procedimiento para determinar la base de cotización:

"a) Las empresas comunicarán a la Tesorería General de la Seguridad Social los salarios efectivamente abonados a cada artista en el mes natural a que se refiera la cotización.

b) No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las empresas cotizarán mensualmente por todas las contingencias, en función de las retribuciones percibidas por cada día que el artista haya ejercido su actividad por cuenta de aquéllas, sobre las bases fijadas en cada ejercicio económico, con independencia del grupo profesional en que el artista se encuentre incluido, pero con aplicación del tope máximo mensual de cotización tanto para contingencias comunes como para contingencias profesionales.

Si el salario realmente percibido por el artista, en cómputo diario, fuese inferior a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se cotizará por aquél. En ningún caso, para la cotización por contingencias comunes, podrá

tomarse como base de cotización una cantidad menor al importe diario de la base mínima de cotización a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2. Por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior a los topes mínimos absolutos indicados en el apartado 2 del artículo 9.

Dichas liquidaciones mensuales tendrán el carácter de provisionales para los trabajadores respecto de las contingencias comunes y desempleo.”

Por su parte, el artículo 10.2 de la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social para el año 2016 establece las bases a cuenta para determinar la cotización de los artistas.

En base a estos preceptos legales, la presentación en el Sistema de Liquidación Directa de las liquidaciones de este Régimen Especial se ajustará a las siguientes particularidades:

- Se computarán como actuaciones realizadas el nº de días que figure el trabajador de alta con obligación de cotizar. La determinación del tramo se efectuará conforme a las reglas establecidas con carácter general.
- Cuando dentro de un mismo tramo varíen las retribuciones por actuación, el usuario deberá dividir el tramo procedente de afiliación en períodos en los que las retribuciones percibidas por el trabajador sean idénticas. Los tramos creados por el usuario deben de comprender la totalidad del tramo de afiliación.

Para ello, se cumplimentará el nodo opcional “FechaDesdeAlta” “FechaHastaAlta” con los datos que constan en afiliación, y el nodo “FechaDesde” “FechaHasta” con las fechas del tramo de percepciones idénticas.

En el supuesto de que el importe de las actuaciones no varíe no será necesario cumplimentar el nodo opcional “FechaDesdeAlta” “FechaHastaAlta” y sólo se cumplimentará el nodo “FechaDesde” “FechaHasta” con las fechas que constan en afiliación.

No se permite dividir tramos en los que el trabajador se encuentre en alguna situación especial o en situación de alta sin percibo de retribución.

- Durante las situaciones de activo (a excepción de las liquidaciones L03 y L90) el usuario sólo deberá comunicar el importe de las percepciones íntegras (concepto económico 300). La **TGSS procederá a calcular la base de cotización a cuenta que corresponda en función de las percepciones íntegras comunicadas.**

En las liquidaciones complementarias L03 y L90 el usuario deberá comunicar tanto las percepciones íntegras, a efectos de la regularización anual, como las bases de cotización.

- Durante las situaciones de IT, Maternidad/Paternidad, Riesgo durante el embarazo se deberá comunicar el importe de las bases de cotización.

Para una información más detallada acerca de las particularidades que presenta este Régimen Especial en el Sistema de Liquidación Directa, se ha publicado en la web de la Seguridad Social, apartado [Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#), un documento en el que se especifican dichas particularidades.

Así mismo se ha procedido a actualizar el documento “[Datos a remitir para la cotización L00](#)” para incluir las especialidades de este Régimen.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA

La Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en su artículo 30 relativo a la “Domiciliación del pago de cuotas en las oficinas recaudadoras” establece que :

“1. Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar podrán domiciliar el pago de sus cuotas en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras, conforme al procedimiento establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social para el régimen de que se trate.”

A fin de facilitar el uso de esta modalidad de pago, a partir del mes de enero **se ha ampliado el plazo de presentación de solicitudes de cargo en cuenta hasta el día 22 inclusive de cada mes.** Como excepción, para los meses de febrero y diciembre se mantiene el plazo actual, es decir, hasta el día 20 inclusive.

Esta ampliación afecta a todas las modalidades de presentación: Sistema de Liquidación Directa (en su modalidad Remesas y RED Directo) y Sistema de Autoliquidación (RED Internet).

Para los usuarios del Sistema de Liquidación Directa, todas las **confirmaciones** que se realicen hasta las 23.59 del día 22 de cada mes (a excepción de febrero y diciembre) se tratarán por la modalidad de cargo en cuenta cuando el Código de Cuenta de Cotización tenga informada cuenta bancaria para esta modalidad de pago.

Para los usuarios de RED Internet se tramitarán por esta modalidad de pago todas las liquidaciones **presentadas** hasta las 23.59 de del día 22 con solicitud de cargo en cuenta. El cierre de la modalidad de pago y el consiguiente envío de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones se realizará el día 23, una vez se hayan terminado de procesar todos los ficheros recibidos hasta dicha fecha.

REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

El artículo 3 del R.D-ley 6/2016 añade un nuevo apartado 5 al artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, indicando que, con efectos 1 de enero de 2017, los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de las empresas previstos en este artículo consistirán en una bonificación cuando la contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, aplicándose dicha bonificación en los mismos términos que las reducciones previstas en los apartados anteriores.

A su vez, la disposición transitoria única del ya citado R.D.ley 6/2016 convierte en bonificaciones las reducciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017, pasarán a partir de esta fecha a tener la naturaleza de bonificaciones en las cotizaciones sociales en el caso de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, sin que de ello se deriven efectos para los empresarios que vinieran disfrutando de las mismas.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación en el ámbito de afiliación de:

- Los contratos para la formación y el aprendizaje –TIPO DE CONTRATO 421- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al apartado 1, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016;
- Las transformaciones en contratos indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje –TIPO DE CONTRATO 109, 209 ó 309- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al primer párrafo del apartado 2, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016; y
- Los contratos de trabajo indefinidos –TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300- a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas a las que se refiere el apartado 5, en relación al segundo párrafo del apartado 2, del artículo 3 de la Ley 3/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2016;

se realizará con el valor 01 –BENEFICIARIO SISTEMA NACIONAL GARANTÍA JUVENIL- del campo BENEFICIOS. Dicho valor se podrá anotar a partir del próximo 1 de febrero de 2017

No se precisa realizar ninguna actuación específica en relación a los trabajadores respecto de los que se viniera disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017 reducciones de cuotas al amparo de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 3/2012, a los que resulte de aplicación lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 6/2016, ni respecto de los trabajadores que causen alta entre el 1 y el 31 de enero de 2017.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN a partir de la liquidación de enero de 2017

Las bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en el artículo 3 de la Ley 3/2012 se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Para informar de las bonificaciones indicadas en la disposición transitoria única del RD ley 6/2016, sobre conversión de reducciones en bonificaciones, se utilizará la clave CD22 y se han creado los siguientes colectivos incentivados:

- 1819 CONV.INDEF-C.FORM.APREND.HOMBRE.SNGJ / CV.IND-421.HOMB.SNGJ
- 1820 CONV.INDEF-C.FORM.APREND.MUJER.SNGJ / CV.IND-421.MUJ.SNGJ
- 2106 INDEF.EMPR.USUARIA.FORMACIÓN.HOMBRE.SNGJ
- 2107 INDEF.EMPR.USUARIA.FORMACIÓN.MUJER.SNGJ

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS:

Mediante el artículo 2 del citado Real Decreto ley 6/2016, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. A través de dicho apartado 6, los beneficios en las cotizaciones previstos en este artículo consistirán en una bonificación en el caso de los trabajadores por cuenta

propia o autónomos que, con efectos de 01/01/2017 figuren inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

A su vez, la disposición transitoria única del ya citado Real Decreto ley 6/2016, convierte en bonificaciones las reducciones de cuotas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2007, se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017, en el caso de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 105 de la Ley 18/2014.

Considerando la normativa indicada anteriormente, no será preciso que los autorizados del Sistema Red realicen trámite alguno al respecto dado que, la verificación relativa a la inscripción en el referido Sistema Nacional de Garantía Juvenil –SNGJ-, se realiza desde la Tesorería General de la Seguridad Social:

- A los trabajadores autónomos inscritos con anterioridad a 01/01/2017 en el SNGJ se les convertirán automáticamente en bonificaciones las reducciones de cuotas que pudieran estar disfrutando, en su caso.
- Por otro lado, aquellos trabajadores que con efectos de 01/01/2017 o fecha posterior estén incluidos en el SNGJ, los beneficios en las cotizaciones consistirán en la correspondiente bonificación de cuotas directamente.

NUEVO SERVICIO DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA)

La Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado las funcionalidades que ofrece el Sistema RED, diseñando una nueva transacción ON LINE que permite solicitar el cambio de Bases de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (en adelante RETA), sin necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social.

Esta nueva funcionalidad se incluirá dentro de los servicios RED, a los que tienen acceso los autorizados, a través de la página web de la Seguridad Social.

Para poder acceder a esta nueva funcionalidad, además de estar debidamente autorizado al Sistema RED, dicho autorizado deberá tener asignado el Número de Afiliación del trabajador al que se intenta cambiar la base de cotización en el RETA.

A este nuevo servicio se accederá a través de "*Servicios Red / Inscripción y Afiliación Online / Inscripción y Afiliación Online real / Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*", permitiéndose efectuar los siguientes trámites:

- Solicitud de cambio de base de cotización.
- Solicitud de revalorización automática de la base de cotización.
- Anulación de solicitud de cambio de Base de Cotización.
- Anulación de revalorización automática de la base de cotización.

Además, estará a disposición de todos los usuarios un [manual](#) que explica de forma resumida y en un lenguaje sencillo, los pasos que deben seguir los usuarios del Sistema RED para la utilización de esta nueva transacción en el RETA.

REMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD (RECEMA)

Se va a publicar una nueva versión del [Manual](#) de Usuario RECEMA para comunicar, a través del Sistema RED, los certificados de empresa necesarios para el reconocimiento de las prestaciones de maternidad y/o paternidad siendo de especial relevancia el GLOSARIO DE TÉRMINOS E INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

NUEVO SERVICIO DE CESIÓN DE DATOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ON LINE.

Una de las líneas de trabajo de esta Tesorería General de la Seguridad Social es el fomento en la utilización de los canales telemáticos que permitan a las distintas administraciones públicas la obtención de información relacionada con las competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y evitar a los ciudadanos tanto la presentación de documentos, que las propias administraciones pueden obtener mediante estos procedimientos, como los desplazamientos a las Administraciones de la Seguridad Social. Dentro de esta línea de trabajo se ha desarrollado un nuevo servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) destinado a las administraciones públicas, especialmente para los ayuntamientos con menos recursos informáticos, que mediante certificado digital permite la obtención de un modo sencillo y de forma inmediata, en formato *.pdf*, de un informe de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Este nuevo servicio denominado "*R002 Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social*", se ha incluido en la SEDESS, en "*Administraciones y Mutuas*", "*Cesión de datos e informes*", en un nuevo apartado denominado "*Servicios de cesión de datos para las Administraciones Públicas On Line*".

Se trata de un servicio que complementa al ya existente denominado "R001 Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social". Al tratarse de servicios que facilitan la misma información aunque en formato diferente, las autorizaciones concedidas a las distintas administraciones públicas para el servicio R001 se han extendido también al nuevo servicio R002.

En la [SEDESS](#) se puede encontrar más información, así como un manual de uso de este nuevo servicio.

NUEVOS SERVICIOS DE ALTA, BAJA Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL. SISTEMA RED

Avanzando en el objetivo de ampliar y mejorar los servicios existentes actualmente en el Sistema RED, se informa que en las próximas semanas van a estar disponibles los Servicios que permitirán gestionar los movimientos de altas, bajas y eliminación de movimientos previos en el **Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General**.

A continuación se describe básicamente el funcionamiento de los mismos:

SERVICIO DE ALTA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL.

Mediante este servicio, se podrán tramitar altas de trabajadores en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General en Sistema RED. Para ello es imprescindible contar con un código de cuenta de este Régimen, así como disponer de Número de Afiliación del Trabajador.

Se detalla información por campos:

Datos para la domiciliación del pago de cuotas:

Se indicarán los datos completos de la cuenta corriente, incluido el código IBAN.

Fecha de inicio de la actividad/ Fecha del alta:

Día en que inicia la relación laboral el/la empleado/a de hogar.

Tendrá formato DD/MM/AAAA y podrá ser anterior, (como máximo TREINTA DÍAS), igual o posterior a la fecha del sistema (como máximo hasta 60 Días POSTERIOR a dicha fecha del sistema).

Persona dedicada al cuidado de una familia numerosa:

Admitirá el valor S ó N.

En caso de que el cuidador lo sea de una familia numerosa, indique el tipo de familia numerosa:

Solo será necesario este campo si tiene anotado S en el campo anterior y se indicará el tipo de familia numerosa que tenga reconocido oficialmente, General o Especial. Esta información está relacionada con los posibles beneficios de cotización aplicables al empleador.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, cuyos efectos han sido prorrogados por la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, durante el ejercicio de 2016 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Retribución mensual:

La retribución mensual no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente. En el siguiente enlace se pueden consultar las bases de cotización en función de las retribuciones percibidas por los empleados de hogar por cada relación laboral.

[Inicio » Trabajadores » Cotización / Recaudación de Trabajadores » Régímenes » Régimen General de la Seguridad Social » Sistemas Especiales Integrados en el Régimen General » Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)

Salario por hora:

No puede ser inferior a 5,54 € ([art. 4.2 del RD 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017](#)) para los empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo.

Tipo de contrato:

Se muestra un desplegable con los tipos de contrato admitidos, que para este Sistema Especial serán:

100 (Indefinido tiempo completo)

200 (Indefinido tiempo parcial)

401 (Duración determinada, tiempo completo, Obra o servicio determinado)

501 (Duración determinada, tiempo parcial, Obra o servicio determinado).

SERVICIO DE BAJA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL.

Mediante este servicio, podrán tramitar bajas de trabajadores en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General en Sistema RED.

Tendrá formato DD/MM/AAAA. Se permitirá la anotación de bajas fuera de los 3 DÍAS establecidos para la presentación de las mismas y podrá ser anterior (como máximo 30 DÍAS), igual o posterior a la fecha del sistema (como máximo hasta 60 DÍAS POSTERIOR a dicha fecha del sistema)

Fecha de cese de la actividad/ Fecha de baja:

Día en que finaliza la relación laboral el/la empleado/a de hogar.

Causa de la baja: Se mostrará un desplegable con las siguientes opciones: Baja voluntaria, Baja Forzosa, Baja por fallecimiento del trabajador y Baja por pasar a pensionista el trabajador.

ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS.

Mediante este servicio se pueden anular los registros de altas y bajas previas que no estén consolidadas por tener una fecha posterior a la del sistema permitiéndose únicamente la anulación de altas en situación previa y con clave 01.

Se mostrará el listado de relaciones laborales disponibles para ser eliminadas.

Por último, de todos estos trámites se emitirá la Resolución correspondiente.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 02 /2017

23 de marzo de 2017

ANOTACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO EN FUNCIONALIDADES: INSCRIPCIÓN CCC DE EMPRESARIO INDIVIDUAL, ASIGNACIÓN CCC SECUNDARIO DE EMPRESARIO COLECTIVO Y REINICIO DE UN CCC	1
REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	1
COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES DE ALTA EN DETERMINADOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN	2
COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE MATERNIDAD/PATERNIDAD A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	2
COMUNICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LAS ALTAS DE TRABAJADORES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	2
CONTRATOS PREDOCTORALES. CAMBIO EN LA CLAVE IDENTIFICATIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO	2
NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DE RECIBO DE INGRESO	3
NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 1.6.2	3
MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE OBTENCIÓN DE IDC/PL-CCC.....	3
T -Comunic@: NUEVO SISTEMA DE AVISOS INFORMATIVOS A LAS AUTORIZACIONES RED A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.....	3

ANOTACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO EN FUNCIONALIDADES: INSCRIPCIÓN CCC DE EMPRESARIO INDIVIDUAL, ASIGNACIÓN CCC SECUNDARIO DE EMPRESARIO COLECTIVO Y REINICIO DE UN CCC

A partir del día 1 de abril, se modificarán las funcionalidades online de "**Inscripción CCC de empresario individual**", "**Asignación CCC secundario de empresario colectivo**" y "**Reinicio de un CCC**", para incluir la anotación obligatoria del Convenio Colectivo en aquellos casos en los que la empresa no lo tenga anotado, o tenga anotado uno de los códigos genéricos 60777777777777 - CONVENIO DESCONOCIDO ó 60888888888888 - EMPRESA NO SUSCRITA A CONVENIO.

En la página web se encuentra disponible una versión actualizada del [manual](#) de usuario de cada funcionalidad.

REAL DECRETO-LEY 6/2016, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

En el Boletín de Noticias RED 1/2017, de 20 de enero, se informaba sobre las actuaciones a realizar en el ámbito de afiliación para la identificación de los contratos suscritos al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre. Se incluye ahora una ampliación sobre la información inicial.

A los trabajadores a los que les sea de aplicación lo establecido en dicho Real Decreto-Ley, se les mecanizará el valor 01 en el campo "BENEFICIOS". Esta Tesorería General de la Seguridad Social procederá a la verificación de la inscripción en el Sistema nacional de Garantía Juvenil.

- En el caso de que resulte acreditada dicha inscripción se anotará el valor 14 – *Beneficiario Sistema nacional de Garantía Juvenil. 421. Acreditado*- si se trata de un contrato 421, y el valor 15 - *Beneficiario Sistema nacional de Garantía Juvenil. Conversión reducción a bonificación. Acreditado*- para el resto de contratos.
- En el caso de que no resulte acreditada se anotará el valor 99.

Para los trabajadores del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a los que no les sea de aplicación lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/2016, se mantendrá lo establecido en el Boletín de Noticias RED 8/2014, de 14 de octubre de 2014.

COMUNICACIÓN DE PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES DE ALTA EN DETERMINADOS CÓDIGOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

En el Boletín de Noticias RED 04/2016, de 12 de julio de 2016, se incluía, para CCC con determinados TRL, información sobre la obligatoriedad o no de comunicar a través del Sistema RED los partes de IT tanto para contingencias comunes como para contingencias profesionales.

Se incluye ahora una modificación de la información inicial respecto al TRL 937, en el sentido de que ya no será necesario que se remitan los partes de IT a través del Sistema RED para los trabajadores incluidos en CCC con este TRL, puesto que no se va a realizar ningún tipo de cálculo respecto de estos procesos de IT.

COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE MATERNIDAD/PATERNIDAD A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

Para las situaciones de maternidad/paternidad que se pueden mecanizar a través del Sistema RED mediante las acciones SM/SP de remesas o a través de la funcionalidad de *SUPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN*, se ha ampliado el número de días que pueden mecanizarse, pasando a ser de 32 días para las paternidades y 18 semanas para las maternidades.

COMUNICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LAS ALTAS DE TRABAJADORES A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

A partir del 1 de abril, para los contratos con clave 401, 402, 408, 450, 501, 502, 508, 540 y 550, que se celebren con trabajadores discapacitados, se deberá cumplimentar el campo *GRADO DE DISCAPACIDAD* que se ha creado a tal efecto en las funcionalidades de altas de trabajadores, tanto en la modalidad de online como de remesas.

Esta anotación se tendrá en cuenta a los solos efectos del cálculo del tipo de cotización por desempleo para estos trabajadores.

Modalidad de remesas

El nuevo campo *GRADO DE DISCAPACIDAD* podrá mecanizarse tanto para las altas (acción MA) como para las correcciones de dicho campo (acción MC).

Dicho campo se encuentra incluido en el fichero AFI desde la versión 8.1, por lo que no será necesaria ninguna modificación de dicho fichero.

Así mismo, desde la versión Winsuite32 8.3.0 y SILTRA 1.4.0, se encuentra incluido en dichas aplicaciones.

Modalidad online

En la funcionalidad online se han realizado las modificaciones oportunas para incluir el nuevo campo.

CONTRATOS PREDOCTORALES. CAMBIO EN LA CLAVE IDENTIFICATIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO

Como consecuencia de un criterio de la Dirección General de Empleo, a partir de este momento el código de TIPO DE CONTRATO aplicable en las altas en la Seguridad Social de los contratos predoctorales celebrados de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, de la tecnología y la innovación, es el 401, manteniéndose el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL para identificar aquellos trabajadores por los que se pueden aplicar incentivos en la cotización a la Seguridad Social.

Se deja sin efecto, en consecuencia, la instrucción incluida en el Boletín Noticias RED 01/2016, de 15 de febrero.

No se debe realizar ningún tipo de actuación para corregir el código de TIPO DE CONTRATO de los trabajadores con contratos predoctorales que hasta este momento hayan causado alta en el Régimen General, con independencia de si en este momento se encuentran de alta o de baja, dado que se va a proceder a realizar un cambio automático de dicho código. Por lo tanto, a partir de este momento en cualquier tipo de actuación sobre este tipo de trabajadores se debe comunicar el código 401 en el campo TIPO DE CONTRATO.

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DE RECIBO DE INGRESO

Una de las líneas de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social es la utilización de los canales telemáticos que permitan a los ciudadanos la obtención de información y documentos de Seguridad Social así como evitar los desplazamientos a las Administraciones de la Seguridad Social.

Dentro de esta línea de trabajo se ha desarrollado un nuevo servicio en la Sede electrónica de la Seguridad Social destinado a todos los ciudadanos y empresas, que permite la consulta de todas las deudas pendientes de pago, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva y la obtención de un recibo de ingreso para el pago de las mismas.

Este nuevo servicio denominado "Servicio de consulta de deudas y obtención de recibo de ingreso", se ha incluido en la Sede Electrónica de la Seguridad Social en las pestañas de "Ciudadanos" y "Empresas" y dentro de ellas en el apartado de "Recaudación".

El acceso a este nuevo servicio se realizará con Certificado Digital o con usuario y contraseña (CI@ve permanente) y permitirá a todas las personas (físicas o jurídicas) responsables de efectuar ingresos a la Seguridad Social y que dispongan de un código de cuenta de cotización (CCC) o Número de afiliación a la Seguridad Social (NAF):

- consultar las deudas que pueden tener pendientes de pago con la Seguridad Social, cualquiera que sea el momento recaudatorio en que se encuentren las mismas, es decir, tanto se encuentren en vía voluntaria como en vía ejecutiva.
- obtener un recibo de ingreso (modelo TC1/31) que incluya todas las deudas pendientes de ingreso o las que el ciudadano o empresa haya seleccionado, de acuerdo con unos filtros predeterminados.

Una vez obtenido el recibo, el ingreso se podrá realizar en la cuenta restringida indicada en el recibo de ingreso por cualquiera de los medios de pago puestos a disposición de los usuarios (pago en ventanilla, ingreso en cajero electrónico, pago por internet o transferencia), con lo cual y desde su domicilio los ciudadanos y empresas podrán realizar sin ningún desplazamiento y con total seguridad los ingresos de sus deudas con la seguridad social.

NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 1.6.2

El pasado día 15 de marzo se publicó una nueva versión de SILTRA (1.6.2.) que resuelve algunas incidencias detectadas en la recepción de ficheros así como en el tratamiento de la conversión de algunos caracteres.

MODIFICACIÓN DEL SERVICIO DE OBTENCIÓN DE IDC/PL-CCC

A partir del día 1 de mayo de 2017 se podrá solicitar, a través de servicios on-line, la obtención de IDC/PL-CCC del conjunto de CCC de una empresa gestionados por el autorizado RED que realice la petición (CCC Principal y secundarios asociados), o del conjunto de CCC gestionados por el autorizado RED, con independencia de la empresa a la que correspondan, que realice la petición de los documentos.

Hay que tener en cuenta que únicamente es online la solicitud, siendo siempre la impresión de los informes en diferido a través de las aplicaciones Winsuite32 o SILTRA.

La actual funcionalidad por la que se obtiene el citado informe será modificada, mostrando en la pantalla de entrada de datos, además de la opción actual de solicitud para un único CCC (tanto online como diferido), un campo para mecanizar el CCC Principal de la empresa de la cual se quieren obtener los IDC, y otro para el número de autorización, a mecanizar si lo que se desea es obtener los informes de todos los CCC de la autorización, siendo ambos excluyentes entre sí.

En las tres modalidades de petición (por CCC, por CCC Principal o por Autorización), seguirá vigente la funcionalidad actual de obtener el IDC/PL-CCC acotado por tipo de peculiaridad.

T -Comunic@: NUEVO SISTEMA DE AVISOS INFORMATIVOS A LAS AUTORIZACIONES RED A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

Avanzando en el objetivo de mejorar la información de la que disponen los autorizados Red, la Tesorería General de la Seguridad Social ha puesto en marcha T -Comunic@, un nuevo sistema de comunicación directa mediante la generación masiva de correos electrónicos, con información de interés para dichos autorizados y con el que se pretende conseguir una gestión uniforme, proactiva y ágil.

En una primera fase a través de T -Comunic@ se informará a los autorizados que transmitan por el sistema de liquidación directa, determinados estados de las liquidaciones con el fin de que realicen las acciones oportunas. Esta información la recibirán en 3 momentos distintos a lo largo del periodo de presentación:

- a partir del día 17: se comunicarán las liquidaciones que no están totalmente calculadas o que estando calculadas tienen pendiente su confirmación
- a partir del día 24: se informará de las liquidaciones que tienen algún trabajador sin calcular al objeto de que subsanen los errores o en caso de que sea imposible tal subsanación, soliciten el borrador parcial de la liquidación
- a partir del día 25: se comunicarán las liquidaciones que están pendientes de presentar según la información obrante en nuestra Base de Datos.

Estos correos electrónicos se van a remitir, única y exclusivamente, con carácter informativo sin que generen ningún derecho ni justifiquen la ausencia de actuaciones en relación con el procedimiento reglamentariamente establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas.

Para recibir esta información a través de correo electrónico, el usuario principal de la autorización deberá prestar su consentimiento y actualizar los datos de contacto de la autorización, mediante un formulario creado al efecto, que podrán firmar de forma manual o electrónicamente y que deberán dirigir a la Dirección Provincial correspondiente. Este "Formulario variación datos contacto autorizados Sistema RED" estará disponible, a partir de mañana, en la página web de la Seguridad Social, en el apartado Sistema RED » Incorporación Sistema RED » Formularios.

Para más información contacte con la Unidad de Atención al Usuario de su provincia o con el 901502050.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3 /2017

23 de mayo de 2017

NUEVO SERVICIO DE VARIACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR	1
NUEVA FUNCIONALIDAD “INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS”	2
DESACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS NO SEGUROS EN SERVIDORES WEB	2
NUEVOS SERVICIOS EN SISTEMA RED Y SEDESS PARA LA GESTION DEL SEGURO ESCOLAR.....	3

NUEVO SERVICIO DE VARIACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

Desde febrero de 2017 se encuentran operativos en el Sistema Red servicios que permiten realizar gestiones relacionadas con el Sistema Especial para Empleados de Hogar: solicitud de alta, baja y eliminación de movimientos previos. Con el objetivo de ampliar y mejorar con carácter general los servicios existentes, próximamente estará disponible en el Sistema Red, el Servicio de Variación/Corrección de datos que permitirá comunicar una variación de datos o rectificar información referida a la relación laboral de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial.

A continuación se describen básicamente las condiciones de uso y su funcionamiento:

Una vez que accede al servicio el Autorizado Red que tiene asignado el Código de Cuenta de Cotización, se solicita la información relativa al trabajador así como su fecha de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, con el fin de mostrar la relación laboral sobre la que se pretende realizar la variación o corrección.

El sistema verifica la existencia de la relación laboral en la fecha de alta indicada y muestra las dos opciones: corregir o variar datos:

- ✓ **La corrección:** permite modificar los datos de la relación laboral por existir un error en los mismos desde el inicio.
- ✓ **La variación:** permite comunicar los cambios que se produzcan en la relación laboral a partir de la fecha en que los mismos tengan lugar.

La corrección opera sobre los datos relativos a la fecha real de alta, la condición de familia numerosa para la aplicación de la correspondiente bonificación, el tipo de contrato y los datos relativos a la retribución.

La variación puede realizarse sobre los datos relativos al tipo de contrato y a la retribución.

Los plazos para formular las variaciones o correcciones son:

- ✓ **Corrección** de datos, el campo de la “Fecha del alta” sólo admite su modificación cuando ésta se haya solicitado en plazo (alta previa) y no se haya consolidado aún. Para el resto de los campos, la corrección se permite hasta los tres primeros días naturales del mes siguiente a la fecha de alta.
- ✓ **Variación** de datos, aunque el plazo establecido en el Reglamento General de Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas y Bajas de Trabajadores (R.D. 84/1996, de 26 de enero) para su comunicación es de tres días naturales siguientes a aquél en que la variación se produce, el servicio admite su anotación hasta los tres primeros días naturales del mes siguiente.

NUEVA FUNCIONALIDAD "INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS"

En los próximos días se va a poner en funcionamiento una nueva funcionalidad que permitirá a los autorizados del Sistema RED obtener un informe en relación a lo contemplado en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

En un primer momento esta nueva funcionalidad solo estará disponible en la modalidad online. En la modalidad de remesas estará disponible cuando se publique una nueva versión de SILTRA y Winsuite32.

Modalidad online

La nueva funcionalidad se incluirá en el menú de INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN del Sistema RED dentro del apartado "Informes".

Una vez se acceda a la nueva funcionalidad, se presentará la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web application interface with a purple header. On the left is a logo with an '@' symbol. The header text reads 'Oficina Virtual' and 'INFORME CUMPLIM. RESERVA PORCENT. DISCAPACITADOS'. On the right is a 'Menú' button with a download icon. The main content area is white and contains three input fields: 'Cuenta de Cotización Principal' (a text box followed by three small square boxes), 'Fecha Desde' (a date picker), and 'Tipo de impresión' (a dropdown menu). At the bottom are three buttons: 'Ayuda', 'Borrar', and 'Continuar'.

En ella deberán cumplimentarse los datos que se presentan y, si se superan las validaciones, se obtendrá el informe correspondiente.

En este momento únicamente podrá obtenerse el informe online, pero cuando se implante la modalidad de remesas, también podrá obtenerse el diferido.

DESACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS NO SEGUROS EN SERVIDORES WEB

A primeros de Junio se van a desactivar los protocolos considerados no seguros en los servidores web a los que se conectan con Winsuite, SILTRA y On-line.

La desactivación de protocolos no seguros en los servidores causará que en la mayoría de los casos no será posible acceder a los servicios con WINDOWS XP, por lo que con este sistema operativo no podrán realizar envío de remesas, ni conexiones on-line. ([requisitos técnicos](#) publicados en la página web).

NUEVOS SERVICIOS EN SISTEMA RED Y SEDESS PARA LA GESTION DEL SEGURO ESCOLAR

De acuerdo con lo comunicado en el Boletín de Noticias RED 04/2016, la Tesorería General de la Seguridad Social ha creado dos nuevos servicios para la gestión electrónica de las obligaciones derivadas del Seguro Escolar. Estos servicios son:

- Emisión de Recibos de liquidación de Cuotas de Seguro Escolar: permite obtener un recibo de liquidación de cuotas de seguro escolar para pago electrónico.
- Presentación Relación de Alumnos Matriculados del Seguro Escolar: permite presentar telemáticamente la Relación de alumnos matriculados.

La implantación de estos servicios está prevista para junio de 2017 y conllevará la supresión del procedimiento anterior, que consiste en el ingreso de las cuotas de Seguro Escolar mediante boletín de cotización TC3/2 papel y la presentación simultánea de la Relación de Alumnos matriculados ante las entidades financieras cuando se realiza el pago.

Desde junio de 2017 hasta el 31/01/2018 se permitirá de forma simultánea la utilización de uno u otro procedimiento, con el fin de proporcionar a los centros educativos una fase transitoria de adaptación. Desde 01/02/2018 solo será posible la liquidación de cuotas de Seguro Escolar a través de un recibo de pago electrónico, y la presentación de la Relación de Alumnos matriculados se realizará directamente ante la Tesorería General de la Seguridad Social, pudiéndose realizar ambos trámites electrónicamente a través de dos canales: el Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED online); y la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS).

- El acceso a través del Sistema RED online deberá realizarse por una autorización RED a la que previamente el centro educativo haya autorizado la asignación del CCC de régimen 1911-Seguro Escolar que corresponda; actualmente ya es posible realizar la asignación de CCC de régimen 1911 - Seguro Escolar, a una Autorización RED con cualquier medio de transmisión.
- También está previsto un acceso a través de SEDESS que podrá realizarse por el propio centro educativo que desee gestionar por sí mismo sus obligaciones de Seguro Escolar, que requerirá que éste se identifique mediante un certificado digital de entre los incluidos en la [lista de certificados admitidos](#) por la Seguridad Social.
- La descripción de estos servicios y el acceso a los mismos se encuentra recogido en el documento "*Manual de servicios electrónicos para la gestión del Seguro Escolar*" que se ha incluido en el apartado dedicado al [Seguro Escolar](#) en página web de la Seguridad Social.

Cuando se produzca la efectiva puesta en producción de ambos servicios se anunciará mediante aviso en la página web de la Seguridad Social.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2017

25 de julio de 2017

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO</i>	<i>1</i>
<i>NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DEL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES"</i>	<i>2</i>
<i>MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE TRABAJADORES Y TRAMOS PARA SOLICITAR DATOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES.....</i>	<i>2</i>
REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. NUEVOS SERVICIOS EN EL SISTEMA RED: "MODIFICACION DE ACTIVIDAD" Y "SOLICITUD DE MODIFICACION DE LOS DATOS DE COBERTURA PARA EL AÑO PRÓXIMO".	2
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO DE 2017 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 (B.O.E. 28 DE JUNIO)	3
COMUNICACIÓN DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED POR CORREO ELECTRÓNICO	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO

Trascurridos ya dos años desde el inicio de la implantación del Sistema de Liquidación Directa se ha observado que en los supuestos de liquidaciones parciales, en las que existen trabajadores sin calcular, no se ha obtenido el recibo de liquidación para el ingreso de las cuotas correspondientes a los trabajadores calculados al no haber solicitado el borrador parcial de la liquidación.

Con el fin de evitar que se produjeran estas situaciones, se implementó el pasado ejercicio (Boletín Noticias RED 04/2016) la posibilidad de que esta funcionalidad (solicitud de borrador parcial) se pudiera efectuar no sólo a través del Servicio de Solicitud de Borrador sino también mediante fichero.

A pesar de este cambio, se ha comprobado que siguen quedando empresas con liquidaciones parcialmente calculadas pero sin confirmar, al no haber solicitado el borrador parcial. Por este motivo, se ha modificado el procedimiento de tal forma que en el segundo cierre de oficio (día 28) se confirmarán tanto las liquidaciones calculadas en su totalidad como las liquidaciones parcialmente calculadas, sin necesidad de solicitar borrador parcial.

En todos los procesos (envío de ficheros de bases, rectificación y borradores) que se realicen a partir del segundo cierre, día 28 (salvo en febrero que será el día 26), se confirmarán automáticamente todas la liquidaciones, estén calculadas o no en su totalidad.

Esta modificación entrará en funcionamiento en agosto.

NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DEL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES"

A fin de facilitar a los usuarios el seguimiento del estado de sus liquidaciones la Tesorería ha estado trabajando en la generación de un informe que proporcione a los usuarios información sobre la situación de las liquidaciones presentadas en el mes en curso de los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a su autorización.

De esta forma, el usuario podrá obtener una información más concreta de la situación en la que se encuentra cada una de sus liquidaciones a fin de poder realizar las actuaciones que correspondan (corregir errores de liquidaciones en estado borrador, solicitar borrador parcial, confirmar liquidaciones, etc.). Asimismo se podrá obtener información de las liquidaciones que tienen pendientes de presentar según la información obrante en nuestra Base de Datos.

Este informe podrá solicitarse a través de este nuevo servicio on-line denominado "Solicitud de Informe del estado de las liquidaciones" que se ha creado a tal efecto, y la respuesta se obtendrá de forma on-line o en diferido (mediante fichero XML que se remitirá para su descarga a través de SILTRA) cuando así se solicite, o cuando el autorizado gestione más de 130 Códigos de Cuenta de Cotización o se trate de una autorización jerarquizada.

Este informe proporcionará la siguiente información:

- Autorizado
- Código de Cuenta de Cotización
- Razón Social
- Código de Cuenta de Cotización del Colegios Concertados (cuando proceda)
- Período Desde-Hasta
- Tipo de Liquidación
- Fecha de Control (cuando proceda)
- Nº de Liquidación
- Estado de la Liquidación (no presentada, en borrador, totalizada, confirmada total, confirmada parcial)
- Modalidad de Pago (en caso de que la liquidación haya sido confirmada)
- Datos bancarios (cuando la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor. Esta información sólo se proporciona mediante fichero)
- Nº de Tramos Calculados
- Nº de Tramos no Calculados
- El importe de la liquidación.

En el Manual de Especificaciones Técnicas, que se publicará en los próximos días, se ha incluido el esquema de este nuevo fichero "Consulta del Estado de Liquidaciones."

Este nuevo servicio estará disponible previsiblemente a partir del mes de septiembre. Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de este servicio, se recuerda que el manual actualizado estará disponible, cuando entre en funcionamiento el servicio, en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE TRABAJADORES Y TRAMOS PARA SOLICITAR DATOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES

Con objeto de reducir el volumen del fichero de trabajadores y tramos y facilitar la gestión de la respuesta al usuario, se va a proceder a modificar la estructura de este fichero para permitir que, en las liquidaciones complementarias L03, L90, C00, C02, C13, C03, C90, el usuario pueda solicitar la información únicamente de los trabajadores por los que debe de realizar la cotización.

En el Manual de Especificaciones Técnicas se incorporará la modificación del esquema de este fichero que incluye como opcional el nodo "LiquidaciónMes" que se cumplimentará únicamente cuando se desee obtener los datos de cotización de determinados trabajadores.

Esta nueva funcionalidad estará disponible previsiblemente a partir del mes de septiembre. Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad.

REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. NUEVOS SERVICIOS EN EL SISTEMA RED: "MODIFICACION DE ACTIVIDAD" Y "SOLICITUD DE MODIFICACION DE LOS DATOS DE COBERTURA PARA EL AÑO PRÓXIMO".

Ya se encuentran disponibles a través del Sistema RED los siguientes Servicios para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Modificación de Actividad.

Mediante este Servicio se podrá realizar la corrección de la actividad económica anotada incorrectamente en el alta, o bien modificarla por haber cambiado la misma con posterioridad al alta, siempre que se solicite dentro del plazo reglamentario. La modificación tendrá efectos desde el día primero del mes en el que se realice. Si deseara otros efectos deberá solicitarlos ante una Administración de la Seguridad Social.

Solicitud de la Modificación de los Datos de Cobertura para el año próximo.

Mediante este servicio se podrá solicitar la modificación de los datos de cobertura de incapacidad temporal, accidente de trabajo/enfermedad profesional, cese de actividad y cambio de Mutua para el año próximo, dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y al 30 de septiembre de cada año.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de estos servicios, están disponibles en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » [Sistema de Liquidación Directa](#) » [Documentación](#) » [Manuales de Usuario](#): [Modificación actividad](#), [Solicitud de la Modificación de los datos de cobertura para el año próximo](#).

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO DE 2017 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 (B.O.E. 28 DE JUNIO)

Tipo de cotización en supuestos especiales.

El artículo 106 de dicha Ley establece en los números trece y catorce la modificación de los tipos de cotización adicionales aplicables a los colectivos de Bomberos al servicio de las administraciones públicas y miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 9,90 por 100, del que el 8,26 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,64 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 8,60 por 100, del que el 7,17 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,43 por 100 a cargo del trabajador.

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

La disposición adicional centésima décima primera establece desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012).

Instrucciones en el ámbito de afiliación

A partir de este momento y hasta el próximo 28 de septiembre de 2017 se podrán comunicar las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) con valor 420 correspondientes a febrero y marzo de 2017 para la aplicación de las bonificaciones de cuotas de dichos períodos, que deberán solicitarse mediante el procedimiento de devolución de ingresos.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima décima de la Ley 3/2017, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad

La disposición adicional centésima octava regula nuevamente las deducciones de cuotas aplicables a estos supuestos de cambio de puesto de trabajo con la diferencia de que a partir del día 29 de junio de 2017 se trata de bonificaciones de cuotas.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores se efectuará como se venía realizando hasta el pasado 31 de diciembre de 2016. Es decir, mediante la anotación de los valores 01 y 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO.

Únicamente se anotarán los registros con valor 01 ó 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima octava de la Ley 3/2017, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Modificación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La disposición final vigésima tercera añade, con efectos de 29 de junio de 2017 y vigencia indefinida, un apartado 5 bis, al artículo 4 de la Ley 3/2012, que queda redactado en los siguientes términos:

Con independencia de los incentivos fiscales regulados en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de contrataciones que bajo esta modalidad se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

- a) Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, con los siguientes porcentajes en la cuota empresarial de la Seguridad Social: 90% el primer año, 70% el segundo año y 40% el tercer año.

Si estos contratos se concertaran con mujeres en ocupaciones en las que el colectivo esté menos representado los citados porcentajes se incrementarán en un 10%

- b) Mayores de 45 años, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, de un 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social. En el supuesto que las contrataciones se concierten con mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado, el porcentaje a bonificar será del 100% por idéntico periodo

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se efectuará mediante su alta en códigos de cuenta de cotización de las provincias de Tenerife y Las Palmas, con idénticos procedimientos a los establecidos para los trabajadores con contrato de apoyo a emprendedores incentivados conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 3/2012. Es decir, se identificarán mediante los TIPOS DE CONTRATO 150, 250 ó 350, según proceda, el valor 1 de CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA y del valor 1 en el campo NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA.

La identificación de las mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado se efectuará a través del campo CONDICIÓN MUJER SUBREPRESENTADA.

Únicamente se anotarán los registros con la combinación de valores indicados cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley 3/2012, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

Aplicación de las bonificaciones en el Sistema de Liquidación Directa

Estas bonificaciones se aplicarán directamente en las liquidaciones presentadas a través del Sistema de Liquidación Directa y se identificarán con el código de Peculiaridad/Fracción de cuota 13003.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

COMUNICACIÓN DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED POR CORREO ELECTRÓNICO

Se informa que a partir de ahora, se avisará de la publicación de los Boletines de Noticias Red por correo electrónico a aquellos autorizados que hayan comunicado dicho correo a la Tesorería General de la Seguridad Social y hayan otorgado su consentimiento para la recepción de comunicaciones con carácter informativo. Este trámite se deberá cumplimentar a través del "Formulario de variación de datos de contacto del autorizado Red" disponible en la página web, en la siguiente ruta:

[Inicio » Información útil » Sistema RED » Incorporación Sistema RED. Autorizaciones » Formularios](#)

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 5 /2017

12 de septiembre de 2017

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
<i>NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DE DATOS BANCARIOS POR AUTORIZACIÓN"</i>	<i>1</i>
NUEVO SERVICIO ONLINE PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS DE CONTACTO DE LAS AUTORIZACIONES RED	2
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 8.6.0 Y SILTRA 1.7.0	2
MODIFICACIÓN FUNCIONALIDAD RED DIRECTO "COMUNICACIÓN CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS"	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DE DATOS BANCARIOS POR AUTORIZACIÓN"

Avanzando en el objetivo de ampliar y mejorar las funcionalidades existentes actualmente en el Sistema de Liquidación Directa va a entrar en funcionamiento en **los próximos días** un nuevo servicio dirigido a proporcionar nuevas prestaciones a los usuarios RED: "Solicitud de Informe de datos bancarios por autorización".

Con este servicio se puede solicitar on-line un informe en que se relacionan los datos bancarios comunicados para cargo en cuenta o para saldo acreedor asociados a los códigos de cuenta de cotización que gestiona una autorización y estará disponible tanto para el usuario principal como para sus usuarios secundarios.

Este informe contendrá los siguientes campos:

- Autorizado
- Fecha y hora de generación
- Régimen
- Código de Cuenta de Cotización
- Razón Social
- Tipo de Dato (Saldo acreedor, cargo en cuenta, o sin cuentas comunicadas.
- Datos bancarios

Este Servicio va destinado a autorizados del Sistema de Liquidación Directa y de RED Directo. En el caso del Sistema de Liquidación Directa una vez efectuada la solicitud por este servicio se generará un informe diferido que se remitirá al usuario a través de Siltra. En el Manual de Especificaciones Técnicas se ha publicado el esquema de este nuevo fichero.

Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de este servicio, se recuerda que el manual actualizado estará disponible, cuando entre en funcionamiento el servicio, en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

NUEVO SERVICIO ONLINE PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS DE CONTACTO DE LAS AUTORIZACIONES RED

Avanzando en las funcionalidades que actualmente disponen los autorizados Red, durante el mes de septiembre se va a poner operativo un nuevo servicio, ubicado dentro del menú "Gestión de Autorizaciones" de la oficina virtual del Sistema RED, que permitirá a los usuarios principales consultar y modificar online los datos de contacto de su autorización RED así como prestar el consentimiento necesario para que dichos datos de contacto puedan ser utilizados por la TGSS para avisos y comunicaciones informativas. A estos efectos, se recuerda que, tal y como ya se anunció en el BNR 2/2017 y 4/2017, la TGSS actualmente está remitiendo al correo electrónico de los autorizados Red, avisos informativos relativos al estado de las liquidaciones y a la publicación de los Boletines de Noticias Red.

Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad y se pondrá a disposición una nueva versión del [Manual de Gestión](#) de Autorizaciones que incorpore las pautas para su utilización.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 8.6.0 Y SILTRA 1.7.0

En los próximos días está prevista la publicación de una nueva versión de las aplicaciones SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 1.7.0) y Winsuite32 (versión 8.6.0).

COTIZACIÓN

Esta nueva versión del SILTRA recoge la resolución de incidencias relacionadas con las descargas de los ficheros en algunos usuarios, así como las nuevas funcionalidades anunciadas en el último Boletín de Noticias RED 04/2017 y en este propio boletín:

- Nuevo Servicio "Solicitud de Informe del Estado de las Liquidaciones".
- Modificación del Fichero de Trabajadores y Tramos para solicitar datos de uno o de varios trabajadores.
- Nuevo Servicio "Solicitud de Informe de Datos Bancarios por Autorización".

AFILIACIÓN

- Nueva funcionalidad "Informe cumplimiento reserva porcentaje discapacitados"
- Nueva funcionalidad "Solicitud de IDC/PL-CCC por CCC principal y por Autorización"
- Eliminación del Informe de IT por contingencias comunes
- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas TGSS
- Nuevos valores del campo "Beneficios"
- Actualización de la tabla T-38: Relación Laboral de Carácter Especial
- Actualización de la tabla T-50: Fracción-cuota
- Actualización de la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)

INSS

- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas INSS

AFILIACIÓN

INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS

En el BNR 3/2017, de 23 de mayo, se comunicaba la puesta en funcionamiento de una nueva funcionalidad que permite a los autorizados al Sistema Red obtener un informe en relación a lo contemplado en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad.

Ahora esa funcionalidad se va a implantar en la modalidad de remesas.

Para poder solicitar dicho informe, se ha creado una nueva acción a nivel de empresa: CRD – Cumplimiento Reserva Discapacitados.

Esta acción llevará los siguientes campos, todos ellos obligatorios:

- Régimen → segmento EMP
- CCC → segmento EMP
- RXS → segmento RZS
- Fecha desde → segmento FCE

IDC/PL-CCC POR CCC PRINCIPAL Y POR AUTORIZACIÓN

En el BNR 2/2017, de 23 de marzo, se comunicaba la puesta en funcionamiento de una modificación en la funcionalidad de obtención de IDC/PL-CCC, que permite obtener el IDC/PL-CCC del conjunto de CCC de una empresa gestionados por le autorizado RED que realice la petición (CCC Principal y secundarios asociados), o del conjunto de CCC gestionados por una autorización.

Dicha modificación se implanta ahora en la modalidad de remesas.

Para ello, se han creado dos nuevas acciones a nivel de empresa:

- PLP → IDC/PL-CCC por CCC Principal
- PLA → IDC/PL-CCC por Autorización

Para la acción PLP los campos necesarios serán:

CCC Principal → segmento EMP
RZS → segmento RZS

Para la acción PLA los campos necesarios serán:

Autorización → segmento RZS
RZS → segmento RZS

Habrá que tener en cuenta que todos los informes solicitados mediante estas nuevas acciones, serán enviados siempre en diferido, es decir, al día siguiente.

ELIMINACIÓN DEL INFORME DE IT POR CONTINGENCIAS COMUNES

Tal y como se comunicaba en el BNR 05/2016, de 12 de septiembre, se ha procedido a cerrar el servicio de "Informe de IT por enfermedad común".

Ahora dicha funcionalidad se elimina también de Winsuite32/SILTRA.

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS

Se han incorporado los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas correspondientes a la TGSS:

- Maternidad en excedencia cuidado de hijo/familiar – informativo
- Tarifa plana. Incumplimiento obligaciones tributarias
- I+D+i. Incumplimiento Informe Motivado Vinculante
- Altas fuera de plazo. Incumplimiento obligaciones Seguridad Social
- Baja por agotamiento de IT

NUEVOS VALORES DEL CAMPO "BENEFICIOS"

Se incluyen dos nuevos valores que se anotarán de oficio por parte de esta TGSS:

- 14 – Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Acreditado
- 15 – Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Conversión reducción a bonificación. Acreditado

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-38: RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Nuevo valor 9929 – CONTRATO PREDOCTORAL. NO INCENTIVADO
Modificación del literal del valor 9921 – CONTRATO PREDOCTORAL. INCENTIVADO.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-50: FRACCIÓN - CUOTA

Nuevos valores:

- 70 – C.C. CUOTA EMPRESARIAL S/HORAS COMPLEMENTARIAS
- 73 – C. EMPRESARIAL C.C. TARIFA PLANA 3ª – MAT7PAT TIEMPO PARCIAL

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-68: INDICATIVO PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)

Nuevos valores:

- 49 - Incumplimiento mantenimiento nivel empleo. 1 año.
- 50 - Incumplimiento mantenimiento nivel empleo. 2 año. R. parcial.
- 51 - Incumplimiento mantenimiento nivel empleo. 3 año. R. parcial.
- 52 - No incremento nivel empleo total
- 53 - No incremento nivel empleo fijo
- 54 - No inscripción Sistema Nacional de Garantía Juvenil
- 55 - Incumplimiento mantenimiento nivel empleo. 2 año. R. total.
- 56 - Incumplimiento mantenimiento nivel empleo. 3 año. R. total.
- 57 - Deuda Seguridad Social. Trabajador post plazo presentación
- 58 - Deuda Seguridad Social. Trabajador post presentación liquidación
- 59 - Incumplimiento informe motivado vinculante - I+D+i

INSS

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS

Se han incorporado el siguiente asunto en las comunicaciones masivas correspondientes al INSS:

- Trabajadores percibiendo subsidios en una cambio de CCC

MODIFICACIÓN FUNCIONALIDAD RED DIRECTO "COMUNICACIÓN CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS"

Se ha modificado la funcionalidad que permite a los usuarios de RED Directo la presentación de los Conceptos Retributivos Abonados, de tal forma que a través de la misma se pueda obtener un justificante por CCC de los conceptos retributivos comunicados.

Para ello, en la pantalla de entrada de datos se han separado dos opciones: una para la presentación propiamente dicha (opción 1) y otra para la obtención del justificante (opción 2).

Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados

Usuario: IPF:

Conceptos Retribuidos Abonados

Los campos marcados con (*) son obligatorios

☐ Opción 1

Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados

(*) Régimen: Seleccione un régimen

(*) C.C.C.:

(*) Período liquidación: /

N.A.F.:

☒ Opción 2

Justificante de Conceptos Retributivos Abonados

(*) Fecha Desde(día/mes/año):

(*) Fecha Hasta(día/mes/año):

(*) Régimen: Seleccione un régimen

(*) C.C.C.:

Período liquidación: /

Salir

Continuar

Una vez cumplimentados los datos solicitados (Fecha desde y hasta de mecanización, Régimen, CCC y Período de Liquidación) se muestra la misma pantalla con los datos tecleados y en la parte superior aparece una pestaña denominada INFORMES sobre la que habrá que posicionarse para que se muestren los informes disponibles:

Página 4 de 5

Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados

Usuario: JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL IPF:

Informes

Informe: Justificante comunicación CRA Red Direct...

Conceptos Retribuidos Abonados

Los campos marcados con (*) son obligatorios

☐ Opción 1

Comunicación de Conceptos Retributivos Abonados

(*) Régimen: ☒ Seleccione un régimen

(*) C.C.C.:

(*) Periodo liquidación: /

N.A.F.:

☒ Opción 2

Justificante de Conceptos Retributivos Abonados

(*) Fecha Desde(día/mes/año): 01/04/2017

(*) Fecha Hasta(día/mes/año): 01/05/2017

(*) Régimen: 0111 REGIMEN GENERAL ☒ Seleccione un régimen

(*) C.C.C.:

Al pulsar sobre cada uno de ellos se generará el justificante correspondiente, en formato .pdf.



JUSTIFICANTE COMUNICACIÓN CRA RED DIRECTO/SLD

CLAVE USUARIO RED: 600090

Régimen: 0111	CCC:	Razón Social:
Desde: 01/04/2017	Hasta: 01/05/2017	

LISTA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS							
TRABAJADOR	P. LIQ.	CONCEPTO	(*)	IMPORTE	(**)	FECHA	
	03/2015	0001 RETR.NO INCL.OTROS	E	5.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0001 RETR.NO INCL.OTROS	E	1.600,73	B	25/04/2017	
	03/2015	0001 RETR.NO INCL.OTROS	E	1.359,53	B	25/04/2017	
	03/2015	0003 HORAS EXTR. ESTRUCT	E	3.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0019 VEH.USO.NO.PROP.PAG	E	100,00	A	27/04/2017	
	03/2015	0049 G.LOCOM.TRAN.PÚB	E	100,00	A	27/04/2017	
	03/2015	0003 HORAS EXTR. ESTRUCT	E	3.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0004 PAG.EXT.PRORRATEO	E	4.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0001 RETR.NO INCL.OTROS	E	5.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0002 HORAS EXTRA.NO ESTR	E	2.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0005 R?PA.EX.SUP.MES.PRO	E	1.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0006 VAC.RETRI.NO DISFR	E	6.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0007 SALARIOS TRAMIT	E	7.000,00	A	25/04/2017	
	03/2015	0008 R.ATRA.NO INC.OTR	E	8.000,00	A	25/04/2017	

(*) Carácter de concepto: (I) Incluido, (E) Excluido

(**) Indicador de actuación: (A) Alta, (M) Modificación, (B) Baja

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
	23/05/2017		1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2017

28 de noviembre de 2017

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO (B.O.E. 25 DE OCTUBRE)	1
IDENTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS.....	6
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA.	6

LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO (B.O.E. 25 DE OCTUBRE)

Mediante los artículos 5, 6 y 7, esta Ley desarrolla medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral y familiar de los trabajadores autónomos.

La disposición adicional séptima establece una nueva bonificación para la contratación indefinida de los familiares del trabajador autónomo.

La disposición final décima otorga la condición de familiares colaboradores a las parejas de hecho, cuestión de plena actualidad que se ha previsto dentro de un conjunto de medidas que mejoran las condiciones de los trabajadores autónomos.

Artículo 5. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

El artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, queda modificado como sigue:

Uno. La rúbrica y el apartado 1 quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 30. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

1. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial en los siguientes supuestos:

- a) Por cuidado de menores de doce años que tengan a su cargo.*
- b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.*
- c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.*

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.»

Dos. El apartado 3 queda redactado del modo siguiente:

«3. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

No procederá el reintegro de la bonificación cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por despido disciplinario cuando una u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni en los supuestos de extinción causada por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.

Cuando proceda el reintegro, este quedará limitado exclusivamente a la parte de la bonificación disfrutada que estuviera vinculada al contrato cuya extinción se hubiera producido en supuestos distintos a los previstos en el párrafo anterior.

En caso de no mantenerse en el empleo al trabajador contratado durante, al menos, 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada, salvo que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda a contratar a otra persona en el plazo de 30 días.

En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación prevista en este artículo alcanzase la edad de doce años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

En todo caso, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación prevista en este artículo deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 8, con la siguiente redacción:

«8. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

La bonificación indicada ya existe en la actualidad. La novedad radica en que se modifica uno de los supuestos de aplicación del beneficio –por cuidado de menores de 7 años a su cargo–, ampliándose dicho límite de edad a los menores de 12 años a su cargo. Además, dichos beneficios se aplicarán también a los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Se comunicará el alta del trabajador autónomo tal como se realiza en el momento actual, acreditando posteriormente ante la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente, el parentesco familiar existente para causar derecho al beneficio legalmente previsto. También podrá realizar este trámite a través de la Sede Electrónica, accediendo al Servicio de Variación de Datos en RETA, aportando la documentación indicada.

Artículo 6. Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Se modifica la redacción del artículo 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los siguientes términos:

«Artículo 38. Bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación una bonificación

del 100 por cien de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajador por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

Esta bonificación será compatible con la establecida en el Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

Se trata de una bonificación establecida ya en el artículo 38 de la Ley 20/2007. Como novedad, se suprime el requisito de que el trabajador autónomo tenga contratado un trabajador sustituto mediante un contrato de interinidad, durante el tiempo en que permanezca en cualquiera de las situaciones indicadas. Además, dichos beneficios se aplicarán a los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La cuantía de la bonificación seguirá siendo del 100 por cien de la cuota de autónomos, variando, sin embargo, la base de cálculo de dicho beneficio que será la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida.

A la fecha de inicio del beneficio por descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, será necesario que el/la trabajador/a autónomo/a se encuentre en situación de alta, verificándose de forma automatizada que dicho trabajador se encuentre en alguna de las situaciones indicadas.

Artículo 7. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras haber cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y siempre que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese.

Se añade un nuevo artículo 38 bis a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la siguiente redacción:

«Artículo 38 bis. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.»

Instrucciones en el ámbito de Afiliación.

La Ley 6/2017 añade un nuevo artículo 38 bis a la Ley 20/2007, mediante el que se crea este nuevo beneficio, con una duración de 12 meses y cuya cuantía será distinta en función de la base de cotización de la trabajadora autónoma:

- Si la trabajadora cotiza por la base mínima genérica del régimen, se establece una bonificación por la cual la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales.
- Si la trabajadora cotiza por una base superior a la mínima genérica, la bonificación será del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

Por tanto, existirá la posibilidad de que las mujeres incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, se reincorporen a su actividad por cuenta propia teniendo derecho a la aplicación de determinadas bonificaciones aplicándose los beneficios previstos legalmente.

Para ello, se cumplimentará el campo denominado MUJER REINCORPORADA.

Durante los meses que quedan hasta finalizar el presente año 2017, por motivos técnicos y debido a que la cotización ha de efectuarse por meses completos en los casos de trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, será necesaria la mecanización de una baja en el Régimen y un registro de alta posterior consecutivo en el que se anote Mujer Reincorporada.

Podrá existir una segunda reincorporación que podrá comunicar a través de este campo.

Disposición adicional séptima. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.

1. La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses.

2. Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.

3. El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

4. La bonificación de cuotas prevista en esta disposición adicional se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

5. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que regulan las bonificaciones a que se refiere la presente disposición adicional.

6. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7, 6.1.b) y 6.2.

Instrucciones en el ámbito de Afiliación

Para la identificación de los familiares de los trabajadores autónomos respecto de los que estos últimos son beneficiarios de las bonificaciones a las que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/2017, está prevista la próxima creación del valor 2- *Familiar trabajador autónomo. Informado*- del campo VÍNCULO FAMILIAR.

Tras la anotación de dicho valor se deberán realizar idénticas actuaciones a las indicadas para los valores 1, 2 y 3 del campo EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMA que figuran descritas en el Boletín Noticias RED 07/2014. En función de las actuaciones realizadas, la Administración de la Seguridad Social procederá a la corrección del valor 2 por alguno de los siguientes valores: 6 - *Familiar trabajador autónomo. Acreditado*; ó 7 - *Familiar trabajador autónomo. No acreditado*.

En un próximo Boletín de Noticias RED se comunicará la fecha en el que estarán implantados los valores 2, 6 y 7 del campo VÍNCULO FAMILIAR.

Hasta la fecha en que se proceda a la implantación del valor 2 del campo VÍNCULO FAMILIAR, para la aplicación en las liquidaciones de cuotas de las bonificaciones reguladas en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 6/2017 se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. Comunicar el alta de los trabajadores por cuenta ajena, es decir el alta de los familiares del trabajador autónomo, conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo como valor en el campo TIPO DE CONTRATO los valores 100, 200 ó 300, según proceda, y
2. Enviar a la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Administración de la Seguridad Social, declaración responsable de que por la contratación de dicho trabajador el trabajador autónomo es beneficiario de las bonificaciones de que se trata al cumplirse todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurrir ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo. La declaración responsable a la que se refiere este apartado únicamente será necesario enviarla cuando se haya transmitido el alta del trabajador por cuenta ajena, no debiendo remitirse sucesivas declaraciones por cada liquidación de cuotas a realizar a partir de ese momento.

Una vez implantado el valor 2 del campo VÍNCULO FAMILIAR no será necesario el envío de la declaración responsable a la que se ha hecho mención en el párrafo anterior, dado que la anotación de dicho valor constituirá en sí misma declaración responsable del empresario sobre la concurrencia de todos los requisitos así como de la no concurrencia de ninguna de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN:

Las bonificaciones de cuotas de los contratos regulados en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Disposición Final Décima. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Uno. Se modifica el artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la siguiente redacción:

«Artículo 35. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.»

Dos. Se deroga la disposición adicional decimotercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Instrucciones para su trámite en Afiliación.

Respecto a la bonificación ya regulada en la actualidad se establece como novedad que este beneficio podrá ser de aplicación en repetidas ocasiones, siempre que hayan transcurrido 5 años.

Las bonificaciones previstas, una vez cumplan los requisitos establecidos legalmente, se calcularán de forma automática siempre que en el trámite del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o del Régimen Especial del Mar con grupo mar 01, se seleccione la opción <RETA Colaborador Familiar> en la pantalla "Identificación de los diferentes tipos de trabajadores autónomos" -tal como se viene realizando en el momento actual-.

La selección indicada en el párrafo precedente, sólo será admisible para nuevas altas en los Regímenes citados, es decir, para trabajadores que se incorporen por primera vez en el Régimen correspondiente. No obstante, también se admitirá dicha selección en las altas de trabajadores autónomos cuando dichos trabajadores no hubieran estado de alta en dicho Régimen en los **5 años** inmediatamente anteriores a la Fecha de Inicio de Actividad.

Para la obtención de la bonificación prevista, posteriormente al trámite del alta, se acreditará ante la Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social correspondiente, el parentesco familiar existente para causar derecho al beneficio previsto legalmente. También podrá realizar este trámite a través de la Sede Electrónica, accediendo al Servicio de Variación de Datos en RETA, aportando la documentación indicada.

Se recuerda no obstante, que cualquier trámite o comunicación de datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social, constituyen una declaración responsable que recae en todo caso sobre el autorizado del Sistema Red, con independencia de quien las efectúe y sin perjuicio de la responsabilidad que éste pueda exigir a los usuarios responsables de la actuación.

IDENTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS

Se recuerda que desde septiembre de 2012 se encuentran habilitadas a través del Sistema RED en el ámbito de Afiliación, tanto en la modalidad online como en la de remesas, las funcionalidades necesarias para realizar los trámites respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y en el, actualmente, apartado 5 del artículo 16 de la Ley General de la Seguridad Social.

Para más información ver Boletín de Noticias RED 2012/07, de 21 de septiembre de 2012.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos para la realización de cualquier trámite administrativo, y en el desarrollo del proceso de modernización que permite que las empresas puedan relacionarse por este medio, recuerda que:

Es necesario comunicar el certificado de empresa requerido para el reconocimiento de las prestaciones por maternidad y paternidad, a través del sistema RED-online, mediante la aplicación RECEMA para certificados individuales, cuyo manual de uso actualizado se adjunta en este enlace: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1889/39740/39741#51434>

A través de este servicio se pueden introducir certificados, así como consultar, modificar y eliminarlos.

También pueden remitirse los certificados de empresa mediante el sistema RED-Remesas, cuya información técnica se encuentra recogida en el BNR de diciembre de 2015 sobre los ficheros FDI y FRI <http://www.seg-social.es/descarga/209440> , y en el BNR de febrero de 2016 sobre la nueva versión de WINSUITE <http://www.seg-social.es/descarga/211286>

Se insiste en la necesidad de la remisión de estos certificados por esta vía, por cuanto esta comunicación permitirá en diferentes supuestos que los trabajadores puedan solicitar y tener reconocidas sus prestaciones de maternidad y paternidad de forma automática desde la Sede electrónica del INSS, sin necesidad de desplazarse a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, y agilizando de esta manera su reconocimiento y abono.

Por otro lado, se recuerda que, en el marco de la citada Ley 39/2015, el INSS sigue trabajando en la supresión de la remisión por los empresarios al Instituto de aquella documentación en papel para la que ya se disponga de un canal telemático de envío, por lo que próximamente los usuarios del Sistema RED sólo podrán remitir este tipo de certificados a través de los dos canales informáticos de comunicación.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 7/2017

27 de diciembre de 2017

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR	1
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0.....	3
APERTURA DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS ...	6
MODIFICACIONES REALIZADAS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DISCONTINUO CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE IT	6

LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.(B.O.E.25 DE OCTUBRE). NOVEDADES A PARTIR DEL 01-01-2018, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) Y AUTÓNOMOS DEL MAR

La ley 6/2017 de 24 de octubre de 2017, ha establecido modificaciones que afectan al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA) así como a los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de enero de 2018.

1. Altas y Bajas Previas.

Las solicitudes de alta de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, de acuerdo con lo establecido por los artículos 27.2 y 32.3.1º del Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento de General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, deberán presentarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso, puedan presentarse antes de los 60 días naturales anteriores al inicio de su prestación de servicios.

En relación con lo anteriormente indicado y al objeto de facilitar los trámites de los usuarios, se permitirá la anotación de bajas previas, hasta 60 días antes de la fecha de finalización de la actividad. Se mantiene no obstante, el plazo de 3 días posteriores al día de cese en la actividad autónoma, a efectos de la comunicación de la baja en plazo reglamentario.

2. Efectos de las Altas y Bajas. Cotización

De conformidad con el artículo 46.2.a) del Real Decreto 84/1996, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la ley 6/2017 de 24 de octubre hasta tres altas formuladas dentro de cada año natural, podrán tener efectos desde el día en el que el trabajador reúna los requisitos y condiciones que determinen su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o su inclusión como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, siempre que las hayan solicitado en tiempo y forma.

De igual manera y hasta tres veces al año cuando la Baja se solicite dentro de plazo (artículo 46.4.a), es decir, en los tres días siguientes a la finalización de la actividad, el interesado podrá optar por que los efectos sean los del día de finalización de la actividad, cuando esta se produzca en día distinto al último del mes.

No obstante, y de acuerdo con los artículos 46.2.c) y 46.4.c) del mencionado Real Decreto 84/1996, las altas y las bajas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán efectos del día primero y último del mes natural en que se inicie o finalice la actividad, respectivamente.

El resto de altas y bajas que excedan de tres en el año natural, producirán efectos en el primer día o el último del mes respectivamente.

Además se indica que, cuando las Fechas de Inicio y Fin de Actividad sean distintas de los días primero y último del mes, respectivamente, se podrá optar por que los efectos de las mismas sean del primero o último día del mes, respectivamente, siempre que las mismas se hayan formulado en plazo reglamentario.

Por último en lo que se refiere a la cotización, en los casos en que el alta o la baja surtan efectos en días diferentes al primero o último día del mes en cada caso, la cuota se referirá a los días de prestación efectiva de la actividad, siendo exigible la fracción de cuota mensual correspondiente a dichos días ; a tal efecto la cuota fija mensual se dividirá por treinta en cada caso, según lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la redacción dada por la ley 6/2017 de 24 de octubre.

3. Cambios de Base de Cotización.

Tal y como establece el artículo 43 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 6/2017 de 24 de octubre a partir del 01-01-2018, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en el grupo primero de cotización, podrán realizar hasta cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural.

Los plazos para presentar las solicitudes de cambio de base, así como los efectos que se producirán a partir del 01-01-2018, serán los siguientes:

PLAZOS	EFFECTOS
De 1 de enero al 31 de marzo	A partir del 1 de abril
De 1 de abril al 30 de junio	A partir del 1 de julio
De 1 de julio al 30 de septiembre	A partir del 1 de octubre
Del 1 de octubre al 31 de diciembre	A partir del 1 de enero (año sig.)

4. Deducciones en la cotización

Según lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, los nuevos beneficios de "tarifa plana" se aplicarán cuando el inicio de actividad sea igual o posterior al 1 de enero de 2018.

4.1. Extensión de la cuota reducida para trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA y en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del MAR que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.

El artículo 31 de la Ley 20/2007, introduce dos novedades:

a. Se amplía de 6 a 12 meses la duración del primer periodo del beneficio, durante el cual la cuota de autónomos queda reducida a la cuantía de 50 euros siempre que el trabajador cotice por la base mínima genérica del RETA. Si la base de cotización del trabajador fuera superior a la citada anteriormente, la reducción será del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.

b. Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA, o RETM en su caso, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

4.2. Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.

El artículo 32 de la Ley 20/2007, reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado en situación de alta en el RETA ó en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por cuenta propia en el grupo primero, para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.

5. Domiciliación obligatoria

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en redacción dada por la Disposición Final tercera de la Ley 6/2017, se comunica que a partir del 1 de enero de 2018 los sujetos responsables de cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores por cuenta propia o

Autónomos y de los Trabajadores del Mar, en el caso de trabajadores por cuenta propia sea cual sea el grupo de cotización que les corresponda según lo indicado en el artículo 10 de Ley 47/2015, deberán efectuar el pago de cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Por lo tanto, y dando cumplimiento a la citada normativa, a partir del 1 de enero de 2018, no se emitirán recibos de liquidación de cotizaciones respecto de los trabajadores señalados.

Por ello se informa que aquellos trabajadores autónomos que no dispongan de modalidad de domiciliación del pago de cuotas, deberán comunicar antes del 14 de enero el número de la cuenta bancaria en que deseen cargar sus recibos. Esta comunicación podrá realizarse a través del Sistema RED o utilizando el servicio disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, al que se accede siguiendo la ruta: [Ciudadanos > Cotización > Domiciliación en cuenta.](#)

Por último, se señala que la modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.7.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.0.0

El pasado martes 12 de diciembre se ha publicado la nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.7.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0) con las siguientes modificaciones:

UNIFICACIÓN COMUNICACIONES Y BUZONES SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.0.0).

Hasta este momento los usuarios RED debían conectarse de distinta manera para enviar remesas de Afiliación, INSS y Cotización, como para recibir las respuestas correspondientes. Con esta nueva versión se pretende que el módulo de comunicaciones sea único y el usuario pueda recibir en la misma conexión todos los mensajes, independientemente de la naturaleza del mensaje. Con tal fin incorpora los siguientes cambios:

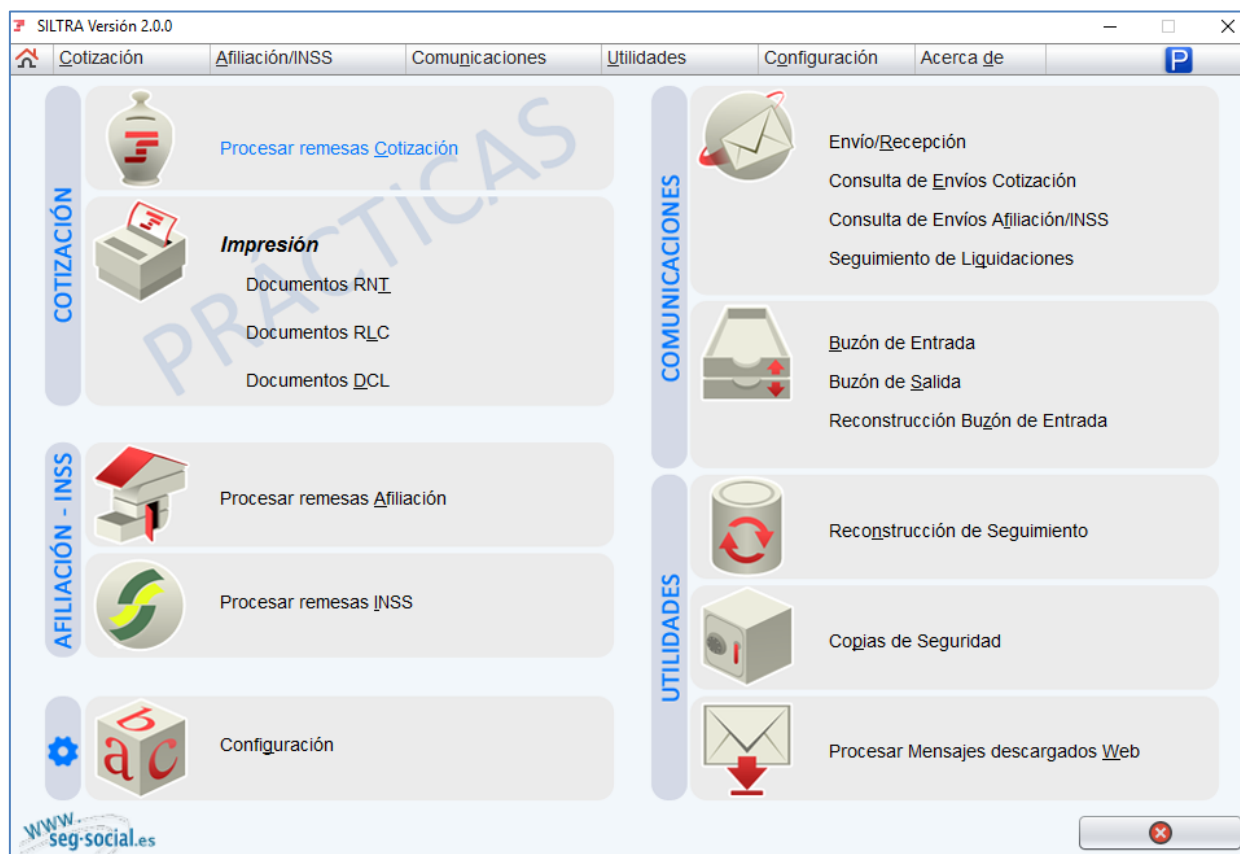
- Unificación de los buzones de entrada y salida para SLD y AFI/INSS de tal modo que:
 - El buzón de entrada almacena todos los mensajes de SLD y AFI/INSS de todos los usuarios del aplicativo.
 - El buzón de salida es específico para cada usuario de la aplicación, almacenando también los mensajes a enviar SLD y AFI/INSS.
- Existencia de un único proceso de envío y recepción de mensajes SLD y AFI/INSS.
- Diseño de una nueva interface para todo el aplicativo con el objetivo de aumentar los tamaños de ventana y fuente.

La nueva pantalla principal se ha dividido en cinco grandes bloques:

1. Cotización: Permite validar los ficheros de cotización así como la impresión de los documentos RNT, RLC y DCL.
2. Afiliación –INSS: Permite validar ficheros de afiliación e INSS.
3. Configuración: Permite establecer los parámetros de configuración necesarios para el correcto funcionamiento del aplicativo.
4. Comunicaciones:
 - a. *Envío/Recepción: opción única que permite la comunicación con la TGSS para enviar/recibir mensajes SLD y AFI/INSS.*
 - b. *Consulta de envíos de cotización: Permite consultar los envíos de cotización, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - c. *Consulta de envíos afiliación/INSS: Permite consultar los envíos de afiliación/INSS, así como las respuestas asociadas a dichos envíos, según determinados criterios a informar por el usuario.*
 - d. *Seguimiento de liquidaciones: Permite consultar todo el intercambio de ficheros realizado sobre una liquidación.*
 - e. *Buzón de entrada: Permite la visualización/impresión de todos los mensajes descargados de cotización y afiliación/INSS, así como aplicar filtros según el tipo de mensaje.*
 - f. *Buzón de salida: Muestra los mensajes pendientes de envío del usuario Windows de la aplicación.*

g. *Reconstrucción del buzón de entrada: Permite reescribir el buzón de entrada en función de los mensajes físicos existentes en la carpeta específica de mensajes recibidos.*

5. **Utilidades:** Permite, de igual manera que en versiones anteriores, reconstruir la base de datos de seguimiento para cotización, copias de seguridad y procesar mensajes descargados web.



MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL FICHERO DE RESPUESTA Y DEL FICHERO DE CONSULTA DE CÁLCULOS.

Se ha modificado la estructura de los ficheros de respuesta y fichero de consulta de cálculos para añadir nuevos nodos que se configuran como opcionales y están previstos para futuro uso.

A consecuencia de esta modificación, se actualiza la versión del esquema del fichero de respuesta, que pasa de la versión V110 a la versión V120, y del fichero de consulta de cálculos, que pasa de la versión V101 a V110. Esta versión de SILTRA trata las nuevas versiones de estos ficheros.

Se ha publicado un nuevo Manual de Instrucciones Técnicas (MIT) [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Instrucciones Técnicas](#), que recoge las modificaciones indicadas.

AFILIACIÓN

- Nuevo campo INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL
- Nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN. **Futuro uso.**
- Actualización de la tabla T-68: Indicativo pérdida de beneficios (trabajador)
- Actualización de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Actualización de la tabla T-41: Tipos de inactividad
- Eliminación de los campos DÍAS DE TRABAJO y DÍAS A LOS QUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE (RÉGIMEN 0132)

IMPRESIÓN

- Modificación del formulario WABFITC1
- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas TGSS

AFILIACIÓN

NUEVO CAMPO "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL"

Se ha creado un nuevo campo denominado INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL, para identificar a aquellos trabajadores con grupo de cotización diario (grupos 8 a 11), respecto de los cuales se ha elegido realizar una cotización mensual.

Dicho campo podrá cumplimentarse tanto en la modalidad de online como de remesas.

Deberá cumplimentarse con una "S" cuando el trabajador tenga grupo diario pero se opte por la cotización mensual y con una "N" en el resto de los casos, es decir para grupos de cotización del 01 al 07, y para grupos de cotización diario que no opten por la cotización mensual.

Podrá mecanizarse en los movimientos de altas de trabajadores (acción MA) y en los cambios de grupo de cotización (acción MG).

La anotación del valor S a través de la funcionalidad de cambio de grupo de cotización, deberá ir siempre referida al día 1 del mes.

Plazos → Si la variación se comunica dentro de los tres primeros días del mes, podrá ir referida al día 1 del mes anterior o al día 1 del mismo mes; si la variación se comunica fuera de los tres primeros días del mes, se deberá comunicar siempre como fecha de variación la del día 1 del mismo mes.

Observación: *Transitoriamente se deberá comunicar esta opción tanto en el ámbito de afiliación como, con el procedimiento actualmente establecido, en las liquidaciones de cuotas. Esta situación se deberá mantener hasta que se indique expresamente, a través de un próximo Boletín Noticias RED, la desaparición de la obligación y posibilidad de comunicar esta información a través de las liquidaciones de cuotas.*

*Para los trabajadores que ya se encuentren de alta con grupo de cotización 8 a 11 que hayan optado por cotización mensual, **deberá anotarse** el valor "S" en el campo INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL a través de la funcionalidad de "**Cambio de grupo de cotización**", con el fin de tener el dato recogido para ser utilizado en el momento en el que se prescinda del dato recogido por el procedimiento actual en las liquidaciones de cuotas.*

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta Inicio > Información útil > Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Instrucciones técnicas, se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA, CFA, FRE y RYC, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-68: INDICATIVO PÉRDIDA DE BENEFICIOS (TRABAJADOR)

Se incluye un nuevo valor que se anotará de oficio por parte de esta TGSS:

60 – Familiar 2º grado

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-52: TIPO DE RELACIÓN LABORAL

Se incluyen nuevos valores:

- 934 – FUNCIONARIOS PROCEDENTES DE MUNPAL –SNS-
- 935 – INTERINOS PROCEDENTES DE MUNPAL –SNS-
- 936 – PRESTACIONES EN BENEFICIOS DE LA COMUNIDAD
- 961 – CONVENIO JAPÓN AT/EP
- 962 – CONVENIO COREA AT/EP

Se modifican los literales de los siguientes valores:

- 064 – CONTRATO DE APRENDIZAJE/FORMACIÓN
- 903 – ALTO CARGO NO FUNCIONARIO. EXCLUIDOS FOGASA
- 904 – ALTO CARGO. EXCLUIDOS FOGASA Y DESEMPLEO
- 905 – TRABAJADORES EN COLABORACIÓN SOCIAL/PRESTACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA
- 907 – TRABAJADORES EXTRANJEROS SIN PERMISO DE TRABAJO
- 914 – EMPLEADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EX. DESEMPLEO
- 923 – CONVENIO DE AMISTAD HISPANO-USA
- 932 – PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL ORG. SALUD
- 939 – MINISTROS CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y SIN PF
- 941 – MINISTROS CULTO CON INCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF
- 942 – MINISTROS CULTO CON EXCLUSIÓN DE ITCC Y CON PF

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA T-41: TIPO DE INACTIVIDAD

Se crea un nuevo valor para identificar a los funcionarios que perciben retribuciones por las que debe cotizarse en CCCs distintos a aquellos en los que se encuentran en situación de alta.

Q – PERCEPT. RETRIB. POR ENT. DISTINTA LA ALTA. **Futuro uso.**

ELIMINACIÓN DE LOS CAMPOS DÍAS DE TRABAJO Y DÍAS A LOSQUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE (RÉGIMEN 0132)

Se han eliminado de los ficheros AFI, FRA, CFA y RYC los campos DÍAS DE TRABAJO y DÍAS A LOSQUE NO SE APLICA EL COEFICIENTE, por ser campos que ya no pueden mecanizarse a través del Sistema RED.

IMPRESIÓN

MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO "WABFITC1"

Como consecuencia de la creación del nuevo campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL", se ha modificado la comunicación que se emite como consecuencia de un grupo de cotización, para incluir el nuevo campo.

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS

Se han incorporado los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas correspondientes a la TGSS:

- Anotación pérdida de beneficios familiar hasta 2º grado
- Anotación pérdida de beneficios no familiar trabajador autónomo

APERTURA DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS

Se comunica que la funcionalidad del Sistema RED "Informe Cumplimiento Reserva Porcentaje Discapacitados" actualmente fuera de servicio, volverá a abrirse en los próximos días.

Hasta nuevo aviso solo funcionará en la modalidad online, no pudiéndose solicitar el informe por remesas, ni obtenerlo en diferido.

MODIFICACIONES REALIZADAS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DISCONTINUO CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE IT

El Real Decreto 708/2015, de 24 de julio (BOE 25 de julio) modificaba la redacción del apartado 4 del artículo 65 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre en el sentido siguiente:

"Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será la base reguladora diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma."

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas".

En el Boletín de Noticias RED 07/2015 y en posteriores avisos en la página WEB se informaba que cuando en un trabajador coincidían en el mismo tramo un contrato con coeficiente a tiempo parcial o reducción de jornada y alguna de las situaciones especiales referidas, las reglas de cotización aplicables serían las de cotización diaria, aunque el trabajador tenga un grupo de cotización mensual o diario con indicativo mensual, en consecuencia se suprime en estos casos, el ajuste a 30 de los días cotizados.

En los tramos correspondientes a dichas situaciones (IT, Mat, Pat, RI, RL) la base de cotización es diaria y se deberá multiplicar por los días naturales en que permanezca en dicha situación.

A partir de la recaudación de diciembre de 2017 se han modificado los controles en el mismo sentido en cuanto a la base mínima de cotización y se ha eliminado el ajuste de días cotizados de aquellos trabajadores con contrato fijo discontinuo y figuren en situaciones de IT, Maternidad/Paternidad o Riesgo durante el embarazo y la lactancia.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1/2018

16 de abril de 2018

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA ..1	
IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES...5	
GRUPOS DE EMPRESA.....5	
TRABAJADORES RELEVISTAS DE JUBILADOS PARCIALES: BASE DE COTIZACIÓN5	
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y PARA LAS REDUCCIONES DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROGENITORES, ADOPTANTES O ACOGEDORES, A EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.....6	
APLICACIÓN <i>Certific@2</i> : INFORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL –SEPE.6	
CIERRE TEMPORAL DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS.....7	
DESDE EL DÍA 1 DE OCTUBRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEBEN REALIZAR SUS TRÁMITES POR VÍA ELECTRÓNICA, INCLUIDA LA RECEPCIÓN Y FIRMA DE NOTIFICACIONES.....7	

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

En el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social, así como en el artículo 40 de la Orden ESS/55/2018, se establece respecto de los trabajadores con contrato a tiempo parcial*, que hayan acordado con su empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deben realizar se presten en determinados períodos de cada año, percibiendo todas las remuneraciones anuales o las correspondientes al período inferior de que se trate, en esos períodos de trabajo concentrado, existiendo períodos de inactividad superiores al mensual, que además de permanecer en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad y mientras no se extinga su relación laboral, subsiste la obligación de cotizar conforme, entre otras, a las siguientes reglas:

1.^a La base de cotización se determina al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año en que el trabajador se encuentre en dicha situación, computando el importe total de las remuneraciones que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en ese año.

2.^a El importe así obtenido se prorratea entre los doce meses del año o del período inferior de que se trate, determinándose de ese modo la cuantía de la base de cotización correspondiente a cada uno de los mismos y con independencia de que las remuneraciones se perciban íntegramente en los períodos de trabajo concentrado o de forma prorrateada a lo largo del año o período inferior respectivo.

3.^a La base mensual de cotización, calculada conforme a las reglas anteriores, no puede ser inferior al importe de la base mínima de cotización vigente en cada momento para los contratos de trabajo a tiempo parcial.

4.^a Si al final del ejercicio o período inferior de que se trate, el trabajador con contrato a tiempo parcial, subsistiendo su relación laboral, hubiere percibido remuneraciones por importe distinto al inicialmente considerado en ese año o período para determinar la base mensual de cotización durante el mismo, conforme a

las reglas 1.^a a 3.^a anteriores, se procederá a realizar la correspondiente regularización. A tal efecto, el empresario deberá o bien practicar la correspondiente liquidación complementaria de cuotas por las diferencias en más y efectuar el pago dentro del mes de enero del año siguiente o del mes siguiente a aquel en que se extinga la relación laboral o bien solicitar, en su caso, la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas.

**No es de aplicación a los trabajadores fijos-discontinuos.*

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Está previsto que a partir del próximo **mes de julio de 2018** se procedan a implantar las funcionalidades a través de las cuales se deberá identificar en las altas y variaciones de datos del ámbito de afiliación a los **trabajadores con contrato a tiempo parcial a los que se refiere el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social.**

Para ello se procederá a crear los siguientes campos nuevos:

- CAUSA BASE ADICIONAL: En este campo se deberá incluir el valor 001 *-CONTRATO TIEMPO PARCIAL CONCENTRADO-*.
- TIPO INFORMACIÓN: En este campo se deberá incluir un valor que indique el tipo de información que contiene el registro. Los valores son:
 - 001: Datos comunes a la anualidad: Son los datos, que se indican a continuación, sobre RETRIBUCIÓN y HORAS TRABAJO anuales previstas.
 - 002: Períodos de actividad: Son las fechas que delimitan, en cada anualidad, los períodos determinados en los que se ha acordado la concentración de la actividad laboral.
- RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS: En este campo se deberá incluir el importe de las retribuciones anuales previstas que tenga derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial en el año al que corresponda la información.

El prorrateo de este importe entre los meses del año al que se refiere la información determinará la base de cotización mensual a aplicar en cada uno de los meses del año al que se refiera la información –o período inferior, en su caso-, salvo que dicho importe resulte inferior a la base mínima aplicable al trabajador en función del dato que figura a continuación –HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS- y del importe de la base de cotización mínima por hora de trabajo establecido en cada momento.

- HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS: En este campo se deberá informar del número de horas de trabajo previstas a realizar por el trabajador a tiempo parcial en el año al que corresponda la información.

Esta información determinará la base de cotización mínima aplicable al trabajador en cada uno de los meses del año al que corresponda la información.

- FECHA HASTA *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 001-*: A través de este campo se identifica, en su caso, la fecha hasta la que surte efectos el acuerdo sobre concentración del tiempo de trabajo. Únicamente deberá anotarse en aquellos supuestos en los que esté previsto la finalización del contrato de trabajo durante el año natural que corresponda o en aquellos casos en los que esté prevista la finalización del acuerdo de concentración del tiempo de trabajo durante el año natural indicado.
- FECHA DESDE *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 002-*: En este campo se deberá informar de la fecha de inicio del período, o períodos, de actividad determinado en el acuerdo alcanzado.
- FECHA HASTA *-del registro con TIPO INFORMACIÓN 002-*: En este campo se deberá informar de la fecha de fin del período, o períodos, de actividad determinado en el acuerdo alcanzado.

Los campos RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS y HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS **se deberán comunicar**:

- En el mismo momento en que se comunique el alta del trabajador, con el importe y horas de trabajo correspondientes al período del año natural comprendido entre el inicio de la contratación a tiempo parcial de carácter concentrado y la finalización de dicho año o, en su caso, la fecha hasta prevista de finalización del contrato de trabajo si es anterior al 31 de diciembre de ese año; y
- En el mes de enero de cada año, respecto de aquellos trabajadores que al día primero de enero ya tuviesen este tipo de contrato, con el importe y horas de trabajo correspondientes a ese año natural, salvo que se encuentre prevista la finalización del contrato antes del 31 de diciembre de

ese año, en cuyo caso se informará del importe y horas de trabajo previstos a abonar hasta ese momento.

El dato de la FECHA HASTA, del registro con TIPO INFORMACIÓN 001, **se podrá** comunicar de forma simultánea con los dos campos anteriores, y deberá hacerse cuando se encuentre prevista la extinción del contrato de trabajo durante el año al que se refiere la información.

De forma simultánea a la comunicación de los datos indicados en los párrafos anteriores, se debe proceder, asimismo, a informar de los determinados períodos del año al que se refiera la información durante los que se ha acordado entre el trabajador y la empresa la realización de la totalidad de las horas de trabajo que anualmente se deban realizar (períodos de actividad, con TIPO INFORMACIÓN 002). Con la mecanización del alta se comunicará obligatoriamente uno de estos períodos de concentración de la actividad. De existir para ese año más períodos, deberán comunicarse a través de una nueva funcionalidad que se va a crear y que se describe más adelante.

Una vez comunicados los datos anteriores, la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá una comunicación informativa en la que se incluirá la base de cotización por la que debe cotizarse a la Seguridad Social a partir de ese momento y hasta que finalicen las circunstancias que han determinado la cotización mediante dicha base de cotización.

Esta comunicación de los datos de CAUSA BASE ADICIONAL, TIPO INFORMACIÓN, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE y FECHA HASTA, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros recursos del sistema de la Seguridad Social, constituye una declaración responsable por la que el sujeto responsable de la comunicación del alta manifiesta, bajo su responsabilidad, que concurren las circunstancias que permiten la cotización mediante el procedimiento establecido en el precepto indicado y, entre otros aspectos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Proceso extraordinario: En el mes en el que se implante esta nueva gestión respecto de los contratos a tiempo parcial concentrado (previsiblemente el 01.07.2018), para aquellos trabajadores que ya se encontraran de alta con este tipo de contrato, se deberán anotar los datos de RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA HASTA del registro con TIPO INFORMACIÓN 001, en su caso, y los períodos de actividad correspondientes al año 2018, a través de la nueva funcionalidad que se va a crear.

Nueva funcionalidad

Se creará una nueva funcionalidad que permita la anotación para los registros con CAUSA BASE ADICIONAL 001, que deberá anotarse expresamente, modificación y eliminación tanto de los datos vinculados al TIPO INFORMACIÓN 001 -RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS TRABAJO ANUALES PREVISTAS y FECHA HASTA*- , como de los datos vinculados al TIPO INFORMACIÓN 002 -FECHA DESDE y FECHA HASTA-. *Nota* La FECHA HASTA, del TIPO INFORMACIÓN 001, solo deberá anotarse en el caso de que esté previsto que el contrato se extinga antes del 31 de diciembre de ese mismo año.*

Durante el mes de enero de cada año, para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 1 de enero, se deberán anotar obligatoriamente un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 001 y al menos un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 002.

Además, para aquellas altas que se produzcan a lo largo del año, respecto de las que se deberá haber anotado, como se ha indicado previamente, un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO INFORMACIÓN 002, si existiera más de un periodo de actividad, se deberá comunicar dichos períodos de actividad, distintos al inicialmente comunicado, mediante registro, o registros, con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 002 para cada uno de ellos, en los tres días siguientes a la FECHA REAL DE ALTA.

Los registros anotados mediante este procedimiento, así como los que se hayan originado como consecuencia de los valores anotados en las altas, podrán ser modificados para ser corregidos y/o eliminados por esta misma funcionalidad, en los mismos plazos señalados en el párrafo de más arriba.

Afiliación remesas

Se ha creado un nuevo segmento en los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE, para incluir los nuevos campos que se crean:

DBA – Datos de Bases Adicionales.

Los nuevos campos podrán mecanizarse tanto en los movimientos de alta –excepto el campo CAUSA BASE ADICIONAL-, como en las nuevas acciones que se crean.

Las nuevas acciones, que se corresponden con las nuevas funcionalidades, son:

ABA – Anotación Base Adicionales
MBA – Modificación Bases Adicionales
EBA – Eliminación Bases Adicionales

CAMPO	SEGMENTO	O/C
Acción ABA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS	DBA	C
HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS	DBA	C
FECHA HASTA	DBA	C
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
Acción MBA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS	DBA	C
HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS	DBA	C
FECHA HASTA	DBA	C
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C
Acción EBA		
CAUSA BASE ADICIONAL	DBA	O
TIPO DE INFORMACIÓN	DBA	O
FECHA DESDE	FCT	C
FECHA HASTA	FCT	C

Si los campos CAUSA BASE ADICIONAL adopta el valor 001 y el campo TIPO DE INFORMACIÓN tiene el valor 001, los campos RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS y HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS serán obligatorios y el campo FECHA HASTA condicional, no admitiéndose los campos FECHA DESDE Y FECHA HASTA del registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO INFORMACIÓN 002.

Si los campos CAUSA BASE ADICIONAL adopta el valor 001 y el campo TIPO DE INFORMACIÓN tiene el valor 002, solo podrán mecanizarse los campos FECHA DESDE y FECHA HASTA, siendo ambos obligatorios.

Se adjuntan los ficheros AFI, FRA, CFA y FRE con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

Se comunica que con la finalidad de simplificar los procedimientos de liquidación de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta ajena y asimilados a éstos, próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización* de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Actualmente estas exclusiones en la cotización se instrumentan mediante la asignación de códigos de cuenta de cotización específicos donde deben causar alta los trabajadores en los que concurren estas circunstancias.

Una vez se proceda a la implantación de la identificación de las exclusiones en la cotización en los registros de alta de los trabajadores, en un código de cuenta de cotización podrán causar alta trabajadores sin exclusiones en la cotización y, además, trabajadores con cualquier combinación de exclusiones en la cotización y, por lo tanto, en la misma liquidación de cuotas se incluirán conjuntamente todos ellos con independencia de las exclusiones en la cotización que concurren en cada caso.

Esto supondrá que los trabajadores con exclusiones en la cotización que figuren de alta en códigos de cuenta de cotización específicos por esta circunstancia, causarán baja en dichos códigos de cuenta de cotización y alta inmediatamente sucesiva en otro código de cuenta de cotización que tenga asignado, o se le asigne, a la empresa en la misma provincia.

La fecha de implantación de esta modificación se informará a través de un próximo Boletín Noticias RED, no estando prevista, al menos, hasta el tercer trimestre natural del presente año. En cualquier caso, la aplicación del nuevo procedimiento de identificación de trabajadores con exclusiones en la cotización se realizará previa comunicación a cada empresa por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

**Se asimilan a estos efectos los trabajadores que sin estar excluidos de ninguna contingencia o prestación deben causar alta actualmente en códigos de cuenta de cotización específicos, como, por ejemplo, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje –TIPO CONTRATO 421-.*

GRUPOS DE EMPRESA

El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, sobre mantenimiento de bonificaciones, de la Ley 43/2006, establece que *“se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a medidas previstas en los Programas de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.*

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial. [...].”

Actualmente, cuando se produce esta circunstancia de contratación sin solución de continuidad entre empresas dentro del mismo grupo de empresas, el alta del trabajador en la segunda o sucesiva empresa dentro del citado grupo se identifica con la fecha de alta del trabajador donde se produjo la primera contratación incentivada, en otra empresa del mismo grupo, cuyo beneficio se pretende mantener. Esta fecha se incorpora a través del campo FECHA INICIO CONTRATO.

Esta comunicación del dato de FECHA INICIO CONTRATO, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, constituye una declaración responsable por la que el sujeto responsable de la comunicación del alta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el mantenimiento del beneficio en la cotización y, entre otros aspectos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración.

Por lo tanto, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 43/2006, en relación al mantenimiento de beneficios en la cotización respecto de alta de trabajadores contratados sin solución de continuidad dentro del mismo grupo de empresas, deberá ponerse a disposición de la Administración de la Seguridad Social que corresponda la documentación que acredite la integración en el grupo de empresas de que se trate.

TRABAJADORES RELEVISTAS DE JUBILADOS PARCIALES: BASE DE COTIZACIÓN

La letra e) del artículo 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece, en relación a los trabajadores relevistas de jubilados parciales que entre las bases de cotización de ambos trabajadores debe existir una correspondencia, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido, respecto de los **trabajadores relevistas contratados a tiempo parcial**, que para las cuotas devengadas a partir del **1 de abril de 2018** la base de cotización de los citados trabajadores deberá ajustarse a lo establecido literalmente en el precepto indicado en el párrafo anterior, sin disminución de dicha base de cotización en proporción a la jornada de trabajo efectivamente realizada.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN RECEMA DEL CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y PARA LAS REDUCCIONES DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROGENITORES, ADOPTANTES O ACOGEDORES, A EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

Como continuación de la Nota publicada en el Boletín de Noticias RED 6/2017 de 28 de noviembre, se informa de que se ha publicado en el BOE del día 6 de marzo de 2018 la **Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social**, que profundiza en el proceso de modernización y potenciación de la administración electrónica.

En el artículo 1, se incluye una nueva actuación que obliga a las empresas a transmitir mediante el Sistema RED, conforme detalla en su propia redacción el apartado c):

c) Comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social."

Por lo tanto y de acuerdo con la Disposición Final única de la Orden ESS/214/2018, que establece la entrada en vigor de dicha Orden, **desde el 1 de abril de 2018 es obligatorio** remitir mediante el Sistema RED, los citados certificados de empresa a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad y paternidad, y **desde el 1 de enero de 2019**, para las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y para las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En un próximo Boletín Noticias RED se informará del procedimiento de comunicación de los certificados de empresa a efectos de la tramitación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y para las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

APLICACIÓN *Certific@2*: INFORMACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL –SEPE.

El Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE– informa, a través de la siguiente comunicación, sobre la disponibilidad de la aplicación *Certific@2* para la comunicación de los **Certificación de empresa de cese de la relación laboral** y la Comunicación de períodos de actividad laboral, por parte de los empresarios y colegiados profesionales, y específicamente respecto del colectivo de trabajadores incluidos en el **Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales**.

Si eres empresario, te interesa conocer la aplicación *Certific@2*

Certific@2 es una aplicación web que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) pone a disposición de empresarios y colegiados profesionales para la transmisión a través de ficheros o formulario de las siguientes comunicaciones:

• **Certificado de empresa de cese de la relación laboral.**

Esta aplicación permite a las empresas cumplir con su obligación de presentar de manera telemática el certificado de empresa ante el SEPE.

El certificado de empresa debe remitirse a la mayor brevedad tras el cese en la relación laboral con objeto de agilizar el reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Las empresas también pueden consultar los datos de los certificados de empresa enviados al SEPE así como imprimir una copia del mismo.

• **Comunicación de períodos de actividad laboral** de los trabajadores fijos discontinuos y de los afectados por un expediente de regulación de empleo de suspensión o de reducción de jornada.

Con esta comunicación realizada por la empresa, se procede a la reanudación de la prestación por

desempleo para determinados colectivos de trabajadores que tienen frecuentes períodos de actividad/inactividad, sin que el trabajador tenga que desplazarse a la oficina de prestaciones del SEPE para tramitar la solicitud.

Para los trabajadores del **Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales**, los días de actividad comunicados tanto en el Certificado de empresa de cese de la relación laboral como en la Comunicación de periodos de actividad laboral, deberán incluir los días de Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad y Riesgo durante el embarazo, siempre que correspondan exclusivamente a los de llamamiento previsto, al tener éstos la consideración de días trabajados con obligación de cotizar.

- **Altas de prestaciones de trabajadores afectados por expediente de regulación de empleo.**
- **Comunicación previa de datos sobre despidos colectivos, suspensión de contratos y reducción de jornada.**

[Aquí puedes consultar toda la información sobre funcionamiento y servicios de certific@2:](#)

https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=index_certificados

Para más información, en el apartado de “documentación relacionada”, encontrarás una Guía práctica sobre aplicación de los coeficientes para los trabajadores del SEFH y Conservas Vegetales, Manuales, Preguntas Frecuentes, así como el impreso del certificado de empresa con instrucciones de ayuda para su cumplimentación.

CIERRE TEMPORAL DE LA FUNCIONALIDAD INFORME CUMPLIMIENTO RESERVA PORCENTAJE DISCAPACITADOS

La funcionalidad del Sistema RED “Informe Cumplimiento Reserva Porcentaje de Discapacitados”, ha quedado temporalmente fuera de servicio, a la espera de concretar los criterios de extracción del mismo.

DESDE EL DÍA 1 DE OCTUBRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEBEN REALIZAR SUS TRÁMITES POR VÍA ELECTRÓNICA, INCLUIDA LA RECEPCIÓN Y FIRMA DE NOTIFICACIONES

La orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, que regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, extiende el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED de forma obligatoria a los trabajadores integrados en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y los trabajadores del grupo I del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

No obstante, para cumplir con esta obligación el trabajador puede optar por **acogerse a este Sistema y gestionar sus trámites a través de un autorizado Red o directamente hacer uso de los servicios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS).**

La obligación del uso de los medios electrónicos determina además la **inclusión obligatoria de estos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

Aunque la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, entró en vigor el día 1 de abril de 2018, las obligaciones del uso de medios electrónicos y de incorporación al sistema de notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, serán efectivas desde el 1 de octubre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Más información en la dirección electrónica run.gob.es/vthuwc

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2 /2018

28 de mayo de 2018

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>NUEVAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS V90 Y V03.....</i>	<i>1</i>
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.8.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.1.0	2
IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA	3
IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES	5
MODIFICACIÓN DE CONTROLES DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS.....	6
FORMA DE INGRESO DE CUOTAS UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO	7
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NOTESS) EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS.....	7
SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL-SEPE.	7



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

NUEVAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS V90 Y V03

Una vez finalizada la primera fase del Sistema de Liquidación Directa (SLD), quedaron pendientes de abordar una serie de supuestos no contemplados hasta el momento que impedían la cotización a través de este sistema, lo que obligaba a los usuarios RED a acudir a las administraciones de la Seguridad social para efectuar la correspondiente liquidación de cuotas. Para solucionar estos supuestos se han creado las siguientes liquidaciones:

- Liquidación **V90 "Liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas correspondientes a períodos de liquidación no incorporados al SLD o por incremento de bases de períodos de vacaciones no disfrutadas"**. Esta liquidación se utiliza para la cotización fuera de plazo de períodos anteriores al SLD correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato, así como para la cotización por incremento de bases de períodos SLD en situaciones de vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato (L90 de L13).
- La liquidación **V03 "Liquidación complementaria por abono de salarios con carácter retroactivo correspondiente a períodos de vacaciones no disfrutadas y retribuidas"**. Se utiliza para la cotización por incremento de salarios con carácter retroactivo correspondientes a períodos de vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato (L03 de L13).

Para mayor información acerca de estos nuevos tipos de liquidaciones, en los próximos días se publicará el manual actualizado de "liquidaciones complementarias": [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

Estas nuevas liquidaciones estarán en producción previsiblemente a partir del mes de **JULIO**. No obstante, la fecha concreta de su implantación se informará mediante aviso en la página web y por correo electrónico para todos

aquellos autorizados que hayan otorgado su consentimiento para la recepción de comunicaciones con carácter informativo.

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.8.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.1.0

El próximo mes de junio se va a publicar una nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.8.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.1.0) con las modificaciones que se indican a continuación. La fecha concreta de su publicación se informará mediante aviso en la página web.

COTIZACIÓN

Esta nueva versión de SILTRA recoge entre otras las modificaciones siguientes:

- Impresión múltiple de RNT, RLC y DCL de distintas recaudaciones.
- Introduce la posibilidad de cambiar la ubicación o color de los iconos almacenar, borrar e imprimir.
- Se incluye un nuevo motor de búsqueda en el módulo de cotización por número de liquidación.
- Posibilidad de exportar mensajes a formatos TXT.
- Nuevos tipos de liquidaciones complementarias de complementarias. Esta información se desarrolla en el apartado "Novedades del Sistema de Liquidación Directa".

En las notas acerca de la versión se publicará un documento explicativo de estas nuevas funcionalidades de SILTRA.

AFILIACIÓN

En el ámbito de afiliación, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluirán las siguientes modificaciones:

- Contratos a tiempo parcial concentrado

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CONCENTRADO

Las modificaciones relativas a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado, entrarán en funcionamiento el próximo 1 de julio de 2018. Aunque la publicación de la nueva versión de Winsuite32/SILTRA está prevista para el mes de junio, hasta el 1 de julio no se podrán utilizar los nuevos campos ni las nuevas acciones creadas para la gestión de dichos contratos. Si antes de esa fecha se envían dichas acciones o campos, serán rechazados.

IMPRESIÓN

En la impresión de informes, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluyen las siguientes modificaciones:

- Modificación del Informe de Datos para la Cotización - Trabajadores Cuenta Ajena (IDC)
- Modificación del IDC/PL-CCC
- Modificación del IDC/PL-NSS
- Modificación del IDC/RL-NSS
- Modificación del Informe de trabajadores en Alta (ITA)
- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas TGSS e INSS

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN - TRABAJADORES CUENTA AJENA (IDC)

En el IDC se ha introducido el campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL"

MODIFICACIÓN DEL IDC/PL-CCC

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- En los datos de cabecera se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO para reflejar los códigos de convenio colectivo que tenga la empresa.
- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".
- Se incluye, en aquellos casos que proceda, información sobre el porcentaje de pluriempleo.

MODIFICACIÓN DEL IDC/PL-NSS

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- En los datos de cabecera se incluye el campo CONVENIO COLECTIVO para reflejar los códigos de convenio colectivo de la empresa que afecten al trabajador.
- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".
- Se incluye, en aquellos casos que proceda, información sobre el porcentaje de pluriempleo.

MODIFICACIÓN DEL IDC/RL-NSS

En el IDC/PL-CCC se han realizado las siguientes modificaciones;

- Se introduce el dato "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE TRABAJADORES EN ALTA

- En los datos de cabecera, para el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se incluyen el dato EMBARCACIÓN.
- Se incluye el campo "INDICATIVO GRUPO DE COTIZACIÓN DIARIO. OPCIÓN MENSUAL".

NUEVOS ASUNTOS COMUNICACIONES MASIVAS TGSS E INSS

Se han incorporado los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas:

TGSS

- Anotación períodos de inactividad contrato tiempo parcial concentrado
- Bases de cotización contrato tiempo parcial concentrado
- Obligación comunicación de datos contrato tiempo parcial concentrado

INSS

- Aprobación Incapacidad Permanente

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

En el Boletín de Noticias RED 1/2018, se informaba sobre las modificaciones previstas para la identificación de los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado. A continuación se amplía dicha información referida a la mecanización a través de las funcionalidades del Sistema RED, incluyendo también algunas modificaciones.

En lo que se refiere a la mecanización de los nuevos datos en las altas de trabajadores, se decía que el campo CAUSA BASE ADICIONAL no debía comunicarse; se trata de una errata puesto que dicho campo será obligatorio si se quiere mecanizar un alta de un trabajador con esta modalidad de contrato.

Datos Integrados de Bases Adicionales

Los datos de nueva creación asociados a los contratos a tiempo parcial concentrado, se incluirán en una base de datos adicional dentro del Fichero General de Afiliación. En dicha base de datos se incluirá información de dos tipos:

TIPO DE INFORMACIÓN 001 – Datos comunes a la anualidad, con los campos CAUSA BASE ADICIONAL, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE (coincidirá con la FECHA REAL DEL ALTA, o con el 1 de enero) y FECHA HASTA

TIPO DE INFORMACIÓN 002 – Períodos de actividad, con los campos CAUSA BASE ADICIONAL, FECHA DESDE y FECHA HASTA.

Además de los campos de nueva creación anunciados en el BNR 1/2018, se ha creado un nuevo campo en el segmento DBA denominado FECHA DESDE TIPO DE INFORMACIÓN, del que se hablará más abajo.

La información relativa a estos registros puede incorporarse por dos vías:

- Con los datos aportados en el momento de mecanización de un alta nueva
- A través de la nueva funcionalidad *DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES* (acciones ABA, MBA y EBA en remesas, anunciadas en el BNR 1/2018).

Esta nueva funcionalidad permite la anotación, modificación y eliminación de los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002.

- ✓ Anotación a partir de las altas de trabajadores (Acción MA)

En el momento de comunicar las altas de los trabajadores, si se trata de un contrato a tiempo parcial de carácter concentrado, deberán comunicarse los datos correspondientes a los TIPOS DE INFORMACIÓN 001 y 002, correspondientes al año natural comprendido entre el inicio de la contratación y la finalización de dicho año o, en su caso, la finalización del contrato si es anterior a 31 de diciembre.

Serán obligatorios los campos CAUSA BASE ADICIONAL, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE (actividad) y FECHA HASTA (actividad), siendo opcional la FECHA DESDE (contrato).

En base a dichos datos se generarán los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 en la base de DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES.

✓ Anotación (Acción ABA)

Durante el mes de enero de cada año, para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 1 de enero, se deberá anotar obligatoriamente un registro con CAUSA BASE ADICIONAL 001 y TIPO DE INFORMACIÓN 001, y además las FECHA DESDE y FECHA HASTA del registro con TIPO DE INFORMACIÓN 002 –no es necesario comunicar el TIPO DE INFORMACIÓN 002, solo las fechas, pues con éstas el sistema de forma automática generará dicho registro-. En este caso los campos a anotar obligatoriamente serán: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS, FECHA DESDE TIPO DE INFORMACIÓN -1 de enero del año de que se trate-, FECHA HASTA (contrato) –que se cumplimentará con la fecha hasta la que surte efectos el acuerdo sobre concentración del tiempo de trabajo concentrado o de alcanzar el 31 de diciembre del año en curso dicha fecha-, FECHA DESDE (actividad), FECHA HASTA (actividad).

Además, si para ese año existiera más de un período de actividad, deberán mecanizarse de forma adicional tantos registros con TIPO DE INFORMACIÓN 002 como periodos de actividad se prevea. En este caso los campos a anotar obligatoriamente serán: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 002, FECHA DESDE (FCT) y FECHA HASTA (FCT).

En los tres días posteriores a la FECHA REAL DEL ALTA, en el supuesto de que con el alta no se hayan mecanizado los datos relativos a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado, podrán mecanizarse a través de esta funcionalidad, de la misma manera explicado en el punto anterior.

De la misma manera, si asociados a esa alta existen más períodos de actividad, deberán comunicarse los tipos de registro con TIPO DE INFORMACIÓN 002 correspondientes.

✓ Modificación (Acción MBA)

Los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 previamente mecanizados, podrán corregirse a través de esta funcionalidad. En el caso de la corrección, cada TIPO DE INFORMACIÓN deberá modificarse de forma individualizada.

En el caso del proceso anual, podrán corregirse hasta el 30 de enero de cada año; en el caso de nuevas altas, en los tres días posteriores a la FECHA REAL DE ALTA.

- TIPO DE INFORMACIÓN 001 → se podrán modificar los datos mecanizados previamente.

Campos obligatorios, no modificables: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN.

Campos modificables: RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS, HORAS DE TRABAJO ANUALES PREVISTAS y FECHA HASTA (contrato).

Nota Si fuera necesario modificar la FECHA DESDE del TIPO DE INFORMACIÓN 001 porque ha cambiado la fecha real del alta, deberá eliminarse el registro existente y mecanizar uno nuevo.*

- TIPO DE INFORMACIÓN 002 → se podrá modificar la FECHA DESDE y FECHA HASTA de los períodos de actividad previamente comunicados.

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001 (no modificable), TIPO DE INFORMACIÓN 002 (no modificable), FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN (no modificable. Esta fecha deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 002 que desea modificarse-, FECHA DESDE y FECHA HASTA.

✓ Eliminación (acción EBA)

Los registros con TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002 previamente mecanizados, podrán eliminarse a través de esta funcionalidad. Cada TIPO DE INFORMACIÓN deberá modificarse de forma individualizada.

En el caso del proceso anual, podrán eliminarse hasta el 30 de enero de cada año; en el caso de nuevas altas, en los tres días posteriores a la FECHA REAL DE ALTA.

- TIPO DE INFORMACIÓN 001

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001, TIPO DE INFORMACIÓN 001, FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN – deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 001 QUE SE DESEA ELIMINAR-.

La eliminación del TIPO DE INFORMACIÓN 001 eliminará de forma automática el registro o registros con TIPO DE INFORMACIÓN 002 que existan.

- TIPO DE INFORMACIÓN 002

Campos obligatorios: CAUSA BASE ADICIONAL 001 (no modificable), TIPO DE INFORMACIÓN 002 (no modificable), FECHA DESDE TIPO INFORMACIÓN (no modificable). Esta fecha deberá cumplimentarse con la FECHA DESDE del registro TIPO DE INFORMACIÓN 002 que desea eliminarse-.

Solo se permitirá la eliminación del TIPO DE INFORMACIÓN 002 si existe más de un registro, pues no pueden existir los datos de TIPO DE INFORMACIÓN 001 sin un período de actividad como mínimo.

Consulta

A través de la funcionalidad de consulta de trabajadores CONSULTA DE SITUACIÓN DEL AFILIADO EN LA EMPRESA, podrá consultarse la información correspondiente a los contratos a tiempo parcial de carácter concentrado.

Además del TIPO DE INFORMACIÓN 001 y 002, se mostrará un TIPO DE INFORMACIÓN 003 – Bases de cotización, con las bases de cotización calculadas por esta Tesorería General de la Seguridad Social en base a los datos mecanizados en el TIPO DE INFORMACIÓN 001, que serán las bases por las que se deberá cotizar.

Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos

Para aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta con anterioridad al 01.01.2018 y para aquellos que hayan sido alta a lo largo de 2018 pero con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las modificaciones anteriormente explicadas (1 de julio), se establece un plazo extraordinario de anotación de los datos correspondientes a 2018, durante los meses de julio, agosto y hasta el 29 de septiembre.

A través de la funcionalidad DATOS INTEGRADOS DE BASES ADICIONALES (acción ABA), deberá anotarse según lo explicado con anterioridad, el TIPO DE INFORMACIÓN 001 y si hubiera más de un período de actividad, el TIPO DE INFORMACIÓN 002.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

En el Boletín de Noticias RED 1/2018, de 16 de abril se informaba, en el apartado sobre el mismo ASUNTO – *Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones*-, que próximamente se procederá a identificar las exclusiones de cotización de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Respecto de la fecha de implantación de esta modificación hay que señalar que se informará a través de un próximo Boletín de Noticias RED, si bien no está prevista que se realice con anterioridad al próximo 1 de octubre de 2018.

Se incluyen a continuación algunos aspectos relacionados con la próxima identificación de las exclusiones de cotización en el registro de alta de los trabajadores y no en el propio código de cuenta de cotización a través del campo Tipo de Relación Laboral (TRL).

Ámbito de afiliación

- El objetivo es que las empresas únicamente tengan que disponer de un único código de cuenta de cotización en una provincia y por RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL, con independencia de que algunos de los trabajadores de la empresa se encuentren excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia –identificado a través del dato TRL, tabla T-52, o tengan que cotizar mediante bases de cotización o cuotas fijas.

No obstante, esta unificación de códigos de cuenta de cotización no resultará de aplicación, hasta que así se establezca de forma expresa por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que alguno de los códigos de cuenta de cotización de la empresa en una provincia sean de RÉGIMEN o SISTEMA ESPECIAL distintos a los del resto de CCC.
- Se trate de CCC donde causen alta trabajadores a los que resulten de aplicación unos tipos de cotización para accidentes de trabajo distintos a los de la actividad principal de la empresa por tratarse de otra actividad distinta de aquella que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes.
- Se trate de CCC del Régimen Especial del Mar y cada CCC sea de un Grupo de Cotización distinto –I, II ó III-, o figuren los CCC vinculados a EMBARCACIONES distintas.

- Cotización adicional de bomberos y ertzainas.
- En general, alguno de los CCC identifique cualquier otra condición en materia de comunicación de altas o bajas, de autorizaciones para la deducción diferida de las compensaciones por pago delegado de incapacidad temporal, o de procedimientos de liquidación de cuotas específicos.

Asimismo, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, en este momento, en aquellos supuestos en los que el CCC haya sido asignado para la identificación de trabajadores con diversas relaciones laborales simultáneas con el mismo empresario y con distintas condiciones de cotización.

Con independencia de que a un empresario se le hayan podido asignar CCC que, conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores, no puedan ser, en este momento, unificados con otros CCC, el resto de CCC en los que no concurren estas circunstancias sí que estarán afectados por el procedimiento de unificación en función de la existencia de trabajadores con exclusiones en la cotización.

Todos los CCC's en los que actualmente figuran de alta trabajadores con exclusiones de la cotización deberán causar baja. El CCC sin TRL en el que deberán causar alta los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia, se determinará por la Dirección Provincial de la TGSS, pudiendo ser uno de los que ya tenga asignados la empresa o un CCC de nueva asignación.

Será la propia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ponga en contacto con el autorizado RED para comunicarle las unificaciones que tenga que realizar, así como las fechas en que dicha unificación deba realizarse.

La baja de los trabajadores en los CCCs asignados en este momento para la cotización por trabajadores con exclusiones en la cotización, se efectuará a través del sistema RED, el último día del mes que determine la Dirección Provincial. El alta de los trabajadores excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia se efectuará, también a través del sistema RED, en los CCCs sin TRL, el primer día del mes inmediatamente siguiente al de la baja.

La identificación de los registros de relaciones laborales de la exclusión en la cotización, se efectuará a través del nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN, que adoptará los mismos valores que el actual campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL de CCC (tabla T-52) y que deberá anotarse en el alta que se mecanice a través del Sistema RED, con el mismo valor que tenía en el CCC anterior.

Ámbito de cotización:

- El cálculo de las cuotas no se ve afectado por esta modificación ya que está diseñado para que se realice por cada tramo en función de las peculiaridades de cotización que correspondan, pudiendo existir para el mismo trabajador tramos con exclusiones diferentes.
- Cuando existan trabajadores o tramos de bases fijas (trabajadores con contratos para la formación o aprendizaje TRL 087), programas de formación (TRL 986) o becarios (TRL 933), y trabajadores con otras modalidades contractuales, la vía de inicio de presentación de la liquidación será el fichero de bases, pero no deberán incluirse los trabajadores de bases fijas (salvo que deba de presentarse información adicional), ya que el sistema calculará la base automáticamente. Se mantienen, por tanto, las reglas indicadas en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador" publicado en el apartado "Manuales de usuario " Inicio>> Información útil >> Sistema RED >> Sistema de Liquidación Directa >> Documentación >> Manuales de usuario"
- La presentación de liquidaciones complementarias se deberá realizar en el Código de Cuenta de Cotización en el que los trabajadores figuraron en situación de alta para ese período de liquidación aunque el Código de Cuenta de Cotización figure actualmente en situación de baja por carecer de trabajadores.

MODIFICACIÓN DE CONTROLES DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

Como continuación a lo indicado en el Boletín de Noticias RED 7/2017 en relación a las modificaciones de las validaciones realizadas con los trabajadores con contrato a tiempo parcial y fijos discontinuos cuando se encuentran en IT, se informa que se ha incluido una nueva validación en este colectivo.

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de julio de 2017, a los trabajadores con contratos fijos discontinuos según el artículo 245 de la Ley General de Seguridad Social, les es de aplicación lo dispuesto en la sección 1ª del capítulo II de su título II dedicada a los trabajadores con contrato a tiempo parcial, por lo que necesariamente se rigen en materia de cotización por el artículo 246 del mismo texto legal sin excepción alguna.

Por ello, los controles de los trabajadores con contratos fijos discontinuos se van a equiparar a los contratos a tiempo parcial en el sentido de modificar el control de base mínima y solicitar el número de horas trabajadas.

Por tanto, a partir del próximo mes de **JULIO**, con independencia del período de liquidación que se esté presentando (ya sean liquidaciones ordinarias o complementarias de períodos anteriores), en los contratos 3xx (fijos discontinuos) se solicitará siempre el nº de horas trabajadas, independientemente de que la actividad se desarrolle a tiempo completo o a tiempo parcial, salvo que se encuentren en situación de IT, maternidad/paternidad, o riesgo durante el embarazo o lactancia, en cuyo caso no hay que comunicar esa información.

Igualmente no se podrá comunicar el nº de horas trabajadas en los supuestos de trabajadores fijos discontinuos del Sistema Especial Agrario ni del Régimen Especial de Artistas, por no contemplar su normativa reguladora la cotización a tiempo parcial. Asimismo tampoco deberán informarse en los supuestos de trabajadores de bases fijas (Régimen Especial del Mar, grupos II y II) y situaciones de alta sin percibo de retribución.

FORMA DE INGRESO DE CUOTAS UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO

Se recuerda que los ingresos de liquidaciones fuera del plazo reglamentario de ingreso deben realizarse con el MODELO DE INGRESO TC1/31 que podrá obtenerse a través del "Servicio de consulta y obtención de recibos" del Sistema RED o en cualquier Administración de la Seguridad Social.

Por tanto, no debe utilizarse para su ingreso el recibo de liquidación obtenido en plazo reglamentario dado que los importes a ingresar fuera de plazo deben incluir los recargos correspondientes y, en su caso, no deben incluir los importes de las posibles bonificaciones. Si se ingresara con este modelo se van a producir incidencias en el seguimiento de ingresos de esas liquidaciones que afectarán a su situación como empresa deudora.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NOTESS) EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS

Con fecha 18 de enero de 2018 ha sido publicada en el BOE la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en virtud de la cual se resuelve lo siguiente:

- A partir del día **19 de enero de 2018** la Tesorería General de la Seguridad Social viene notificando a través del SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (NOTESS) a aquellos sujetos OBLIGADOS y aquellos suscritos VOLUNTARIAMENTE a recibir por este medio las notificaciones y las comunicaciones que les dirija la Seguridad Social en los siguientes procedimientos:
 - Las resoluciones sobre la elevación a definitivas de las **actas de liquidación de cuotas** de la Seguridad Social, así como de las **actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción** levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - Las resoluciones sobre imposición de **sanciones por infracciones** en materia de Seguridad Social que afecten al ámbito de competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Las resoluciones de las **impugnaciones administrativas** formuladas frente a los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en las materias de su competencia, salvo en materia de recursos humanos.

SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL-SEPE.

Como continuación a lo indicado en el Boletín de Noticias RED 1/2018, en relación con los periodos de actividad de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales, se comunica que para que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda realizar el cálculo de las prestaciones por desempleo con la mayor precisión, en lo sucesivo, se deberán comunicar a esta TGSS los días de actividad en dicho sistema especial.

A dichos días se habrán de sumar los días que, aun estando previstos como de actividad, no se pudieron trabajar por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

Al venir ya incorporados en los coeficientes, entre los días de actividad NO deberán incluirse los días festivos, los días de descanso semanal ni las vacaciones.

Los días de trabajo se podrán comunicar cada mes respecto de la actividad correspondiente al mes anterior, o a la finalización del contrato respecto de la actividad correspondiente a la totalidad del período de alta. En el primer caso, tanto los días trabajados como los previstos se deberán comunicar en los 6 primeros días de cada mes, salvo los correspondientes al último mes, que deberán ser informados conjuntamente con la baja en afiliación.

Para ello, se han realizado las modificaciones necesarias en la actual funcionalidad DIAS TRABAJADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, que pasará a denominarse DÍAS TRABAJADOS.

Con objeto de permitir un correcto reconocimiento de las prestaciones por desempleo, es importante contar con su colaboración para completar la información suministrada a esta TGSS correspondiente a los meses de actividad transcurridos desde diciembre de 2016.

Para cualquier duda, se pueden dirigir a las oficinas de atención telefónica del Servicio Público de Empleo Estatal, cuyos teléfonos encontrarán en su [página web http://sepe.es/contenidos/contacta/tel_empresas.html](http://sepe.es/contenidos/contacta/tel_empresas.html), indicando la opción 1 (Servicios Certific@2).

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3 /2018

18 de junio de 2018

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA	1
PLAZO DE COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	1
SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL-SEPE.	1
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.8.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.1.0	2
ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA A SEPA	2
COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS	2
COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL Y ASIMILADOS.....	3
NUEVA CAMPAÑA DE INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS	3

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

La fecha de implantación, y fecha a partir de la cual se iniciará el plazo extraordinario inicial de comunicación de datos, a la que se refieren los Boletines de Noticias RED 1/2018 y 2/2018, será aquella en la que se produzca la publicación de la nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.8.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.1.0).

En relación con la información publicada en el Boletín de Noticias RED 02/2018, en el apartado IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA, se deben hacer las siguientes correcciones:

- Apartado Anotación a partir de las altas de trabajadores → al citar los campos que son obligatorios se habla del campo FECHA DESDE (contrato) cuando debe decirse FECHA HASTA (contrato).
- Apartado Anotación (ABA) → se dice que es obligatoria la anotación del campo FECHA DESDE TIPO DE INFORMACIÓN con 1 de enero del años de que se trate, pero es un campo que no es obligatorio.

PLAZO DE COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

A través del Sistema RED no se admitirán altas o bajas en las que exista una diferencia superior a 60 días entre la fecha de la comunicación y la fecha de la citada alta o baja. La solicitud de estas altas o bajas se deberán presentar ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL-SEPE.

En el Boletín de Noticias RED 2/2018, de 28 de mayo, se incluyó un apartado sobre SISTEMA ESPECIAL FRUTAS Y HORTALIZAS. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

Con el objeto de aclarar el alcance de la información complementaria a la que se hace referencia en dicho apartado, se informa que:

1. La información que actualmente se viene remitiendo, desde la integración de los trabajadores del Sistema Especial en CCC con RÉGIMEN 0111, de los días de no trabajo a través de la funcionalidad de mecanización de Jornadas Reales, debe seguir realizándose exactamente igual que hasta este momento.

A través de dicha información se calculan las liquidaciones de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa, por lo que la misma no debe sufrir modificaciones de ningún tipo.

2. Además de la información anterior, **y con independencia de la misma**, el Servicio Público de Empleo Estatal ha solicitado que respecto de los citados trabajadores se informe de los días de actividad, con las matizaciones a las que se refieren el apartado del BNR de que se trata –*"A dichos días se habrán de sumar los días que, aun estando previstos como de actividad, no se pudieron trabajar por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural. Al venir ya incorporados en los coeficientes, entre los días de actividad NO deberán incluirse los días festivos, los días de descanso semanal ni las vacaciones"*–.

Esta información tiene como finalidad exclusiva, tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 2/2018, que *"el Servicio Público de Empleo Estatal pueda realizar el cálculo de las prestaciones por desempleo con la mayor precisión"*.

Tal y como se indica en el Boletín Noticias RED 2/2018 cualquier duda sobre la nueva información adicional que se requiere por el Servicio Público de Empleo Estatal, podrá ser contestada por las oficinas de atención telefónica del citado Servicio Público, cuyos teléfonos se encuentran en su página web http://sepe.es/contenidos/contacta/tel_empresas.html, indicando la opción 1 (Servicios Certific@2).

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE 32 8.8.0, SILTRA Y SILTRA PRÁCTICAS 2.1.0

La nueva versión de las aplicaciones Winsuite32 (versión 8.8.0) y SILTRA y SILTRA Prácticas (versión 2.1.0), además de las modificaciones incluidas en el Boletín de Noticias RED 02/2018, incluirá las siguientes novedades (se informará mediante aviso en la página web de la fecha concreta de la publicación):

INSS

En el módulo del INSS se han incluido tres nuevos campos que han originado la modificación del segmento DMP de los ficheros FDI y FRI. Además se ha modificado el tratamiento del actual campo FECHA FIN DESCANSO. Los nuevos campos son para un uso futuro del que se informará en un próximo Boletín de Noticias RED, excepto el campo FECHA FIN DE LA 4ª SEMANA.

El actual campo FECHA FIN DESCANSO a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva versión, solo se utilizará para los certificados de maternidad. Para los certificados de paternidad se utilizará el nuevo campo FECHA FIN 4ª SEMANA.

Se adjuntan los ficheros FDI y FRI con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DOMICILIACIÓN EN CUENTA A SEPA

La Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, vino a establecer la denominada Zona Única de Pagos en Euros (SEPA, por sus siglas en inglés – Single Euro Payments Area-), haciendo necesaria la existencia de un previo consentimiento –también denominado “Mandato”– firmado por el titular de la cuenta (que puede ser distinto al sujeto obligado para con la Seguridad Social al pago) en la que se realizarán los cargos de las cuotas de Seguridad Social.

Una vez adaptados los Sistemas de la Tesorería General de la Seguridad Social así como los de las Entidades Financieras colaboradoras, y los Procedimientos de gestión acordados conjuntamente, se recuerda a los Autorizados RED, en su condición de tales, lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

- 1) Tanto para las altas en Domiciliación en Cuenta como para las Modificaciones de Datos Bancarios será necesario recabar el “Mandato” del sujeto responsable de pago de cuotas de Seguridad Social. Dicho Mandato deberá ir firmado, en todo caso, por el titular de la cuenta bancaria en que está domiciliado el pago de las cuotas de Seguridad Social, teniendo en cuenta que si el titular de la cuenta no coincide con el sujeto responsable del pago, el Mandato deberá ir firmado por ambos.

Como modelo de Mandato se podrá utilizar el modelo TC1-15/3 disponible en la web de la Seguridad Social, en el siguiente [enlace](#).

- 2) El Mandato se identificará por un código unívoco, del que se informará en el justificante de domiciliación que se obtiene al utilizar el servicio de RED de Domiciliación en Cuenta.
- 3) El Autorizado RED deberá conservar el Mandato cumplimentado y firmado por el sujeto responsable de pago y además, en su caso, por el titular de la cuenta bancaria.
- 4) Se ha procedido a la sustitución del tradicional identificador de las cuentas bancarias en España (conocido como CCC o Código Cuenta Cliente) por el Identificador Internacional de Número de Cuenta, conocido como IBAN.

Por último, se le informa que en la página web de la Seguridad Social está a disposición de los Autorizados RED el Manual de Usuario del Servicio de Domiciliación en Cuenta disponible en el Sistema RED para trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL Y ASIMILADOS

Una vez finalizada la adaptación de todos los procesos a la normativa SEPA, las resoluciones y comunicaciones que se emitan por el sistema RED en el momento en que el autorizado informa o modifica un número de cuenta, contendrán el código de mandato. A estos efectos se entiende que esta comunicación, realizada por el autorizado, constituye una declaración responsable respecto de la titularidad de la cuenta, con independencia de que ésta corresponda a la empresa o a un tercero, disponiendo por tanto, de forma fehaciente, del consentimiento o mandato de dicho titular. Esta documentación deberá ser puesta a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando le sea requerida.

NUEVA CAMPAÑA DE INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS

La Tesorería General de la Seguridad Social en cumplimiento de los principios y valores propuestos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha marcado como objetivo facilitar a ciudadanos y empresas la información más relevante que consta en sus bases de datos referida a sus datos laborales y a las cotizaciones realizadas.

El Sistema de Liquidación Directa además de suponer un avance en la simplificación de la obligación de cotizar, permite proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, incidiendo en el detalle de los importes y cálculos realizados para cada trabajador, lo que supone una mejora en la transparencia del Sistema.

Por este motivo, la Tesorería General, como extensión de la Campaña anual de Vida Laboral que se remite habitualmente a los trabajadores, se dirige por primera vez a las empresas en alta que hayan realizado todas sus liquidaciones de cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa durante el año 2017 para ofrecerles información relevante sobre su cotización a la Seguridad Social.

Este informe se remite vía postal al domicilio del Código de Cuenta de Cotización Principal de la empresa e integra información de todos los Códigos de Cuenta de Cotización vinculados al mismo. Incluye una carta del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y un glosario de términos para facilitar la comprensión e interpretación de los datos incluidos en el mismo.

Además, se pone a disposición de los interesados los siguientes canales de atención:

- Página web de la Seguridad Social (<http://run.gob.es/lrivmj>), donde se puede ampliar esta información en la nota explicativa detallada del contenido de los diferentes apartados del informe, así como en la diversa información complementaria que se acompaña. En la página inicial de novedades de la web de la Seguridad Social se incluye un enlace a esta página.
- Apartado de *Consultas* de la web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) seleccionando el tema "*Vidas Laborales*".
- Opción específica "Campaña Vida Laboral" del servicio de atención telefónica (901 50 20 50).
- Presencialmente, en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El contenido del informe se estructura en los siguientes apartados:

- Sus datos identificativos

Incluye información actual sobre la razón social y el Número de Identificación Fiscal asociado al Código de Cuenta de Cotización Principal que identifica a la empresa ante la Seguridad Social. Asimismo muestra el domicilio social de la empresa, correo electrónico y el número de Código o Códigos de Cuenta de Cotización secundarios asociados al Código de Cuenta de Cotización Principal, en los que figuran actualmente trabajadores en alta, sin incluir los del Sistema Especial de Empleados de Hogar.

- **Sus datos sobre cotización**

Este apartado contiene datos agregados de carácter económico relacionados con las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social presentadas por la empresa mediante el Sistema de Liquidación Directa en el año 2017.

- **Liquidaciones presentadas:** información relacionada con el número de liquidaciones presentadas por la empresa en plazo reglamentario de ingreso, distinguiendo liquidaciones ordinarias y liquidaciones complementarias.
- **Cuotas calculadas por la TGSS:** información referida a las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con la información remitida por la empresa y la obrante en esta entidad, distinguiendo el importe correspondiente a la aportación del empresario y a la del trabajador.
- **Bases de cotización:** importe de las bases de cotización por contingencias comunes, contingencias profesionales y por horas extraordinarias declaradas por la empresa. Corresponden a las liquidaciones presentadas en plazo durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2017.
- **Deducciones y compensaciones:** informa sobre las deducciones (reducciones y bonificaciones aplicadas en las cotizaciones a la Seguridad Social), compensaciones aplicadas por situaciones de incapacidad temporal en régimen de pago delegado y bonificaciones por la formación profesional para el empleo de los trabajadores –formación continua-.
- **Conceptos retributivos abonados:** conceptos retributivos abonados comunicados por la empresa a la fecha de extracción de la información correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos entre diciembre de 2016 y noviembre de 2017. Se diferencia el importe de aquellos que se encuentran incluidos en el cálculo de la base de cotización de los que están excluidos.
- **Cuotas ingresadas:** importes ingresados por la empresa en relación con las liquidaciones presentadas en plazo en el año 2017, siempre que el ingreso se haya realizado en plazo y por la totalidad de la liquidación, diferenciando la cuantía correspondiente a la aportación a cargo de la empresa y a cargo del trabajador.
- **Situación sobre el ingreso de cuotas de la Seguridad Social:** situación de la empresa en relación con la deuda a la Seguridad Social a último día del mes anterior a la fecha indicada en este apartado. En caso de presentar deuda se detalla el importe total de la deuda del empresario.
- **Aplazamiento de cuotas:** si la empresa mantiene deuda aplazada a último día de 2017, se informa del importe pendiente de amortización al final del ejercicio.

- **Otros datos del CCC Principal**

Ofrece información adicional de la empresa referida al Código de Cuenta de Cotización Principal y actualizada a la fecha de extracción del informe. Se identifica el autorizado RED que gestiona en la actualidad el Código de Cuenta de Cotización Principal, el convenio o convenios colectivos aplicables (se muestra hasta un máximo de 10), así como la Mutua o Mutuas Colaboradoras con las que mantiene formalizada la cobertura de las contingencias profesionales y, en su caso, la opción sobre la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes.

- **Información gráfica**

- **"Evolución de su cotización a la Seguridad Social":** el gráfico ofrece la evolución temporal, en el año 2017, referido a los meses de presentación de la liquidación, de las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social a partir de las liquidaciones ordinarias y complementarias presentadas por la empresa en plazo reglamentario de ingreso. Se diferencia la aportación a cargo de la empresa y a cargo de los trabajadores.
- **"Evolución número trabajadores al final de cada mes en alta":** muestra la evolución del número de trabajadores que se encontraban en situación de alta en la empresa a la finalización de cada uno de los meses del año 2017.
- **"Número de trabajadores por cada modalidad del contrato de trabajo":** representa el número de trabajadores en situación de alta en la empresa en el año 2017, distribuidos en función de su modalidad contractual. Cada relación laboral se identifica con una modalidad de contrato (la última del trabajador, si ha tenido varias). Las modalidades de contrato definidas para este informe son las siguientes: trabajador discapacitado, trabajador puesto a disposición de empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, contrato para la formación y aprendizaje, interinidad, indefinido a tiempo completo, indefinido a tiempo parcial, fijo-discontinuo, temporal a tiempo completo y temporal a tiempo parcial.
- **"Volumen de trabajo según modalidad del contrato de trabajo (días)":** el gráfico relaciona la modalidad contractual y el volumen de trabajo que corresponde a cada tipo de contrato. Para el cálculo se ha tenido en cuenta el número total de días en situación de alta de los trabajadores de la

empresa, distribuidos por modalidad contractual. Para el cómputo del número de días, se considera cada una de las relaciones laborales de los trabajadores con la empresa, con la aplicación, en su caso, del correspondiente coeficiente a tiempo parcial asociado al tipo de contrato o a la situación del trabajador.

- "Evolución de jornadas reales": muestra la evolución temporal del número de Jornadas Reales declaradas por la empresa durante el año 2017 por los trabajadores encuadrados en el Sistema Especial Agrario para trabajadores por cuenta ajena (régimen 0163) cuya modalidad de cotización seleccionada sea por bases diarias. Se contabilizan el número de jornadas reales efectivamente trabajadas.

En la página web de la Seguridad <http://www.seg-social.es> se añade en la sección de novedades una nota explicativa más detallada del contenido de los diferentes apartados del informe.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2018

3 de agosto de 2018

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>SERVICIO DE OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES Y RECIBOS DE LIQUIDACIÓN</i>	<i>1</i>
<i>NUEVO CONTROL DE BASE MÍNIMA EN LIQUIDACIONES L13 (VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO).....</i>	<i>2</i>
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 (B.O.E. 4 DE JULIO).....	2
NUEVO BENEFICIO DE TARIFA PLANA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMOS DEL MAR DEL GRUPO PRIMERO, CON ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES	3
NUEVOS SERVICIOS:	4
<i>RETA: “MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN”.....</i>	<i>4</i>
<i>RETA Y RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO “IDC INFORME DATOS COTIZACIÓN CP-100”.....</i>	<i>4</i>
<i>RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO “ALTAS, BAJAS Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS”.....</i>	<i>4</i>
COMUNICACIÓN DE DETERMINADAS BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	4
RECEMA: NUEVO CAMPO “FECHA FIN 5ª SEMANA”	4
IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA 5	



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

SERVICIO DE OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES Y RECIBOS DE LIQUIDACIÓN

Con la finalidad de facilitar a los usuarios la obtención de duplicados de Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) se han implementado una serie de modificaciones en el comportamiento del Servicio de Obtención de duplicados, de manera que para la obtención de dichos duplicados relativos a aquellas liquidaciones **confirmadas a partir de marzo/2018 (inclusive)**, el autorizado ya no tendrá que dirigirse a la Unidad de Atención al Usuario cuando haya transcurrido el periodo máximo de archivo puesto que el servicio efectuará automáticamente su recuperación. El duplicado estará disponible únicamente durante el día siguiente a la solicitud, debiendo el usuario volver a acceder necesariamente al servicio dentro de ese plazo para su obtención.

NUEVO CONTROL DE BASE MÍNIMA EN LIQUIDACIONES L13 (VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO).

Como ya se ha indicado en anteriores boletines, de acuerdo al criterio emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social aplicable a las liquidaciones complementarias L13 por vacaciones abonadas y no disfrutadas, no procede efectuar una liquidación complementaria L13 cuando el período que corresponde por las citadas vacaciones es de una fracción de día, debiendo incluir los importes abonados por este concepto en la liquidación ordinaria correspondiente.

Por ello se va a proceder a modificar, a partir del próximo mes de **OCTUBRE**, el criterio actual para el control de la base mínima en las liquidaciones L13, equiparándolo al que ya existe para las liquidaciones ordinarias (L00). Esta modificación afectará, por tanto, a todas las liquidaciones L13 que se presentan a partir de dicha fecha con independencia del periodo de liquidación al que hagan referencia. En el caso de que el trabajador estuviera contratado a tiempo parcial, se tendrá en cuenta el coeficiente informado a tal efecto en el Fichero General de Afiliación.

En consecuencia, a partir de este mes de octubre no será necesario presentar fichero de bases de L13 de Regímenes de base fija (grupos II y III del Mar). Para estos CCC la presentación deberá realizarse mediante la solicitud del borrador de la liquidación.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 (B.O.E. 4 DE JULIO)

Tipo de cotización en supuestos especiales.

El artículo 130 de dicha Ley establece en los números trece y catorce la modificación de los tipos de cotización adicionales aplicables a los colectivos de Bomberos al servicio de las administraciones públicas y miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 10,60 por 100, del que el 8,84 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,76 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 9,20 por 100, del que el 7,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,53 por 100 a cargo del trabajador.

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

La disposición adicional centésima vigésima tercera establece, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, para las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

A partir de este momento y hasta el próximo 30 de septiembre de 2018 se podrán comunicar las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) con valor 420 correspondientes a febrero y marzo de 2018 para la aplicación de las bonificaciones de cuotas de dichos períodos, que deberán solicitarse mediante el procedimiento de devolución de ingresos.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima vigésima tercera de la Ley 6/2018, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 420 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional

La disposición adicional centésima vigésima segunda regula nuevamente las deducciones de cuotas aplicables a estos supuestos de cambio de puesto de trabajo.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores se efectuará como se venía realizando hasta el pasado 31 de diciembre de 2017. Es decir, mediante la anotación de los valores 01 y 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO.

Únicamente se anotarán los registros con valor 01 ó 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 6/2018, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 01 ó 02 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la disposición adicional centésima vigésima

La disposición adicional centésima vigésima primera regula una nueva bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la disposición adicional centésima vigésima de la Ley 6/2018.

La citada disposición adicional indica que son beneficiarios de la nueva deducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que conviertan en indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento contemplada en la disposición adicional centésima vigésima, bien **a la finalización de su duración inicial**, o bien **a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas**, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos.

Asimismo, podrán ser también beneficiarios los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción que conviertan en indefinidos, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, los contratos para la formación y aprendizaje recogidos en la disposición centésima vigésima y celebrados con trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

En un próximo Boletín Noticias RED se darán instrucciones para la identificación de los trabajadores respecto de los que se tenga derecho a la aplicación del beneficio de que se trata.

NUEVO BENEFICIO DE TARIFA PLANA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMOS DEL MAR DEL GRUPO PRIMERO, CON ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES

La Ley 6/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su Disposición final vigésima tercera establece una nueva Tarifa Plana que incentiva el empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes, modificando los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007 del Estatuto Autónomo.

Este nuevo beneficio es similar al que se otorga para la denominada "tarifa plana", con la salvedad de que la cuota de 50 € mensuales (o bien, una reducción del 80%, si se eligiera una base superior a la mínima), tendría una duración de 24 meses (sustituyendo los porcentajes existentes desde el mes 13 al 24).

La "Fecha de Inicio de la Actividad" deberá ser igual o posterior al 01-08-2018.

Los requisitos para el acceso a este beneficio son, además de los establecidos hasta ahora, los que señala la propia Disposición Final vigésima tercera de la Ley 6/2018:

- Figurar empadronado en un Municipio de menos de 5000 habitantes (trabajadores RETA y trabajador por cuenta propia del grupo primero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar), según los datos oficiales del Padrón en vigor en el momento del alta en este Régimen Especial.

- Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio de menos de 5.000 habitantes. La población del municipio, referida al último dato disponible en el Instituto Nacional de Estadística, se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.ine.es/explica/explica_estadymas_widget_cuantos_ayuda.htm#.

En consecuencia con lo anterior, los domicilios comunicados a la TGSS/ISM en el momento del alta deberán ser coincidentes en dicho momento con los registrados tanto en el padrón como en la Agencia Tributaria o Hacienda Foral a efectos del IAE.

Deberá comunicarse en los plazos reglamentariamente establecidos, cualquier variación que pudiera producirse en los domicilios del Padrón y de actividad, debiendo resultar coherente con la que figure en los padrones municipales y haciendas tributarias, respectivamente. Se informa asimismo que la ley exige para el mantenimiento del derecho, continuar la actividad Autónoma durante los dos años siguientes al alta, así como permanecer empadronado en el mismo Municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

Desde la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, se verificará posteriormente que los domicilios que el interesado ha declarado ante la misma en dicho momento, tanto a efectos de residencia como a efectos de ejercicio de la actividad económica y en relación con la localidad declarada, son los que figuran declarados ante el INE y la correspondiente Hacienda Tributaria. Si se detectara que esta localidad no es coincidente con la que se suministrara por estos Organismos, la Tesorería General de la Seguridad Social reclamará las reducciones aplicadas tal y como establecen los párrafos finales de los artículos 31 y 32 de la ley 20/2007 de 11 de julio en su redacción dada por la Ley 6/2018 de 4 de julio de Presupuestos Generales del Estado.

NUEVOS SERVICIOS:

RETA: "MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN".

Mediante este servicio se podrá solicitar la modificación de la *Condición* como trabajador autónomo (titular, colaborador familiar, socio colaborador, etc.), que será efectiva desde el día del mes en el que se produzca. La modificación de la Condición que implique cambio de base de cotización solo podrá tener efectividad del día primero de mes.

Para la modificación de la condición de *Trabajador Autónomo con actividad Agraria incluida en el Sistema Especial (SETA)*, así como la de *Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)*, que vaya a dejar de serlo y desee excluirse de la cobertura obligatoria de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberá presentar la solicitud ante una Administración de Seguridad Social, o bien, a través del *Servicio SEDE Variación de Datos RETA*, al verse implicado, posiblemente, un cambio en la cobertura de las contingencias cubiertas.

RETA Y RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "IDC INFORME DATOS COTIZACIÓN CP-100"

Mediante este servicio se podrá solicitar un *IDC/CP-100 (Informe Datos Cotización de trabajador por Cuenta Propia)* de un periodo de liquidación. Se podrá obtener para cada relación laboral incluida dentro del periodo de liquidación que corresponda al mes de ejecución del servicio, o bien, a los doce meses naturales anteriores.

El periodo de liquidación deberá ser igual o posterior al mes de enero del año 2018. Si el periodo de liquidación seleccionado correspondiera a un mes en el que figuren varias relaciones laborales, se le mostrarán al usuario para que seleccione una de ellas.

RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "ALTAS, BAJAS Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS".

Mediante este servicio el Autorizado RED que tenga asignado el NAF de una persona trabajadora que desarrolla su actividad marítimo-pesquera por cuenta propia, puede solicitar el alta o la baja en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como autónomo/a. Podrán asimismo eliminar movimientos previos.

COMUNICACIÓN DE DETERMINADAS BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

A través del Sistema RED no se admitirán bajas de trabajadores cuya alta se hubiese producido a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

RECEMA: NUEVO CAMPO "FECHA FIN 5ª SEMANA"

La Disposición final trigésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, amplía la duración de la paternidad, pasando de cuatro a cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Además, la quinta semana de dicho descanso podrá disfrutarse de forma independiente, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Para la identificación de esta quinta semana se creó en los ficheros FDI y FRI el campo FECHA FIN DE LA 5ª SEMANA, según se informaba en el boletín de Noticias RED 3/2018. En dicho Boletín se indicaba que dicho campo, en ese momento, no podía ser utilizado. A partir de ahora ya puede ser utilizado, aunque transitoriamente solo en la modalidad de remesas, estando prevista para las próximas semanas su implementación en la modalidad online.

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

Como continuación de lo indicado en los Boletines Noticias RED 2018-1, 2018-2 y 2018-3, respecto de los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta, se informa que respecto aquellos jubilados parciales a los que les resulte de aplicación lo establecido en la letra g) del apartado 2 del artículo 215, así como el apartado 3 de la disposición transitoria décima, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD legislativo 8/2015 de 30 de Octubre, en los que concurran, además, las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en el campo RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS se deberá incluir, en aplicación del citado artículo 215 de la LGSS, el importe de las retribuciones anuales previstas que hubiese tenido derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial **de seguir trabajando este a jornada completa**, en el año al que corresponda la información.

En estos casos, el importe de las retribuciones anuales previstas a percibir de seguir trabajando a jornada completa se comunicarán en el campo RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS sin reducir su importe en función de los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de la disposición transitoria décima, de la Ley General de la Seguridad Social.

Actuaciones en el ámbito de cotización:

En un próximo Boletín Noticias RED se informará sobre la implantación en las liquidaciones de cuotas de los datos comunicados en el ámbito de Afiliación sobre los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 5 /2018

26 de septiembre de 2018

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	1
MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN	2
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS	2
IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES	3
IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA	3
ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA.....	3
TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARÁN TAMBIÉN AL COLECTIVO RED DIRECTO	3
OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	3

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

En los Boletines Noticias RED –BNR- 2007/09, 2008/01, 2008/03, 2009/02, 2011/06, 2015/07, 2015/08, 2015/09, 2016/01 y 2017/02, se incluyó información sobre la obligatoriedad, forma de comunicación y procedimiento de resolución de dudas sobre los códigos de convenio colectivo aplicados por cada empresa.

A partir de la semana que se inicia el próximo 5 de noviembre de 2018 se mantendrán los procedimientos de comunicación del código o códigos de convenio colectivo a nivel de empresa, según lo indicado, entre otros, en el BNR 2007/09, pero **en las altas** de los trabajadores por cuenta ajena será obligatorio comunicar uno de los códigos de convenio colectivo que la empresa vaya a aplicar respecto de dicho trabajador.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa únicamente resulte de aplicación un único convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar dicho código de convenio colectivo.

En el supuesto de que en el ámbito de la empresa resulte de aplicación más de un convenio colectivo, en las altas de los trabajadores por cuenta ajena se deberá comunicar uno de dichos códigos de convenio colectivo que resulte de aplicación al trabajador. Si al trabajador resulta de aplicación otro, u otros, códigos de convenio colectivo, estos códigos no comunicados de forma conjunta junto con el alta deberán ser comunicados, de forma independiente a la del alta, a través de la acción ACT –Anotación de Convenio Colectivo de trabajador- o a través del servicio online –Anotación de Convenio Colectivo (trabajador)-.

Lo indicado en el párrafo anterior resultará de aplicación a aquellas empresas que, aun no resultándoles de aplicación más de un convenio colectivo en su ámbito empresarial, contraten a trabajadores respecto de los que la regulación vigente establezca la aplicación del convenio colectivo de su empresa y, simultáneamente, de aquellas otras a las que van a ser puestos a disposición, como es el caso de las Empresas de Trabajo Temporal. En estos casos, se deberán comunicar los códigos de convenio colectivo aplicables, tanto de la propia empresa como de las empresas usuarias en función del puesto de trabajo a desempeñar por los trabajadores puestos a disposición de éstas, a nivel de empresa a través de los procedimientos indicados en el segundo párrafo de este apartado, como a nivel de trabajador según lo indicado en el párrafo anterior.

La obligación de comunicación del código de convenio colectivo en las altas de trabajadores no resultará de aplicación respecto de las personas que deben causar alta por su condición de asimilados a cuenta ajena o que ostenten la condición de funcionarios públicos.

A partir del próximo 1 de diciembre de 2018 las empresas a las que resulte de aplicación más de un convenio colectivo deberán comunicar el código de convenio colectivo, o, en su caso, códigos de convenio colectivo aplicables a cada uno de los **trabajadores en situación de alta que tengan en ese momento**. Dicha comunicación se podrá realizar a través de la acción ACT o a través del servicio online. En el supuesto de que conste en las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social un código de convenio colectivo que no resulte aplicable al trabajador se deberá eliminar dicho código a través de la acción ECT –Eliminación de Convenio Colectivo de Trabajador- o del servicio online correspondiente, previa anotación del código, o códigos, correcto/s.

MODIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN

En la actualidad existe la posibilidad de mecanizar a través de la funcionalidad de SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN –acciones AIT, EIT, MIT del fichero AFI-, las suspensiones derivadas de maternidad (SM) y paternidad (SP), de manera provisional, hasta que la Entidad Gestora resuelve de manera definitiva.

Recientemente, a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de maternidad y paternidad (RECEMA) –acciones ACM, ECM, ACP y ECP del fichero FDI- se comunica similar información a la indicada en el párrafo anterior.

Con el objeto de simplificar la información que debe comunicarse sobre las suspensiones derivadas de maternidad y paternidad, ya que debe comunicarse dicha información a través de la funcionalidad del INSS de comunicación de certificados de estas situaciones, próximamente no se permitirá la mecanización –anotación, eliminación y modificación- de las opciones SM y SP a través de la funcionalidad de SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS: CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS

En las comunicaciones de Conceptos Retributivos Abonados –CRA- a realizar desde el próximo 1 de octubre de 2018, se deberán informar de forma específica las siguientes retribuciones, a las que resultarán de aplicación los valores que se indican del campo CONCEPTO CRA:

- **CRA 0057 - HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias pactadas realizadas en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0057. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0058 - HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA-**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración abonada al trabajador por las horas complementarias de aceptación voluntaria en el período de liquidación correspondiente, según lo establecido en el artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

Este importe se incluirá exclusivamente en este CRA 0058. Es decir, NO se debe incluir en el CONCEPTO CRA 0001.

- **CRA 0059 –VACACIONES NO DISFRUTADAS, RETRIBUIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR-**: En aquellos casos en los que se haya producido el fallecimiento del trabajador y éste no hubiera disfrutado de la totalidad de su vacaciones quedando pendiente la retribución de todas o parte de las mismas, se incluirá en este concepto dichos importes, debiendo prorratearse por el período de devengo de las vacaciones no disfrutadas.

- **CRA 0060 –VACACIONES RETRIBUIDAS NO DISFRUTADAS. COTIZACIÓN DURANTE EL CONTRATO**: En aquellos supuestos en los que se prorratee la retribución correspondiente a las vacaciones durante todos los meses de duración del contrato laboral, se incluirán en este concepto los importes abonados mensualmente.

En fechas próximas se darán instrucciones sobre el procedimiento de identificación de los períodos de vacaciones no disfrutadas a la finalización del contrato laboral, que hubiesen sido retribuidas y cotizadas de forma prorrateada durante la duración de dicho contrato.

- **CRA 0061 –PLUS DE TRANSPORTE Y DE DISTANCIA. UTILIZACIÓN DE MEDIOS COLECTIVOS APORTADOS POR LA EMPRESA**: Se consignará en este concepto el importe de la remuneración en especie correspondiente al servicio de transporte colectivo prestado por las empresas a sus empleados, bien a través de la utilización de medios contratados por las empresas o a través de medios propios de éstas.

Estos importes se debían estar incluyendo hasta este momento a través de CRA 032, debiendo mantenerse en este concepto 032 el resto de pluses de transporte y de distancia distintos a los correspondientes al CRA 061.

Los ficheros CRA se deben presentar por las empresas en idéntico plazo al establecido para la presentación de las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social en plazo reglamentario, y por ello hasta el penúltimo día natural del respectivo mes del plazo reglamentario de ingreso.

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

En los Boletines Noticias RED 01/2018 y 02/2018, se informaba que la fecha de implantación, de la modificación a la que se referían los apartados con el mismo título que el actual, no estaba prevista que se realizase con anterioridad al 1 de octubre de 2018.

Se informa que la fecha de implantación de las modificaciones de que se trata se comunicará en un próximo Boletín Noticias RED con una antelación mínima de 3 meses a dicha fecha.

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

Plazo extraordinario inicial de comunicación de datos

El plazo extraordinario al que se refería el Boletín Noticias RED 2018/02 se amplía hasta el próximo 30 de diciembre de 2018.

ACUMULACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES CON CUOTA FIJA

Actualmente la base de cotización de los trabajadores con cuota fija únicamente aparece reflejada en la Relación Nominal de Trabajadores.

A partir del próximo mes de octubre, las bases de cotización acumuladas de los trabajadores de cuota fija (contratos de aprendizaje- TRL087- trabajadores que participen en programas de formación – TRL 986 – y personal investigador en formación - TRL 931) aparecerán reflejadas en los Recibos de Liquidación de Cotizaciones, tanto de Códigos de Cuenta de Cotización que transmiten por SLD como por RED Directo, así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos en los datos acumulados a nivel de liquidación.

Esto implica que en los supuestos en los que convivan para el mismo trabajador situaciones con cotización exclusivamente empresarial con situaciones de cotización por cuota total, en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones así como en el fichero y servicio de consulta de cálculos, aparecerán las bases de cotización acumuladas de las situaciones de cotización exclusivamente empresarial pero no tendrán asociada cuota, ya que al tratarse de trabajadores de cuota fija, ésta vendrá asociada a la base calculada sobre la cuota total.

TCOMUNICA: DESDE SEPTIEMBRE LOS AVISOS SOBRE EL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES SE ENVIARÁN TAMBIÉN AL COLECTIVO RED DIRECTO

Como continuación a las actuaciones que se vienen realizando mediante la aplicación T-Comunic@ y atendiendo a las demandas planteadas por los usuarios, a partir del presente mes de septiembre, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a remitir a los Autorizados RED, con medio de transmisión **RED DIRECTO**, tres nuevos tipos de mensajes sobre el estado de sus liquidaciones durante el periodo de presentación, con el fin de facilitarles el correcto cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social:

- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación y Cargo en Cuenta
- Aviso Liquidaciones en Borrador y Totalizadas para Confirmación Total o Parcial
- Aviso de Liquidaciones No Presentadas

Estas nuevas comunicaciones complementan la que ya se estaba remitiendo a los autorizados de Red Directo, desde abril, y en la que se les viene informando de las liquidaciones que tienen totalmente calculadas y pendientes de confirmar ("Aviso Liquidaciones totalizadas y no confirmadas").

OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Como consecuencia de la aprobación, y consiguiente entrada en vigor, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, que modifica la Orden ministerial ESS/484/2013, de 26 de marzo de 2013 reguladora del sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, a partir del próximo 1 de octubre los trabajadores autónomos quedarán obligados a incorporarse al Sistema RED.

No obstante, la citada Orden ESS/214/2018 dispone que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos podrá efectuarse en los términos y condiciones de esta Orden o por el uso de los medios electrónicos disponibles en la SEDESS.

Por lo tanto, la Tesorería General de la Seguridad Social dispone de dos canales a través de los cuales el trabajador autónomo podrá realizar sus gestiones de forma telemática, cumpliendo así con la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos:

1. El **Sistema RED** (Sistema de Remisión Electrónica de Datos) a través de un autorizado que actuará en representación del trabajador autónomo.
2. La **Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS)** donde el trabajador autónomo puede realizar directamente sus trámites con la Tesorería General, para lo cual deberá disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como el certificado electrónico admitido por la Seguridad Social que se puede gestionar en las oficinas de la Seguridad Social, el DNI electrónico y el sistema CI@ve.

Se recuerda, además, que la incorporación al Sistema RED de los trabajadores autónomos determinará, asimismo, la inclusión obligatoria de esos trabajadores en el sistema de notificación electrónica mediante su comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.2 de la Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2018

20 de diciembre de 2018

POLICIAS LOCALES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REAL DECRETO 1449/2018.....	1
NUEVO SERVICIO EN RED: “MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.	2
NUEVO SERVICIO EN RED: “IDC INFORME DATOS DE COTIZACIÓN CP-100” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.....	3
NUEVO SERVICIO EN RED: “BASE REDUCIDA POR PLURIACTIVIDAD” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.....	3
MEJORA DEL SERVICIO “SOLICITUD DE BAJA EN RETA”: COMUNICACIÓN DE BAJAS PREVIAS.....	3
VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE HAN SIDO RETRIBUIDAS Y COTIZADAS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO	3
COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	4
DÍAS DE TRABAJO EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.....	4
NUEVO PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE LA SEDESS DE LA SOLICITUD PARA ACTUAR EN EL SISTEMA RED (MODELO FR101).....	4
NUEVA CLAVE 89 DE SITUACIÓN DE BAJA DEL TRABAJADOR.....	4

POLICIAS LOCALES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REAL DECRETO 1449/2018

El **Real Decreto 1449/2018**, de 14 de diciembre, establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades que integran la Administración local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Este Real Decreto entrará en vigor el próximo día **2 de enero de 2019**.

El artículo 6 del citado Real Decreto, sobre *Cotización adicional*, establece que la aplicación de los beneficios establecidos en este real decreto llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con este colectivo, en los términos y condiciones que se establezcan legalmente.

En relación a lo anterior, la disposición adicional centésima sexagésima cuarta, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre “*especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales*”, estableció que “*en relación con los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la Administración como para el funcionario, a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria por la que se establezca el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de ese colectivo*”.

El tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la administración y el 1,76 por ciento a cargo del funcionario."

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

Los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades que integran la Administración local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, **deberán estar de alta en códigos de cuenta de cotización –CCCs- exclusivos para este tipo de trabajadores.**

Estos CCCs deberán estar identificados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social que corresponda, mediante la anotación del valor 6 en el campo INDICATIVO COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

En el caso de que ya existieran CCCs en los que estuvieran de alta estos trabajadores "exclusivamente", podrán mantenerse en alta sin necesidad de asignarse un nuevo CCC procediendo a la anotación del valor 6 en el mismo, de acuerdo con el párrafo anterior.

El alta de los policías locales, se podrá realizar, a partir del próximo 1 de enero de 2019, aunque la aplicación de la cotización adicional, en las liquidaciones de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa, únicamente se efectuará a partir del día 2 de enero de 2019.

En el alta de estos trabajadores debe anotarse el valor 20 en el campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

NUEVO SERVICIO EN RED: "MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

El trámite del alta de todo trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) requiere señalar durante el trámite qué tipo de trabajador autónomo es:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Familiar de un trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Autónomo colaborador familiar.
- Autónomo en institución religiosa.
- Profesional colegiado.
- Miembro del órgano de administración de una sociedad mercantil.
- Socio de Empresa Colectiva.
- Socio de Cooperativa.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Resto de trabajadores autónomos.

Cada uno de estos tipos de autónomos es lo que se denomina *Condición*, debiendo comunicarse por el Autorizado RED cualquier modificación que, de dicha Condición del trabajador autónomo, se produzca.

Por ello, se ha creado un nuevo Servicio a través del cual se permite al Autorizado Red corregir (subsanan) la *Condición* del trabajador autónomo que hubiera comunicado erróneamente durante el trámite del alta y, asimismo, se permite la comunicación de la modificación que de dicha condición se hubiera producido con posterioridad al inicio de su actividad profesional.

Los plazos para subsanar o modificar la condición de trabajador autónomo son los siguientes:

- El plazo para comunicar la Subsanción (o corrección) de la Condición declarada en el alta es el reglamentario de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud del alta en el Régimen, y siempre que esta se hubiera realizado dentro del plazo reglamentario.
- El plazo para comunicar la Modificación (o variación) de la Condición es el reglamentario de los 3 días siguientes a aquel en que la variación se produzca produciendo efectos dicha modificación desde el día del mes en que se comunica la misma. Sin embargo, cuando la modificación de la *Condición* del trabajador conlleve un cambio en las condiciones de cotización (por ejemplo, cuando el autónomo pase a ser administrador de una sociedad mercantil lo que implicará que pase a tener una base mínima de mayor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 312.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), la variación tendrá efectos desde el día primero del mes de la comunicación de ésta.

Por último, se indica que no se podrá utilizar este servicio respecto de quienes posean o adquieran las siguientes Condiciones:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios y sus familiares.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Autónomo en institución religiosa.

NUEVO SERVICIO EN RED: "IDC INFORME DATOS DE COTIZACIÓN CP-100" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

Este servicio permite solicitar respecto de los trabajadores autónomos un Informe de Datos de Cotización (en adelante, IDC) de un determinado periodo de liquidación (mes natural).

La solicitud del informe podrá realizarse para el periodo de liquidación en curso o bien para un periodo de liquidación anterior, si bien en ningún caso, se mostrará información de más de un mes.

Este servicio, no obstante, no ofrecerá datos de periodos de liquidación anteriores a enero de 2018.

Además, se recuerda que desde dicha fecha es posible que el trabajador autónomo pueda –dentro de un mismo mes– haber causado una baja y una posterior alta en el Régimen. En consecuencia, en un mismo periodo de liquidación pueden existir varios periodos en alta, en los que las condiciones de cotización pueden ser asimismo diferentes. En estos casos, la información contenida en el IDC vendrá diferenciada para cada periodo de alta debiendo el autónomo elegir de cuál de dichos periodos desea información de cotización.

NUEVO SERVICIO EN RED: "BASE REDUCIDA POR PLURIACTIVIDAD" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

De conformidad con el artículo 313 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad (por encontrarse simultáneamente en alta en otro Régimen del Sistema de la Seguridad Social), podrán elegir una base de cotización inferior a la base mínima que, con carácter general, viene anualmente establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Dicha base reducida, cuya cuantía dependerá de la jornada realizada por el trabajador en la actividad laboral por cuenta ajena, podrá mantenerse durante un máximo de 36 meses, de forma que si el trabajador autónomo causara baja en el Régimen en el que estaba incluido en razón del trabajo que ejerce por cuenta ajena, desapareciendo así la situación de pluriactividad, y volviera a causar alta en el mismo antes de haber transcurrido los citados 36 meses (reiniciando esa situación de pluriactividad) podrá –por el tiempo que reste hasta el transcurso de los 36 meses contados a partir del alta inicial en el RETA– solicitar nuevamente la aplicación de la base de cotización reducida.

Para poder posibilitar la comunicación a través de medios telemáticos tanto de inicio como del reinicio, en su caso, de la situación de pluriactividad que, conforme a la señalada normativa, da derecho a tener una base de cotización inferior a la mínima que con carácter general viene establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se ha creado el servicio **"Base reducida por pluriactividad", en RETA.**

En resumen; mediante este Servicio, se permitirá la anotación de la base reducida por encontrarse en "situación de pluriactividad". En los casos en los que ésta situación desaparezca, el sistema aplicará automáticamente la base de cotización inicialmente elegida, sin reducción alguna.

Si, con posterioridad, se retomara la situación de pluriactividad sin que hubiera transcurrido el plazo máximo de 36 meses, contado a partir de la primera anotación inicial de base reducida, el trabajador autónomo podrá solicitar de nuevo a través de este servicio la reducción de la base de cotización.

MEJORA DEL SERVICIO "SOLICITUD DE BAJA EN RETA": COMUNICACIÓN DE BAJAS PREVIAS

Como mejora del Servicio de Baja en RETA, en el BNR nº 3, de 18 de junio del presente año, se comunicaba que se admitirían bajas previas con 60 días de antelación a la baja, cuya presentación debía efectuarse ante una Administración de la Seguridad Social.

Se comunica que este trámite puede ser realizado actualmente por los usuarios del Sistema Red, de modo que dicha baja puede ser comunicada con carácter previo, concretamente 60 días antes de la finalización de la actividad del trabajador autónomo (igual plazo existe para comunicar las altas en RETA).

VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE HAN SIDO RETRIBUIDAS Y COTIZADAS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido, en relación a las **vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la finalización de la relación laboral, que han sido retribuidas y cotizadas a lo largo de la vigencia del contrato de trabajo**, que durante el periodo de disfrute de vacaciones posteriores a la finalización del contrato de trabajo, cuando no se perciba remuneración ni proceda ingreso de cuotas por haberse prorrateado tal retribución y la cotización correspondiente a la misma durante los meses de duración del contrato laboral, **procederá mantener al trabajador en situación asimilada a la de alta conforme a lo establecido en el artículo 156.2 de la Ley General de la Seguridad Social.**

Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado anteriormente se ha creado la **situación adicional 015**.

La nueva situación adicional **sólo se podrá anotar a través del servicio específico "Situaciones Adicionales de Afiliación", en el servicio on line**, y a través de las **acciones ASA, MSA, ESA en remesas**.

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

Como continuación de lo indicado en el Boletín Noticias RED 5/2018, sobre COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO o CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO, se indica que:

- En el momento de la comunicación de la **baja de los trabajadores**, se cierra automáticamente el, o los, registros del Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, no es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line "anotación del Convenio Colectivo de trabajador", o bien a través de la acción MCT en remesas.
- En el caso de la **eliminación de altas de trabajadores**, se anula el, o los, registros de Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, tampoco es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line "anotación del Convenio Colectivo de trabajador", o bien a través de la acción ECT en remesas.

Con respecto a las Empresas de Trabajo Temporal, y como continuación del [Aviso](#) publicado en la página web de la Seguridad Social el día 16/11/2018 sobre "la comunicación de convenios colectivos de ETTs", se informa que en el caso de empresas de trabajo temporal, a nivel de empresa, no es necesaria la comunicación del convenio colectivo de las empresas usuarias. A nivel de trabajador, si éste es puesto a disposición de la empresa usuaria, si es obligatoria la anotación, en el alta, del convenio colectivo de la empresa usuaria y la posterior anotación a través de acción ACT en remesas, o "anotación de convenio colectivo de trabajador" en el servicio on line, del convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal.

DÍAS DE TRABAJO EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha informado que **ya no resulta necesaria la comunicación de los días de trabajo en los contratos a tiempo parcial**, a través de las acciones ADT y EDT en remesas, ni a través del servicio on line "días trabajados en contratos a tiempo parcial y SEFH".

La comunicación de datos a través de estos servicios y acciones se mantendrá NECESARIAMENTE, tal y como se encuentra en funcionamiento actualmente, **respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales**.

NUEVO PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE LA SEDESS DE LA SOLICITUD PARA ACTUAR EN EL SISTEMA RED (MODELO FR101)

Se ha actualizado el procedimiento de presentación por Registro Electrónico, de la *Solicitud para actuar en el sistema RED*, a la que se accede a través del apartado "Empresas/RED" o "Ciudadanos/Otros Procedimientos" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social ([SEDESS](#)), eliminando la necesidad de anexar, previa descarga, el modelo de solicitud FR101. Tras esta modificación, el usuario podrá cumplimentar y presentar dicha solicitud en un mismo acceso ante el Registro Electrónico, en un proceso guiado que dependiendo del tipo de autorización RED solicitada le informa de la documentación que ha de aportar, le proporciona un enlace para anexar los documentos necesarios para el trámite, y finaliza permitiendo la impresión o descarga de un justificante de presentación.

El usuario deberá disponer de algún certificado digital de persona física o de representación de persona jurídica incluido en la lista de certificados admitidos, y contar con un equipo que cumpla el resto de requisitos técnicos de acceso.

Para más información, existe en la Sede Electrónica, a disposición del usuario, una "[Guía de presentación en Registro Electrónico de la "Solicitud de autorización para actuar a través del Sistema RED"](#)".

NUEVA CLAVE 89 DE SITUACIÓN DE BAJA DEL TRABAJADOR

Como consecuencia de la supresión de TRL a nivel de CCC, a efectos de identificar a los trabajadores que son dados de baja por esta circunstancia, se ha creado una nueva clave de situación del trabajador:

89 BAJA POR CAMBIO DE CCC. DATOS POR TRABAJADOR. Esta nueva clave sólo será admisible en trabajadores que causen baja en CCC con TRL.

Dicha clave no debe ser utilizada hasta que se comunique por parte de la TGSS.

FE DE ERRATAS

21 de diciembre de 2018

Fe de erratas del Boletín de Noticias RED 2018/06, de 20 de diciembre de 2018

Se modifica el Boletín de Noticias RED 2018/06, de 20 de diciembre de 2018, corrigiendo el apartado "VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE HAN SIDO RETRIBUIDAS Y COTIZADAS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO"

En ese apartado se sustituye la referencia al artículo 156.2 de la Ley General de la Seguridad Social por el artículo 166.2 de la misma Ley.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 1 /2019

3 de enero de 2019

REAL DECRETO LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO y REAL DECRETO LEY 26/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACION ARTISTICA Y LA CINEMATOGRAFIA

ENTRADA EN VIGOR.....	3
A. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.....	3
A.1. TOPE MÁXIMO Y BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3
A.2. SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.....	3
A.3. COTIZACION EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN, DENTRO DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	3
A.4. COTIZACIÓN ADICIONAL POR ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN	4
A.5. COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	4
A.6. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE SUSCRITOS CON ALUMNOS TRABAJADORES EN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO.....	5
A.7. CONTRATOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE PARO POR DEBAJO DEL 15 POR CIENTO: CONTRATO DE APOYO A EMPRENDEDORES, VINCULACIÓN FORMATIVA, MICROEMPRESAS, PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN, PRIMER EMPLEO JOVEN Y CONTRATOS EN PRÁCTICAS	6
A.8. AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JOVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE	6
A.9. COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD DE JUBILACIÓN QUE NO LLEVEN APAREJADA COTIZACIÓN ADICIONAL	6
A.10. CONTRATOS DE CARÁCTER TEMPORAL CUYA DURACIÓN EFECTIVA SEA IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS.....	8
A.11. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.....	8
A.12. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	9
B. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL AGRARIO PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA	9

C. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR	11
D. ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	12
D.1. COBERTURA OBLIGATORIA DE TODAS LAS CONTINGENCIAS Y TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES...	12
D.2. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINADA “TARIFA PLANA”	13
D.3. MODIFICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS.....	14
D.4. OBLIGATORIEDAD EN LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS COMUNES Y CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS CON UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.....	14
D.5 COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.....	15
E. ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES AGRARIOS	15
F. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES DEL COLECTIVO DE ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	15
G. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PENDIENTES DE DESARROLLO REGLAMENTARIO	16
G.1. PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS.....	16
G.2. CONVENIOS ESPECIALES: PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS	17
G.3. CONVENIOS ESPECIALES: AFECTADOS POR LA CRISIS	17
ANEXO	18

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Final Undécima**, el Real Decreto-Ley 28/2018 entra en vigor el **1 de enero de 2019**.

A. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

A.1. TOPE MÁXIMO Y BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Según el artículo 3 del RD-ley 28/2018, **durante el año 2019**, la cuantía del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos, se establece en **4.070,10 euros mensuales**.

A.2. SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

La **Disposición Adicional Tercera** establece la suspensión de la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales, prevista en el Real Decreto 231/2017, **para las cotizaciones que se generen durante el año 2019**.

A.3. COTIZACION EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN, DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Adicional Cuarta**, la aportación a la **cotización por todas las contingencias** de los empresarios incluidos en este Sistema Especial se llevará a cabo, **a partir del próximo 1 de enero de 2019**, de acuerdo con lo establecido en el **Régimen General de la Seguridad Social**, a través del **sistema de liquidación directa de cuotas**. Asimismo, durante el año 2019, los empresarios encuadrados en este Sistema Especial tendrán derecho a una **reducción del 80 por ciento y una bonificación del 10 por ciento en la aportación empresarial por contingencias comunes**, cuya adquisición, mantenimiento, pérdida y reintegro se regirán por lo establecido con carácter general por el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

En consecuencia, **para liquidaciones iguales o posteriores a enero de 2019 deja de aplicarse el cálculo de cuotas** según tonelada de tomate fresco empaquetado en la aportación empresarial por contingencias comunes, desempleo y formación profesional, y los empresarios, obligados a utilizar el sistema de liquidación directa de cuotas a la seguridad social, obtendrán modalidad de pago a través de los procedimientos generales de cargo en cuenta o pago electrónico.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

En el supuesto de que las empresas encuadradas en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación no dispongan de ningún código de cuenta de cotización -CCC- con **RÉGIMEN 0111 – Régimen General** en la misma provincia en la que en este momento tienen CCC's con **RÉGIMEN 0134 – Sistema Especial Tomate Fresco**, deberán solicitar de la Administración de la Seguridad Social correspondiente, la asignación de un nuevo CCC con **RÉGIMEN 0111**. En el caso de que ya dispongan de algún CCC con **RÉGIMEN 0111** en la misma provincia no se deben realizar actuaciones específicas al respecto, salvo que tuviesen autorizado diferimiento de cuotas en el CCC existente en el **RÉGIMEN 0134**, y no en el que en su caso tuviesen disponible en el **RÉGIMEN 0111**, pudiendo en ese supuesto solicitar ante la Administración de la Seguridad Social correspondiente la apertura de un CCC de **RÉGIMEN 0111** en el que se mantenga la autorización para dicho diferimiento de cuotas.

Se debe proceder a dar de baja a los trabajadores en los CCC con **RÉGIMEN 0134** con FECHA REAL BAJA 31-12-2018 y a dar de alta a dichos trabajadores en el CCC con **RÉGIMEN 0111** con FECHA REAL ALTA 01-01-2019.

Las nuevas altas de trabajadores que se produzcan a partir de 01-01-2019 se deben realizar necesariamente en CCC con **RÉGIMEN 0111**.

Con independencia de lo indicado en los dos párrafos anteriores, la fecha a partir de la cual deberán comunicarse las altas y bajas en CCC con **RÉGIMEN 0111** se informará a las empresas encuadradas en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, **la presentación de los datos de cotización se realizará a través del Sistema de Liquidación Directa**, mediante el envío del fichero de bases o solicitud de borrador, de forma análoga al resto de trabajadores del Régimen General. A estos trabajadores les será de aplicación una reducción del 80% de la aportación empresarial de contingencias comunes (que se identificará con la

Peculiaridad/Fracción de cuota 0303) y una bonificación del 10% de la aportación empresarial por contingencias comunes (que se identificará con la Peculiaridad/Fracción de cuota 0103).

En el sistema de liquidación directa las empresas acogidas a este sistema especial obligatoriamente deberán utilizar ante las entidades financieras las modalidades de pago de cargo en cuenta o pago electrónico, rechazándose los ingresos a través de documentos pre-impresos TC1/25 de periodos de liquidación igual o posterior a 01/2019.

Para periodos de liquidación anteriores a 01/2019, las empresas continuarán utilizando el procedimiento de autoliquidación de cuotas previsto hasta el momento, debiendo realizar a través del modo de transmisión Red Internet el envío de ficheros TC22-Relación nominal de trabajadores (TC2), y la confección de la liquidación de cuotas mediante el documento pre-impreso TC1/25.

A.4. COTIZACIÓN ADICIONAL POR ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Adicional Sexta, a partir del 1 de enero de 2019**, el tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, en relación con los miembros del Cuerpo de la **Ertzaintza** a que se refiere la disposición adicional vigésima de la Ley General de la Seguridad Social, será del **9,90 por ciento, del que el 8,26 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,64 por ciento a cargo del trabajador**.

En relación con los **bomberos** a que se refiere el Real Decreto 383/2008 y los **policías locales** a los que se refiere el Real Decreto 1449/2018, los tipos de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes son **los establecidos durante el año 2018**.

Por lo que respecta a los policías locales se reiteran las instrucciones, sobre actuaciones en el ámbito de afiliación, se incluyeron en el Boletín Noticias RED 6-2018 –Policías Locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local: Real Decreto 1449/2018.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisan realizar actuaciones adicionales a las actualmente establecidas en el ámbito de afiliación.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

En el ámbito de liquidación de cuotas el importe correspondiente a la cotización adicional de estos colectivos se recoge en el concepto 587-Cotización adicional coeficiente reductor edad de jubilación.

A.5. COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El número Dos de la **Disposición Final Segunda** modifica el **artículo 102 de la Ley General de la Seguridad Social suprimiendo la letra b) del apartado 1**, extinguiéndose, por lo tanto, la **colaboración voluntaria** que consistía en **asumir directamente el pago, a cargo de la empresa, de las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral**.

Por otra parte, la **Disposición Transitoria Cuarta** establece que **las empresas que, a 31 de diciembre de 2018, estuvieran acogidas a esta modalidad de colaboración, cesarán en la misma con efectos de 31 de marzo de 2019**, debiendo proceder, en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración.

Respecto de los **procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común y accidente no laboral que se hallen en curso a la fecha del cese -31 de marzo de 2019-**, la responsabilidad del **pago del subsidio** derivado de los mismos **seguirá correspondiendo a la empresa colaboradora hasta la fecha de extinción de la incapacidad temporal** o, en su caso, de la prolongación de sus efectos económicos, **sin que**, en tales supuestos, **pueda la empresa compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Cuarta, las empresas afectadas por lo indicado anteriormente **podrán optar, antes del 1 de abril de 2019, por formalizar la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral con la mutua colaboradora con la Seguridad Social** con la que hayan formalizado la cobertura de las contingencias profesionales o mantenerla con la entidad gestora.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Respecto del cese en la colaboración: No se precisan realizar actuaciones en el ámbito de afiliación.

Respecto a la opción recogida en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Cuarta, antes del 1 de abril de 2019: La opción deberá presentarse ante cualquier Administración de la Seguridad Social.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

No requieren actuaciones adicionales. Las peculiaridades/fracción de cuota que identifican la colaboración por contingencias comunes (PEC/FC 0824 y 0839) causarán baja a partir del 31 de marzo de 2019.

En consecuencia, para períodos de liquidación igual o posterior a abril 2019 ya no se calculará el concepto económico 552-Deducción colaboración voluntaria.

Respecto a la cotización por los procesos de incapacidad temporal (IT) iniciados con anterioridad al cese de la colaboración (31 de marzo), éstos continuarán identificados con la PEC 29-IT CC. COLABORADORAS. EXCLUIDAS 15 DIAS, sin que proceda, por tanto, la deducción por pago delegado.

Para los procesos de incapacidad temporal (IT) derivados de contingencias comunes que se inicien con posterioridad a dicha fecha se aplicarán las reglas establecidas con carácter general.

A.6. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE SUSCRITOS CON ALUMNOS TRABAJADORES EN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO

El apartado 2 de la **Disposición Derogatoria Única** establece la **derogación del apartado 2 de la disposición adicional segunda del Estatuto de los Trabajadores**, que regulaba la acción protectora de la Seguridad Social en los **contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo**, indicando que comprendía las mismas contingencias, situaciones protegibles y prestaciones que para el resto de trabajadores contratados bajo esta modalidad, tal y como establecen el artículo 11.2.h) y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a **excepción del desempleo**.

Por otra parte, la **Disposición Transitoria Quinta** establece que la **cobertura de la contingencia de desempleo en estos contratos, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir del 1 de enero de 2019**. Por lo que respecta a los **contratos vigentes a dicha fecha, así como sus prórrogas, mantendrán la exclusión del desempleo** al regirse a estos efectos por la normativa a cuyo amparo se concertaron los contratos iniciales.

Por último, el número **Siete** de la **Disposición Final Segunda** modifica el **apartado 2 del artículo 249** de la Ley General de la Seguridad Social en relación a la acción protectora y cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje, **sustituyendo las especialidades en materia de cotización existentes hasta este momento**, por la **exención en todos los contratos para la formación y el aprendizaje de la cotización por formación profesional**.

En consecuencia, los **contratos para la formación y el aprendizaje** suscritos con alumnos trabajadores en los **programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo** tendrán a partir del **1 de enero** distintas exclusiones en la cotización en función de la fecha de su formalización:

- Los formalizados con **anterioridad a 1 de enero de 2019** mantendrán la exclusión del **desempleo** y estarán exentos de la cotización por **formación profesional**.
- Los formalizados **desde el 1 de enero de 2019** estarán exentos de la cotización por **formación profesional**.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisan realizar actuaciones adicionales a las actualmente establecidas en el ámbito de afiliación. Los trabajadores de que se trata se deben seguir identificando en las altas a través de los valores que se indican a continuación del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL:

- **9911:** ALUMNOS TRABAJADORES PROGRAMAS ESCUELA TALLER
- **9912:** ALUMNOS TRABAJADORES PROGRAMAS CASAS DE OFICIO
- **9913:** ALUMNOS TRABAJADORES PROGRAMAS TALLERES DE EMPLEO

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

La liquidación de cuotas de estos trabajadores se realizará como en la actualidad, mediante la solicitud de borrador de la liquidación.

El Sistema calculará automáticamente la exclusión del desempleo y por formación profesional para aquellos alumnos trabajadores con los que se haya formalizado un contrato con anterioridad al 1 de enero de 2019 - Peculiaridad/Fracción de cuota 0979; y calculará automáticamente la cuota por desempleo y la exclusión por formación profesional para aquellos alumnos trabajadores con los que se formalice un contrato a partir del 1 de enero de 2019 - Peculiaridad/Fracción de cuota 0978.

En el Sistema de autoliquidación de cuotas la cotización por los alumnos trabajadores con contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2019 se identificará informando el colectivo 4296 en el campo 1269 del segmento DAT.

A.7. CONTRATOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE PARO POR DEBAJO DEL 15 POR CIENTO: CONTRATO DE APOYO A EMPRENDEDORES, VINCULACIÓN FORMATIVA, MICROEMPRESAS, PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN, PRIMER EMPLEO JOVEN Y CONTRATOS EN PRÁCTICAS

El apartado 2 de la **Disposición Derogatoria Única** establece la **derogación** de:

- El **artículo 4** y la **disposición transitoria novena** de la **Ley 3/2012**, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral -*Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, con las especialidades previstas para la Comunidad Autónoma de Canarias*-, y
- Los **artículos 9, 10, 11, 12 y 13**, la **disposición adicional novena** y la **disposición transitoria primera** de la **Ley 11/2013**, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo -*Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, Primer empleo joven e Incentivos a los contratos en prácticas, con las especialidades previstas para las personas con discapacidad*-.

Por otra parte, la **Disposición Transitoria Sexta** establece que los contratos afectados por la reducción de la tasa de paro por debajo de 15 por ciento a los que se refieren las disposiciones transitorias novena y primera, respectivamente, de las Leyes 3/2012 y 11/2013, **celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2019 continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración.**

Los **contratos celebrados desde el 15 de octubre de 2018**, fecha de publicación de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2018, **hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018**, se consideran **válidos, así como en su caso los incentivos correspondientes**, al amparo de la normativa vigente en el momento de su celebración, que se considera plenamente aplicable a estos contratos e incentivos hasta el momento de su derogación o modificación.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Respecto de los contratos celebrados desde el 15 de octubre de 2018 hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018: No se precisan realizar actuaciones de ningún tipo.

Respecto de los contratos celebrados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018: No se deben comunicar en las altas aquellos datos que identificaban el derecho a los incentivos regulados en los artículos derogados mencionados anteriormente.

A.8. AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JOVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El apartado 2 de la **Disposición Derogatoria Única** establece la **derogación** de la disposición adicional centésima vigésima y la **disposición adicional centésima vigésima primera** de la **Ley 6/2018**, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre, respectivamente, ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje y **bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento.**

Por otra parte, la **Disposición Transitoria Octava** establece el régimen transitorio de la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje, según la cual podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que esté vinculado su concesión quienes hubieran solicitado la ayuda antes de la entrada en vigor del RD-ley y reúnan todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud; y quienes hayan celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que de derecho a la obtención de la ayuda, reúnan los requisitos necesarios y la soliciten a partir de la entrada en vigor de la norma.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisan realizar actuaciones de ningún tipo.

A.9. COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD DE JUBILACIÓN QUE NO LLEVEN APAREJADA COTIZACIÓN ADICIONAL

El número Tres de la **Disposición Final Segunda** añade un nuevo apartado 4 al **artículo 146** de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo que los empresarios que ocupen a trabajadores a los que resulte de aplicación un **coeficiente reductor de la edad de jubilación**, deberán cotizar por el **tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos**, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor **no lleve aparejada una cotización adicional** por tal concepto.

Por otra parte, el **número Veinticuatro de la citada Disposición Final Segunda** modifica los **apartados 1 y 2 de la disposición adicional primera de la Ley General de la Seguridad Social**, incluyendo el **artículo 146.4**

como **aplicable a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.**

El segundo párrafo del nuevo apartado 146.4 de la Ley General de la Seguridad Social **excluye de esta peculiaridad en la cotización** a los empresarios que ocupen a **trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1539/2003** –por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad- y a los **trabajadores embarcados en barcos de pesca de hasta 10 Toneladas de Registro Bruto** incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En relación a lo anterior la **Disposición Final Quinta** modifica, con efectos **de 1 de enero de 2019**, la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, que regula la **tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, en el que el tipo de cotización más alto de los establecidos es el **7,15 por ciento - 3,45 por ciento por IT y 3,70 por ciento por IMS-**.

Con independencia de los trabajadores incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social para la **Minería del Carbón** y de los **Trabajadores del Mar** a los que resultan de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación, los trabajadores incluidos en el Régimen General a los que resultan de aplicación dichos coeficientes reductores de la edad de jubilación son los siguientes:

- **Trabajadores ferroviarios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- **Trabajadores incluidos en el Estatuto del Minero**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero,
- **Personal de vuelo de trabajos aéreos**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio

Actuaciones en el ámbito de afiliación

- **Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:** No se precisan realizar actuaciones adicionales a las actualmente establecidas para estos trabajadores.
- **Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Minería del Carbón:** A los trabajadores a los que no resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación se les deberá identificar con el valor 99 en el campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.
- **Respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen General –Ferroviarios, Estatuto del Minero y Personal de Vuelo de Trabajos Aéreos-:**
 - Los CCC's donde vayan a figurar de alta trabajadores a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación deberán estar identificados a tal efecto por la Administración de la Seguridad Social por lo que dicha circunstancia deberá comunicarse expresamente a dichas Administraciones.
 - A los trabajadores a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación se les deberá anotar el coeficiente aplicable, según lo establecido para cada caso, en el campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN. El coeficiente reductor aplicable a los trabajadores se podrá comunicar en las altas, o como variación o corrección de datos.
- **Plazo extraordinario de comunicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación en el Régimen Especial de la Minería del Carbón y en el Régimen General –Ferroviarios, Estatuto del Minero y Personal de Vuelo de Trabajos Aéreos:**
 - Para los trabajadores **que figuren de alta desde el pasado 1 de enero de 2019**, a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación, se podrá comunicar hasta el próximo 26 de febrero de 2019, en el contenido del campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN, como una **variación con efectos desde el día 1 de enero** o, en su caso, a fecha posterior si la aplicación del coeficiente es posterior a dicha fecha.
 - Para los trabajadores **que causen alta con fecha posterior a 1 de enero de 2019** a los que resulten de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación, se podrá dar contenido al citado campo **desde la misma fecha de alta**, hasta el próximo 26 de febrero de 2019.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

- Para los CCC's incluidos en el Sistema de Liquidación Directa, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicará automáticamente el tipo más alto de los establecidos para la cotización por AT y EP a aquellos

trabajadores identificados en afiliación a los que les resulten de aplicación los coeficientes reductores de la edad de jubilación, identificados previamente como se ha indicado en el apartado anterior.

Para estos trabajadores, el tipo de cotización a aplicar por las contingencias de AT y EP se identificará mediante la Peculiaridad 49 "Tipos cotización AT y EP" y fracción de cuota 76 "Tipo de cotización IT AT" y 77 "Tipo de cotización IMS AT".

- Para los Códigos de Cuenta de Cotización que transmiten a través del Sistema de autoliquidación de cuotas, se deberá informar el valor "Y" en el campo 1265 del segmento DAT

A.10. CONTRATOS DE CARÁCTER TEMPORAL CUYA DURACIÓN EFECTIVA SEA IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS

El número **Cuatro** de la **Disposición Final Segunda** modifica el **artículo 151** de la Ley General de la Seguridad Social estableciendo que en los **contratos de carácter temporal** cuya **duración efectiva sea igual o inferior a cinco días**, la **cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 40 por ciento**. Dicho incremento **no será de aplicación** a los trabajadores incluidos en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios**.

En consecuencia, y por lo que respecta a los trabajadores afectados por el incremento del 40 por ciento de la cuota empresarial por contingencias comunes, **los únicos trabajadores a los que no es de aplicación el incremento son aquellos incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General**.

Por otra parte, el número **Ocho** de la misma Disposición Final Segunda añade un **nuevo artículo, el 249.bis**, a la Ley General de la Seguridad Social, por el que se establece que **a efecto de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones** de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, **de los contratos regulados en el artículo 151, cada día de trabajo se considerará como 1,4 días de cotización**, sin que **en ningún caso pueda computarse mensualmente un número de días mayor que el que corresponda al mes respectivo**. **Se excluye** de esta previsión a los **contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo**.

Por último, el número **Veintisiete** de la citada Disposición Final Segunda añade una **nueva disposición adicional, la trigésima**, a la Ley General de la Seguridad Social, por la que se establece que lo dispuesto en los artículo 151 y 249 bis **solo será de aplicación** a los contratos de carácter temporal cuya **prestación de servicios se inicie a partir de 1 de enero de 2019**.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa realizar actuaciones de ningún tipo.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

- En SLD y RED Directo el cálculo del incremento de la cotización en los contratos de corta duración, iguales o inferiores a 5 días, para las liquidaciones de periodos de liquidación iguales o superiores a enero de 2019 se va a realizar de forma automática. Se identificará el incremento como en la actualidad mediante la peculiaridad/fracción de cuota 0503 y su cálculo se aplicará al concepto económico existente en la actualidad 531-Incremento cotización contrato temporal.
- Para RED Internet resulta necesario que el usuario RED identifique dicha circunstancia en el fichero FAN, tal y como venía informando para los contratos de duración inferior a 7 días mediante la anotación del valor "C" en el campo 1120.

A.11. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El número **Siete** de la **Disposición Final Segunda** modifica el apartado 2 del artículo 249 de la Ley General de la Seguridad Social en relación a la acción protectora y cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje, sustituyendo las especialidades existentes hasta este momento para los contratos suscritos con alumnos trabajadores en los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, por la **exención en todos los contratos para la formación y el aprendizaje de la cotización por formación profesional**.

Con independencia de lo anterior, el apartado 2 de la **Disposición Derogatoria Única** establece la **derogación del apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores**, que establecía la posibilidad de realizar **contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de treinta años sin que fuese de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo primero del artículo 11.2.a)** del propio Estatuto de los Trabajadores.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Respecto de la exención de la cotización por formación profesional: No se precisan realizar actuaciones adicionales a las actualmente establecidas en el ámbito de afiliación.

Respecto del límite máximo de edad para formalizar contratos para la formación y el aprendizaje: No se deben comunicar altas de trabajadores con TIPO DE CONTRATO 421 en los que no concurra el requisito de edad establecido en el artículo 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

No se requiere realizar ninguna actuación adicional a las establecidas actualmente. La Tesorería General de la Seguridad Social calculará automáticamente las cuotas fijas de estos trabajadores, sin que les sea de aplicación la cuota por formación profesional. La peculiaridad de cotización aplicable en estos casos será 0978.

A los hijos de trabajadores autónomos a los que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, excluidos de la cobertura de desempleo y con los que se formalice un contrato para la formación y el aprendizaje, y, por lo tanto, excluidos también de la cotización por formación profesional, se les aplicará una peculiaridad 0979.

A.12. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La **Disposición Final Quinta** modifica, con efectos de 1 de enero de 2019, la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, que regula la **tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa realizar, con carácter general, actuaciones de ningún tipo. Como particularidad en relación a la ocupación "x", hay que señalar que la misma pasa a ser admisible en el CNAE 78-Actividades relacionadas con el empleo.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación de cuotas:

No se requiere realizar ninguna actuación adicional.

B. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL AGRARIO PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

El **artículo 5** del Real Decreto-Ley 28/2018 regula la cotización, a partir de 1 de enero de 2019, de la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Como aspectos más relevantes, durante los **períodos de actividad**, figuran los siguientes:

- Las **bases mensuales** aplicables para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:
 - Las **bases mínimas** de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, **se incrementarán desde el 1 de enero de 2019 respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2018, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional**. A este respecto, el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, establece que el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
 - Las **bases máximas** cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización serán a partir del 1 de enero de 2019 de **4.070,10 euros mensuales**.
- Los importes de las **bases diarias** de cotización por **jornadas reales** tanto por contingencias comunes como profesionales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias de cotización – Euros	Bases máximas diarias de cotización – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	63,76	176,96
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	52,87	176,96
3	Jefes Administrativos y de Taller.	45,99	176,96
4	Ayudantes no Titulados.	45,65	176,96
5	Oficiales Administrativos.	45,65	176,96
6	Subalternos.	45,65	176,96
7	Auxiliares Administrativos.	45,65	176,96
8	Oficiales de primera y segunda.	45,65	176,96
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	45,65	176,96
10	Peones.	45,65	176,96
11	Trabajadores menores de 18 años.	45,65	176,96

Cuando se realicen en el mes natural **22 o más jornadas reales**, la base de cotización correspondiente a las mismas será la base mensual aplicable para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes.

Como aspectos más relevantes, durante los **períodos de inactividad**, figuran los siguientes:

- El importe de la base mensual de cotización aplicable será el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al **grupo 7** de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.
- Se entenderá que **existen periodos de inactividad** dentro de un mes natural **cuando el número de días naturales** en que el trabajador figure de alta en dicho mes **sea superior al número de jornadas reales** en el mismo **multiplicado por 1,3636**.
- El **número de días de inactividad del mes** es la **diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636**.
- La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

Los tipos aplicables serán los siguientes:

- Durante los períodos de actividad:
 - Para la cotización por contingencias comunes:
 - Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1: 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
 - Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11: 23,80 por ciento, siendo el 19,10 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
 - Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- Durante los períodos de inactividad: El tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

- Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1: Se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a la siguiente regla:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 7,20 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{7,20 \%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 7,20 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{7,20 \%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 88,15 euros mensuales o 4,01 euros por jornada real trabajada.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Trabajadores agrarios con contrato indefinido: La cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

El tipo resultante a aplicar será:

1.º Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1: 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11: 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo: Resultará de aplicación lo establecido para los trabajadores agrarios con contrato indefinido en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

Con relación a los trabajadores incluidos en el sistema especial, no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el artículo 130.Dos.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.

C. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 4 del RD 1462/2018 del 21 de diciembre por el que se fija el salario mínimo interprofesional, establece que de acuerdo con el artículo 8.5 del RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros y que incluye todos los conceptos retributivos, fija el salario mínimo de dichos empleado de hogar en 7,04 euros por hora efectivamente trabajada.

El artículo 4 del RD-ley 28/2018 prevé dos nuevos tramos en la escala de retribuciones para la determinación de las bases de cotización a aplicar, durante el ejercicio de 2019, en este Sistema Especial, existiendo total equivalencia para el último tramo retributivo entre la retribución mensual y la base de cotización.

En este sentido, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales así como el número máximo de horas que se podrá realizar en cada tramo se determinarán de conformidad con la siguiente escala:

Tramo	Retribución mensual - Euros / mes	Base de cotización - Euros / mes	Máximo horas trabajadas
1º	Hasta 240,00	206,00	34
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual Hasta llegar a la base máxima establecida para el régimen general (4.070,10 Euros mensuales)	160

El tipo de cotización por contingencias comunes, y su distribución entre empleador y empleado, será el aplicable al Régimen General de la Seguridad Social, tipo total, 28,30% del que el 23,60% corresponde al empleador y el 4,70% al empleado de hogar.

Durante los períodos de liquidación de 2019, se mantiene la reducción del 20% a las cotizaciones por la contratación de personas que queden incorporadas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, así como de quienes ya lo estuvieran con posterioridad al 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, se mantiene la actual bonificación para familias numerosas en el 45%.

Como hasta ahora, estos beneficios en la cotización no serán de aplicación para los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador y asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, en los términos previstos reglamentariamente.

D. ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

D.1. COBERTURA OBLIGATORIA DE TODAS LAS CONTINGENCIAS Y TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES

Con carácter general, y partir del 1 de enero de 2019, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **deberán cotizar de manera obligatoria** por las siguientes contingencias:

1. Contingencias Comunes.
2. Contingencias Profesionales (artículo 316.1 TRLGSS).
3. Cese de Actividad (artículo 327 TRLGSS).
4. Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

Los tipos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos serán a partir del 1 de enero de 2019, los siguientes:

1. Contingencias Comunes: 28,30 %.
2. Contingencias Profesionales: 0,90 %, del que:
 - o El 0,46 % corresponde a la contingencia de IT.
 - o El 0,44 % corresponde a la contingencia de IMS.

3. Cese de Actividad: el 0,7 %.

4. Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora: 0,1 %.

No obstante, quedan exceptuados de la cobertura obligatoria de todas las contingencias indicadas los siguientes trabajadores autónomos para quienes se mantendrán las mismas opciones de cobertura de contingencias establecidas en el 2018:

- Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos incluidos Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).
- Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el citado Régimen Especial (nueva disposición adicional vigésima octava, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

Por otra parte, se establecen asimismo especificidades en relación a las contingencias cuya **cobertura deviene obligatoria** tras la reforma para los siguientes trabajadores autónomos:

- a) Quienes compatibilicen la jubilación y el trabajo por cuenta propia de conformidad con lo establecido con el artículo 309 "Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia", del TRLGSS así como a aquellos a los que se refiere el artículo 311 "Cotización con sesenta y cinco o más años de edad", del TRLGSS, a los que:
 - No se les exigirá la cotización por Cese de Actividad ni por Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.
 - Sí cotizaran por contingencias profesionales de AT/EP.
- b) Autónomos beneficiarios de la denominada "Tarifa Plana", tanto para los que se den de alta a partir del 1 de enero de 2019 como para los que a 31 de diciembre de 2018 se estuvieran ya aplicando las bonificaciones y reducciones de dichas cuotas: La cotización durante el disfrute de este beneficio, se realizará por todas las contingencias, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (AT/EP) si bien se exceptuarán las de:
 - Cese de actividad.
 - Formación Profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

No obstante, aquellos trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2018 vinieran ya disfrutando de la Tarifa Plana y tuviesen la cobertura de la protección por Cese de Actividad mantendrán la misma debiendo cotizarse obligatoriamente también en estos casos por Formación Profesional.

- c) Trabajadores autónomos en situación de PLURIACTIVIDAD: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, se mantiene para los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad la opción de cotizar o no por incapacidad temporal derivadas por contingencias comunes (IT/CC), de modo que la cobertura de dicha contingencia es voluntaria mientras permanezcan en esta situación.

Una vez finalizada la situación de pluriactividad, será exigible la cotización por todas las contingencias.

Se exceptúa, como hasta ahora, a los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

D.2. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINADA "TARIFA PLANA"

Se modifican, con efectos del 1 de enero de 2019, los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo para aquellos Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que opten por la base mínima de cotización.

Dichos trabajadores podrán beneficiarse de una reducción durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 60 euros, que comprenderá tanto las contingencias comunes, como las contingencias profesionales.

Esta modificación afectará a los siguientes trabajadores:

- Los trabajadores autónomos que vinieran ya a 1 de enero de 2019 disfrutando de la denominada "Tarifa Plana" y se encuentren dentro de los 12 primeros meses de disfrute.
- Los trabajadores autónomos que comiencen a disfrutar de estos beneficios a partir de la entrada en vigor del RD-Ley y durante los 12 primeros meses de su disfrute.

Cabe señalar además que durante el disfrute de la Tarifa Plana no se exigirá la cotización por CESE DE ACTIVIDAD/ FORMACION PROFESIONAL, salvo para aquellos trabajadores autónomos que habiendo causado derecho a la tarifa plana con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva normativa, vinieran ya cotizando en dicha fecha por la contingencia de Cese de Actividad. En estos casos deberá cotizarse obligatoriamente también por formación Profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

No resultará de aplicación dicho cambio normativo para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial por Cuenta Propia Agrario. Se mantiene, por lo tanto, para estos trabajadores, el disfrute del beneficio de la *tarifa plana* en las mismas condiciones aplicadas hasta el momento, quedando el mismo regulado en los nuevos artículos 31 bis y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

Por último, se modifica el artículo 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, que regula la denominada Tarifa Plana para, entre otras, las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, para prever **la aplicación, a opción de los interesados, de los citados beneficios** en los supuestos de trabajadores autónomos que estando de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **les sobrevenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.**

En tal caso, la aplicación de las medidas previstas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al que se tal elección se realice.

Lo dispuesto en dicho precepto será también de aplicación, a opción de los interesados, en los supuestos de trabajadores autónomos incluidos en el Sistema Especial por Cuenta Propia Agrario, tal y como prevé el apartado 9 del artículo 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

D.3. MODIFICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS

La Disposición Final Tercera del RD-ley 28/2018 apartado seis, modifica el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio relativo a las bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos, para establecer que las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes y contingencias profesionales, quedará fijada en la cuantía de **60 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo**, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento.

D.4. OBLIGATORIEDAD EN LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS COMUNES Y CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS CON UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se modifica el artículo el art. 83.1 b del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para contemplar que los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **deberán formalizar la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una Mutua colaboradora con la Seguridad Social**, debiendo optar por la misma Mutua colaboradora para toda la acción protectora indicada.

Por su parte, y de conformidad con la Disposición transitoria primera del RD-ley 28/2018, **los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 y **que**, de acuerdo con la disposición transitoria vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, deberán optar en el plazo de tres meses** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, opción **que surtirá efectos desde el 1 de junio de 2019.**

En tanto se produzca dicha opción, el Servicio Público de Empleo Estatal seguirá gestionando la prestación por cese de actividad de dichos trabajadores autónomos mientras que las contingencias profesionales serán cubiertas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

D.5 COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Se modifica el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre para establecer que la cotización "en la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación, **transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica**, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad".

Por tanto, el sujeto responsable del pago de las cuotas del trabajador autónomo a partir del 61 día incluido, en situación de baja médica con derecho a prestación económica y hasta el día anterior al alta médica, es la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que dicho trabajador tenga cubierta las contingencias.

En consecuencia, **los adeudos que se emitan al trabajador no incluirá la cuota correspondiente a referido período.**

E. ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES AGRARIOS

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS: BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

Se mantiene el mismo régimen de cotización con las siguientes novedades:

Durante el año 2019, los **tipos de cotización por contingencias comunes** serán los siguientes:

a) Cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 1.133,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.133,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 28/2018.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

Igualmente, los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una **cotización adicional** equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para los trabajadores que de forma voluntaria se acojan a la cobertura de **Cese de Actividad**, el tipo de cotización aplicable será el 2,20 por ciento.

F. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES DEL COLECTIVO DE ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

POSIBILIDAD DE COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD

El Real Decreto ley 26/2018 de 28 de diciembre por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, regula la posibilidad de que los artistas en espectáculos públicos puedan continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad en el ejercicio de su profesión.

Para ello, podrán solicitar dicha inclusión de forma voluntaria ante la Dirección Provincial o administración correspondiente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Podrán acogerse a dicha inclusión todos los trabajadores, artistas en espectáculos públicos con relación laboral especial, así como el personal técnico y auxiliar que recoge el artículo 32.3 del Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995 de 22 de diciembre.

- El plazo de solicitud de inclusión debe realizarse entre los días 1 y 15 de enero de cada año. Excepcionalmente, para el año 2019 este plazo se ampliará desde el día 1 de enero hasta el 31 de marzo, surtiendo efectos a partir del 1 de enero.
- Deberán acreditar, al menos, 20 días de alta de prestación real de servicios en empresas del Régimen General, colectivo de artistas, durante el ejercicio 2018.
- Las retribuciones percibidas por esos días de actividad deben superar la cuantía de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual.
- No podrán acogerse aquellos trabajadores que en el momento de la inclusión estuvieran de alta en cualquier otro régimen de la Seguridad Social.
- Las solicitudes se ajustarán al modelo TA 0122 que se anexa al presente documento y se puede descargar desde la siguiente dirección:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10817/31190>

La cotización durante los períodos de inactividad de artistas se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- El trabajador es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar y del ingreso de las cuotas
- La cotización es de carácter mensual.
- La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General.
- El tipo de cotización aplicable es el 11,50%.

Respecto a la baja, ésta puede producirse:

- A solicitud del propio trabajador.
- De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social por falta de abono de las cuotas durante dos mensualidades consecutivas.

Una vez producida la baja, los artistas en espectáculos públicos podrán volver a solicitar su inclusión en el Régimen General durante los períodos de inactividad en el siguiente ejercicio, en los términos y condiciones establecidos para ello.

La **acción protectora** durante los períodos de inactividad a los que se refiere esta norma, comprende las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación.

También quedará protegida, durante los períodos de inactividad, la situación de la trabajadora embarazada o en período de lactancia natural hasta que el hijo cumpla 9 meses, que no pueda continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artista en espectáculos públicos a consecuencia de su estado, debiendo acreditarse dicha situación por la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En estos supuestos se reconocerá a la trabajadora un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base de cotización establecida en el apartado anterior.

Respecto a las cotizaciones por actividades incluidas en el Régimen General, colectivo de artistas, que se realicen durante un año en el que a su vez el trabajador ha estado incluido en el Régimen General durante los períodos de inactividad, una vez efectuada la regularización anual prevista en el artículo 32.5 del Reglamento General de Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, Real Decreto 2064/1995, se procederá a la devolución de oficio de las cuotas correspondientes a los días cotizados por inactividad que sean coincidentes con días regularizados, a efectos de que las cotizaciones por inactividad solo cubran los períodos que no queden cubiertos por **la regularización anual de artistas**.

En estos casos, los trabajadores no podrán realizar la opción contemplada en el citado artículo 32.5 c) del Real Decreto 2064/1995, siendo procedente únicamente la regularización por bases cotizadas.

G. ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PENDIENTES DE DESARROLLO REGLAMENTARIO

G.1. PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Adicional Quinta**, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y

reglamentaria, determinará la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, **aunque no tengan carácter remunerado**.

Las prácticas formativas comprenden las realizadas tanto por **alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y master** como por **alumnos de formación profesional de grado medio o superior**.

Las personas que realicen las prácticas formativas se incluyen, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, en el **Régimen General** o en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar** si la práctica o formación se realiza a bordo de embarcaciones.

El **cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá**, en el caso de prácticas y programas formativos **remunerados**, a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y, en el caso de las personas que realicen prácticas formativas **no remuneradas**, a la **empresa, institución o entidad en la que se desarrollen dichas prácticas**, salvo que en el **convenio o acuerdo de cooperación** que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al **centro educativo** en el que los alumnos cursen sus estudios.

La **cotización a la Seguridad Social** se efectuará, **tanto** para las personas que realicen las **prácticas formativas con carácter remunerado** como para las personas que realicen las **prácticas formativas sin remuneración**, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los **contratos para la formación y el aprendizaje**, **sin que exista obligación de cotizar por desempleo, ni al Fondo de Garantía Profesional ni por formación profesional**.

La **inclusión en el sistema de la Seguridad Social** de las personas participantes en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de **carácter no remunerado**, se producirá a partir del **día 1 primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la correspondiente norma reglamentaria de desarrollo**.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Respecto de las personas que desarrollan programas de formación, prácticas no laborales en empresas y prácticas académicas externas, **que tengan carácter remunerado, no se precisa realizar actuaciones adicionales** a las que actualmente están establecidas. Es decir, se identifican con los valores del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER LABORAL, según proceda, 9922-PROGRAMAS FORMACIÓN RETRIBUIDOS, 9923-PRACTICAS NO LABORALES RETRIBUIDAS ó 9928-PRACTICAS ACADEMICAS EXTERNAS RETRIBUIDAS.

Respecto de las personas que desarrollan programas de formación, prácticas no laborales en empresas y prácticas académicas externas, **que no tengan carácter remunerado**, las actuaciones en el ámbito de afiliación y en el ámbito de la liquidación de cuotas se establecerán una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado la norma reglamentaria de desarrollo.

G.2. CONVENIOS ESPECIALES: PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS

El apartado 7 de la **Disposición Adicional Quinta** establece que las **personas que hayan realizado** prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación incluidas, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Disposición Adicional, **podrán suscribir un convenio especial**, por **una única vez**, que les posibilite el cómputo de la cotización por los períodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, **hasta un máximo de 2 años**.

El plazo, término y condiciones del convenio especial **serán los que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**.

G.3. CONVENIOS ESPECIALES: AFECTADOS POR LA CRISIS

El número **Veintiséis** de la **Disposición Final Segunda** añade una **nueva disposición adicional** a la Ley General de la Seguridad Social, la **vigésima novena**, que establece que quienes acrediten, a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que desarrolle esta modalidad de convenio, una edad **entre los 35 y 43 años** así como una **laguna de cotización de al menos tres años** entre el **2 de octubre de 2008 y el 1 de julio de 2018**, podrán suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para la recuperación de un **máximo de dos años** en el periodo antes descrito.

Dichas cotizaciones computarán exclusivamente a los efectos de **incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia**, llevándose a cabo en los términos que se determine reglamentariamente.



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0122

Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUD DE: INCLUSIÓN / BAJA PERIODOS DE INACTIVIDAD.
ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

1. DATOS DEL TRABAJADOR/A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
1.1. TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		1.2. N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
D.N.I.: ☐ TARJETA DE EXTRANJERO: ☐ PASAPORTE: ☐			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NUM.
DOMICILIO		BIS	ESCAL.
MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PISO	PUERTA
PROVINCIA		COD. POSTAL	
1.3. DATOS TELEFONICOS			
CORREO ELECTRÓNICO:			
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: SI ☐ NO ☐			
TELÉFONO MÓVIL:			

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con una "X" la opción correcta)

INCLUSIÓN	☐
BAJA	☐

3. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)										
DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO</td> <td>N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO</td> </tr> <tr> <td>D.N.I.: ☐</td> <td>C.I.F.: ☐</td> <td> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">TARJETA EXTRANJERO: ☐ PASPRT: ☐</td> <td></td> </tr> </table>	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	D.N.I.: ☐	C.I.F.: ☐		TARJETA EXTRANJERO: ☐ PASPRT: ☐		
TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO								
D.N.I.: ☐	C.I.F.: ☐									
TARJETA EXTRANJERO: ☐ PASPRT: ☐										

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	DELEGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DELEGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
	Fecha: D.N.I.:	Fecha: D.N.I.:
	FIRMA:	FIRMA:
SUSPENSIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD		
ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S.:		

TA.0122
(01-2019)

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14-12-1999), de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente modelo serán incorporados al Fichero General de Afiliación, regulado por la Orden de 27-07-1994. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

PLAZO DE RESOLUCIÓN.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de tres meses contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Local del Instituto Social de la Marina competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

GENERALES

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sobre fondo gris deben cumplimentarse por la Administración de la Seguridad Social.

ESPECÍFICAS

1. DATOS DEL TRABAJADOR

- 1.1- Tipo de Documento Identificativo.-** Marque con una "X": Documento Nacional de Identidad -DNI-, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte.
- 1.2- Número de Documento Identificativo.-** Se reflejará el número del documento identificativo, si se trata de Tarjeta de Extranjero se anotará el Número de identificación de Extranjero (N.I.E.).
- 1.3- Datos Telemáticos:** La anotación de estos datos supone la aceptación de comunicaciones informativas de la Seguridad Social.

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Se indicará si se trata de una solicitud de inclusión y/o baja.

3. DOMICILIACIÓN DE PAGO DE CUOTAS

Campo obligatorio para solicitudes de inactividad de artistas en espectáculos públicos.

Mediante la domiciliación del pago de cuotas la Tesorería General de la Seguridad Social efectuará una orden de adeudo a su Banco o Caja para el pago de sus cotizaciones en período voluntario.

Esta domiciliación sólo es válida para el pago de las cotizaciones en período voluntario y regularizaciones por variación de los tipos o bases reglamentarios, nunca para el pago de atrasos.

Su Banco o Caja le adeudará el importe en la cuenta por Vd. indicada, siendo el último día del mes la fecha en la cual precisa tener la provisión necesaria de fondos.

La Tesorería General de la Seguridad Social le informará del primer mes que le será adeudado en cuenta, estando Vd. obligado al pago de las cuotas mensuales anteriores a tal mes mediante el boletín de cotización correspondiente que le será suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- ✍ La inclusión se ha de solicitar entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 2019 y tendrá efectos desde el 1 de enero.
- ✍ Si la baja se produce a solicitud del trabajador, los efectos de la misma tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de la baja ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2 /2019

21 de febrero de 2019

SUPRESIÓN DE LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA POR LAS EMPRESAS –ARTÍCULO 102.1, LETRA B) LGSS	1
CONTRATOS DE CARÁCTER TEMPORAL CUYA DURACIÓN EFECTIVA SEA IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS: COLECTIVO DE ARTISTAS.....	1
REAL DECRETO 17/2019: COTIZACIÓN POR DETERMINADAS REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO PERCIBIDAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL.....	2
RECEMA: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CAMPO “FECHA FIN 5ª SEMANA” EN LA MODALIDAD ONLINE..	2
COMUNICACIONES DEUDAS CON 10% DE RECARGO	2
COMUNICACIONES RELATIVAS A LIQUIDACIONES GENERADAS DE OFICIO	4
NOTIFICACIONES A LOS AUTORIZADOS RED EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIONES CONTRA ACTOS DICTADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	4

SUPRESIÓN DE LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA POR LAS EMPRESAS –ARTÍCULO 102.1, LETRA B) LGSS

En atención a las novedades legislativas introducidas por el Real Decreto-Ley 28/2018, a partir del 1 de abril de 2019 para determinar la responsabilidad del pago del subsidio por incapacidad temporal en el caso de empresas que tuviesen la condición de empresas colaboradoras con la Seguridad Social hasta el 31 de marzo de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 102.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social, habrá que distinguir entre los posibles siguientes supuestos:

a) Procesos de incapacidad temporal (IT), que se hallen en curso el 1 de abril de 2019:

La responsabilidad del pago del subsidio de IT derivado del mismo continuará correspondiendo a la empresa colaboradora hasta la fecha de extinción de la incapacidad temporal o, en su caso, de la prolongación de sus efectos económicos, sin que, en tales supuestos, pueda la empresa compensarse los importes abonados a los trabajadores en las correspondientes liquidaciones de cuotas por cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Procesos de IT iniciados a partir del 1 de abril de 2019, incluyendo recaídas de procesos de IT producidas a partir del 1 de abril de 2019, aun cuando en este último supuesto deriven de un proceso anterior de IT afectado por el punto anterior:

La responsabilidad del pago del subsidio corresponderá a la Entidad Gestora (INSS/ISM) o Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que la empresa tenga protegida la IT por contingencias comunes en el momento de producirse la baja médica por recaída.

CONTRATOS DE CARÁCTER TEMPORAL CUYA DURACIÓN EFECTIVA SEA IGUAL O INFERIOR A CINCO DÍAS: COLECTIVO DE ARTISTAS

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha señalado que, en el caso de los artistas, la normativa establece una serie de particularidades en materia de cotización –véase, por ejemplo, el artículo 10 de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, que se fundamentan en el carácter intermitente de este sector laboral, lo que implica la celebración de contratos de corta duración por la naturaleza de sus actividades y por tanto, hace incongruente la

aplicación del incremento del 40 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes establecido en el artículo 151 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por el número Cuatro de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 28/2018.

En consecuencia, a los trabajadores de alta en CCC con RÉGIMEN 0112 –ARTISTAS- no se les aplicará el incremento del 40 por ciento indicado anteriormente.

REAL DECRETO 17/2019: COTIZACIÓN POR DETERMINADAS REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO PERCIBIDAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL.

El Real Decreto 17/2019, de 25 de enero, introduce, con efectos desde el 1 de marzo de 2019, un nuevo artículo 70.bis en el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en el que se establece que *"las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de las mismas, así como los órganos constitucionales del Estado, serán responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar por las remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones u otros conceptos retributivos de similar naturaleza que abonen directamente con cargo a su propio presupuesto a los empleados públicos que solo dependan de ellos funcionalmente y que estén previstos en la normativa que les sea de aplicación."*

A tal fin, deberán ingresar tanto las aportaciones a su cargo como las de los empleados públicos a su servicio correspondientes a la cotización a la Seguridad Social, así como por conceptos de recaudación conjunta, en los mismos términos que las entidades de las que dicho personal dependa orgánicamente, a los únicos efectos de complementar la cotización a cargo de estas, sin que proceda aplicar la normativa establecida para cotizar en la situación de pluriempleo."

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de las mismas, así como los órganos constitucionales del Estado, que abonen remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones u otros conceptos retributivos de similar naturaleza, directamente con cargo a su propio presupuesto, a los empleados públicos que solo dependan de ellos funcionalmente, deberán dar de alta, a partir del próximo 1 de marzo de 2019, a dichos empleados públicos en códigos de cuenta de cotización con TIPO RELACION LABORAL idéntico a aquél del organismo del que dichos empleados públicos dependen orgánicamente y en el que deben figurar de alta.

El alta se identificará a través del valor Q –PERCEPTOR DE RETRIBUCIONES POR ENTIDAD DISTINTA AL ALTA, del campo TIPO INACTIVIDAD.

Actuaciones en el ámbito de cotización y liquidación

La cotización por estos complementos retributivos se incluirá en la liquidación ordinaria del organismo que abone tales retribuciones, junto con el resto de personal a su servicio. A estos efectos, a los trabajadores identificados con el tipo de inactividad Q no les será de aplicación los controles de bases mínimas.

RECEMA: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CAMPO "FECHA FIN 5ª SEMANA" EN LA MODALIDAD ONLINE

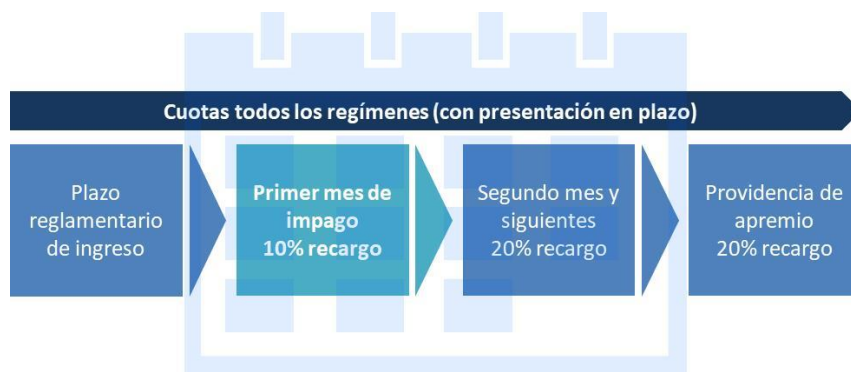
La Disposición final trigésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, amplía la duración de la paternidad, pasando de cuatro a cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Además, la quinta semana de dicho descanso podrá disfrutarse de forma independiente, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Para la identificación de esta quinta semana se creó en los ficheros FDI y FRI el campo FECHA FIN DE LA 5ª SEMANA, según se informaba en los boletines de Noticias RED 3 y 4/2018. Desde el día 22 de enero ya está operativa la posibilidad de transmisión de este campo tanto en la modalidad remesas como en la modalidad online.

COMUNICACIONES DEUDAS CON 10% DE RECARGO

En el mes de Enero de 2018 entró en vigor la modificación del artículo 10 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por la disposición final 3ª de la Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas urgentes del trabajo autónomo, respecto al régimen de recargos por falta de pago en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social, en todos los regímenes excepto en los "Recursos distintos de cuotas". Tras la correspondiente adaptación de los sistemas de información del SLD se viene aplicando el siguiente régimen progresivo de recargos en las deudas con clase de documento 03 (con presentación).



Con el objetivo de mejorar la información proporcionada desde la TGSS, a partir del próximo mes de febrero, las empresas SLD que no hayan ingresado en plazo reglamentario las cuotas de una o varias liquidaciones presentadas recibirán una comunicación informando del tiempo de que disponen para poder ingresar con el recargo del 10%, sin que este aviso tenga carácter de notificación a efectos legales.

La comunicación, que se producirá alrededor del día 20 de cada mes, estará referida a la recaudación inmediatamente anterior, se integrará en el sistema de comunicaciones masivas disponible en RED y se dirigirá a los siguientes **destinatarios**:

- Al **interesado**: Si el receptor es la empresa (persona física o jurídica) o el responsable de pago (persona física), se enviará una comunicación por email, en caso de que se disponga del mismo.
- Al **autorizado RED** o al **apoderado** designado para la recepción de notificaciones telemáticas:
 - Si el receptor es el autorizado RED, se enviará una comunicación por mensaje RED. Estas comunicaciones se remitirán al usuario principal y se visualizarán en la bandeja de entrada de SILTRA con el asunto "Comunicado de la TGSS". Los usuarios de RED Directo podrán visualizarlas a través del buzón personal con este mismo asunto.
 - Si el receptor es el apoderado, se enviará una comunicación por email a la empresa o persona física apoderada.

El formato del mensaje incluirá la identificación del (o los) CCC con liquidaciones de este tipo no saldadas, así como el Número de liquidación, Período e Importes (principal y recargo) de cada deuda.

La primera comunicación se remitirá el día 20 del mes de febrero.

Asunto: Aviso de Recargos de Deudas

Las siguientes liquidaciones no han sido saldadas en plazo reglamentario de ingreso, por lo que se han generado las siguientes deudas:

CCC: *****

Nombre o razón social: *****

Nº Liquidación	Período de liquidación	Importe del principal	Importe del recargo (10%)
*****	**/** a **/**	****, ** €	****, ** €

CCC: *****

Nombre o razón social: *****

Nº Liquidación	Período de liquidación	Importe del principal	Importe del recargo (10%)
*****	**/** a **/**	****, ** €	****, ** €

Le recordamos que el abono de las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso conlleva un recargo del 10 por ciento de la deuda, incrementándose al 20 por ciento a partir del segundo mes natural.

El abono de estas cuotas podrá realizarse mediante recibo de ingreso TC1/31, obtenido a través del Servicio de 'Consulta y obtención de recibos fuera de plazo', no siendo válido para ello el boletín facilitado en plazo reglamentario.

Esta comunicación es meramente informativa y no tiene carácter de notificación. Si ya hubiera realizado el ingreso de las deudas indicadas, no se requiere ninguna actuación adicional.

Modelo nueva comunicación de deudas con recargo 10%

Con objeto de evitar duplicidad de comunicaciones de deuda en el sistema, a partir de la puesta en marcha de esta nueva funcionalidad, dejarán de estar disponibles las anteriores comunicaciones sobre deuda, con presentación en plazo pero sin ingreso, cargada en el Fichero General de Recaudación. El resto de deudas (cuotas sin presentación en plazo y recursos distintos de cuotas) no se ven afectadas, manteniéndose las comunicaciones habituales.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LIQUIDACIONES GENERADAS DE OFICIO

A fin de que los usuarios conozcan las liquidaciones que la Tesorería de la Seguridad Social ha generado de oficio al cierre del mes de presentación por trabajadores no incluidos en las liquidaciones presentadas dentro del plazo reglamentario de ingreso, o por falta de presentación dentro de plazo, o por altas de trabajadores comunicadas una vez transcurrido el plazo reglamentario de ingreso sin que se haya presentado fuera de plazo la liquidación correspondiente, a principio de cada mes se remitirá un comunicado informando a los usuarios de las liquidaciones que se han generado automáticamente.

Para consultar el detalle de los trabajadores incluidos en estas liquidaciones se podrá solicitar el fichero de consulta de cálculos o realizar la consulta a través del servicio on-line creado a tal efecto.

Estas comunicaciones se remitirán por el procedimiento de comunicaciones masivas, dirigido al usuario principal de la autorización y se visualizarán a través de SILTRA o en el buzón personal para los usuarios de RED Directo, con el asunto "Informe liquidaciones generadas de oficio por la TGSS".

Las primeras comunicaciones se remitirán en el mes de abril, una vez finalizado el proceso de recaudación relativo al mes de marzo.

NOTIFICACIONES A LOS AUTORIZADOS RED EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIONES CONTRA ACTOS DICTADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Con objeto de aclarar las dudas que se han suscitado con motivo de los últimos cambios efectuados en materia de notificaciones electrónicas en los procedimientos de impugnaciones contra actos dictados por esta Tesorería General de la Seguridad Social se comunica lo siguiente:

Los autorizados RED que tienen una autorización para actuar en nombre de otros (CCC o NAF), únicamente ostentan la representación para actuar en nombre de aquellos en el ámbito de actuación definido en el artículo 1 de la Orden ESS 484/2013, de 26 de marzo que Regula el Sistema de Remisión Electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, esto es, en los actos de gestión en las materias expresamente recogidas en dicho artículo que, en lo que a esta Tesorería General se refiere, establece "inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización, recaudación [...]" y "cualquier otra actuación que venga exigida en la normativa de la Seguridad Social cuya gestión venga atribuida a la Tesorería General [...]". Sin embargo, para la interposición de recursos la representación no se presume sino que debe acreditarse expresamente conforme exige el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que determinará que las sucesivas actuaciones derivadas del procedimiento administrativo incoado con motivo de la interposición de recurso se entiendan con el representante, entre ellas, la notificación de los actos que proceda.

Por consiguiente, aquellos sujetos responsables que quieran que su autorizado RED reciba las notificaciones que se efectúen en el procedimiento de impugnaciones deberán apoderarle a estos efectos en el Servicio de Registro Electrónico de Apoderamientos de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, regulado actualmente en la Orden ESS 486/2013, de 26 de marzo, que no obstante va a ser objeto de modificación para adaptarla a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, pueden otorgarle poder de representación más amplio que incluya además la interposición de recursos en nombre del poderdante, conforme prevé el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, en cuyo caso todas las actuaciones se entenderán con el representante.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3 /2019

5 de abril de 2019

REAL DECRETO-LEY 28/2018: EXTINCIÓN DE LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	1
REAL DECRETO-LEY 6/2019: CONVENIOS ESPECIALES DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	2
REAL DECRETO-LEY 6/2019: NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR	3
REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS.....	5
REAL DECRETO-LEY 8/2019: BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN	7
REAL DECRETO-LEY 8/2019: MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	8
REAL DECRETO-LEY 8/2019: SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS.	9
REAL DECRETO 17/2019: COTIZACIÓN POR DETERMINADAS REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO PERCIBIDAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL.	9
REAL DECRETO 103/2019: ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN. ...	10
LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO. ARTÍCULO 38 bis: BONIFICACIONES A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS. NUEVO CRITERIO	10
RECHAZO DE LIQUIDACIONES REPETIDAS EN EL MISMO ENVÍO	11

REAL DECRETO-LEY 28/2018: EXTINCIÓN DE LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ante las consultas planteadas sobre el tratamiento en las liquidaciones de cuotas de empresas que cesan en la colaboración de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- En los períodos de liquidación iguales o posteriores a abril de 2019, no se calculará la deducción por colaboración voluntaria (concepto 552). Las liquidaciones complementarias de períodos anteriores sí llevarán calculado este concepto.

- Los procesos de incapacidad temporal derivados de enfermedad común o accidente no laboral que a 1 de abril de 2019 se hallen en curso se identificarán con tramos con la peculiaridad 29 (IT CC. COLABORADORAS. EXCLUIDAS 15 DIAS).
- Los procesos que se inicien a partir del 1 de abril de 2019, incluidas las recaídas de procesos anteriores, se identificarán en tramos con peculiaridades 29 (IT CC. COLABORADORAS. EXCLUIDAS 15 DIAS) o 21 (IT CONTINGENCIAS COMUNES PAGO DELEGADO).
- Las liquidaciones complementarias que comprendan meses en los que la empresa era colaboradora y meses en los que ya dejó de serlo, deberán partirse en dos liquidaciones, una por el período de colaboración y otra por el período de no colaboración, siempre y cuando la cobertura de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes se concierte con una mutua colaboradora de la Seguridad Social.
Si la protección se concierte con la entidad gestora no es necesaria esta división.

REAL DECRETO-LEY 6/2019: CONVENIOS ESPECIALES DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

El número Doce del artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, publicado el 7 de marzo, sobre régimen jurídico de los convenios especiales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, modifica la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que queda redactada en los siguientes términos:

- 1. A partir del 1 de abril de 2019, los convenios especiales que se suscriban según lo previsto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, se regirán íntegramente por lo dispuesto en dicho real decreto.*
- 2. Estos convenios especiales surtirán efectos desde la fecha de reconocimiento de la prestación económica regulada en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando se solicite dentro de los 90 días naturales siguientes a esa fecha. Transcurrido dicho plazo, surtirán efectos desde la fecha en que se haya solicitado su suscripción.*
- 3. Las cuotas a la Seguridad Social y por Formación Profesional establecidas cada año en función de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, serán abonadas conjunta y directamente por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a la Tesorería General de la Seguridad Social.*
- 4. Lo establecido en esta disposición no afecta al rango del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, que podrá ser modificado mediante norma de igual rango.»*

Por otra parte, el número Trece del mismo artículo, sobre convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2019, añade la disposición transitoria trigésima primera al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con los siguientes términos:

- 1. Los convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, previstos en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, que se mantengan a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, se entenderán subsistentes y se regirán íntegramente por lo dispuesto en el real decreto-ley citado, quedando la cuota a abonar a cargo de la Administración General del Estado.*
- 2. Los cuidadores no profesionales que acrediten que las personas en situación de dependencia por ellos atendidas eran beneficiarias de la prestación económica regulada en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con anterioridad al 1 de abril de 2019, fecha de entrada en vigor del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, podrán solicitar la suscripción de este convenio especial con efectos desde esa fecha, siempre que formulen su solicitud dentro de los 90 días naturales siguientes a la misma. Transcurrido dicho plazo, los efectos tendrán lugar desde la fecha en que se haya solicitado su suscripción.»*

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

No se precisan actuaciones por los autorizados RED.

La información relativa a la nueva normativa podrá consultarse en la página Web de la Seguridad social, en la siguiente URL:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10555/51635>

REAL DECRETO-LEY 6/2019: NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación recoge las siguientes modificaciones:

Las prestaciones de maternidad y paternidad pasan a denominarse "NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR".

Existe un periodo transitorio de aplicación hasta su implantación definitiva el 01/01/2021.

Desde la entrada en vigor de esta norma y durante todo el año 2019:

- Para los trabajadores a los que les es de aplicación el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES:

En caso de parto, la madre biológica disfrutará de 16 semanas, siendo 6 semanas obligatorias ininterrumpidas e inmediatamente posteriores al parto y a jornada completa. Las 10 semanas restantes podrá disfrutarlas, a jornada completa o parcial, de manera continuada al periodo obligatorio o de manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo cumpla 12 meses de edad, y podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta cuatro semanas de su periodo de disfrute no obligatorio.

En caso de parto, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de ocho semanas, de las cuales las dos primeras, deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto y las otras seis, y las semanas cedidas por la madre biológica, las podrá disfrutar de manera continuada o interrumpida por periodos semanales.

En caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, cada progenitor dispondrá de un periodo de suspensión de 6 semanas a disfrutar a tiempo completo de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial o decisión administrativa. Junto a estas 6 semanas, dispondrán de un total de 12 semanas a disfrutar de forma ininterrumpida dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Cada progenitor podrá disfrutar individualmente de un máximo de 10 semanas sobre las doce semanas totales de disfrute voluntario, quedando las restantes sobre el total de las doce semanas a disposición del otro progenitor.

- Para los trabajadores a los que les es de aplicación el ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO:

Permiso por nacimiento para la madre biológica: 16 semanas de duración, de las cuales seis serán inmediatas posteriores al parto, de descanso obligatorio, ininterrumpidas y a jornada completa. Las 10 semanas restantes, se podrán disfrutar a jornada completa o parcial, de manera interrumpida o acumulada en periodos semanales completos, desde la finalización de las 6 semanas obligatorias posteriores al parto, hasta que el hijo/a cumpla doce meses.

Permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento: 16 semanas de duración, de las cuales 6 semanas serán obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento. Las 10 semanas restantes, se podrán disfrutar, en el caso de que ambos progenitores trabajen, en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, a jornada completa o parcial, desde que finalicen las 6 semanas de descanso obligatorio hasta que el hijo/a cumpla 12 meses. En los casos de que la adopción sea de un mayor de 12 meses, las 10 semanas de periodo voluntario serán ininterrumpidas (16 seguidas).

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento: La duración del permiso será de ocho semanas, siendo las dos primeras ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha de nacimiento, resolución judicial o decisión administrativa de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción. Las seis semanas restantes podrán ser continuadas o interrumpidas desde que finalicen las seis semanas de descanso obligatorio o cuando finalicen los permisos por nacimiento y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Comunicación a través del Sistema RED –RECEMA-

Hechos causantes de las prestaciones de maternidad o paternidad, anteriores a 1 de abril de 2019: Podrá seguir comunicándose los certificados de empresa como hasta este momento. Es decir, a través de las acciones ACM o ACP, con los siguientes campos:

- Maternidades: Campos obligatorios: FECHA INICIO DESCANSO y FECHA FIN DESCANSO. Campos no admisibles: FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA.
- Paternidades: Campos obligatorios: FECHA INICIO DESCANSO y FECHA FIN 4ª SEMANA. Campos opcionales: FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA.

Hechos causantes de la nueva prestación de nacimiento y cuidado de menor, iguales o posteriores al 1 de abril: Podrán comunicarse los siguientes certificados de empresa en función de las circunstancias que concurren, según se indica a continuación:

- Prestación por nacimiento para la madre biológica:
 - Solicitud del período de descanso en un solo periodo ininterrumpido y a tiempo completo o solicitud del período inicial de descanso cuando se opte por el disfrute en varios periodos: Podrán seguir comunicándose los certificados de empresa como hasta este momento. Es decir, a través de la acción ACM, con los siguientes campos: Campos obligatorios: FECHA INICIO DESCANSO y

FECHA FIN DESCANSO. Campos no admisibles: FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA.

En el supuesto de que se pretenda disfrutar del descanso en varios períodos, o a tiempo parcial, la solicitud de los períodos distintos al inicial, se podrá realizar por la interesada por medio de solicitud en la Sede electrónica de Seguridad Social o de forma presencial por la madre ante el Centro Atención e Información de la Seguridad Social –CAISS- que corresponda.

- Cesión del descanso al otro progenitor o inicio del descanso con anterioridad al nacimiento*: Se comunicarán los certificados de empresa a través de la acción ACM, con los campos indicados anteriormente.

En el supuesto de que se pretenda disfrutar del descanso en varios períodos, o a tiempo parcial, la solicitud de los períodos distintos al inicial, se deberá realizar de la forma ya indicada en el último párrafo anterior.

**No resulta de aplicación a los empleados públicos.*

- Prestación por nacimiento para el otro progenitor:

- Solicitud del período de descanso en un único periodo ininterrumpido y a tiempo completo: Podrán seguir comunicándose los certificados de empresa como hasta este momento. Es decir, a través de la acción ACP, con los siguientes campos: Campos obligatorios: FECHA INICIO DESCANSO y FECHA FIN 4ª SEMANA. Campos no introducibles: FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA

- Solicitud del período de descanso inicial y del segundo período, y a tiempo completo:

Podrán seguir comunicándose los certificados de empresa como hasta este momento. Es decir, a través de la acción ACP, con los siguientes campos: Campos obligatorios: FECHA INICIO DESCANSO, FECHA FIN 4ª SEMANA, FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA. Los dos períodos, el inicial y el siguiente solicitado, se deben comunicar de forma simultánea.

Los campos actualmente vigentes -FECHA INICIO 5ª SEMANA y FECHA FIN 5ª SEMANA-, serán utilizados para las fechas de inicio y fin del segundo periodo posterior al inicial. Este segundo período podrá ser igual o superior a una semana, hasta un máximo de seis semanas.

En el supuesto de que se pretenda disfrutar del descanso en más de dos períodos, o a tiempo parcial, la solicitud de los períodos distintos a los dos primeros, se podrá realizar en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o de forma presencial por la madre ante el Centro Atención e Información de la Seguridad Social –CAISS- que corresponda.

- Solicitud por adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de los dos progenitores:

El descanso del primer progenitor se comunicará mediante la acción ACM y el del segundo progenitor se comunicará mediante la acción ACP. En función de la acción utilizada los campos obligatorios, opcionales o no admisibles serán los ya indicados anteriormente para cada acción.

Comunicación a través del Sistema RED –on line-.

- Se han modificado los literales que se indican a continuación por los que figuran para cada uno de ellos:

Fecha inicio descanso por Fecha inicio primer período

Fecha fin descanso (hasta 4ª semana) por Fecha fin primer período

Fecha inicio descanso (5ª semana) por Fecha inicio segundo período

Fecha fin descanso (5ª semana) por Fecha fin segundo período

- Prestaciones de maternidad por parto y adopción o acogimiento con hechos causantes anteriores al 1 de abril, podrá seguir grabándose los certificados de empresa como hasta ahora: Fecha inicio Fecha fin

Para los hechos causantes producidos desde el 1 de abril de 2019, podrá grabarse solo un período de descanso.

En el supuesto de que se pretenda disfrutar del descanso en más de dos períodos, o a tiempo parcial, la solicitud de los períodos distintos a los dos primeros, se podrá realizar en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o de forma presencial por la madre ante el Centro Atención e Información de la Seguridad Social –CAISS- que corresponda.

Ya no se deberán utilizar los campos relativos a los empleados públicos (a excepción del campo INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO).

- Para prestaciones de paternidad o adopción y acogimiento del otro progenitor anteriores al 1 de abril, así como para prestaciones por nacimiento y cuidado de menor por parto del otro progenitor o por adopción del otro progenitor, a partir del 1 de abril en las fechas relativas a primer periodo se grabará:

- El disfrute de las 4 primeras semanas (para hechos causantes anteriores al 1 de abril).
- El disfrute de 2 o 6 semanas según corresponda al ET o al EBEP (para hechos causantes a partir del 1 de abril).

En las fechas relativas al segundo periodo se grabará:

- o La quinta semana (para hechos causantes anteriores al 1 de abril).
- o El segundo período seleccionado (para hechos causantes a partir del 1 de abril).

Cuando el descanso se disfrute a tiempo parcial, el documento de acuerdo entre la empresa y el trabajador no se comunicará a través del SISTEMA RED sino que deberá presentarlo directamente el trabajador en los CAISS.

REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS

El artículo 7 de Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, publicado el 12 de marzo, sobre conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos, establece que:

1. Las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que transformen, antes del 1 de enero de 2020, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, con cotización por bases mensuales y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y su base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere los 88,15 euros/mes, o los 4,01 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere los 58,77 euros/mes, o los 2,68 euros por jornada real trabajada.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado 1 no serán de aplicación durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad, a que se refiere el artículo 5.7 del Real Decreto 28/2018, de 28 de diciembre, en la redacción dada por este real decreto-ley

3. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro del incentivo.

4. En lo no establecido en esta disposición serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 2.7.

Por otra parte, la disposición final sexta, sobre la entrada en vigor, establece que "el presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»". No obstante, en su apartado 3 se indica que "lo dispuesto en los artículos 2, 4, 7 y 8 de este real decreto-ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»", es decir, entrará en vigor el 01-04-2019.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Las conversiones de los contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos-discontinuos respecto de los que el empresario solicite la aplicación en las liquidaciones de cuotas de las bonificaciones de cuotas reguladas en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2019, se identificarán con TIPO DE CONTRATO 109, 209 o 309, según proceda, y valor V en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA.

El valor V del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA estará disponible a lo largo de la semana que se inicia el próximo 8 de abril de 2019. Las variaciones, por conversión de contratos eventuales en indefinidos o fijos-discontinuos, de los trabajadores que se soliciten hasta la fecha en que el citado dato esté disponible y con fecha de variación de datos igual o posterior a 1 de abril de 2018, se comunicarán con TIPO DE CONTRATO 189, 289 o 389, según proceda, y sin contenido en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA.

La corrección de dichas variaciones de datos, para anotar los valores de TIPO DE CONTRATO 109, 209 o 309 y CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA con valor V, se deberá solicitar ante cualquier Administración de la Seguridad Social hasta el día 19 de abril.

Únicamente se anotarán los registros con valor V en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el citado artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2019 y sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor V constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Las peculiaridades de cotización que se aplicarán a los trabajadores a los que resulten de aplicación las bonificaciones de cuotas reguladas en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 8/2019, serán las siguientes:

- 51: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales
- 52: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales
- 54: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales
- 55: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales

No obstante, a los trabajadores con cotización por jornadas reales y que realicen en el correspondiente mes 22 o más jornadas reales, las peculiaridades de cotización que se aplicarán serán la 51 o 54, según corresponda en función del grupo de cotización.

Los COLECTIVOS INCENTIVADOS que se aplicarán, en función de las distintas circunstancias que concurren, serán los siguientes:

- 1821: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales. Hombres
- 1822: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por bases mensuales. Mujeres
- 1823: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales. Hombres
- 1824: Trabajadores con grupo de cotización 1 y cotización por jornadas reales. Mujeres
- 1825: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales. Hombres
- 1826: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales. Hombres
- 1827: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por bases mensuales. Mujeres
- 1828: Trabajadores con grupo de cotización 2 a 11 y cotización por jornadas reales. Mujeres

Actuaciones en el ámbito de cotización

El cálculo de estas bonificaciones se realizará atendiendo a las siguientes reglas, en función de si se trata de una bonificación para el grupo 1 o para los grupos 2-11, y la modalidad de cotización elegida.

A pesar de que en los datos de afiliación del trabajador (IDC, fichero de trabajadores y tramos y fichero/servicio de consulta de cálculos) figuren estas peculiaridades, únicamente se aplicarán a la liquidación cuando la base de cotización del trabajador sea inferior a 1.800 euros (para todos los grupos de cotización con modalidad mensual) o a 81 euros (para el grupo de cotización 1 con modalidad jornadas) o inferior a 81,82 euros (para los grupos de cotización 2 a 11 con modalidad jornadas reales).

Su importe se aplicará al concepto 760 "bonificaciones a cargo del SEPE".

- Cálculo de la bonificación para trabajadores con grupo de cotización 1.

Las bonificaciones de los trabajadores con grupo de cotización 1 vendrán identificadas con las PEC 51 (modalidad de cotización mensual) o 52 (jornadas reales) y fracción de cuota 03 "contingencias comunes".

1. Para comprobar si procede la aplicación de la bonificación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- ✓ Si se trata de un trabajador mensual, se suman las bases de cotización de todos los tramos y se comprueba si el importe es inferior a 1.800 euros. Si el trabajador no figura en situación de alta durante todo el período de liquidación, la suma de las bases de cotización de todos los tramos dividida entre el nº de días cotizados deberá ser inferior a 60 euros (resultado de dividir 1800/30)
- ✓ Si se trata de un trabajador con modalidad jornadas reales se comprobará que la suma de las bases de todos los tramos dividida entre el nº de jornadas reales sea inferior a 81 euros. Si el trabajador realiza 22 o más jornadas reales se comprueba que la suma de las bases de cotización de todos los tramos sea inferior a 1.800 euros.

2. Aplicación de la bonificación:

- ✓ En el supuesto de la modalidad mensual, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5103. El importe de la bonificación (40 euros o 53,33 en el caso de trabajadoras) se dividirá entre 30 y se multiplicará por el nº de días cotizados del tramo. El ajuste se realizará en el último tramo hasta alcanzar la cuantía mensual.
- ✓ Si el trabajador tuviera modalidad jornadas reales y hubiera realizado menos de 22 jornadas, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5203. El importe de la bonificación

por jornada (2 euros o 2,66 en el caso de trabajadoras) se multiplicará por el nº de jornadas realizadas en cada tramo.

- ✓ Si el trabajador hubiera realizado 22 o más jornadas reales, la bonificación vendrá identificada con la PEC 5103 (modalidad de cotización mensual). Su importe se dividirá entre 22 y se multiplicará por el nº de jornadas realizadas en cada tramo hasta alcanzar la cuantía mensual. Podrán existir, por tanto, tramos en los que no se calcule la bonificación por ya haber alcanzado la cuantía mensual en tramos anteriores.
- ✓ La bonificación se aplicará sobre la cuota líquida empresarial, es decir, sobre la cuota calculada una vez deducido el importe de las reducciones previstas para este Sistema Especial.
- ✓ Al tratarse de una bonificación de cuantía fija, sólo resultará de aplicación en las liquidaciones L00, L02 y L13 en plazo.

- Cálculo de la bonificación para trabajadores con grupo de cotización 2-11.

Las bonificaciones de los trabajadores con grupo de cotización 2-11 vendrán identificadas con las PEC 54 (modalidad de cotización mensual) o 55 (jornadas reales) y fracción de cuota 03 "contingencias comunes".

1. Para determinar los trabajadores a los que procede aplicar la bonificación se comprobará si la base de cotización es inferior a 1.800 euros (modalidad mensual) o a 81,82 (modalidad jornadas reales). Las reglas para comprobar el importe de la base de cotización son las detalladas en el apartado anterior.
2. Aplicación de la bonificación
 - ✓ En primer lugar se calculará la cuota líquida empresarial de contingencias comunes, es decir, la cuota resultante una vez deducido el importe de las reducciones del SEA.
 - ✓ El importe de la bonificación, (que se aplicará al concepto 760 "bonificaciones a cargo del SEPE"), será el resultado de la diferencia entre la cuota líquida empresarial calculada según lo indicado en el punto anterior y las siguientes cuantías:
 - Modalidad de cotización mensual: 88,15 o 58,77 si se trata de una trabajadora. Si el tramo no se corresponde con el mes completo, la diferencia se calculará entre la cuota líquida del tramo y el resultado de dividir 88,15 o 58,77 según corresponda, entre 30, si se trata de modalidad mensual, o entre 22, si se trata de modalidad jornadas reales y ha realizado 22 o más jornadas en el mes, multiplicado por el nº de días cotizados del tramo. En el último tramo se realizará el ajuste hasta alcanzar el límite mensual.
 - Modalidad de cotización jornadas reales: 4,01 o 2,68 si se trata de una trabajadora por jornada real trabajada.
 - ✓ Esta bonificación, al tratarse de una garantía de importe máximo a ingresar, también se aplicará en las liquidaciones complementarias en plazo L03, V03 y C03. En estas liquidaciones la bonificación coincidirá con el importe de la cuota líquida empresarial por entender que la cuota máxima ya ha sido satisfecha en la liquidación ordinaria L00 o en la L13.

Tal y como establece el artículo 7.2 del RD Ley 8/2019, estas bonificaciones se aplicarán en todos los tramos en los que el trabajador no figure en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad.

En el supuesto de que durante el período de liquidación varíe la modalidad de cotización (mensual/jornadas reales) y/o el grupo de cotización (grupo 1 y grupo 2-11), cada tramo se calculará según sus condiciones.

REAL DECRETO-LEY 8/2019: BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

El artículo 8 de Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, publicado el 12 de marzo, sobre bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración, establece que:

1. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años.

Cuando estos contratos se concierten con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante tres años.

2. Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

3. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato durante, al menos, dos años desde la celebración del mismo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro del incentivo.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato o por resolución durante el período de prueba.

4. En lo no establecido en esta disposición serán de aplicación las previsiones contenidas en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en su artículo 2.7.

Por otra parte, la disposición final sexta, sobre la entrada en vigor, establece que "el presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»". No obstante, en su apartado 3 se indica que "lo dispuesto en los artículos 2, 4, 7 y 8 de este real decreto-ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»", es decir, entrará en vigor el 01-04-2019.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

Las altas de los trabajadores respecto de los que el empresario solicite la aplicación en las liquidaciones de cuotas de las bonificaciones de cuotas reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 8/2019, se identificarán con TIPO DE CONTRATO 150, 250 o 350, según proceda, y valor L en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA.

El valor L del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA estará disponible a lo largo de la semana que se inicia el próximo 8 de abril de 2019. Las altas de los trabajadores que se soliciten hasta la fecha en que el citado dato esté disponible y con fecha de alta igual o posterior a 1 de abril de 2018, se comunicarán con TIPO DE CONTRATO 100, 200 o 300, según proceda, y sin contenido en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA. Dichas altas se podrán corregir hasta el día 19 de abril, permitiéndose sustituir el TIPO DE CONTRATO 100, 200 o 300 por el 150, 250 o 350, respectivamente, y anotar el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA con el valor L.

Únicamente se anotarán los registros con valor L en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el citado artículo 8 del Real Decreto-Ley 8/2019 y sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor L constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Los COLECTIVOS INCENTIVADOS que se aplicarán, en función de las distintas circunstancias que concurren, serán los siguientes:

1624: Desempleado 12 meses en 18 meses. Hombre

1625: Desempleado 12 meses en 18 meses. Mujer

Actuaciones en el ámbito de cotización.

En el Sistema de Liquidación Directa estas bonificaciones vendrán identificadas como el resto de bonificaciones de cuantía fija, con la PEC 16051.

En el sistema de autoliquidación las bonificaciones previstas para este tipo de contratos se identificarán, en el fichero FAN, con la calve CD22. En el campo 1269 del segmento DAT "Colectivo de Peculiaridad de Cotización" deberá reflejarse el código de colectivo incentivado, indicado en el apartado anterior, según corresponda

REAL DECRETO-LEY 8/2019: MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

El artículo 9 de Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, publicado el 12 de marzo, sobre medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, establece que:

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de

las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

2. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de estas situaciones se realiza, como en años anteriores, a través de las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) 420. Estas situaciones se han podido comunicar a lo largo del pasado mes de marzo respecto de febrero de 2019 y durante el presente mes de abril se podrán comunicar estos datos respecto del mes de marzo conforme a los plazos habituales.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el citado artículo 9 del Real Decreto-Ley 8/2019, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 420 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Actuaciones en el ámbito de cotización.

En el Sistema de Liquidación Directa a los trabajadores identificados con la situación adicional 420 se les calculará automáticamente el importe de la bonificación, que se identificará con la PEC 0107.

REAL DECRETO-LEY 8/2019: SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS.

El número Seis del artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, publicado el 12 de marzo, sobre subsidio por desempleo de mayores de 52 años, da una nueva redacción al artículo 280 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«1. La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y dos años.

Las cotizaciones efectuadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior tendrán efecto para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y porcentaje aplicable a aquella en cualquiera de sus modalidades, así como para completar el tiempo necesario para el acceso a la jubilación anticipada.

En ningún caso dichas cotizaciones tendrán validez y eficacia jurídica para acreditar el período mínimo de cotización exigido en el artículo 205.1.b), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.4 ha debido quedar acreditado en el momento de la solicitud del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años.

2. Cuando el perceptor del subsidio sea un trabajador fijo discontinuo, la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación:

a) Durante un período de sesenta días, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio, si el beneficiario es menor de cincuenta y dos años y ha acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un período de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días.

b) Durante toda la percepción del subsidio una vez cumplida la edad de cincuenta y dos años.

3. A efectos de determinar la cotización en el supuesto señalado en el apartado 2.a) anterior se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento y en los supuestos señalados en los apartados 1 y 2.b) anteriores se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo.

4. El Gobierno podrá extender a otros colectivos de trabajadores lo dispuesto en el apartado 2.»

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

No se precisan actuaciones por los autorizados RED.

REAL DECRETO 17/2019: COTIZACIÓN POR DETERMINADAS REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO PERCIBIDAS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL.

La comunicación del inicio y finalización de los períodos en los que se han abonado remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones u otros conceptos retributivos a empleados públicos por administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de las mismas, así como los órganos constitucionales del Estado, que solo dependan de ellos funcionalmente, se podrá efectuar hasta el penúltimo día de mes natural inmediatamente posterior al inicio o finalización de dichos períodos, pero siempre con antelación a la presentación de la correspondiente liquidación de cuotas.

REAL DECRETO 103/2019: ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, publicado el 15 de marzo y con vigencia desde el día siguiente al de su publicación, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La disposición adicional única, sobre Seguridad social en el contrato predoctoral, establece una reducción del 30% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investigador predoctoral en formación contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral establecida en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que quedará acogido al Régimen General de la Seguridad Social en concordancia con la Disposición adicional decimoctava de dicha Ley.
- La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- La disposición final tercera, sobre clave correspondiente al contrato predoctoral, establece que el contrato predoctoral dispondrá de una clave específica de contrato de trabajo establecida por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

Los contratos predoctorales a los que resulte de aplicación la reducción de cuotas a la que se refiere la disposición adicional única del Real Decreto 103/2019, se identificarán como hasta este momento, con el valor 9921 del campo RELACIÓN LABORAL CARÁCTER ESPECIAL, y los contratos predoctorales a los que no resulte de aplicación dicha reducción de cuotas por no concurrir algunos de los requisitos establecidos para ello, se identificarán con el valor 9929 del mismo campo.

La clave específica de contrato de trabajo con la que se identificará a los contratos predoctorales será la 404, simultaneándose dicho valor con los valores 9921 o 9929, según proceda, en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

No obstante, en este momento y hasta que se indique expresamente por la Tesorería General de la Seguridad Social, se continuarán comunicando las altas de los trabajadores con contrato predoctoral con la clave de contrato 401 y los valores 9921 o 9929 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Actuaciones en el ámbito de cotización:

En el Sistema de Liquidación Directa esta reducción se aplicará automáticamente y se identificará con la PEC/FC 0303.

En el Sistema de autoliquidación de cuotas esta reducción se informará en el fichero FAN, con la clave de deducción 06 (CD06)

LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO. ARTÍCULO 38 bis: BONIFICACIONES A LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS. NUEVO CRITERIO

La Ley 6/2017, de Reforma Urgentes del Trabajo Autónomo, introdujo modificaciones en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomos (en adelante, LETA) regulando en el artículo 38 bis de dicha Ley una bonificación para las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Si bien este incentivo tiene como objeto bonificar el emprendimiento de la trabajadora que hubiera cesado su actividad por cuenta propia a causa de su maternidad, habiéndose establecido como requisito para acceder al mismo que se produzca la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), el pasado 21 de marzo la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dictó un nuevo criterio en el que se viene a establecer que el requisito al que se refiere el artículo 38 bis de la LETA, para poder beneficiarse de la bonificación correspondiente, cuando exige que la trabajadora autónoma "haya cesado en su actividad", debe entenderse que concurre:

- Tanto en los supuestos en que la trabajadora autónoma, tras disfrutar del descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, haya decidido no reanudar la actividad laboral y, por tanto, solicitar la baja en el régimen especial.
- Como en aquellos en que la trabajadora autónoma, tras disfrutar del correspondiente descanso por alguna de dichas causas, haya optado, sin solución de continuidad, por reanudar la actividad laboral.

Señala asimismo el informe del citado órgano directivo que lo dispuesto en este criterio será de aplicación para el reconocimiento de las bonificaciones, cuando se cumplan los requisitos exigidos, desde el 1 de enero de 2019.

En este sentido se informa que si bien este beneficio se aplicará de oficio por esta Tesorería General de la Seguridad Social tan pronto se finalice la adaptación de las reglas de gestión a esta nueva interpretación, ello no obsta para que se reconozca a las trabajadoras que puedan solicitarlo en cualquiera de las Administraciones.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que la trabajadora autónoma no haya percibido subsidio de maternidad deberá en todo caso solicitar ante la TGSS la aplicación de la bonificación de mujer reincorporada.

RECHAZO DE LIQUIDACIONES REPETIDAS EN EL MISMO ENVÍO

Se viene observando que, puntualmente, algunos usuarios presentan en un fichero la misma liquidación repetida n veces (se ha llegado a recibir un envío con una liquidación repetida 2.500 veces). Parece que este comportamiento viene motivado por un error en el programa que genera los ficheros.

Estas situaciones están provocando retrasos e incidencias en el procesado de los ficheros por lo que próximamente, cuando **se reciban en un mismo fichero** liquidaciones repetidas, únicamente se tratará la información contenida en la primera de ellas y se rechazarán el resto de las duplicadas. En estos casos, se generará el siguiente mensaje de error: "Liquidación repetida en este fichero. Únicamente se trata la información contenida en la primera liquidación duplicada".

Se recuerda que las liquidaciones se identifican por los siguientes parámetros: CCC, período de liquidación, tipo de liquidación y fecha de control. Por tanto, a partir de esta modificación, si en un mismo envío se remite la misma liquidación n veces, aunque se trate de diferentes trabajadores, sólo se tratarán los datos contenidos en la primera de ellas. En este caso, lo que procede es presentar agrupados todos los trabajadores en la misma liquidación.

A continuación se indica un ejemplo de envíos erróneos:

Fichero de Bases 0001:

REGISTRO	CCC	PL	TL	FECHA CONTROL	NAF	ESTADO
1	CCC1	03-03-2019	L00		NAF1	PROCESADA
2	CCC1	03-03-2019	L00		NAF2	RECHAZADA
3	CCC1	01-01-2019	L03	03-2019	NAF1	PROCESADA
4	CCC1	12-12-2018	L03	03-2019	NAF2	PROCESADA
5	CCC1	12-12-2018	L03	01-2019	NAF1	PROCESADA
6	CCC2	03-03-2019	L00		NAF3	PROCESADA
7	CCC2	01-01-2019	L03	03-2019	NAF3	PROCESADA
8	CCC2	01-01-2019	L03	03-2019	NAF3	RECHAZADA
9	CCC2	01-01-2019	L03	03-2019	NAF4	RECHAZADA
10	CCC2	01-01-2019	L03	03-2019	NAF5	RECHAZADA

En este caso los registros 2, 8, 9 Y 10 se rechazarán con el error: "Liquidación duplicada en este fichero. Únicamente se trata la información contenida en la primera liquidación repetida".

Lo correcto es:

REGISTRO	CCC	PL	TL	FECHA CONTROL	NAF	ESTADO
1	CCC1	03-03-2019	L00		NAF1 NAF2	PROCESADA
2	CCC1	01-01-2019	L03	03-2019	NAF1	PROCESADA
3	CCC1	12-12-2018	L03	03-2019	NAF2	PROCESADA
4	CCC1	12-12-2018	L03	01-2019	NAF1	PROCESADA
5	CCC2	03-03-2019	L00		NAF3	PROCESADA
6	CCC2	01-01-2019	L03	03-2019	NAF3 NAF4 NAF5	PROCESADA

Esta nueva validación no impide que se puedan remitir **en ficheros distintos** la misma liquidación con los mismos o distintos trabajadores.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2019

8 de julio de 2019

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES	1
ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS.....	3
MODIFICACIÓN DEL INFORME DE CONSULTA ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES	3
APP DE SEGURIDAD SOCIAL	4
MODIFICACIONES EN LOS FICHEROS FDI y FRI	6
<i>PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS Y EN EL GRUPO PRIMERO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.....</i>	<i>6</i>
<i>NUEVOS DATOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RÉGIMEN GENERAL.....</i>	<i>7</i>
<i>PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE</i>	<i>7</i>
<i>PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR</i>	<i>9</i>
FICHERO DE COMUNICACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ALTA EN SUS CCC -FIE.....	12
NUEVA VERSIÓN SILTRA, SILTRA PRÁCTICAS, Y WINSUITE32	12
NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA: "SOLICITUD TRABAJADORES DESPLAZADOS. MODELO TA.300"13	

IDENTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DE DETERMINADAS CONTINGENCIAS O PRESTACIONES

Como continuación de lo indicado en los Boletines Noticias RED 1/2018, de 16 de abril, 2/2018, de 28 de mayo, y 5/2018, de 26 de septiembre, todos ellos sobre el mismo ASUNTO *-Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones-*, se informa que **a partir del próximo 1 de noviembre de 2019**, se iniciará el procedimiento de identificación de las exclusiones de cotización de contingencias o prestaciones aplicables a determinados trabajadores en el mismo registro de alta de éstos.

Como excepción a la fecha prevista de implantación indicada en el párrafo anterior, se informa que **dicha implantación se iniciará de forma inmediata respecto de los CCC adheridos al Sistema RED Directo.**

Se transcriben a continuación algunos de los aspectos, que ya fueron publicados en el Boletín Noticias RED 2/2018, relacionados con la próxima identificación de las exclusiones de cotización en el registro de alta de los trabajadores y no en el propio código de cuenta de cotización a través del campo Tipo de Relación Laboral (TRL).

Ámbito de afiliación

- El objetivo es que las empresas únicamente tengan que disponer de un único código de cuenta de cotización – CCC- en una provincia y por RÉGIMEN, con independencia de que algunos de los trabajadores de la empresa se encuentren excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia –identificado actualmente a través del dato TRL, tabla T-52-, o tengan que cotizar mediante bases de cotización o cuotas fijas.

No obstante, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, hasta que así se establezca de forma expresa por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que alguno de los CCC de la empresa en una provincia sean de RÉGIMEN distintos a los del resto de CCC. Tampoco resultará de aplicación esta unificación en aquellos supuestos en los que alguno de los CCC de la empresa sean de un Sistema Especial del Régimen General que actualmente mantenga su identificación a través del dato de RÉGIMEN –Sistema Especial para Empleados de Hogar, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, y colectivos de Artistas y Profesionales Taurinos-.
- Se trate de CCC donde causen alta trabajadores a los que resulten de aplicación unos tipos de cotización para accidentes de trabajo distintos a los de la actividad principal de la empresa por tratarse de otra actividad distinta de aquella que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes.
- Se trate de CCC del Régimen Especial del Mar y cada CCC sea de un Grupo de Cotización distinto –I, II o III-, o figuren los CCC vinculados a EMBARCACIONES distintas.
- Se trate de CCC a través de los cuales se canalice la cotización adicional establecida para determinados trabajadores a los que resulta de aplicación coeficientes reductores de la edad de jubilación –es decir, bomberos, ertzainas y policías locales-.
- Se trate de CCC de Empresas de Trabajo Temporal, o Centros Portuarios de Empleo, que identifiquen a los trabajadores de estructura de la empresa y a los trabajadores contratados para su puesta a disposición de empresas usuarias.
- Se trata de CCC de empresas colaboradoras voluntarias en la gestión de la Seguridad Social en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que identifiquen a los trabajadores de centros de trabajo respecto de los que la empresa es colaboradora y a los trabajadores de otros centros de trabajo respecto de los que la empresa no es colaboradora.
- En general, cuando alguno de los CCC identifique cualquier otra condición en materia de comunicación de altas o bajas, de autorizaciones para la deducción diferida de las compensaciones por pago delegado de incapacidad temporal, o de procedimientos de liquidación de cuotas específicos.

Asimismo, esta unificación de CCC no resultará de aplicación, en este momento, en aquellos supuestos en los que el CCC haya sido asignado para la identificación de trabajadores con diversas relaciones laborales simultáneas con el mismo empresario y con distintas condiciones de cotización.

Las anteriores exclusiones del proceso de unificación no presuponen que posteriormente se proceda a realizar, respecto de estos CCC, también el proceso de unificación, aspecto este que se informará con la suficiente antelación a las empresas afectadas.

Con independencia de que a un empresario se le hayan podido asignar CCC que, conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores, no puedan ser, en este momento, unificados con otros CCC, el resto de CCC en los que no concurren estas circunstancias sí que estarán afectados por el procedimiento de unificación en función de la existencia de trabajadores con exclusiones en la cotización.

Todos los CCC´s en los que actualmente figuran de alta trabajadores con exclusiones de la cotización deberán causar baja. El CCC sin TRL en el que deberán causar alta los trabajadores excluidos de alguna prestación o contingencia, se determinará por la Dirección Provincial de la TGSS, pudiendo ser uno de los que ya tenga asignados la empresa o un CCC de nueva asignación.

Será la propia Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ponga en contacto con el autorizado RED para comunicarle las unificaciones que tenga que realizar, así como las fechas en que dicha unificación deba realizarse.

La baja de los trabajadores en los CCCs asignados en este momento para la cotización por trabajadores con exclusiones en la cotización, se efectuará a través del sistema RED, el último día del mes que determine la Dirección Provincial. El alta de los trabajadores excluidos de cotizar por alguna prestación o contingencia se efectuará, también a través del sistema RED, en los CCCs sin TRL, el primer día del mes inmediatamente siguiente al de la baja.

La identificación de los registros de relaciones laborales de la exclusión en la cotización, se efectuará a través del nuevo campo EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN, que adoptará los mismos valores que el actual campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL de CCC (tabla T-52) y que deberá anotarse en el alta que se mecanice a través del Sistema RED, con el mismo valor que tenía en el CCC anterior.

Ámbito de cotización:

- El cálculo de las cuotas no se ve afectado por esta modificación ya que está diseñado para que se realice por cada tramo en función de las peculiaridades de cotización que correspondan, pudiendo existir para el mismo trabajador tramos con exclusiones diferentes.
- Cuando existan trabajadores o tramos de bases fijas (trabajadores con contratos para la formación o aprendizaje TRL 087), programas de formación (TRL 986) o becarios (TRL 933), y trabajadores con otras modalidades contractuales, la vía de inicio de presentación de la liquidación será el fichero de bases, pero no deberán incluirse los trabajadores de bases fijas (salvo que deba de presentarse información adicional), ya que el sistema calculará la base automáticamente. Se mantienen, por tanto, las reglas indicadas en el documento "Datos a remitir para la cotización en función de las condiciones del trabajador" publicado en el apartado "Manuales de usuario " Inicio>> Información útil >> Sistema RED >> Sistema de Liquidación Directa >> Documentación >> Manuales de usuario"
- La presentación de liquidaciones complementarias se deberá realizar en el Código de Cuenta de Cotización en el que los trabajadores figuraron en situación de alta para ese período de liquidación aunque el Código de Cuenta de Cotización figure actualmente en situación de baja por carecer de trabajadores.

ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2019: CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS

En el BNR 3/2019 de fecha 5/04/2019 se indicaba, respecto de las bonificaciones por transformación de contratos eventuales agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos previstas para los grupos 2 a 11 que *"esta bonificación, al tratarse de una garantía de importe máximo a ingresar, también se aplicará en las liquidaciones complementarias en plazo L03, V03 y C03. En estas liquidaciones la bonificación coincidirá con el importe de la cuota líquida empresarial por entender que la cuota máxima ya ha sido satisfecha en la liquidación ordinaria L00 o en la L13"*. Sin embargo, se informa que, debido a cuestiones técnicas, este cálculo no podrá realizarse automáticamente por lo que, en las liquidaciones complementarias L03, V03 y C03 no se aplicarán las PEC 5403 o 5503 (si proceden), y ello con independencia de que pueda solicitarse su importe en la Administración de la TGSS.

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE CONSULTA ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES

Tal y como se informó mediante Boletín de Noticias RED 4/2017 de 25 de julio, desde el mes de septiembre de 2017 está disponible el servicio de "Solicitud de informe del estado de las liquidaciones" que permite a los usuarios obtener información sobre la situación en la que se encuentran las liquidaciones presentadas en el mes en curso de los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a su autorización, así como de aquellas pendientes de presentar.

Respecto de las liquidaciones confirmadas, el informe facilita información adicional sobre la modalidad de pago elegida y los datos bancarios (en el supuesto de que la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor y el informe se obtenga en diferido).

Puesto que la liquidación vigente puede tener asociados distintos Recibos de Liquidación de Cotizaciones (recibo por la cuota empresarial, cuota a cargo del trabajador, por diferencias, cuota total), así como diferentes modalidades de pago para cada uno de ellos, se ha procedido a modificar el informe actual a fin de clarificar esta información cuando exista más de un recibo asociado a la misma liquidación.

No se mostrarán los recibos (aunque no estén anulados), que se hayan generado con otra liquidación que no sea la vigente. Por ejemplo, si la liquidación ha sido rectificada y tenía recibos de pago electrónico (que no se han anulado) éstos no se mostrarán y únicamente se remitirán los datos de los recibos asociados a la liquidación vigente.

Para ello, se modifica el orden de las columnas actuales y se proporciona nueva información asociada a cada recibo. El nuevo informe incorpora información del tipo de Recibo (cuota empresarial, aportación trabajadores, cuota total, recibo por diferencias...), el importe del recibo y la fecha y hora de generación del mismo.

El contenido del informe será el siguiente:

- Código de Cuenta de Cotización
- Razón Social
- Período Desde-Hasta
- Tipo de Liquidación
- Fecha de Control (cuando proceda)
- Código de Cuenta de Cotización del Colegio Concertado (cuando proceda)
- Estado de la Liquidación (no presentada, en borrador, totalizada, confirmada total, confirmada parcial)
- Nº de Liquidación
- Nº de Tramos Calculados
- Nº de Tramos no Calculados
- Importe de la liquidación.
- Tipo de Recibo (en caso de que la liquidación haya sido confirmada)
- Modalidad de Pago

- Datos bancarios (cuando la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor. Esta información sólo se proporciona mediante fichero)
- Importe del recibo
- Fecha y hora de generación del recibo

Para implementar estos cambios se ha procedido a modificar el esquema del fichero de Consulta del Estado de las Liquidaciones:

- ✓ Dentro del nodo "Liquidación" se ha creado un nuevo nodo opcional "Recibos" y dentro del mismo el nodo "Recibo" que podrá repetirse n veces y que contendrá a su vez, los siguientes nodos:
 - Tipo de recibo (obligatorio)
 - Modalidad de pago (obligatorio)
 - Datos bancarios (opcional)
 - Importe recibo (obligatorio)
 - Fecha y hora de generación (obligatorio)

En el apartado "Instrucciones Técnicas" se ha publicado el esquema modificado.

Por otra parte, debido al volumen de información que contienen estos informes, se ha procedido a modificar el funcionamiento del servicio, tanto para usuarios de SLD Remesas, como para usuarios de RED Directo, en el siguiente aspecto:

- Cuando se acceda al servicio por la opción 1 "Todas las liquidaciones del autorizado", independientemente del número de liquidaciones que comprenda el informe, éste se emitirá en diferido.

Los usuarios de SLD Remesas recibirán el informe a través de SILTRA. Los usuarios de RED Directo lo recibirán en el buzón de consulta de mensajes de RED Directo.

Para más información sobre estas modificaciones se ha procedido a actualizar el manual del servicio publicado en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

Estas modificaciones entrarán en vigor con la próxima versión de SILTRA.

APP DE SEGURIDAD SOCIAL



Avanzando en la necesidad de incrementar y mejorar la información que actualmente se facilita a los autorizados RED, se comunica que se ha implementado una nueva funcionalidad en la **APP de la Seguridad Social** mediante la cual se van a remitir avisos informativos **anunciando la publicación de nuevos Boletines de Noticias RED o nuevas versiones del aplicativo SILTRA**. Estos avisos se irán incrementando progresivamente y se verán complementados, en un futuro próximo, por la creación de un apartado específico para el autorizado RED dentro de la APP en el que dispondrá de información de su interés.

Para recibir estas comunicaciones deberán, en primer lugar, descargarse la aplicación en las plataformas existentes en función del sistema operativo:

Android: <https://play.google.com/store/apps/details?id=qov.es.segsocial.lanzadera>

Apple: <https://itunes.apple.com/es/app/seq-social-seguridad-social/id588735873?mt=8>

Una vez instalada la aplicación, se deberá seleccionar la opción Herramientas que se encuentra en la parte superior izquierda



Se procederá a activar la marca de notificaciones, introduciendo el número de móvil correspondiente a la autorización y se pulsará el botón "Solicitar código"

1 de 2

Activar/Desactivar

Para activar o desactivar las notificaciones, le enviaremos un código de seguridad, por SMS, para verificar su identidad

Notificaciones ☒

Teléfono

SOLICITAR CÓDIGO

SEGURIDAD SOCIAL-GSPR
Para registrar el teléfono asociado a dispositivo introduzca el siguiente código: **39832890**

Una vez introducido el código y pulsado el botón "Aceptar", ya se podrán empezar a recibir los avisos que la TGSS remita a los autorizados siempre y cuando tengan habilitados en los ajustes del teléfono móvil los permisos necesarios que autoricen la recepción de comunicaciones.

A este respecto hay que tener también en cuenta que dicho teléfono deberá coincidir con el registrado en la Base de Datos de la TGSS. Para su comunicación o modificación, les recordamos que, tal y como se anunció en el BNR 05/2017, disponen dentro del menú de "Gestión de Autorizaciones" de la oficina virtual del sistema RED, de un servicio online de "Consulta/Modificación de datos de contacto de Autorizaciones RED".

← → <https://w2.seg-social.es/fs/indexframes7.html>

Seguridad Social: Internet x Seguridad Social x

Oficina Virtual SISTEMA RED **Gestión de Autorizaciones** **Salir**

Gestión de CCCs y NAFs

- Consulta de CCCs Asignados a una Autorización
- Consulta de NAFs Asignados a una Autorización
- Asignación/Rescisión de CCC/NAF
- Consulta de CCC/NAF. receptor notificaciones electrónicas

Gestión de Usuarios Secundarios

- Consulta de Usuarios Secundarios
- Alta/Baja/Modificación de Usuarios Secundarios por Autorización

Gestión de datos de contacto

- Consulta/Modificación de datos de contacto

Oficina Virtual
Gestión De Datos De Contacto

NOMBRE Y APELLIDOS: D.N.I.:
NÚMERO AUTORIZADO:

Datos de la Autorización

Número de Autorizado:
NIF Autorización:
Nombre y Apellidos / Razón Social:

Datos de Contacto

Número de Teléfono Fijo: Extensión:

Número de Teléfono Móvil:

Correo Electrónico:

Consentimiento:

El usuario principal, en nombre de la autorización RED, manifiesta su consentimiento para que los datos de contacto facilitados sean utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social para avisos y comunicaciones relativos a la propia autorización y a los CCC/ NAF cuya gestión tiene asignada, sin que a través de ellos puedan efectuarse notificaciones de actos o procedimientos administrativos.

☒ Aceptar

Proveedor de Nómina:

Salir

Modificación

MODIFICACIONES EN LOS FICHEROS FDI y FRI

*Notas iniciales: En www.seg-social.es, apartado **Sistema RED-Sistema de Liquidación Directa / INSS / Instrucciones Técnicas** se encuentra disponible la documentación de los ficheros FDI y FRI actualizados conforme a las modificaciones que se describen a continuación. Las actualizaciones de la documentación se encuentran resaltadas en fondo gris.*

Las funcionalidades a las que se refieren los apartados siguientes se irán incorporando en la modalidad on-line de forma paulatina.

PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS Y EN EL GRUPO PRIMERO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, en la redacción dada a la misma por la Orden ESS/214/2018, incluye dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como trabajadores por cuenta propia clasificados, a efectos de cotización, en el grupo primero del artículo 10 de la Ley 47/2015, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo.

La inclusión dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED de estos dos colectivos de trabajadores conlleva la obligación de comunicar los partes médicos de baja, de alta y de confirmación correspondientes a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada a la entidad gestora o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social que corresponda.

Para posibilitar la comunicación, a través de la modalidad de remesas del Sistema RED, de los citados partes médicos de baja, de alta y de confirmación, ha sido necesaria la modificación de los ficheros FDI y FRI mediante la creación de un nuevo segmento **EAU – Empresario Autónomo**, en el que deberán incorporarse los datos identificativos del trabajador por cuenta propia –Número de Seguridad Social, Identificador de Persona Física y Régimen de encuadramiento-.

Cuando se cumplimente el segmento EAU no deberán cumplimentarse los segmentos EMP, TRA, DOM y LDD, que incluyen los datos identificativos de empresa y trabajador en los regímenes de cuenta ajena.

NUEVOS DATOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA INCLUIDOS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RÉGIMEN GENERAL

En el ámbito del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General [RÉGIMEN 0163] la comunicación de los certificados de nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, se precisan unos campos específicos que también se han incluido en las nuevas versiones de los ficheros FDI y FRI.

Los nuevos campos son los siguientes: MODALIDAD DE CONTRATO, MODALIDAD DE COTIZACIÓN, FECHA ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO PREVIO AL DESCANSO y FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN CONTRATO DE TRABAJO.

Estos nuevos campos se han agrupado en el nuevo segmento **OMP – Otros datos Maternidad/Paternidad/Nacimiento y cuidado de menor**, que tendrá carácter obligatorio para las acciones ACM y ACP.

PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, en la redacción dada a la misma por la Orden ESS/214/2018, establece que el Sistema RED tiene como objeto, entre otros, la comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social.

Estas comunicaciones empresariales ya se pueden presentar a través del Sistema RED respecto de la prestación por nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad, tanto en la modalidad on-line como en remesas, con las modificaciones que, a partir de este momento, se incluyen en el siguiente apartado.

Para posibilitar la comunicación de las suspensiones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y las reducciones de jornada para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a través de la modalidad de remesas, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Modificación de la denominación del segmento BMP, que pasa denominarse **BCO – Bases de cotización**.
- Creación del nuevo segmento **DRC – Datos Riesgos/Cuidado menor con enfermedad grave**.

En este segmento se incluyen los datos necesarios para la comunicación de los riesgos durante el embarazo, riesgos durante la lactancia natural y reducciones de jornada para cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

A diferencia del segmento OMP, en el que se incluye información sobre las prestaciones de nacimiento y cuidado de menor y, en su caso, maternidad y paternidad exclusivamente de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Sistema Especial Agrario, en este segmento se incluirán los datos de estas prestaciones con independencia del régimen o sistema especial de encuadramiento.

- Creación de seis nuevas acciones:
 - o ARE – Anotación Riesgo durante el Embarazo
 - o ERE - Eliminación Riesgo durante el Embarazo
 - o ARL – Anotación Riesgo durante la Lactancia
 - o ERL - Eliminación Riesgo durante el Lactancia
 - o ACC – Anotación Cuidado de menor con Cáncer
 - o ECC - Eliminación Cuidado de menor con Cáncer

Estas nuevas acciones funcionarán de forma análoga a cómo funcionan las actuales acciones ACM, ECM, ACP y ECP.

A continuación se incluye un esquema de los campos necesarios para cada una de ellas:

Acción ARE

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C – Obligatorio para SEA
Número de jornadas reales mes anterior	DRC	C – obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C – obligatorio para SEA

Acción ERE

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O

Acción ARL

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C – Obligatorio para SEA
Número de jornadas reales mes anterior	DRC	C – obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C – obligatorio para SEA

Acción ERL

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio suspensión contrato de trabajo	DRC	O

Acción ACC

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio reducción de jornada	DRC	O
Porcentaje reducción de jornada	DRC	O
Indicativo funcionario público	DRC	C
Indicativo personal estatutario/laboral	DRC	C
Indicativo retribuciones completas por este concepto	DRC	C
Base de contingencias comunes	BCO	O
Base de accidentes de trabajo	BCO	O
Número de días	BCO	O
Cotización 12 meses anteriores por horas extras	DRC	C
Cotización 12 meses anteriores por otros conceptos	DRC	C
Modalidad de contrato	DRC	C – Obligatorio para SEA
Salario real trabajador/a (€/día)	DRC	C – obligatorio para SEA

Acción ECC

Campo	Segmento	O/C
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Acción	DRC	O
Fecha inicio reducción de jornada	DRC	O

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

En el BNR 3/2019, de 5 de abril, se informaba, como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y de las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, de la forma de comunicar provisionalmente a través del Sistema RED, y con determinadas limitaciones, tanto las prestaciones de maternidad y paternidad iniciadas antes del 1 de abril de 2019 como las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor iniciadas a partir del 1 de abril de 2019.

A continuación se detallan las modificaciones que se han llevado a cabo en los ficheros FDI y FRI para su adaptación a las nuevas prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, manteniendo también la posibilidad de seguir comunicando las prestaciones de maternidad y paternidad anteriores a 1 de abril de 2019.

- En el segmento **DMP** se ha añadido la referencia a la nueva prestación de nacimiento y cuidado de menor.
- Acciones: Se mantienen las acciones ACM, ECM, ACP y ECP.
- **Acciones ACM/ECM:**
 - o Hechos causantes anteriores a 01.04.2019 → Se mantiene el mismo uso que tenían.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACM:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso por maternidad como en la comunicación de la finalización del citado descanso. Tiene como objeto identificar la fecha de inicio del descanso por maternidad.
 - FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de finalización del descanso por maternidad.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ECM:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACM que se pretende eliminar.
 - o Hechos causantes iguales o posteriores a 01.04.2019 → Las acciones ACM y ECM se utilizarán para la comunicación/eliminación de las suspensiones por nacimiento correspondientes a la madre biológica y para el primer progenitor en los supuestos de adopción, acogimiento, tutela y guarda, a diferencia de las acciones ACP y ECP que se utilizarán respecto de las suspensiones por nacimiento correspondientes al otro progenitor y para el segundo progenitor en el resto de supuestos.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACM:

Aspectos previos: No se puede comunicar en una única acción ACM el período correspondiente al primer período de descanso y simultáneamente, en su caso, el segundo o sucesivos períodos de descanso. Cada período de descanso se debe comunicar a través de una acción ACM independiente.

En el supuesto de que la suspensión se disfrute inicialmente a tiempo completo y posteriormente a tiempo parcial, la comunicación de los períodos a tiempo completo se deberá realizar a través de la acción ACM pero la comunicación de los períodos a tiempo parcial se deberá comunicar a través de la correspondiente CAISS aportando el acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Los certificados de empresa del inicio del descanso obligatorio o de los segundos o sucesivos períodos no podrán comunicarse hasta la fecha de inicio del descanso objeto de la certificación.

Los periodos de descanso no obligatorios deberán disfrutarse en períodos semanales, salvo el último período que podrá disfrutarse por el tiempo que reste, sin necesidad de que sea semanal.

Los periodos de descanso a tiempo parcial, también deberán ser semanales (múltiplos de siete), no ampliándose el periodo de descanso en parte proporcional al porcentaje de parcialidad seleccionado. Una semana al 50% de la jornada, no se certificará como dos semanas al 50%, sino como una semana al 50%. Estos periodos deberán ser solicitados por el trabajador directamente en los CAISS presentando el correspondiente acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso como en la comunicación de períodos de descanso sucesivos distintos al inicial. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:
 - o Inicio del periodo de descanso si éste se disfruta en un periodo ininterrumpido y a tiempo completo o el inicio del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.
 - o Inicio del descanso con anterioridad al nacimiento. Los periodos solicitados deberán ser semanales -no aplicable a los empleados públicos-.

- Inicio del período de descanso cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor –motivo del descanso 6-. Para estos supuestos, la FECHA INICIO DESCANSO será la del progenitor que va a disfrutar la cesión.

Los periodos cedidos al otro progenitor deberán ser semanales (múltiplos de siete, hasta un máximo de 4 semanas) -no es de aplicación al empleado público-.

La cesión se comunica con la acción ACM, la diferencia es el motivo del descanso (6). La obligatoriedad de las fechas sería la misma que para cualquier otro motivo, tanto en las fechas de inicio y fin del descanso como en las fechas de inicio y fin siguiente periodo.

En la comunicación de los periodos sucesivos distintos del inicial, se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO informado respecto del primer período o período inicial.

- FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio para comunicación del período inicial, no admisible para periodos sucesivos. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Fin del periodo de descanso si éste se solicita en un periodo ininterrumpido y a tiempo completo o el fin del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar periodos sucesivos.
- Fin del descanso para inicios del descanso con anterioridad al nacimiento -día anterior a la fecha prevista del parto-.
- Fin del período de descanso cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor.

- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, incluidos los posteriores al disfrute anticipado del descanso. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.
- Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO del progenitor que va a disfrutar la cesión, que se cumplimentará con la fecha informada respecto del primer período o período inicial.

Los periodos cedidos al otro progenitor deberán ser semanales (múltiplos de siete, hasta un máximo de cuatro semanas) -no es de aplicación al empleado público-.

Para las cesiones, será totalmente independiente del certificado de maternidad que se comunicó para la madre biológica.

- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que el campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO haya sido informado. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

- Fin de cada uno de los períodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.
- Fin de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial, cuando éste haya sido cedido por la madre biológica al otro progenitor. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO del progenitor que ha disfrutado de la cesión, que se cumplimentará con la fecha informada respecto del primer período o período inicial.

- INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Si el trabajador es empleado público, se consignará en este campo el valor 3.

- Campos a cumplimentar en las acciones ECM:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACM que se pretende eliminar. También debe cumplimentarse cuando se desee eliminar un período sucesivo.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACM que se pretende eliminar.
- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA FIN SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACM que se pretende eliminar.

- **Acciones ACP/ECP:**

- Hechos causantes anteriores a 01.04.2019 → Se mantiene el mismo uso que tenían, con distinto literal.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACP:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de inicio del descanso por paternidad.
 - FECHA FIN 4ª SEMANA: Campo obligatorio. Tiene como objeto identificar la fecha de finalización de la 4ª semana de descanso por paternidad.
 - FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar el inicio de la 5ª semana de descanso.
 - FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar el fin de la 5ª semana de descanso.
 - INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Mantiene el mismo uso que tenía hasta este momento. Solo se pueden utilizar valores 1 y 2.
 - PERMISO CON CARGO A LA EMPRESA PÚBLICA: Mantiene el mismo uso que tenía hasta este momento.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ECP:
 - FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACP que se pretende eliminar.
- Hechos causantes iguales o posteriores a 01.04.2019 → Las acciones ACP y ECP se utilizarán para la comunicación/eliminación de las suspensiones por nacimiento correspondientes al otro progenitor en el caso de nacimiento y para el segundo progenitor en los supuestos de adopción, acogimiento, tutela y guarda.
 - Campos a cumplimentar en las acciones ACP:

Aspectos previos: No se puede comunicar en una única acción ACP el período correspondiente al primer período de descanso y simultáneamente, en su caso, el segundo o sucesivos períodos de descanso. Cada período de descanso se debe comunicar a través de una acción ACP independiente.

En el supuesto de que la suspensión se disfrute inicialmente a tiempo completo y posteriormente a tiempo parcial, la comunicación de los períodos a tiempo completo se deberá realizar a través de la acción ACP pero la comunicación de los períodos a tiempo parcial se deberá comunicar a través de la correspondiente CAISS aportando el acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Los certificados de empresa del inicio del descanso obligatorio o de los segundos o sucesivos períodos no podrán comunicarse hasta la fecha de inicio del descanso objeto de la certificación.

Los períodos de descanso no obligatorios deberán disfrutarse en períodos semanales, salvo el último período que podrá disfrutarse por el tiempo que reste, sin necesidad de que sea semanal.

Los períodos de descanso a tiempo parcial, también deberán ser semanales, no ampliándose el período de descanso en parte proporcional al porcentaje de parcialidad seleccionado. Una semana al 50% de la jornada, no se certificará como dos semanas al 50%, sino como una semana al 50%. Estos períodos deberán ser solicitados por el trabajador directamente en los CAISS presentando el correspondiente acuerdo entre empresa y trabajador o en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio, tanto en la comunicación del inicio del descanso como en la comunicación de períodos de descanso sucesivos distintos al inicial, así como en la comunicación de la finalización de todos ellos. Tiene como objeto identificar el inicio del período de descanso si éste se disfruta en un período ininterrumpido y a tiempo completo o el inicio del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.

En la comunicación de los períodos sucesivos distintos del inicial, se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO informado respecto del primer período o período inicial.
- FECHA FIN DESCANSO: Campo obligatorio para la comunicación del período inicial, no admisible para períodos sucesivos. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:
 - Fin del período de descanso si este se solicita en un único período ininterrumpido y a tiempo completo o fin del primer período de descanso cuando se vayan a disfrutar períodos sucesivos.
 - Fin del primer período de descanso, cuando no se haya disfrutado en un único período ininterrumpido y a tiempo completo, y sin solicitud de períodos sucesivos.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

Inicio de cada uno de los periodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.

- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que el campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO haya sido informado. Tiene como objeto identificar las siguientes fechas:

Fin de cada uno de los períodos distintos al primero o inicial. En estos casos se deberá informar, asimismo, el campo FECHA INICIO DESCANSO que se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO del primer período o inicial.

- INDICADOR EMPLEADO PÚBLICO: Si el trabajador es empleado público, se consignará en este campo el valor 3.

- Campos a cumplimentar en las acciones ECP:

- FECHA INICIO DESCANSO: Campo obligatorio. Se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO DESCANSO de la acción ACP que se pretende eliminar. También debe cumplimentarse este campo cuando se desee eliminar un periodo sucesivo.
- FECHA INICIO SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA INICIO SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACP que se pretende eliminar.
- FECHA FIN SIGUIENTE PERIODO: Campo obligatorio en el supuesto de que se pretenda eliminar un período distinto del inicial. En estos casos se cumplimentará con el mismo contenido del campo FECHA FIN SIGUIENTE PERÍODO de la acción ACP que se pretende eliminar.

FICHERO DE COMUNICACIÓN DEL INSS A LAS EMPRESAS SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ALTA EN SUS CCC -FIE

De acuerdo con el aviso publicado el pasado día 12 de abril en www.seg-social.es, apartado *Sistema Red- Sistema de Liquidación Directa / Avisos Red*, se informa que, próximamente, se va a iniciar el envío semanal a las empresas de un nuevo fichero -FIE, Fichero INSS Empresas- mediante el cual, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, va a informar a los Autorizados RED las variaciones que experimente la situación de las personas que figuran en alta en los correspondientes CCC's en relación a determinadas prestaciones de la Seguridad Social.

En www.seg-social.es, apartado *Sistema Red- Sistema de Liquidación Directa / INSS / Instrucciones Técnicas*, se encuentra publicada la documentación del Fichero FIE.

La fecha de comienzo del envío del nuevo Fichero FIE se comunicará a través del correspondiente aviso.

NUEVA VERSIÓN SILTRA, SILTRA PRÁCTICAS, Y WINSUITE32

El próximo miércoles se va a publicar una nueva versión de las aplicaciones SILTRA y SILTRA prácticas (versión 2.2.0) y Winsuite32 (versión 8.9.0). Incluye las siguientes novedades:

COTIZACIÓN

Esta nueva versión de SILTRA recoge las modificaciones siguientes:

Mejoras en la impresión de RLC:

- Se ha incluido un filtro en la pantalla de impresión de RLC que permite la selección de impresión por modalidad de pago.
- Se ha modificado la funcionalidad de impresión múltiple de documentos RNT/DCL/RLC para permitir la opción de generar un único pdf (como en la actualidad) o un pdf por cada documento.

Mejoras de los ficheros de Consulta de Cálculos:

- Con el objetivo de facilitar a los usuarios la información relativa a los trabajadores pendientes de conciliar en una liquidación, se ha implementado una nueva opción en la visualización del fichero de consulta de cálculos que permite filtrar por trabajadores conciliados y no conciliados.

Visualización de las comunicaciones relativas a liquidaciones deudoras generadas de oficio:

- Tal y como informamos en nuestro Boletín de Noticias RED 2/2019 de 21 de febrero, desde el mes de abril se están remitiendo comunicaciones a los usuarios, informando de las liquidaciones deudoras que se han generado de oficio. En la actualidad, estas comunicaciones se visualizan con el asunto genérico "Comunicado de la TGSS". Con la nueva versión de SILTRA estos mensajes aparecerán en el buzón de entrada con el asunto "Informe liquidaciones generadas de oficio por la TGSS"

AFILIACIÓN

En el ámbito de afiliación, las nuevas versiones de SILTRA y Winsuite32 incluirán las siguientes modificaciones:

- Incorporación del nuevo contrato 404 – *Contrato predoctoral*.
- Nuevo valor de Situaciones Adicionales de Afiliación: 015 – *Vacaciones no disfrutadas retribuidas+cotizadas durante la relación laboral*.
- Integración del Sistema Especial tomate fresco en el régimen 0111 → creación del valor 34 en la tabla T-91 Sistema Especial.
- Actualización tabla T-37 CONDICIÓN DE DESEMPLEADO → incorporación de los valores L y J

CRA

En el ámbito de los ficheros de Conceptos Retributivos Abonados, se incluyen las siguientes modificaciones:

- Actualización del a tabla T – 84 Claves de Conceptos Retributivos Abonados

INSS

En el ámbito del INSS, se incluyen las siguientes modificaciones:

- Incorporación de los partes de Incapacidad Temporal de trabajadores por cuenta propia.
- Nuevos datos del Sistema Especial Agrario (régimen 0163)
- Prestaciones de Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- Prestación por Nacimiento y Cuidado de menor
- Nuevo fichero INSSEmpresas (FIE). *Futuro uso*.

IMPRESIÓN

En la impresión de informes se incluyen las siguientes modificaciones:

- Nuevos asuntos de comunicaciones masivas → se incorporan los siguientes asuntos en las comunicaciones masivas:

TGSS

- Anulación de los efectos de la comunicación de huelga
- Jubilado parcial. Bases de cotización.
- Relevista. Bases de cotización.
- Convenio Colectivo aplicable a determinados trabajadores
- Empresas con varios Convenios Colectivos
- Convenio Colectivo aplicable a trabajadores

INSS

- Anulación de partes de IT por el SPS/MCSS.

NUEVO SERVICIO EN SEDE ELECTRÓNICA: "SOLICITUD TRABAJADORES DESPLAZADOS. MODELO TA.300"

En línea con las actuaciones y con el objetivo de avanzar en la Administración Electrónica, se ha creado un nuevo servicio en Sede electrónica **"Solicitud Trabajadores Desplazados. Modelo TA.300"** gestionado a través del Registro Electrónico, destinado a trabajadores y empresarios que verán facilitada la presentación de este trámite sin necesidad de desplazarse a las Administraciones de la Seguridad Social reduciendo, por tanto, los trámites que se realizan de forma presencial.

Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección Provincial que corresponda de acuerdo con el CCC en el que figura de alta el trabajador desplazado o a la Dirección Provincial donde conste de alta el trabajador por cuenta propia.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifican determinados procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, incluye este procedimiento administrativo susceptible de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, correspondiente al ámbito de gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 5 /2019

13 de septiembre de 2019

CAMPAÑA DE INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS	1
NOVEDADES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA TGSS	3
NUEVA OPCION EN EL SERVICIO DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DE RECIBO FUERA DE PLAZO	4
ACTUALIZACIÓN DE MANUALES	5

CAMPAÑA DE INFORME DE VIDA LABORAL DE EMPRESAS

La Tesorería General de la Seguridad Social, al igual que en el pasado año, va a dirigirse en los próximos días a las empresas que en 2018 han realizado sus liquidaciones de cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa, para ofrecerles información relevante respecto de su situación laboral y de cotización.

La Vida Laboral de Empresa contiene información acerca de las liquidaciones de cuotas presentadas ante la Tesorería General durante en el año 2018, indicando las cuotas que ésta ha calculado y las que han sido abonadas por la empresa como sujeto responsable del ingreso. Respecto de esta información también se le indican, en función de las declaraciones efectuadas a lo largo del año, las bases de cotización de los trabajadores, las deducciones en la cotización y los importes de los diferentes conceptos retributivos declarados para cada trabajador.

También se ofrece la evolución mensual de las cotizaciones realizadas a lo largo del año 2018, así como un gráfico sobre los trabajadores en alta en cada periodo mensual. Es relevante también la información de la situación de la empresa a la fecha de extracción que se indica en el informe, en relación con el ingreso de las cuotas, incluyendo, si se diera el caso, el importe de la deuda que mantiene con la Seguridad Social.

Con objeto de hacer más accesible e inmediata la obtención de este informe, en esta ocasión no se remite por vía postal al domicilio de la empresa, sino que se pondrá a disposición del empresario a través del apartado de Notificaciones Telemáticas de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en la nueva opción de "Comunicaciones telemáticas". Esta puesta a disposición se comunicará mediante un aviso dirigido al correo electrónico de la empresa que consta en esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Si bien los autorizados RED no son destinatarios de esta comunicación y, por tanto, no podrán descargarse el informe, su conocimiento de estas materias, derivado de la realización de las gestiones en el Sistema RED en representación de las empresas, les permitirá atender las posibles consultas que éstas les puedan dirigir.

El contenido del informe se estructura en los siguientes apartados:

• Sus datos identificativos

Incluye información actual sobre la razón social y el Número de Identificación Fiscal asociado al Código de Cuenta de Cotización Principal que identifica a la empresa ante la Seguridad Social. Asimismo muestra el domicilio social de la empresa, correo electrónico y el número de Código o Códigos de Cuenta de Cotización secundarios asociados al Código de Cuenta de Cotización Principal, en los que figuran actualmente trabajadores en alta, sin incluir los del Sistema Especial de Empleados de Hogar.

• Sus datos sobre cotización

Este apartado contiene datos agregados de carácter económico relacionados con las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social presentadas por la empresa mediante el Sistema de Liquidación Directa en el año 2018.

- **Liquidaciones presentadas:** información relacionada con el número de liquidaciones presentadas por la empresa en plazo reglamentario de ingreso, distinguiendo liquidaciones ordinarias y liquidaciones complementarias.
- **Cuotas calculadas por la TGSS:** información referida a las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con la información remitida por la empresa y la obrante

en esta entidad, distinguiendo el importe correspondiente a la aportación del empresario y a la del trabajador.

- **Bases de cotización:** importe de las bases de cotización por contingencias comunes, contingencias profesionales y por horas extraordinarias declaradas por la empresa. Corresponden a las liquidaciones presentadas en plazo durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
- **Deducciones y compensaciones:** informa sobre las deducciones (reducciones y bonificaciones aplicadas en las cotizaciones a la Seguridad Social), compensaciones aplicadas por situaciones de incapacidad temporal en régimen de pago delegado y bonificaciones por la formación profesional para el empleo de los trabajadores –formación continua-.
- **Conceptos retributivos abonados:** conceptos retributivos abonados comunicados por la empresa a la fecha de extracción de la información correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos entre diciembre de 2017 y noviembre de 2018. Se diferencia el importe de aquellos que se encuentran incluidos en el cálculo de la base de cotización de los que están excluidos.
- **Cuotas ingresadas:** importes ingresados por la empresa en relación con las liquidaciones presentadas en plazo en el año 2018, siempre que el ingreso se haya realizado en plazo y por la totalidad de la liquidación, diferenciando la cuantía correspondiente a la aportación a cargo de la empresa y a cargo del trabajador.
- **Situación sobre el ingreso de cuotas de la Seguridad Social:** situación de la empresa en relación con la deuda a la Seguridad Social a último día del mes anterior a la fecha indicada en este apartado. En caso de presentar deuda se detalla el importe total de la deuda del empresario.
- **Aplazamiento de cuotas:** si la empresa mantiene deuda aplazada a último día de 2018, se informa del importe pendiente de amortización al final del ejercicio.

• **Otros datos del CCC Principal:** se ofrece información adicional de la empresa referida al Código de Cuenta de Cotización Principal y actualizada a la fecha de extracción del informe. Se identifica el autorizado RED que gestiona en la actualidad el Código de Cuenta de Cotización Principal, el convenio o convenios colectivos aplicables (se muestra hasta un máximo de 10), así como la Mutua o Mutuas Colaboradoras con las que mantiene formalizada la cobertura de las contingencias profesionales y, en su caso, la opción sobre la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes.

• Información gráfica

- **“Evolución de su cotización a la Seguridad Social”:** el gráfico ofrece la evolución temporal, en el año 2018, referido a los meses de presentación de la liquidación, de las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social a partir de las liquidaciones ordinarias y complementarias presentadas por la empresa en plazo reglamentario de ingreso. Se diferencia la aportación a cargo de la empresa y a cargo de los trabajadores.
- **“Evolución número trabajadores al final de cada mes en alta”:** muestra la evolución del número de trabajadores que se encontraban en situación de alta en la empresa a la finalización de cada uno de los meses del año 2018.
- **“Número de trabajadores por cada modalidad del contrato de trabajo”:** representa el número de trabajadores en situación de alta en la empresa en el año 2018, distribuidos en función de su modalidad contractual. Cada relación laboral se identifica con una modalidad de contrato (la última del trabajador, si ha tenido varias). Las modalidades de contrato definidas para este informe son las siguientes: trabajador discapacitado, trabajador puesto a disposición de empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, contrato para la formación y aprendizaje, interinidad, indefinido a tiempo completo, indefinido a tiempo parcial, fijo-discontinuo, temporal a tiempo completo y temporal a tiempo parcial.
- **“Volumen de trabajo según modalidad del contrato de trabajo (días)”:** el gráfico relaciona la modalidad contractual y el volumen de trabajo que corresponde a cada tipo de contrato. Para el cálculo se ha tenido en cuenta el número total de días en situación de alta de los trabajadores de la empresa, distribuidos por modalidad contractual. Para el cómputo del número de días, se considera cada una de las relaciones laborales de los trabajadores con la empresa, con la aplicación, en su caso, del correspondiente coeficiente a tiempo parcial asociado al tipo de contrato o a la situación del trabajador.
- **“Evolución de jornadas reales”:** muestra la evolución temporal del número de jornadas reales efectivamente trabajadas, declaradas por la empresa durante el año 2018 por los trabajadores con modalidad de cotización por bases diarias en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios (régimen 0163).

En la página web de la Seguridad <http://www.seg-social.es> se añade en la sección de novedades una nota explicativa más detallada del contenido de los diferentes apartados del informe.

NOVEDADES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA TGSS

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) trabaja para reforzar la atención que presta al autorizado RED con el fin de proporcionar una asistencia acorde con las necesidades de este colectivo y que potencie la utilización del canal telemático.

Por este motivo, a partir del próximo **16 de septiembre** pondremos a disposición de los autorizados RED una serie **de buzones de consulta a los que podrán enviar de forma electrónica** todas aquellas cuestiones en las que necesiten el soporte de la TGSS. Esta vía de comunicación complementará al actual **servicio de atención telefónica (901 50 20 50)**, que seguirá prestando apoyo a los autorizados RED con un nuevo horario: **de lunes a viernes, salvo festivos nacionales, de 9.00 a 14.30 horas**.

Dichos buzones estarán diferenciados en función del tipo de consulta o incidencia que los autorizados RED deseen hacer llegar a la TGSS:

Las **consultas relacionadas con envíos de ficheros o con la utilización de los servicios del Sistema Red o del Sistema de Liquidación Directa** deberán remitirse a la dirección de **correo electrónico de su Dirección Provincial** habilitada a tal efecto:

Nº	PROVINCIA	BUZONES
1	ARABA	alava.atencionusuario.tgss@seg-social.es
2	ALBACETE	albacete.atencionusuario.tgss@seg-social.es
3	ALICANTE	alicante.atencionusuario.tgss@seg-social.es
4	ALMERÍA	almeria.uau.tgss@seg-social.es
5	AVILA	avila.atencionusuario.tgss@seg-social.es
6	BADAJOS	badajoz.atencionusuario.tgss@seg-social.es
7	ILLES BALEARS	Illesbalears.atencionusuario.tgss@seg-social.es
8	BARCELONA	creta.tgss-barcelona.dp@seg-social.es
9	BURGOS	burgos.atencionusuario.tgss@seg-social.es
10	CÁCERES	caceres.atencionusuario.tgss@seg-social.es
11	CÁDIZ	creta.tgss-cadiz.dp@seg-social.es
12	CASTELLÓN	Castellon.sistemared.tgss@seg-social.es
13	CIUDAD REAL	ciudad-real.atencionusuario.tgss@seg-social.es
14	CÓRDOBA	cordoba.atencionusuario.tgss@seg-social.es
15	A CORUÑA	creta.tgss-a-coruna.dp@seg-social.es
16	CUENCA	cuenca.atencionusuario.tgss@seg-social.es
17	GIRONA	girona.atencionusuario.tgss@seg-social.es
18	GRANADA	granada.atencionusuario.tgss@seg-social.es
19	GUADALAJARA	guadalajara.atencionusuario.tgss@seg-social.es
20	GIPUZKOA	gipuzkoa.atencionusuario.tgss@seg-social.es
21	HUELVA	Creta.tgss-huelva.dp@seg-social.es
22	HUESCA	Huesca.atencionusuario.tgss@seg-social.es
23	JAÉN	jaen.atencionusuario.tgss@seg-social.es
24	LEÓN	buzon.tgss-leon.llamadasred@seg-social.es
25	LLEIDA	lleida.atencionusuario.tgss@seg-social.es
26	LA RIOJA	creta.tgss-la-rioja.dp@seg-social.es
27	LUGO	sistemared.tgss-lugo.buzon@seg-social.es
28	MADRID	madrid.atencionusuario.tgss@seg-social.es

Nº	PROVINCIA	BUZONES
29	MÁLAGA	malaga.atencionusuario.tgss@seg-social.es
30	MURCIA	consultas@seg-social.es
31	NAVARRA	navarra.atencionusuario.tgss@seg-social.es
32	OURENSE	ourense.atencionusuario.tgss@seg-social.es
33	ASTURIAS	asturias.atencionusuario.tgss@seg-social.es
34	PALENCIA	palencia.atencionusuario.tgss@seg-social.es
35	LAS PALMAS G.C.	laspalmas.atencionusuario.tgss@seg-social.es
36	PONTEVEDRA	pontevedra.atencionusuario.tgss@seg-social.es
37	SALAMANCA	salamanca.atencionusuario.tgss@seg-social.es
38	TENERIFE	opcion1.tgss-tenerife.atenciontelefonica@seg-social.es
39	CANTABRIA	cantabria.atencionusuario.tgss@seg-social.es
40	SEGOVIA	segovia.atencionusuario.tgss@seg-social.es
41	SEVILLA	sevilla.atencionusuario.tgss@seg-social.es
42	SORIA	soria.atencionusuario.tgss@seg-social.es
43	TARRAGONA	tarragona.atencionusuario.tgss@seg-social.es
44	TERUEL	Teruel.serviciogeste.tgss@seg-social.es
45	TOLEDO	creta.tgss-toledo.dp@seg-social.es
46	VALENCIA	uau.tgss-valencia.telefono@seg-social.es
47	VALLADOLID	usuariosred.tgss-valladolid.buzon@seg-social.es
48	BIZKAIA	48tgss.sistema-red.tgss@seg-social.es
49	ZAMORA	atenctelefonica.tgss-zamora.buzon-admon4901@seg-social.es
50	ZARAGOZA	zaragoza.atencionusuario.tgss@seg-social.es
51	CEUTA	ceuta.atencionusuario.tgss@seg-social.es
52	MELILLA	melilla.administracion1.tgss@seg-social.es

Este listado también se publicará en el apartado **Avisos RED** de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es).

En cuanto a las **consultas sobre incidencias técnicas**, se han habilitado dos buzones diferenciados en función de si estas están relacionadas con el Sistema RED (tecnicas.red@seg-social.es) o con la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (tecnicas.sede@seg-social.es).

En la página web de la Seguridad Social, en los Boletines de Noticias RED y en la APP de la Seguridad Social se publicarán puntualmente todas las novedades que puedan surgir sobre este tema. A tal efecto se recuerda, tal y como se publicó en el Boletín de Noticias RED de 8-7-2019, la conveniencia de descargarse la APP y suscribirse al apartado de Notificaciones para recibir toda la información actualizada sobre éste y los demás temas que pudieran ser de interés en su condición de autorizados del Sistema RED.

NUEVA OPCION EN EL SERVICIO DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DE RECIBO FUERA DE PLAZO

Se informa que en el servicio de "Consulta y obtención de recibo fuera de plazo" (dentro de la opción "Gestión de deuda" del menú principal del Sistema RED- Cotización on line) está operativa desde el 8 de agosto la posibilidad de obtener, para el Régimen Especial de Autónomos y Régimen Especial del Mar cuenta propia, el recibo de ingreso de cuotas no pagadas en plazo (TC1/31) con el 10 % de recargo durante todo el periodo en el que este porcentaje procede.

Hasta entonces, respecto a estos regímenes, la obtención del documento con dicho recargo solo era posible en los últimos días del mes siguiente al fin del plazo reglamentario, una vez se había generado la deuda correspondiente en el Fichero General de Recaudación.

Para solventar este inconveniente, se ha incluido la nueva Opción 3 en el servicio citado denominada "AUTÓNOMOS: INGRESO FUERA DE PLAZO 10% RECARGO (Art.30.1.a.1º RD Leg.8/2015)".

El acceso requiere la anotación del número de afiliación del interesado, la selección del régimen (0521 para RETA o 0825 para REM cuenta propia) y la indicación del periodo de liquidación, teniendo en cuenta que solo se admitirán periodos cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado el mes anterior al momento de la solicitud. En caso contrario, deberán utilizar cualquiera de las dos opciones ya existentes.

Si son válidos los datos introducidos, se mostrará una pantalla para seleccionar el documento de deuda que se ha generado en el proceso e imprimir el recibo correspondiente.

ACTUALIZACIÓN DE MANUALES

Se ha procedido a actualizar los siguientes manuales ubicados en el apartado Sistema de Liquidación Directa/Documentación/Manuales de Usuario

- [Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual](#)
- [Tratamiento de los errores](#)
- [Manual SILTRA](#)

Además, se han incorporado en el apartado Manuales de Usuario/SILTRA dos nuevos documentos:

- Manual de instalación y configuración de SILTRA
- Manual de ejecución SILTRA en modo desatendido.

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6/2019

25 de octubre de 2019

CENTROS PORTUARIOS DE EMPLEO –CPE-	1
REAL DECRETO-LEY 12/2019: EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK	2
COMUNICACIÓN DE CÓDIGO DE CONVENIO COLECTIVO EN TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE EMPRESAS USUARIAS POR EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.....	3
CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL PARA JUBILADOS PARCIALES Y CONTRATOS DE RELEVISTAS: COMUNICACIONES	3
MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE DETERMINADOS VALORES DEL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL	3
NUEVO CONTROL DE BASES MÁXIMAS EN TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE NO ESTÁN DE ALTA TODO EL MES.....	3

CENTROS PORTUARIOS DE EMPLEO –CPE-

El artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, dispone que **podrán crearse centros portuarios de empleo –CPE- por personas naturales o jurídicas o uniones y entidades sin personalidad jurídica cuyo objeto sea el empleo de los trabajadores portuarios en el servicio portuario de manipulación de mercancías, así como su cesión temporal a empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios**. Su ámbito geográfico de actuación podrá extenderse a todo el territorio nacional, pudiendo coexistir más de un centro portuario por puerto.

El artículo 18.1. de la Ley 14/1994, de 1 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal –ETT-, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, establece que **los CPE tienen por exclusivo objeto el empleo de trabajadores de la estiba portuaria para su puesta a disposición, de forma temporal, de empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios, así como la formación profesional de aquellos, la cual también podrá realizarse mediante el resto de alternativas previstas legalmente**.

La creación de estos CPE requiere la obtención de la autorización administrativa previa que exige el artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las ETT, para poder realizar esa actividad constitutiva de ETT.

Los CPE deberán tener **asignados Códigos de Cuenta de Cotización (CCC) independientes** para cada una de las siguientes categorías de personal: personal de estructura y personal de estiba.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 9/2019, los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje pueden realizar actividades incluidas en el servicio de manipulación de mercancías. Para el alta de estos trabajadores, y hasta que se proceda a aplicar lo indicado en el Boletín Noticias RED 4/2019, sobre *Identificación de trabajadores excluidos de determinadas contingencias o prestaciones*, se precisa que los CPE tengan asignado CCC's específicos.

Todo CPE que, bien por transformación de una SAGEP bien por nueva creación, solicite la inscripción como empresario y el alta de los CCC, deberá acompañar a la documentación exigida para este trámite el documento que acredite que disponen de la autorización administrativa como ETT, a que se refiere el mencionado artículo 2 de la Ley 14/1994.

Solicitud de asignación de CCC

La solicitud de asignación de los CCC's indicados anteriormente se deberá realizar ante la **Dirección Provincial del ISM que corresponda según el domicilio social de la empresa**. La Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se aplicará a todos los CCC's será la 7820 -ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL- y el COLECTIVO ESPECIAL del CCC será el siguiente:

- 5304-CENTRO PORTUARIO EMP. TRABAJ. ESTRUCTURA- para el personal de estructura, incluyendo a los trabajadores de estructura con contrato para la formación y el aprendizaje.
- 5305 -CENTRO PORTUARIO EMP. TRABAJOS CEDIDOS- para el personal de estiba, incluyendo a trabajadores de estiba que tengan contrato para la formación y el aprendizaje

Hasta que se aplique lo indicado en el Boletín Noticias RED 4/2019, a los CCC's para los contratos para la formación y el aprendizaje se les aplicará el TRL 087.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

En las altas de los trabajadores de los CPE se incluirán los siguientes datos:

- Personal de estructura
 - Campo COLECTIVO TRABAJADORES: Sin contenido.
 - Campo OCUPACIÓN: El campo ocupación podrá adoptar los valores A (Personal en trabajos exclusivos de oficina) o G (Personal de limpieza en general), o no adoptar contenido.
- Personal de estiba –excepto aquellos con contratos para la formación y el aprendizaje–
 - Campo COLECTIVO TRABAJADORES: Se anotará necesariamente el valor 396.
 - Campo OCUPACIÓN: Con independencia de que, tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2018, el tipo de cotización para la cobertura de las contingencias profesionales es el máximo establecido para las mismas, en este campo se anotará necesariamente el valor "x".
- Personal de estiba con contrato para la formación y el aprendizaje
 - Campo COLECTIVO TRABAJADORES: Sin contenido.
 - Campo OCUPACIÓN: Sin contenido.

REAL DECRETO-LEY 12/2019: EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK

El artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, establece medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística para empresas con centros de trabajo en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias durante los meses de octubre y diciembre de 2019 y febrero y marzo de 2020.

En concreto, se establece que "la bonificación prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, será de aplicación, con carácter excepcional, además de en los meses previstos en dicho artículo, durante los meses de octubre y diciembre de 2019 y febrero y marzo de 2020, para las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, respecto de sus centros de trabajo ubicados en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias, y acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos que prevé el mencionado artículo."

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de estas situaciones se realiza, como respecto de las bonificaciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 8/2019, a través de las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) 420 y con el mismo procedimiento utilizado hasta ahora para las bonificaciones de los meses de febrero, marzo y noviembre.

Estas situaciones se podrán comunicar hasta el penúltimo día del próximo mes de noviembre respecto de octubre de 2019 y el resto de periodos conforme a los plazos habituales. El inicio de la posibilidad de comunicar las SAA 420 respecto del mes de octubre se informará a través de un aviso en la web de la Seguridad Social.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 8/2019, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 420 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Actuaciones en el ámbito de cotización.

En el Sistema de Liquidación Directa a los trabajadores identificados con la situación adicional 420 se les calculará automáticamente el importe de la bonificación, que se identificará con la PEC 0107.

COMUNICACIÓN DE CÓDIGO DE CONVENIO COLECTIVO EN TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DE EMPRESAS USUARIAS POR EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

En el Boletín Noticias RED 6/2018 se indicaba, entre otros aspectos, que *"con respecto a las Empresas de Trabajo Temporal, y como continuación del [Aviso](#) publicado en la página web de la Seguridad Social el día 16/11/2018 sobre "la comunicación de convenios colectivos de ETTs", se informa que en el caso de empresas de trabajo temporal, a nivel de empresa, no es necesaria la comunicación del convenio colectivo de las empresas usuarias. A nivel de trabajador, si éste es puesto a disposición de la empresa usuaria, si es obligatoria la anotación, en el alta, del convenio colectivo de la empresa usuaria y la posterior anotación a través de acción ACT en remesas, o "anotación de convenio colectivo de trabajador" en el servicio on line, del convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal."*

Próximamente, en el caso de que la ETT únicamente tenga un convenio colectivo, no será necesario, a nivel de trabajador puesto a disposición de empresa usuaria, la posterior anotación al alta, a través de acción ACT en remesas, o "anotación de convenio colectivo de trabajador" en el servicio on line, del convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal.

Se mantendrá la obligación de comunicación del código de convenio colectivo en el caso de que la ETT tenga más de un convenio colectivo y, en cualquier caso, se mantendrá la obligación de comunicar el código de convenio colectivo correspondiente a la empresa usuaria.

La implantación de esta modificación se informará a través de un aviso en la web de la Seguridad Social.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL PARA JUBILADOS PARCIALES Y CONTRATOS DE RELEVISTAS: COMUNICACIONES

A partir del próximo 1 de diciembre de 2019 está previsto el inicio del envío de comunicaciones respecto de las nuevas altas de personas con contrato de trabajo de jubilado parcial cuando se compruebe, en función de la información proporcionada por las entidades gestoras, que efectivamente la persona trabajadora es perceptora de una pensión de jubilación parcial.

Estas comunicaciones únicamente se enviarán en aquellos casos en los que resulte de aplicación lo establecido en la letra g) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS-. En dicha comunicación se informará de la obligación, de conformidad con lo establecido en el citado precepto, de cotizar *"por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando [...] a jornada completa"* con aplicación de los porcentajes a los que se refiere la disposición transitoria décima de la propia LGSS.

Las comunicaciones se enviarán tanto si el contrato a tiempo parcial por jubilación parcial se comunica mediante un alta o mediante una variación de datos.

Asimismo, se enviarán comunicaciones respecto de las nuevas altas de personas trabajadoras con contrato de relevo respecto de los anteriores pensionistas de jubilación parcial. Estas comunicaciones informarán de la base de cotización mínima por la que debe cotizarse por estos trabajadores en función de lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 215 de la LGSS, es decir, del 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE DETERMINADOS VALORES DEL CAMPO RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

Próximamente se suprimirá la posibilidad de comunicar mediante variaciones de datos el inicio o finalización de los períodos en los que resulten de aplicación los valores 9916 -Investigación, Desarrollo e innovación- y todos aquellos que pueden ser anotados actualmente en CCC con TRL 986 -programas para la formación, prácticas no laborales, prácticas académicas externas,...- del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

El inicio y finalización de dichos períodos únicamente podrán ser comunicados mediante altas y bajas, respectivamente.

La implantación de esta modificación se informará a través de un aviso en la web de la Seguridad Social.

NUEVO CONTROL DE BASES MÁXIMAS EN TRABAJADORES CON CONTRATO A TIEMPO PARCIAL QUE NO ESTÁN DE ALTA TODO EL MES

Actualmente, en el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial que no figuren todo el mes en situación de alta, se valida que la base de cotización no sea superior a la base máxima mensual, sin tener en cuenta los días cotizados.

Como ya se había comunicado a través de un aviso en la página web el pasado 27 de septiembre, en los próximos días se va a incorporar un nuevo control con el fin de ajustar la base máxima a los días que permanezca el trabajador en alta con obligación de cotizar. Este nuevo control se aplicará a todas las liquidaciones, independientemente del período de liquidación al que hagan referencia.

Ejemplo:

Trabajador grupo 5 figura de alta con un contrato a tiempo parcial del 1 al 8 de junio, informa número de horas realizadas 42, con una retribución de 3200 €.

Hasta ahora si el usuario informaba una base de 3200 no se mostraba error (es inferior a la base máxima mensual)

Con el nuevo control el límite de la base máxima de este trabajador será:

Base máxima diaria (135,67) * número de días de alta en la empresa con contenido en el campo CTP (8) = 1085,36 €, este será el importe máximo que la empresa puede comunicar para este trabajador en este período de liquidación.